Pág.

56



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 417** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017

**NUMERO 233** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 842 y 843.- Se establecen límites entre los municipios de El Paraíso y Santa Rita y entre los municipios de El Paraíso y San Rafael, todos del departamento de Chalatenango......

### **ORGANO EJECUTIVO**

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Internacional para el Desarrollo de la Familia y Decreto Ejecutivo No. 52, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

# RAMO DE GOBERNACIÓN O DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Evangelística La Voz del Rey", "Ministerio Evangelístico Hebreos 8-2" y "Tabernáculo Bautista El Redentor" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 193, 344 y 353, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1129.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorroy Crédito Teniente Coronel Domingo Monterrosa Barrios, de Responsabilidad Limitada.....

Acuerdo No. 1523.- Se autoriza a la sociedad Transportes Lemus, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para almacenar Aceite Combustible Diésel, ubicado en el municipio de Apopa.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0258, 15-1471, 15-1522, 15-1541, 151591 y 15-1592.- Reconocimiento de estudios académicos. ..... 57-59

Acuerdos Nos. 15-0867, 15-1116, 15-1234, 15-1235 y
15-1236.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos
Universidades. ..... 59-61

Subasta Pública

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....

| Pág.   | Pág.   |
|--|--|
| Reposición de Certificados 147-148           | DE TERCERA PUBLICACION   |
| Aumento de Capital 148-149                   | Aceptación de Herencia 190-194   |
| Disolución y Liquidación de Sociedades 149   | Título de Propiedad 194-195  |
| Título Municipal                             | Título Supletorio  |
| Edicto de Emplazamiento 150-155              | Nombre Comercial   |
| Marca de Servicios 155-158                   | Señal de Publicidad Comercial  |
| Marca de Producto 159-171                    | Convocatorias  |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión 172-178 | Subasta Pública 199-200  |
| DE SEGUNDA PUBLICACION                       | Reposición de Certificados   |
| Aceptación de Herencia                       | Administrador de Condominio 201  |
| Título de Propiedad                          | Título Municipal   |
| Título de Dominio                            | Marca de Servicios   |
| Renovación de Marcas                         | Marca de Producto 210-220  |
| Nombre Comercial.                            | Elección de Junta Directiva 220  |
| Subasta Pública                              |  |
| Réposición de Certificados                   | SECCION DOCUMENTOS OFICIALES   |
| Título de Predio Urbano 185-186              | MINISTERIO DE TRABAJO<br>Y PREVISIÓN SOCIAL  |
| Marca de Servicios 187-188                   | Estatutos de los Sindicatos de "Trabajadores Municipales de la Alcaldía de San Salvador" y "Trabajadores Solidarios del            |
| Marca de Producto 188-189                    | Centro Nacional de Registros" y Resoluciones Nos. 144 y 724, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica 221-236 |

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 842

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Chalatenango, no se ajusta al presente desarrollo
  de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico
  del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal EL PARAÍSO-SANTA RITA con referencia No. 0410-0432, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Valentín Arístides Corpeño, Norman Noel Quijano González, Carlos Alberto García Ruiz, Ana Lucía Baires de Martínez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Juan Pablo Herrera Rivas y Cristina Esmeralda López.

#### DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los municipios de El Paraíso y Santa Rita ambos del departamento de Chalatenango, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por un solo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por antiguo elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la antigua confluencia de los ríos El Potrero y Las Minas, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo mojón utifinio, para los municipios de San Rafael, Santa Rita y El Paraíso, todos del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho punto cero cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintisiete mil ciento noventa y viete punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para los municipios de San Rafael, Santa Rita y El Paraíso, parte del espejo de agua del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificado con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

#### Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Grande, aguas abajo, hasta la antigua desembocadura del mismo sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de cinco mil ochocientos cinco punto setenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos veintitrés mil ochocientos ochenta y siete punto quince metros. Sus colindantes son, para los municipios de Santa Rita y El Paraíso, parte del espejo de agua del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificado con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número dos, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de El Paraíso y Santa Rita, ambos del departamento de Chalatenango y Suchitoto, del departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para los municipios de El Paraíso, Santa Rita y Suchitoto, parte del espejo de agua del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificado con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

# GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILES,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,

PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,

SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,

CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

**OUINTA SECRETARIA** 

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,

SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO.

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,

OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ref. No. 0410 - 0432

#### ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL PARAÍSO Y SANTA RITA

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día veinticinco, del mes de julio del año dos mil diecisiete, comparecen los infrascritos: Señor Emilio Ortiz Carvajal, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señora Meybelín Alejandra Bonilla Guardado, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de El Paraíso; Señor. Ismael Romero Gutiérrez, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Salvador Melgar Alvarado, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Santa Rita; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto. Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por El Paraíso, acta número veintidós, acuerdo número treinta y cuatro, del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, por Santa Rita, acta número siete, acuerdo número dos, del día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

#### DESCRIPCION TECNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por un solo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por antiguo elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la antigua confluencia de los ríos El Potrero y Las Minas, lugar donde se Ubica el punto número uno, al mismo tiempo mojón trifinio, para los municipios de San Rafael, Santa Rita y El Paraíso, todos del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son Longitud, igual, cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho, punto cero cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintisiete mil ciento noventa y siete punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para los municipios de San Rafael, Santa Rita y El Paraíso; parte del espejo de agua del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificado con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos:

#### Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Grande, aguas abajo, hasta la antigua desembocadura del mismo sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de cinco mil ochocientos cinco punto setenta y sejs metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos veintitrés mil ochocientos ochenta y siete punto quince metros. Sus colindantes son, para los municipios de Santa Rita y El Paraíso, parte del espejo de agua del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificado con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

Punto trifinio de llégada. El punto de llegada será el que se describe como punto número dos, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de El Paraíso y Santa Rita, ambos del departamento de Chalatenango, y Suchitoto, del departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para los municipios de El Paraíso. Santa Rita y Suchitoto, parte del espejo de agua del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificado con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

EMILIO ORTIZ CARVAJAL,
ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO.

ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA.

Lic. ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

MEYBELIN ALEJANDRA BONILLA GUARDADO, SÍNDICO MUNICIPAL DE EL PARAISO.

SALVADOR MELGAR ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA RITA.

LICDA. SONIA IVETT SANCHEZ CUELLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 843

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Chalatenango, no se ajusta al presente desarrollo
  de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico
  del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal EL PARAÍSO-SAN RAFAEL con referencia No. 0410-0431, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

#### POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Valentín Arístides Corpeño, Norman Noel Quijáno González, Carlos Alberto García Ruiz, Ana Lucía Baires de Martínez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Juan Pablo Herrera Rivas y Cristina Esmeralda López.

#### DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los municipios de El Paraíso y San Rafael ambos del departamento de Chalatenango, el siguiente.

El trazo del límite está compuesto por cinco trayectos. El primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico, el segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas, el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por vía de comunicación terrestre; el quinto y último trayecto, formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del seis al nueve, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la Longitud y Latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastrat del sistema antiguo, debido a que en la zona, específicamente en el departamento de Chalatenango, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinió de inicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero sur de la parcela cuatrocientos cuarenta y cuatro, con el eje central del río Grande, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero cuatro quinientos, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de Tejutla, San Rafael y El Paraíso, todos del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y un mil doscientos cuarenta punto treinta y dos metros; Latitud igual, trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tejutla, parcela ochenta y uno, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero cuatro quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas cuatrocientos cuarenta y cuatro y ciento doce, ambas de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos y para el municipio de El Paraíso, parcela ciento treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Grande, aguas abajo, hasta la desembocadura por su margen izquierda de la quebrada La Galera, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil novecientos sesenta y ocho, punto ochenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y

cuatro punto noventa y tres, metros; Latitud igual, trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas ciento treinta y siete, uno, tres, cinco, ochenta y uno, ochenta y dos, noventa y uno, noventa, ochenta y nueve, ochenta y ocho, ochenta y siete, noventa y dos, ochenta y cinco y ciento noventa y dos, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas cuatrocientos cuarenta y cuatro, ciento doce, cuatrocientos treinta y dos, ciento sesenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y ocho, ciento setenta y siete, ciento setenta y cinco y ciento ochenta (porción poniente), todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada La Galera, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ciento ochenta y uno y ciento noventa, ambas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de trescientos treinta punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y dos mil sesenta y tres punto veintiséis metros; Latitud igual trescientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta punto ochenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcela ciento ochenta (porción oriente) y ciento noventa, ambas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcela ciento ochenta (porción poniente), de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea québrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Maneadero, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de mil setecientos cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos doce punto ochenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y tres mil quinientos noventa y uno punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas ciento ochenta (porción Oriente), ciento noventa, setecientos sesenta y dos (porción Sur) y setecientos cincuenta y ocho (porción Sur), todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, setecientos sesenta y dos (porción Norte) y setecientos cincuenta y ocho (porción Norte), todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Supeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Maneadero, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la carretera que desde el desvio "El Tablón" conduce al pueblo de San Rafael, específicamente en el lugar conocido como la "Bóveda El Maneadero", lugar dende se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de dos mil veintiuno punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas són Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y uno punto cuarenta y seis metros; Latitud igual, trescientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas setecientos cincuenta y ocho (porción Sur), doscientos cincuenta y cinco (porción poniente), doscientos sesenta y seis, seiscientos cincuenta y uno y cuatrocientos cincuenta y nueve, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y cinco (porción oriente), doscientos sesenta, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, mil setenta y seis y doscientos sesenta y ocho, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto cuatro

Tramo único, del púnto número cinco al punto número seis. Con rumbo Este, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que desde el desvío "El Tablón" conduce al pueblo de San Rafael, hasta interceptar el eje central del río Las Minas, específicamente en el puente "Las Minas", lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de cuatrocientos dieciséis punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro punto sesenta metros; Latitud igual, trescientos treinta y dos mil doscientos veintiocho punto noventa y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas seiscientos quince, seiscientos catorce, trescientos dos y trescientos tres, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, quinientos catorce, quinientos quince y doscientos setenta y dos, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Las Minas, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Carretera Longitudinal del Norte (CA-3), específicamente en la "Bóveda Las Minas", lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de tres mil doscientos ocho punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cuarenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta mil trescientos setenta y cinco punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas trescientos tres, doscientos noventa y seis, doscien-

tos noventa y cinco, doscientos noventa y ocho, trescientos cinco, mil trescientos veintitrés, trescientos cincuenta y cuatro, trescientos cincuenta y cinco, mil noventa y seis, y mil ochenta y nueve, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas doscientos noventa, mil trescientos quince, mil trescientos dieciocho, todas de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos, parcelas mil quinientos ochenta y dos, dos mil ciento sesenta y nueve doscientos treinta y nueve y mil ciento sesenta todas de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos diez quinientos, parcela doscientos noventa y nueve, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos diez quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y ocho y doscientos veinticuatro, todas de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos diez quinientos, parcelas dos, mil cuatrocientos setenta y ocho y cuatro, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos quince quinientos, parcela doscientos, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Las Minas, aguas abajo, hasta interceptar la cota topográfica doscientos cuarenta y tres del Embalse Cerrón Grande, la cual ha establecido la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, referido específicamente al nivel de agua. Lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de ochocientos setenta y cuatro punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cuatro mil diecinueve punto cincuenta metros; Latitud igual, trescientos veintinueve mil setecientos veinte punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas mil ciento veinte y cuatrocientos treinta y nueve, ambas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas seiscientos veintiséis, seiscientos cuarenta y cinco, cuatrocientos dieciocho y ciento noventa y nueve, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos.

Tramo tres, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Las Minas, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre el antiguo cauce del río El Potrero cubierta actualmente por el Embalse Presa Cerrón Grande, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de tres mil trescientos veinticineo punto dieciocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho punto cero cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintisiete mil ciento noventa y siete punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas doscientos cinco, treinta y nueve, doscientos setenta y uno, mil ciento treinta y siete, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y nueve, seiscientos noventa y siete, ciento ochenta y seis, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos y una porción del espejo de agua de la zona inundada por el Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos y una porción del espejo de agua de la zona inundada por el Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos y una porción del espejo de agua de la zona inundada por el Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será/el que se describe como punto número nueve, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de San Rafael, Santa Rita y El Paraíso, todos del departamento de Chalatenango. Sus colindantes son, para los municipios de San Rafael, Santa Rita y El Paraíso, el espejo de agua de la zona inundada por el Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO ÁVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO. SÉPTIMO SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ. OCTAVO SECRETARIO.

ANCHEZ CERÉN,
Sidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Ref. No. 0410-0431

#### E LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL PARAÍSO Y SAN RAFAEL.

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día veinticuatro, del mes de julio, del año dos mil diecisiete, comparecen los infrascritos Señor Emilio Ortiz Carvajal, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señora Meybelín Alejandra Bonilla Guardado, actuando en su calidad de Síndico Municipal Interina, ambos de municipio de El Paraíso; Señor Roberto Alirio Guardado Oliva, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor José Alfredo Lemus Gutiérrez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Rafael; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en se calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales, por El Paraíso, acta número veintidos, acuerdo número treinta y tres, del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, para San Rafael, acta número once, acuerdo número seis, del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite está compuesto por cinco trayectos. El primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por elemento natural hidrográfico, el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por, vía de comunicación terrestre; el quinto y último trayecto, formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del seis al nueve, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la Longitud y Latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que en la zona, específicamente en el departamento de Chalatenango, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero sur de la parcela cuatrocientos cuarenta y cuatro, con el eje central del río Grande, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero cuatro quinientos, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de Tejutla, San Rafael y El Paraíso, todos del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y un mil doscientos cuarenta punto treinta y dos metros; Latitud igual, trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tejutla, parcela ochenta y uno, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero cuatro quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas cuatrocientos cuarenta y cuatro y ciento doce, ambas de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos y para el municipio de El Paraíso, parcela ciento treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Grande, aguas abajo, hasta la desembocadura por su margen izquierda de la quebrada La Galera, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil novecientos sesenta y ocho punto ochenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y cuatro punto noventa y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas ciento treinta y siete, uno, tres, cinco, ochenta y uno, ochenta y dos noventa y uno, noventa, ochenta y nueve, ochenta y ocho, ochenta y siete, noventa y dos, ochenta y cinco y ciento noventa y dos, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas cuatrocientos cuarenta y cuatro, ciento doce, cuatrocientos treinta y dos, ciento sesenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y ocho, ciento setenta y cinco y ciento ochenta (porción poniente), todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos;

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central: de la quebrada La Galera, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ciento ochenta y uno y ciento noventa, ambas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de trescientos treinta punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quatrocientos noventa y dos mil sesenta y tres punto veintiséis metros, Latitud igual trescientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta punto ochenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcela ciento ochenta (porción oriente) y ciento noventa, ambas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcela ciento ochenta (porción poniente), de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con umbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Maneadero, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de mil setecientos cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos doce punto ochenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y tres mil quinientos noventa y uno punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas ciento ochenta (porción Oriente), ciento noventa, setecientos sesenta y dos (porción Sur) y setecientos cincuenta y ocho (porción Sur), todas de la hoja catastral número caro cuatro trescientos sesenta y dos (porción Norte) y setecientos cincuenta y ocho (porción Norte), todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos (porción Norte) y setecientos cincuenta y ocho (porción Norte), todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Maneadero, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la carretera que desde el desvío "El Tablón" conduce al pueblo de San Rafael, específicamente en el lugar conocido como la "Bóveda El Maneadero", lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de dos mil veintiuno punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y uno punto cuarenta y seis metros; Latítud igual, trescientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas setecientos cincuenta y ocho (porción Sur), doscientos cincuenta y cinco (porción poniente), doscientos sesenta y seis, seiscientos cincuenta y uno y cuatrocientos cincuenta y nueve, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y cinco (porción oriente), doscientos sesenta, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, mil setenta y seis y doscientos sesenta y ocho, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Este, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que desde el desvío "El Tablón" conduce al pueblo de San Rafael, hasta interceptar el eje central del río Las Minas, específicamente en el puente "Las Minas", lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de cuatrocientos dieciséis punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro punto sesenta metros; Latitud igual, trescientos treinta y dos mil doscientos veintiocho punto noventa y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas seiscientos quince, seiscientos catorce, trescientos dos y trescientos

tres, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael, parcelas doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, quinientos catorce, quinientos quince y doscientos setenta y dos, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos.

#### Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Las Minas, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Carretera Longitudinal del Norte (CA-3), específicamente en la "Bóveda Las Minas", lugar donde se ubica el punto número siete con una distancia aproximada de tres mil doscientos ocho punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cuarenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta mil trescientos setenta y cinco punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas trescientos tres, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y ocho, trescientos cinco, mil trescientos veintitrés, trescientos cincuenta y cuatro, trescientos cincuenta y cinco, mil noventa y seis y mil ochenta y nueve, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos cero nueve quinientos, para el municipio de San Rafael, parcelas doscientos noventa, mil trescientos quince, mil trescientos dieciocho, todas de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos dez quinientos, parcela doscientos noventá y nueve, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos diez quinientos, parcela doscientos noventá y nueve, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos diez quinientos, parcelas dos, mil cuatrocientos setenta y ocho y cuatro, todas de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos diez quinientos, parcelas dos, mil cuatrocientos setenta y ocho y cuatro, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos quince quinientos, parcela doscientos, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Las Minas, aguas abajo, hasta interceptar la cota topográfica doscientos cuarenta y tres del Embalse Cerrón Grande, la cual ha establecido la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, referido específicamente al nivel de agua. Lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de ochocientos setenta y cuatro punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatroe ientos noventa y cuatro mil diecinueve punto cincuenta Metros; Latitud igual, trescientos veintinueve mil setecientos veinte punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas mil ciento veinte y cuatrocientos treinta y nueve, ambas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos y para el municipio de San Rafael, parcelas seiscientos veintiséis, seiscientos cuarenta y cinco, cuatrocientos dieciocho y ciento noventa y nueve, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos.

Tramo tres, del punto número ocho al punto número nueve. Con tumbo Sureste en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Las Minas, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre el antiguo cauce del río El Potrero cubierta actualmente por el Embalse Presa Cerrón Grande, Jugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de tres mil trescientos veinticinco punto dieciocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos guarenta y ocho punto cero cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintisiete mil ciento noventa y siete punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Paraíso, parcelas doscientos cinco, treinta y nueve, doscientos Setenta y uno, mil ciento treinta y siete, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y nueve, seiscientos noventa y siete, ciento ochenta y seis, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos y una porción del espejo de agua de la zona inundada por el Embalse, de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos catorce quinientos y una porción del espejo de agua de la zona inundada por el Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de San Rafael, Santa Rita y El Paraíso, todos del departamento de Chalatenango. Sus colindantes son, para los municipios de San Rafael, Santa Rita y El Paraíso, el espejo de agua de la zona inundada por el Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil treinta y spete, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos.

EMILIO ORTIZ CARVAJAL,

ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO.

MEYBELIN ALEJANDRA BONILLA GUARDADO, SÍNDICA MUNICIPAL INTERINA DE EL PARAISO.

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL. JOSE ALFREDO LEMUS GUTIERREZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LICDA. SONIA IVETT SANCHEZ CUELLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL

## (ORGANO EJECUTIVO)

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, Notario, de este domicilio, comparecen los señores ROBERTO ERNESTO JACOMÉ, de sesenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cincuenta y seis mil setecientos sesenta y seis-dos. MARINA ESTELA TOBAR DE JACOMÉ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y cinco-uno. IRIS ALEXANDRA JACOMÉ TOBAR, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos tres mil ochocientos veinticuatro-seis. JESSICA NADINE JA-COME DE QUIJANO, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos dieciochosiete. NUBIA MARINA JACOMÉ DE MOLINA, de treinta y seis años de edad, Licenciada en radiología e imágenes, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno nueve. IBIS GUSTAVO QUIJANO HERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y siete mil ochocientos diecinueve-siete. ESTEBANOBDULIO MOLINA SORIANO, de cincuenta y dos años de edad, constructor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve-tres. DAVID ALEXANDER DÍAZ MARAVILLA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa-cinco. Y ME DICEN: PRIMERO: Que por este acto comparecen a constituir una FUNDACIÓN, que se denominará FUN-DACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, la cual desde este momento queda constituida y se regirá por lo dispuesto en esta Escritura Pública y en los Estatutos de la Fundación que se consignarán más adelante. SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los

cuales constan de treinta y dos artículos que literalmente se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERNACIO-NAL PARA LA FAMILIA CAPÍTULO I NATURALEZA, DENO-MINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará EUNDACIÓN IN-TERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, que se podrá abreviar "FIDFA" como una Entidad a apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II FINES U OBJETI-VOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La enseñanza de carácter informal a la Familia Salvadoreña de principios de vida que le faciliten a la misma la convivencia personal e integral de cada uno de sus miembros a fin lograr una armonía y consolidación de la Familia a través de Cristo, provocando con ello la estabilidad familiar consecuentemente un beneficio social para El Salvador. b) Desarrollar por precepto con el ejemplo, una familia más unida, dinámica y servicial. c) Fomentar el aprecio y el estímulo entre todos los miembros de la família salvadoreña, dignificando a todos los miembros que la conforman en honor a los intereses de la colectividad. d) Inculcar un alto espíritu de servicio en las relaciones privadas, profesionales y públicas de todos los miembros de la Fundación. e) Cultivar las buenas costumbres. f) Fomentar servicios altruistas en beneficio de la Sociedad, estimular tanto entre sus miembros como en los ciudadanos, amistades duraderas y compañerismo, para que sobre la base de un sentimiento común presten mejor servicio a la comunidad. g) Desarrollar mejores relaciones internacionales en beneficio de la mayor comprensión entre los pueblos del mundo. h) Promover esparcimientos sanos y auspiciar actos culturales, así como también la exaltación de los valores cívicos nacionales y del desarrollo de las relaciones sociales que desenvuelven los fines establecidos en los presentes Estatutos. i) Incrementar y hacer efectiva toda actividad que ennoblezca los principios de LA FAMILIA, toda vez que esto no sea contrario a las leyes y reglamentos de la República de El Salvador. CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte Inicial de: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de cinco miembros, llevando la voz y el voto de sus representados. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍ-TULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimorlo de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos, las veces que la Asamblea General lo estime conveniente. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariapor trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, contratos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea

General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. f) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, d) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS Artículo Veintiuno.- Son miembros Fundadores, todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la fundación y la Familia Salvadoreña, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros y Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Funda-

ción. Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo treinta. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII **DE LA DISOLUCIÓN**. Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- Son causales las siguientes faltas: Faltas Leves: a) La inasistencia, por sí o por representante, continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. Faltas Graves: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación. b) Incumplimiento reiterado de las funciones si trata de dirigentes de la Fundación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. Faltas muy Graves: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. d) Cualquier aclo cometido por el fundador que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales se aplicarán serán determinadas por el Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Veintinueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Uno. - La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que de conformidad con el artículo

doce de los Estatutos, por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Roberto Ernesto Jacomé, de sesenta años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cincuenta y seis mil setecientos sesenta y seis-dos. Vicepresidente: Marina Estela Tobar de Jacomé, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millores selecientos cincuenta y cinco-uno. Secretaria: Iris Alexandra Jacomé Tobar, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos tres mil ochocientos veinticuatro-seis. Tesorera: Jessica Nadine Jacome de Quijano, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medió de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos dieciocho-siete. Vocal: Nubia Marina Jacomé de Molina, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Radiología de Imágenes, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documentos Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno-nueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de las obligaciones de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

# PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHENTA Y CINCO Vuelto al folio OCHENTA Y NUEVE Vuelto del LIBRO TRIGÉSIMO SEXTO DE MI PROTOCOLO, que caducará el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los uno días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Para ser entregado a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA que se puede abreviar "FIDFA".

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, NOTARIO.

NUMERO SESENTA Y NUEVE. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de julio del dos mil diecisiete. Ante mí, PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, Notario, de este domicilio, comparecen los señores ROBERTO ERNESTO JACOMÉ, de sesenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero cincuenta y seis mil setecientos sesenta y seisdos. MARINA ESTELA TOBAR DE JACOMÉ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y cinco-uno. IRIS ALEXANDRA JACOMÉ TOBAR, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos tres mil ochocientos veinticuatro-seis. JESSICA NADI-NE JACOME DE OULJANO, de treinta y cinco años de edad. Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos dieciocho-siete, NUBIA MARINA JACOMÉ DE MOLINA, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Radiología e Imágenes, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y unonueve. IBIS GUSTAVO QUIJANO HERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y siete mil ochocientos diecinueve-siete. ESTEBAN OBDULIO MOLINA SORIANO, de cincuenta y tres años de edad, Constructor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve-tres. DAVID ALEXANDER DÍAZ MARAVICLA de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, De partamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa-cinco. Y ME DICEN PRIMERO: Que por Escritura Pública número CUARENTA Y CUATRO otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de marzo de dos mil diecisiete, ante mis propios oficios Notariales acordaron constituir la "FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, que se podrá abreviar "FIDFA", que por observaciones hechas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, vienen a rectificar la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, en los siguientes puntos: A) CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN, Artículo veinticinco. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS, Artículo veintiocho, en cuanto a modificar los quórums establecidos y consignar un número determinado de miembros; B) Desarrollar las atribuciones del vicepresidente en el CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA, agregando al Articulado de ese capítulo Diecisiete Bis.-; Y C) establecer en el CAPITULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete, la sanción que se aplicará para cada una de las faltas estipuladas y el procedimiento a seguir; SEGUNDO: Que para darle cumplimiento a las observaciones antes relacionadas se modificarán los Artículos de los Estatutos antes relacionados, en la forma siguiente: CAPITULO V DE LA ASAM-BLEA GENERAL. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. CAPITULO VIII DE LA DISOLU-CIÓN. Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General

Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a seis de sus miembros. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de seis de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Diecisiete Bis.- El Vice-Presidente tendrá las siguientes funciones: a) Reemplazar al Presidente, con sus mismas funciones cuando ocurran ausencias temporales o definitivas de éste, y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva. b) Ejercer las funciones que la Asamblea General le encomiende. CAPI-TULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- Son causales las siguientes faltas: Faltas Leves: a) La inasistencia por sí o por representante, continua e injustificada a las sanciones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. Aquellos miembros de la Fundación que cometen faltas leves se les sancionará con una amonestación privada impuesta por la Junta Directiva. Faltas Graves: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación. b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Fundación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. Faltas muy Graves: a) Objener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. d) Cualquier acto cometido por el fundador que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Aque los miembros de la Fundación que violen estos Estatutos, Reglamentos Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General y que cometan faltas muy graves serán sancionados con la pérdida de la calidad de miembro y para las faltas GRAVES serán sancionados con la suspensión temporal de dicha calidad de miembro por el plazo de noventa días, la Asamblea General podrá aplicar la sanción de pérdida de la calidad de miembro por acuerdo tomado con seis de los miembros presentes o representados en la Asamblea General que conozca dicho punto. En los casos de suspensión temporal, la sanción podrá ser impuesta por la Junta Directiva y esta durará el tiempo que se estime necesario. La pérdida de la calidad de Miembro podrá ser impuesta al tenerse conocimiento y fundamento necesario de faltas muy graves. Antes de imponerse cualquier sanción deberá oírse dentro de tercero día a infractor, quien presentará por escrito sus argumentos, para que sean evaluados por el órgano sancionador. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos de la presente Escritura de Rectificación, explicando además la obligación consignada en el artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido, quedando el resto del articulado tal como se plasmó en la Escritura de Constitución, y firmamos para constancia. DOY FE. Enmendado: Diecisiete-Diecisiete-Vale. Más Enmendado: y-seran-Vale. Entrelíneas: y para las faltas GRAVES serán sancionados con la-de miembro por el plazo de noventa días-Vale.

## PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO TREINTA Y UNO Frente al folio CIENTO TREINTA Y TRES Frente del LIBRO TRIGÉSIMO SEXTO DE MI PROTOCOLO, que caducará el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Para ser entregado a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, que se abrevia FIDFA.

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL

#### PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, que se podrá abreviar "FIDFA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) La enseñanza de carácter informal a la Familia Salvadoreña de principios de vida que le faciliten a la misma la convivencia personal e integral de cada uno de sus miembros a fin lograr una armonía y consolidación de la Familia a través de Cristo, provocando con ello la estabilidad familiar y consecuentemente un beneficio social para El Salvador
- b) Desarrollar por precepto con el ejemplo una familia más unida, dinámica y servicial.
- Fomentar el aprecio y el estímulo entre todos los miembros de la familia salvadoreña, dignificando a todos los miembros que la conforman en honor a los intereses de la colectividad.
- d) Inculcar un alto espíritu de servicio en las relaciones privadas, profesionales y públicas de todos los miembros de la Fundación.
- e) Cultivar las buenas costumbres.
- f) Fomentar servicios altruistas en beneficio de la Sociedad, estimular tanto entre sus miembros como en los ciudadanos, amistades duraderas y compañerismo, para que sobre la base de un sentimiento común presten mejor servicio a la comunidad.
- g) Desarrollar mejores relaciones internacionales en beneficio de la mayor comprensión entre los pueblos del mundo.
- h) Promover esparcimientos sanos y auspiciar actos culturales, así como también la exaltación de los valores cívicos nacionales y del desarrollo de las relaciones sociales que desenvuelven los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- Incrementar y hacer efectiva toda actividad que ennoblezca los principios de LA FAMILIA, toda vez que esto no sea contrario a las leyes y reglamentos de la República de El Salvador.

#### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte Inicial de: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente
- Todos los bienes muebles e immuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifeste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de cinco miembros, llevando la voz y el voto de sus representados.

#### Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos, las veces que la Asamblea General lo estime conveniente.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la rundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, contratos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 17-Bis.- El Viceprevidente tendrá las siguientes funcio-

nes:

- Reemplazar al Présidente, con sus mismas funciones cuando ocurran ausencias temporales o definitivas de éste y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Ejercer las funciones que la asamblea General le encomiende.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- f) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- d) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y en lo que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

#### CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 21.- Son miembros Fundadores, todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación y la Familia Salvadoreña, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros y Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación

Artículo 24.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo treinta.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a seis de sus miembros.

Artículo 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO IX

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSADES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 27.- Son causales las siguientes faltas:

#### **Faltas Leves:**

- La inasistencia, por sío por representante, continua e injustificada a las sessones de Junía Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. Aquellos miembros de la Fundación que cometan faitas leves se les sancionará con una amonestación privada impuesta por la Junta Directiva.

#### Faltas Graves

- a Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación.
- Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Fundación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

#### Faltas muy Graves:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo.
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.
- d) Cualquier acto cometido por el fundador que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Aquellos miembros de la Fundación que violen estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General y que cometan faltas muy graves serán sancionados con la pérdida de la calidad de miembro y para las faltas Graves serán sancionados con la suspensión temporal de dicha calidad de miembro por un plazo de noventa días, la Asamblea General podrá aplicar la sanción de pérdida de la calidad de miembro por acuerdo tomado con seis de los miembros presentes o representados en la Asamblea General que conozca dicho punto. En los casos de suspensión temporal, la sanción podrá ser impuesta por la Junta

Directiva y ésta durará el tiempo que se estime necesario. La pérdida de la calidad de Miembro podrá ser impuesta al tenerse conocimiento y fundamento necesario de faltas muy graves. Antes de imponerse cualquier sanción deberá oírse dentro de tercero día a infractor, quien presentará por escrito sus argumentos, para que sean evaluados por el órgano sancionador.

#### CAPÍTULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 052

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor Roberto Ernesto Jacomé, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, que podrá abreviarse "FIDFA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad (urídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN INTER-NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, que podrá abreviarse "FIDFA", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día uno de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario BAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del mismo Notario.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, que podrá abreviarse "FIDFA".
- Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F006747)

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO. (LIBRO TREINTA) CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis. ANTE MI, JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, de este domicilio, comparecen: I) ALEX ALFREDO ZELADA PEÑA, de treinta y cinco años de edad, Dasónomo, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona que conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro nueve nueve cuatro siete-ocho; II) AMILCAR ANTONIO LOPEZ MELARA, de cuarenta años de edad, Dasónomo, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero ocho dos ocho nueve uno dos-nueve; III) JOSE ALBERTO AQUINO VASQUEZ, de treinta y un años de edad, Ingeniero Forestal, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona que conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos siete ocho cuatro siete siete-nueve; IV) FLORIDALMA INOCENTE CACERES, de treinta y seis años de edad, Dasónomo, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento Sonsonate, persona que conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ocho cuatro cuatro cuatro nueve cinco-siete; V) JAIME ALEXANDER AGUILAR SEGURA, de treinta y cinco años de edad, Dásónomo, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salyador, a quien conozco también por este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos seis ocho siete seis cinco dos-seis; VI) RENE ALFREDO PEÑATE LINARES, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Forestal, del domicilio de Ahuachapán, a quien conozco por medio de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve dos siete uno dos-dos; VII) OSCAR AR-MANDO VASQUEZ HERRERA, de cuarenta años de edad, Dasónomo, del domicilio de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medo de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete dos nueve dos cero-ocho; y ME DICEN: Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Asociación sin Fines de Lucro, que se regirá por las siguientes cláusulas que a su vez, conforman sus Estatutos: ""ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES FORESTALES DE EL SALVADOR'''. CAPITULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.-Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, LA ASOCIACION DE PROFESIONALES FORESTALES DE EL

SALVADOR, que podrá abreviarse "APROFORES", como una Asociación social, de carácter civil, privado, no gubernamental, sin credo religioso, apolítica partidista y sin fines de lucro. Artículo 2.- El Domicilio de la Asociación será el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio Nacional y fuera de él. Artículo 3.- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINALIDADES. Artículo 4.- La Asociación tiene los siguientes objetivos y finalidades: La Asociación tendrá como Objetivo General promover la agrupación de los Profesionales Forestales y/o carreras afines en El Salvador, para contribuir al desarrollo sostenible y sustentable del sector forestal. Las finalidades de la Asociación y sus objetivos específicos son: a) Promover y defender los intereses de sus asociados en todos sus aspectos, en un régimen de disciplina, justicia, legalidad, compañerismo y solidaridad; b) Impulsar la organización de profesionales forestalés ligados a la actividad forestal, ya sea en el campo o productivo, social, ambiental, docente e investigativo; c) ser una Asociación de profesionales forestales con la finalidad de integrarse profesionalmente con las autoridades constituidas del país, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como de otras entidades de cooperación internacional; d) Promover el desarrollo, prestigio, beneficio social y protección del ejercicio de los profesionales forestales; e) Promover y vigilar el trabajo del ejercicio profesional, ético y moral, eficiente de los profesionales forestales, contrarrestando y combatiendo aquellas prácticas ilegales y técnicas que estén en perjuicio y detrimento de los recursos naturales en el ejercicio de la profesión que no cumpla con las normas técnicas del manejo forestal; f) Promover la educación y la cultura forestal en todos los niveles, para lograr que la población salvadoreña reconozca la importancia Ambiental, Social y Económica del sector forestal. como un incentivo a la población en general, a los estudiantes y aquellos profesionales afines o interesados en las ciencias forestales; g) Elaborar un Reglamento Interno que norme el comportamiento de los profesionales forestales en el ámbito de la responsabilidad social con el medio ambiente y en el ejercicio de la profesión dentro de la Asociación; h) Apoyar y/o proponer la formulación y aplicación de leyes ambientales, políticas, proyectos, planes, estrategias y otras iniciativas que contribuyan al desarrollo del sector forestal salvadoreño; i) Promover, organizar y participar en eventos de gremiales, instituciones y otras instancias de naturaleza técnicos y científicos afines a la promoción y desarrollo del sector forestal ya sea a nivel nacional, regional y mundial, incluyendo Congresos Forestales; j) Incentivar el uso de técnicas y tecnologías para el desarrollo de las actividades forestales amigables con el medio ambiente; k) Proponer y gestionar la elaboración de tesis de investigación, así como becas de especialización dentro del sector forestal, entre otros; l) Proponer a las autoridades, instituciones y organismos académicos el establecimiento de la profesión forestal como una nueva carrera universitaria y/o técnica; m) Formular, asesorar y ejecutar proyectos, eventos de capacitación y otras iniciativas dentro del sector forestal, ya sea a nivel local, regional e internacional; y n) Gestionar recursos ante personas naturales o jurídicas, ya sea en el ámbito nacionales e internacional que impulsa la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ella, en ningún caso a los miembros de la misma; exclusivamente para la realización de su objeto, fines y actividades y estará constituido por: a) El aporte de sus miembros; b) Donaciones, herencias, legados o contribuciones que en dinero o en especie que reciba la Asociación, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los ingresos que se obtengan por las utilidades provenientes de las actividades que desarrolla la Asociación; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte; y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Di rectiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Todo lo anterior, estará contemplado en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIA-CION. Artículo 7.- Los órganos de la Asociación son: a) a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, ea la autoridad máxima de la Asociaçión y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo 9.- La Asamblea General celebrará dos sesiones ordinarias en el año, en los meses de junio y diciembre; y sesiones extraordinarias las veces que fuere necesario, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición escrita del veinticinco por ciento de los miembros Fundadores o Activos, indicando el punto a tratarse. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, es decir, con la mitad más uno del total de sus miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y con sus cuotas al día y en caso de no haber el quórum legal establecido o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará en segunda convocatoria por escrito o por vía electrónica, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar la Agenda a desarrollar, el lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea con los

miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente sólo podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Artículo 10.-Las sesiones de Asamblea General, se celebrarán previa convocatoria de la Junta Directiva, suscrita por el Secretario. Las citaciones deberán hacerse por escrito o por vía electrónica a cada miembro, en la convocatoria se indicará: lugar, día, hora y puntos a tratarse, debiendo hacerse llegar a los miembros por lo menos cinco días antes de la Celebración de la sesión. Pudiendo hacerse ambas convocatorias en una misma comunicación escrita, en la que se incluirá la agenda con los puntos a tratar. Artículo 11.- Todo miembro que no pudiere asistir a las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro Fundador o Activo, quien podrá tener únicamente una representación, la cual deberá conferirse por escrito. Llevando voz y voto de su representante, siempre y cuando el miembro es activo y va al día con sus cuotas. Para la validez de las resoluciones de la Asamblea General, se requiere el voto de la mitad más uno del número de miembros presentes y representados. Las resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los miembros de "APROFORES", los acuerdos de la Asamblea General sólo podrán ser modificados por disposición tomada en otra Asamblea General. Artículo 12.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, según lo acordare en pleno, a los miembros de la Junta Directiva, podrá ceptar sus renuncias, removerlas o destituirlos de sus cargos por faltas graves a la Asociación, y según lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación; b) Aprobar, reformar o derogar la Memoria Anual de Labores e informe económico, presentado a la Asamblea General por la Junta Directiva; c) Aprobar o modificar los planes, montos de actividades específicas, programas o presupuesto Anual de la Asociación presentado a la Asamblea General por la Junta Directiva; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de todos los miembros; e) Aprobar o modificar los proyectos de financiamiento que para solucionar las necesidades de la Asociación, que proponga la Junta Directiva; f) Aprobar u observar las recomendaciones o dictámenes realizados por la Junta Directiva; g) Decidir el destino de los bienes de la Asociación, para darlos en arrendamiento u otros fines; h) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como la contratación de créditos, autorizar a la Junta Directiva para celebración de cualquier contrato; i) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; j) Imponer o determinar sanciones o medidas disciplinarias a los miembros de la Asociación que violen los acuerdos de la Asamblea General; k) Acordar la disolución o liquidación de la Asociación; l) Fundar y disolver filiales de la Aso-

ciación en cualquier lugar del país o fuera de él; m) Acordar o decidir, formar parte de una Federación o Unión Nacional o Internacional de entidades afines; n) Aceptar y/o denegar a propuesta de la Junta Directiva, las solicitudes de admisión para ser Miembros de la Asociación; o) Resolver, después de haber oído el dictamen del Síndico, sobre la pérdida de calidad de asociado en los casos establecidos en el artículo treinta y uno de estos Estatutos; p) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 13.- La Junta Directiva de la Asociación será la responsable de la dirección y administración de la Asoclación. Estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Por cada función que no estuviere representada en los cargos de Junta Directiva, se podrá elegir el vocal. La Junta Directiva será elegida en la sesión ordinaria de Asamblea General que se celebre en el mes de Diciembre, si por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otro motivo justificado, no se realizare la elección de la Junta Directiva en el mes indicado, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, en fecha inmediata. La juramentación y toma de posesión de los cargos de la nueva Junta Directiva, se llevará a cabo en la misma sesión de Asamblea General que se elija. Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cuatro años y podrán reelegirse las veces que la Asamblea General lo estime conveniente. Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días, por medio de convocatória que se hará con cinco días de anticipación, pudiendo establecer para ellos días fijos. A consideración o en caso de emergencia la Junta Directiva podrá desarrollar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, y en este caso podrá reducirse el plazo de la convocatoria. Artículo 16.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva, será con cuatro de sus miembros, y para tomar cualquier clase de resolución será necesario el voto favorable de la mayoria absoluta de los presentes, todos los miembros de la Junta Directiva deben asistir a las sesiones que fueron convocados; la no asistencia; a tres sesiones consecutivas, sin justa causa justificada, dará lugar a una amonestación verbal o escrita por parte de la Junta Directiva, si aun así no asistiere a las siguientes tres sesiones, se someterá a conocimiento de la Asamblea General para su destitución y elección del sustituto. La entrega formal de bienes y documentos de la Junta Directiva saliente a la Junta Directiva entrante, se hará a más tardar, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la toma de posesión; a dicha entrega estarán obligados a asistir todos los miembros de la Junta Directiva saliente, quienes además deberán prestar su Cola-

boración, siempre que la nueva Junta Directiva lo solicite. La Junta Directiva continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido su periodo, si no se ha realizado la elección de la nueva Junta Directiva. Artículo 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro Fundador o Activo de la Asociación, además deberá cumplir con lo siguiente: a) Para ser Presidente o Vicepresidente, debe tener tres años como mínimo de experiencia en el campo forestal y poseer el título que lo acredite como profesional forestal y haber pertenecido a la Asociación en los últimos dos años antes de su elección y haberse desempeñado como miembro de la Junta Directiva de la Asociación. b) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades de Mandatario General de Administración. El Presidente, será electo por medio del sistema de concurso en donde el candidato deberá presentar propuesta de programa de trabajo a realizar durante su período de gestión. Los procedimientos serán establecidos en el Reglamento Internò que se aprueben por la Asociación. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación; c) Para ser Síndico debe tener tres años como mínimo de experiencia en el campo forestal y poseer el título que lo acredite como profesional forestal y háberse desempeñado como miembro activo de la Asociación. d) Para ser Secretario debe tener tres años como mínimo de poseer el título profesional que le acredite y haberse desempeñado como miembro activo de la Asociación; e) Para ser Tesorero debe tener tres años como mínimo de poseer el título profesional que le acredite y haber pertenecido a la Asociación en los últimos dos años antes de su elección; y f) Para ser vocal, debe tener dos años como mínimo de pertenecer a la Asociación y haber pertenecido a ésta antes de su elección. Todos los miembros aspirantes a cargos directivos deberán estar solventes del pago de las cuotas de la membresía durante los dos años anteriores. Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Dirigir las actividades de la Asociación, ejecutar sus proyectos y administrar su patrimonio; c) Convocar, elaborar la agenda y coordinar las sesiones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias; d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; e) velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación; f) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación; h) Nombrar entre los miembros de la Asociación comisiones especiales y determinar sus objetivos, forma de acción y recibir los informes y recomendaciones respectivas en cumplimiento de los fines de la Asociación; i) organizar y reglamentar las filiales de la Asociación y nombrar las comisiones necesarias en las mismas. j) Nombrar el personal que las necesidades de la Asociación demanden, asignarle los salarios, viáticos, honorarios y otras remuneraciones, aceptar las renuncias por causas justificadas; k) Conocer y calificar las solicitudes de ingreso de Miembros y de los casos de pérdida de calidad de miembro de conformidad con estos Estatutos y someterlo a conocimiento de la Asamblea General; l) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a conocimiento de la Asamblea General; m) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe o Memoria Anual de Labores. n) Mantener informados a los miembros de las actividades de la Asociación, por medio de publicaciones periódicas y realizar cualquier otra publicación de interés para los mismos; o) Autorizar el uso del local de la Asociación, para los fines que estime conveniente; p) Promover las mejores relaciones con otras instituciones públicas, privadas, autónomas, nacionales o extranjeras; q) Ejecutar las demás actividades que le encomiende la Asamblea General; r) Nombrar entre los miembros de la Asociación para que los representen en congresos, convenciones o cualquier tipo de eventos nacional o internacional; s) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General; yt) Representar a la Asociación, ante medios de comunicación, sobre temas de interés del sector forestal. Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva és el representante legal de la Asociación con facultades de un Mandatario General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Asociación en todos los actos sociales y culturales a que fuere invitado, pudiendo delegar su representación en otro miembro, ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta directiva. d) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Autorizar con su firma juntamente con la del Tesorero, las erogaciones que haga la Asociación; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresi-

dente sustituirá al Presidente en todos los casos en que quede vacante la presidencia, cuando fuere necesario, previa autorización por la Junta Directiva; h) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; i) Proponer a la Junta Directiva las integraciones de comisiones y delegaciones; j) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación propuesto y aprobado por unanimidad por la Junta Directiva; k) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 1) Dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de Asociados y las resoluciones de la Junta Directiva; m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; n) Nombrar a quien deba representar a la Asociación en los Actos Administrativos; o) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; p) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; q Autorizar juntamente con el Secretario de la Junta Directiva según su reglamento, los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; r) Autorizar conjuntamente con el secretario y el Tesorero de la Asociación según su Reglamento, los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; y s'Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste o previa autorización de la Junta Directiva con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado por el Presidente. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de la comunicación de la Asociación; b) Llevar los Libros de Actas y el control del cumplimiento de los acuerdos y de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. Y el debido registro de los miembros de la Asociación; c) Custodiar y llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) El manejo de archivo de correspondencia y de los documentos de la Asociación; e) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación; f) Elaborar y enviar las Convocatorias a miembros de la Asociación; g) Dar lectura a las Actas y toda comunicación dirigida a la Asociación; h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Memoria de Labores; i) Autorizar con su firma, juntamente con la del Presidente las actas, Diplomas, Nombramientos y toda otra documentación que le sea requerida; j) Contestar y enviar la correspondencia de la Asociación; k) ser la instancia de comunicación entre la Junta

Directiva; la Asamblea General, así como también formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; l) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, una vez aprobadas por la mayoría de los miembros; m) Citar a sesión de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; n) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; o) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros en su custodia; y p) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Será el responsable de las finanzas de la Asociación; b) Recibir y depositar los fondos con lo que la Asociación disponga en la entidad financiera correspondiente, que la Junta Directiva designe; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad y de estados financieros de la Asociación; d) Informar sobre el estado financiero de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General y siempre que la Junta Directiva así lo requiera; e) Hacer las propuestas financieras, para obtener mayores ingresos y acrecentar el patrimonio de la Asociación; f) Presentar el informe anual y el presupuesto para el siguiente año a la Asamblea General ordinaria a celebrarse en el mes de diciembre; g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Así como autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; h) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente, sobre los asuntos Las demás funciones económicos y financieros de la Asociación; y i) que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico: a) Defender los intereses de la Asociación; b) Presentar a la Junta Directiva las posibles soluciones a conflictos que se dan dentro de la Asociación; c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno; d) Fiscalizar y supervisar las acciones de la Junta Directiva, que se vinculen por con las finanzas y activos de la Asociación. e) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva. f) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva, y que vayan en contra de los intereses de la asociación, o sus asociados/as. g) Dictaminar en los casos de amonestación o retiro de los asociados según lo previsto en los Artículos treinta y siete y treinta y ocho de los presentes Estatutos; y h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, de carácter jurídico legal. Artículo 24.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta. b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. c) Será el

encargado de dirigir las diferentes comisiones de trabajo científico, cultural y de proyección social de la Asociación. d) Y las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 25. Podrán ser miembros todos los profesionales en ciencias forestales o áreas afines, debidamente acreditados y aquellos que por sus aportes relevante y/o así lo manifiesten sean aceptados como tales por la Asamblea General. Artículo 26.- La Asociación tendrá cuatro categorías de Miembros: Fundadores, Activos, Honorarios y Benefactores. a) Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que suscriben la presente Escritura constitutiva de la Asociación. Podrán ser llamados como tales y poseen la calidad de Miembros Activos. b) Miembros Activos: Todas aquellas personas profesionales en ciencias forestales o áreas afines que posean un título universitario o un grado equivalente obtenido en una universidad nacional o extranjera. c) Miembros Honorarios: Son personas naturales que se hayan distinguiendo por su ayuda moral e intelectual para el desarrollo de la Asociación y prestados a contribuir al desarrollo del sector forestal del país. d) Miembros Benefactores: Las personas naturales o jurídicas que por su aporte de recursos significativos a la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo 27.- La Asamblea General será la única autoridad que podrá aceptar o denegar el ingreso de los miembros a la Asociación y será por votación de cincuenta y uno por ciento, es decir, con la mitad más uno; lo resuelto por ésta, deberá constar en el acta respectiva. En el caso de ser denegado el ingreso como miembro a la Asociación, deberá exponerse la razón(es) en el acta. Artículo 28. Toda persona aceptada como miembro de la Asociación según su categoría, gozará de los derechos siguientes: a) Los Miembros Fundadores y Activos, son los únicos que gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de sus Miembros. b) Los Miembros Fundadores y Activos, son los únicos que pueden elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación y ser representantes ante organismos Nacionales e Internacionales; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. C) Los Miembros Honorarios y Benefactores quedan exentos de los pagos de las cuotas mensuales o extraordinarias establecidas por la Asamblea General, no obstante, podrán hacerlo voluntariamente si así lo desean. d) Los Miembros Honorarios y Benefactores, tendrán únicamente voz en las sesiones de la Asamblea General. e) Todos los miembros podrán participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación. f) Todos los Miembros podrán conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. g) Todos los Miembros podrán ser escuchado por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva, y a que se le respeten sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 29.- Para ser aceptado como Miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos : a) Aceptar en su totalidad los objetivos y finalidades de la Asociación. b) Aceptar y cumplir sus Estatutos y Reglamentos Interno. c) Presentar por escrito una solicitud de admisión ante de la Junta Directiva. d) Haber sido aceptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. e) Ser profesional forestal o áreas afines o demostrar su voluntad e interés en las actividades que impulsará la Asociación. Artículo 30.- Los miembros de la Asociación, tienen los siguientes deberes: a) Aportar las cuotas mensuales y extraordinarias establecidas por la Asamblea General. Además, podrán hacer otros aportes económicos y/o de especies voluntarios: b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación; d) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y de acuerdo a sus posibilidades; e) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación y sus miembros; y f) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Direc tiva. Artículo 31.- La calidad de miembros de la Asociación podrá destituirse por las siguientes causas: a) Por fallecimiento. b) Por infringir gravemente los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación. c) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación o por actuar en perjuicio de la, misma. d) Por ser condenado por delito que no admita excarcelación. e) Por exclusión debido a la falta de voluntad, cambio de nacionalidad o interés en participar en las actividades de la Asociación. Lo cual deberá comunicar por escrito ante la Junta Directiva y esté al día en sus deberes. f) No pago de seis meses de las cuotas establecidas, sin justificarlo ante la junta Directiva, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. g) Por no asistir a dos sesiones de la Asamblea General ordinarias consecutivas o tres Asambleas Extraordinarias consecutivas sin causa justificada. h) El que no cumpla con las comisiones que la Junta Directiva o Asamblea General le señale; y i) El que por cualquier falta grave haya sido expulsado en Asamblea General. j) Los casos de pérdida de calidad de miembro a que se refieren los siguientes literales a), b), c) y d) los resolverá la Asamblea General y los demás casos, la Junta Directiva. En todo caso se mandará a oír al infractor y de la resolución correspondiente se notificará por escrito al miembro.

Artículo 32.- Todo miembro que haya pertenecido a la Asociación podrá reingresar bajo las siguientes condiciones: a) Que se haya retirado voluntariamente; y b) Llenar de nuevo solicitud de ingreso y sea aceptado por la Asamblea General. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. Artículo 33.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General, serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción Leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; y c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo 34.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando hay reincidencia. Artículo 35.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo 36.- La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse: a) Por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. b) cuando sea acordada mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros activos. c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la que fue constituida, en tal sentido, se nombrará una comisión integrada por tres miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Practicar una auditoría general, deberá cum-

plirse los compromisos pendientes pagando las deudas, hacer efectivos los créditos a favor de la organización. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que lo determinará la comisión liquidadora. CAPITU-LO X. REFORMAS DE ESTATUTOS. Artículo 37.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del sesenta por ciento de los miembros de la asamblea general convocada para tal efecto de los miembros activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total des miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria para la reforma de los Estatutos. Se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a reformas o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reformas será fijado en la misma sesión. Artículo 38.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior, será presentado a consideración de la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que se establece en los presentes Estatutos. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá s elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Artículo 40.- La ASOCIACION DE PROFESIONALES FORESTA-LES DE EL SALVADOR, "APROFORES", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por los presentes Estatutos, la Ley Forestal y demás disposiciones legales aplicables.-Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Elección de Junta Directiva, los comparecientes acuerdan formar la primera Junta Directiva que fungirá para un periodo de cuatro años, a partir de esta fecha habiendo resultado electos como Presidente: AMILCAR ANTONIO LOPEZ MELARA; vicepresidente: ALEX ALFREDO ZELADA PEÑA; Secretaria: FLORIDALMA INOCENTE CACERES; Tesorero: JAIME ALEXANDER AGUILAR SEGURA; Síndico: RENE ALFREDO PEÑATE LINARES; Primer Vocal: JOSE ALBERTO AQUINO VASQUEZ; Segundo Vocal: OSCAR ARMANDO VASQUEZ HERRERA; todos de generales antes expresados. Además los Miembros Fundadores conceden Mandato General de Administración con amplias facultades bastantes y suficientes al señor AMILCAR ANTONIO LÓPEZ MELARA, Presidente de la Asociación, para que gestione y trámite ante el Ministerio de Gobernación el otorgamiento de la Personería Jurídica

de la misma. Así se expresaron los otorgantes y yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el Registro correspondiente y las sanciones a que se refiere el artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Hice la advertencia a los otorgantes, que las Asociaciones y Fundaciones no podrán ser fiadores, dar caución o ser avalista de las obligaciones. Expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente en un solo acto sin intertupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE- Enmendados: con cuatro - c) - d) - e) - f) - 39 - 0 - 1.- Entrelíneas: b) - a excepción del Presidente.- Valen, más Enmendados: e) f) - g) - h) - i).- Valen.- Testados: garantizados o no con bienes de la misma- y la Junta de Vigilancia - La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus Miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo 40.- Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren, serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. - CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 44.- Se reconoce como fecha de inicio de la Asociación denominada ASOCIACION DE PROFESIONALES FORESTALES DE EL SALVADOR, identificada abreviadamente como GREMIO FO-RESTAL o por sus siglas "APROFORES", la fecha de publicación del Decreto por el cual se le otorga la Personería Jurídica por el Ministerio de Gobernación en el Diario Oficial. Artículo 45.- No valen.-

## JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI, del folio doscientos treinta y seis vuelto al folio doscientos cuarenta y cinco vuelto, del LIBRO TREINTA DE MI PROTO-COLO el cual caducará el día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete. Y para ser entregado la """ASOCIACION DE PROFESIONALES FORESTALES DE EL SALVADOR"" extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR,  ${\tt NOTARIO}.$ 

## ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES FORESTALES DE EL SALVADOR".

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES FORESTA-LES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "APROFORES", como una Asociación social, de carácter civil, privado, no gubernamental, sin credo religioso, apolítica partidista y sin fines de lucro.

Artículo 2.- El Domicilio de la Asociación será el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio Nacional y fuera de él.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido.

#### CAPITULO II OBJETIVOS Y FINALIDADES.

Artículo 4.- La Asociación tiene los siguientes objetivos y finalidades:

La Asociación, tendrá como Objetivo General Promover la Agrupación de los Profesionales Forestales y/o carreras afines en El Salvador, para contribuir al desarrollo sostenible y sustentable del sector forestal. Las finalidades de la Asociación y sus objetivos específicos son:

- a) Promover y defender los intereses de sus asociados en todos sus aspectos, en un régimen de disciplina, justicia, legalidad, compañerismo y solidaridad;
- Impulsar la organización de profesionales forestales ligados a la actividad forestal, ya sea en el campo productivo, social ambiental, docente e investigativo;
- c) Ser una Asociación de profesionales forestales con la finálidad de integrarse profesionalmente con las autoridades constituidas del país, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como de otras entidades de cooperación internacional;
- d) Promover el desarrollo, prestigio, beneficio social y protección del ejercicio de los profesionales forestales;
- e) Promover y vigilar el trabajo del ejercicio profesional, ético y moral, eficiente de los Profesionales Forestales, contrarrestando y combatiendo aquellas prácticas ilegales y técnicas que estén en perjuicio y detrimento de los recursos naturales en el ejercicio de la profesión que no cumpla con las normas técnicas del manejo forestal?
- f) Paomover la educación y la cultura forestal en todos los niveles, para lograr que la población Salvadoreña reconozca la importancia Ambiental, Social y Económica del sector forestal. Como un incentivo a la población en general, a los estudiantes y aquellos profesionales afines o interesados en las ciencias forestales;
- g) Elaborar un Reglamento Interno que norme el comportamiento de los profesionales forestales en el ámbito de la responsabilidad social con el medio ambiente y en el ejercicio de la profesión dentro de la Asociación;
- Apoyar y/o proponer la formulación y aplicación de leyes ambientales, políticas, proyectos, planes, estrategias y otras iniciativas que contribuyan al desarrollo del sector forestal salvadoreño;
- Promover, organizar y participar en eventos de gremiales, instituciones, y otras instancias de naturaleza técnicos y científicos afines a la promoción y desarrollo del sector fo-

- restal ya sea a nivel nacional, regional y mundial, incluyendo Congresos Forestales;
- j) Incentivar el uso de técnicas y tecnologías para el desarrollo de las actividades forestales amigables con el medio ambiente;
- k) Proponer y gestionar la elaboración de tesis de investigación, así como becas de especialización dentro del sector forestal, entre otros;
- Proponer a las autoridades, instituciones y organismos académicos el establecimiento de la profesión forestal como una nueva carrera universitaria y/o técnica;
- Formular, asesorar y ejecutar proyectos eventos de capacitación y otras iniciativas dentro del sector forestal, ya sea a nivel local, regional e internacional; y
- n) Gestionar recursos ante personas naturales o jurídicas, ya sea en el ámbito nacionales e internacional que impulsa la Asociación.

#### CARITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ella, en ningún caso a los miembros de la misma; exclusivamente para la realización de su objeto fines y actividades y estará constituido por:

- El aporte de sus miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados o contribuciones que en dinero den especie que reciba la Asociación, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los ingresos que se obtengan por las utilidades provenientes de las actividades que desarrolla la Asociación; y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte; y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Todo lo anterior, estará contemplado en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva;

#### CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo 9.- La Asamblea General celebrará dos sesiones ordinarias en el año, en los meses de junio y diciembre; y sesiones extraordinarias las veces que fuere necesario, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición escrita del veinticinco por ciento de los miembros Fundadores o Activos, indicando el punto a tratarse.

La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, es decir, con la mitad más uno del total de sus miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y con sus cuotas al día y en caso de no haber el quórum legal establecido o

por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará en segunda convocatoria por escrito o por vía electrónica, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar la agenda a desarrollar, el lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea con los miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente sólo podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 10.- Las sesiones de Asamblea General, se celebrarán previa convocatoria de la Junta Directiva, suscrita por el Secretario. Las citaciones deberán hacerse por escrito o por vía electrónica a cada miembro en la convocatoria se indicará: lugar, día, hora y puntos a tratarse, debiendo hacerse llegar a los miembros por lo menos cinco días antes de la Celebración de la sesión. Pudiendo hacerse ambas convocatorias en una misma comunicación escrita, en la que se incluirá la agenda con los puntos a tratar.

Artículo 11.- Todo miembro que no pudiere asistir a las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro Fundador o Activo, quien podrá tener únicamente una representación, la cual deberá conferirse por escrito. Llevando voz y voto de su representante, siempre y cuando el miembro es activo y va al día con sus cuotas. Para la validez de las resoluciones de la Asamblea General, se requiere el voto de la mitad más uno del número de miembros presentes y representados.

Las resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los miembros de "APROFORES", los acuerdos de la Asamblea General solo podrán ser modificados por disposición tomada en otra Asamblea General.

Artículo 12.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir, según lo acordare en pleno, a los miembros de la Junta Directiva, podrá aceptar sus renuncias, removerlas o destituirlos de sus cargos por faltas graves a la Asociación, y según lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar, reformar o derogar la Memoria Anual de Labores e informe económico presentado a la Asamblea General por la Junta Directiva;
- Aprobar o modificar los planes, montos de petívidades específicas, programas o presupuesto Anual de la Asociación presentado a la Asamblea General por la Junta Directiva;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de todos los miembros;
- e) Aprobar o modificar los proyectos definanciámiento que para solucionar las necesidades de la Asociación, que proponga la Junta Directiva;
- f) Aprobar a observar las recomendaciones o dictámenes realizados por la Junta Directiva;
- g) Décidir el destino de los bienes de la Asociación, para darlos en arrendamiento u otros fines;
- h) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como la contratación de créditos, autorizar a la Junta Directiva para celebración de cualquier contrato;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación:
- j) Imponer o determinar sanciones o medidas disciplinarias a los miembros de la Asociación que violen los acuerdos de la Asamblea General;
- k) Acordar la disolución o liquidación de la Asociación;
- Fundar y disolver filiales de la Asociación en cualquier lugar del país o fuera de él;
- m) Acordar o decidir, formar parte de una Federación o Unión Nacional o Internacional de entidades afines.

- n) Aceptar y/o denegar a propuesta de la Junta Directiva, las solicitudes de admisión para ser Miembros de la Asociación;
- Resolver, después de haber oído el dictamen del Síndico, sobre la pérdida de calidad de asociado en los casos establecidos en el artículo treinta y uno de estos Estatutos.
- p) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.-La Junta Directiva de la Asociación, será la responsable de la dirección y administración de la Asociación. Estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Por cada función que no estuviere representada en los cargos de Junta Directiva, se podrá elegir el vocal. La Junta Directiva será elegida en la sesión ordinaria de Asamblea General que se celebre en el mes de Diciembre. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otro motivo justificado, no se realizare la elección de la Junta Directiva en el mes indicado, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, en fecha inmediata.

La jurameuración y toma de posesión de los cargos de la nueva Junta Directiva, se llevará a cabo en la misma sesión de Asamblea General en que se elija.

Artículo 14- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cuatro años y podrán reelegirse las veces que la Asamblea General lo estime conveniente.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días, por medio de convocatoria que se hará con cinco días de anticipación pudiendo establecer para ellos días fijos. A consideración en caso de emergencia la Junta Directiva podrá desarrollar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, y en este caso podrá reducirse el plazo de la convocatoria.

Artículo 16.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva, será con cuatro de sus miembros, y para tomar cualquier clase de resolución será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, todos los miembros de la Junta Directiva deben asistir a las sesiones que fueron convocados; la no asistencia, a tres sesiones consecutivas, sin justa causa justificada, dará lugar a una amonestación verbal o escrita por parte de la Junta Directiva. Si aun así no asistiere a las siguientes tres sesiones, se someterá a conocimiento de la Asamblea General para su destitución y elección del sustituto.

La entrega formal de bienes y documentos de la Junta Directiva, saliente a la Junta Directiva entrante, se hará a más tardar, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la toma de posesión; a dicha entrega estarán obligados a asistir todos los miembros de la Junta Directiva, saliente, quienes además deberán prestar su colaboración, siempre que la nueva Junta Directiva lo solicite.

La Junta Directiva continuará, en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido su periodo, si no se ha realizado la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro Fundador o Activo de la Asociación, además deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Para ser Presidente o Vicepresidente, debe tener tres años como mínimo de experiencia en el campo forestal y poseer el título que lo acredite como profesional forestal, y haber pertenecido a la Asociación en los últimos dos años antes de su elección y haberse desempeñado como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la Asociación

con las facultades de Mandatario General de Administración. El Presidente, será electo por medio del sistema de concurso en donde el candidato deberá presentar propuesta de programa de trabajo a realizar durante su periodo de gestión. Los procedimientos serán establecidos en el Reglamento Interno que se aprueben por la Asociación. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación;

- c) Para ser Síndico, debe tener tres años como mínimo de experiencia en el campo forestal y poseer el título que lo acredite como profesional forestal y haberse desempeñado como miembro activo de la Asociación.
- d) Para ser Secretario debe tener tres años como mínimo de poseer el título profesional que le acredite y haberse desempeñado como miembro activo de la Asociación:
- e) Para ser Tesorero debe tener tres años como mínimo de poseer el título profesional que le acredite y haber pertenecido a la Asociación en los últimos dos años antes de su elección; y
- f) Para ser Vocal, debe tener dos años como mínimo de pertenecer a la Asociación y haber pertenecido a esta, antes de su elección.

Todos los miembros aspirantes a cargos directivos, deberán estar solventes del pago de las cuotas y de la membresía durante los dos años anteriores.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación, ejecutar sus profecto y administrar su patrimonio;
- c) Convocar, elaborar la agenda y coordinar las sesiones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias;
- d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- e) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación:
- f) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación
- Nombrar entre los miembros de la Asociación comisiones especiales y determinar sus objetivos, forma de acción y recibir los informes y recomendaciones respectivas en cumplimiento de los fines de la Asociación;
- Organizar y reglamentar las filiales de la Asociación y nombrar las comisiones necesarias en las mismas.
- j) Nombrar el personal que las necesidades de la Asociación demanden, asignarle los salarios, viáticos, honorarios y otras remuneraciones, aceptar las renuncias por causas justificadas:
- k) Conocer y calificar las solicitudes de ingreso de Miembros y de los casos de pérdida de calidad de miembro de conformidad con estos Estatutos y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
- Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
- m) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe o Memoria Anual de Labores.
- n) Mantener informados a los miembros de las actividades de la

- Asociación, por medio de publicaciones periódicas y realizar cualquier otra publicación de interés para los mismos;
- Autorizar el uso del local de la Asociación, para los fines que estime conveniente;
- Promover las mejores relaciones con otras instituciones públicas, privadas, autónomas, nacionales o extranjeras;
- q) Ejecutar las demás actividades que le encomiende la Asamblea General:
- r) Nombrar entre los miembros de la Asociación para que los representen en congresos, convenciones o cualquier tipo de eventos nacional o internacional;
- s) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General; y
- Representar a la Asociación, ante medios de comunicación, sobre temas de interés del sector forestal.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con facultades de un Mandatario General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos sociales y culturales a que fuere invitado, pudiendo delegar su representación en otro miembro. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
  - Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma juntamente con la del Tesorero, las erogaciones que haga la Asociación;
- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la. Asamblea General y de Junta Directiva;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos en que quede vacante la presidencia, cuando fuere necesario, previa autorización por la Junta Directiva;
- h) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación;
- i) Proponer a la Junta Directiva las integraciones de comisiones y delegaciones;
- j) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación propuesto y aprobado por unanimidad por la Junta Directiva:
- k) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos;
- Dirigir la Asociación de acuerdo a las Políticas establecidas por la Asamblea General de Asociados y las resoluciones de la Junta Directiva;
- m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva;
- n) Nombrar a quien deba representar a la Asociación en los

Actos Administrativos;

- o) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación;
- Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento;
- q) Autorizar juntamente con el Secretario de la Junta Directiva según su reglamento, los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva;
- Autorizar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero de la Asociación según su Reglamento, los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; y
- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste o previa autorización de la Junta Directiva con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren.

- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado por el Presidente.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de la comunicación de la Asociación;
- b) Llevar los Libros de Actas y el control del cumplimiento de los acuerdos y de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. Y el debido registro de los miembros de la Asociación:
- Custodiar y llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la Asociación, de la junta directiva y de la Asamblea General;
- d) El manejo de archivo de correspondencia y de los documentos de la Asociación;
- e) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación;
- f) Elaborar y enviar las Convocátorias a miembros de la Asociación;
- g) Dar lectura a las Acias y toda comunicación dirigida a la Asociación:
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Memoria de Labores;
- Autorizar con su firma, juntamente con la del Presidente las acias, Diplomas, Nombramientos y toda otra documentación que le sea requerida;
- j) Contestar y enviar la correspondencia de la Asociación;
- k) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva; la Asamblea General, así como también formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, una vez aprobadas por la mayoría de los miembros;
- m) Citar a sesión de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente;
- n) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- o) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los

libros en su custodia; y

 Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Será el responsable de las finanzas de la Asociación;
- Recibir y depositar los fondos con lo que la Asociación disponga en la entidad financiera correspondiente, que la Junta Directiva designe;
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad y de estados financieros de la Asociación.
- d) Informar sobre el estado financiero de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General y nempre que la Junta Directiva, así lo requiera;
- Hacer las propuestas financieras, para obtener mayores ingresos y acrecentar el parimonio de la Asociación;
- f) Presentar el informe anual y el presupuesto para el siguiente año a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de diciembre;
- g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Así como autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos;
- h) Tomar de isiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; e
- i) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación;
- Presentar a la Junta Directiva las posibles soluciones a conflictos que se dan dentro de la Asociación;
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno;
- d) Fiscalizar y supervisar las acciones de la Junta Directiva, que se vinculen con las finanzas y activos de la Asociación.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- f) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva, y que vayan en contra de los intereses de la asociación, o sus asociados/as.
- g) Dictaminar en los casos de amonestación o retiro de los asociados según lo previsto en los Artículos treinta y siete y treinta y ocho de los presentes Estatutos; y
- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, de carácter jurídico legal.

#### Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.
- c) Será el encargado de dirigir las diferentes comisiones de trabajo científico, cultural y de proyección social de la Asociación.
- d) Y las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 25. Podrán ser miembros todos los profesionales en ciencias forestales o áreas afines, debidamente acreditados; y aquellos que por sus aportes relevantes y/o así lo manifiesten sean aceptados como tales por la Asamblea General.

Artículo 26.- La Asociación tendrá cuatro categorías de Miembros: Fundadores, Activos, Honorarios y Benefactores.

- Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que suscriben la presente Escritura constitutiva de la Asociación. Podrán ser llamados como tales y poseen la calidad de Miembros Activos.
- Miembros Activos: Todas aquellas personas profesionales en ciencias forestales o áreas afines que posean un título universitario o un grado equivalente obtenido en una universidad nacional o extranjera.
- c) Miembros Honorarios: Son personas naturales que se hayan distinguiendo por su ayuda moral e intelectual para el desarrollo de la Asociación y prestados a contribuir al desarrollo del sector forestal del país.
- Miembros Benefactores: Las personas naturales o jurídicas que por su aporte de recursos significativos a la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción.

#### DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 27.- La Asamblea General, será la única autoridad que podrá aceptar o denegar el ingreso de los miembros a la Asociación y será por votación de cincuenta y uno por ciento, es decir, con la mitad más uno; lo resuelto por ésta, deberá constar en el acta respectiva. En el caso de ser denegado el ingreso como miembro a la Asociación, deberá exponerse la razón(es) en el acta.

Artículo 28. Toda persona aceptada como miembro de la Asociación según su categoría, gozará de los derechos siguientes:

- a) Los Miembros Fundadores y Activos, són los únicos que gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de sus Miembros.
- b) Los Miembros Fundadores y Activos, son los únicos que pueden elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación, y ser representantes ante Organismos Nacionales e Internacionales; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
- c) Los Miémbros Honorarios y Benefactores, quedan exentos de los pagos de las cuotas mensuales o extraordinarias estableeídas por la Asamblea General, no obstante, podrán hacerlo voluntariamente si así lo desean.
- d) Los Miembros Honorarios y Benefactores, tendrán únicamente voz en las sesiones de la Asamblea General.
- Todos los miembros, podrán participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación.
- f) Todos los Miembros, podrán conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse.
- g) Todos los Miembros, podrán ser escuchados por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva, y a que se le respeten sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.

#### DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 29.- Para ser aceptado como Miembro de la Asociación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aceptar en su totalidad los objetivos y finalidades de la Asociación.
- b) Aceptar y cumplir sus Estatutos y Reglamentos Interno.
- Presentar por escrito una solicitud de admisión ante de la Junta Directiva,
- d) Haber sido aceptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- Ser profesional forestal o áreas a afines, o demostrar su voluntad e interés en las actividades que impulsará la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

- a) Aportar las cuotas mensuales y extraordinarias establecidas por la Asamblea General. Además, podrán hacer otros aportes económicos y/o de especies voluntarios;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación;
- d) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y de acuerdo a sus posibilidades;
- Apoyar fos diferentes programas y proyectos que impulse la asociación y sus miembros; y
- f) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.

Artículo 31.- La calidad de miembros de la Asociación podrá destituirse por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- Por infringir gravemente los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación.
- Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación o por actuar en perjuicio de la misma.
- d) Por ser condenado por delito que no admita excarcelación.
- e) Por exclusión debido a la falta de voluntad, cambio de nacionalidad o interés en participar en las actividades de la Asociación. Lo cual, deberá comunicar por escrito ante la Junta Directiva y esté al día en sus deberes.
- f) No pago de seis meses de las cuotas establecidas, sin justificarlo ante la Junta Directiva, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
- g) Por no asistir a dos sesiones de la Asamblea General Ordinarias consecutivas, o tres Asambleas Extraordinarias consecutivas sin causa justificada.
- El que no cumpla con las comisiones que la Junta Directiva o Asamblea General le señale;
- i) El que por cualquier falta grave haya sido expulsado en Asamblea General. y
- j) Los casos de pérdida de calidad de miembro a que se refieren los siguientes literales a), b), c) y d) los resolverá la Asamblea General y los demás casos, la Junta Directiva. En todo caso se mandará a oír al infractor y de la resolución correspondiente se notificará por escrito al miembro.

Artículo 32. Todo miembro que haya pertenecido a la Asociación, podrá reingresar bajo las siguientes condiciones:

- a) Que se haya retirado voluntariamente; y
- Llenar de nuevo solicitud de ingreso y sea aceptado por la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 33.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, Amenazar o insultar a cualquier asociado;
- inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán Infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción Leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; y
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General:
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 34.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando hay reincidencia.

Artículo 35.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 36.- La disolución de la Asociación solo podrá acordarse:

- a) Por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.
- b) Cuando sea acordada mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros activos.
- c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la que fue constituida, en tal sentido, se nombrará una comisión integrada por tres miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Practicar una auditoría general, deberá cumplirse los compromisos pendientes

pagando las deudas, hacer efectivos los créditos a favor de la organización. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que lo determinará la comisión liquidadora.

## CAPITULO X. REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo 37.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos. sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del sesenta por ciento de los miembros de la asamblea general convocada para tal efecto de los miembros activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum, no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria para la reforma de los Estatutos. Se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a reformas o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reformas será fijado en la misma sesión.

Artículo 38.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior, será presentado a consideración de la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de Conformidad con la votación que se establece en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Atrículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES FORES-TALES DE EL SALVADOR, "APROFORES", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por los presentes Estatutos, la Ley Forestal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 188.

San Salvador, 31 de julio de 2017

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES FORESTALES DE EL SALVADOR, que se podrá abreviar "APROFORES", Compuestos de CUARENTA Y UN artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día 18 de septiembre de 2016, ante los oficios del Notario JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUER-DA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

(Registro No. F006871)

NUMERO CIEN LIBRO CINCO, CONSTITUCIÓN DE ASOCIA-CIÓN. En la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM JOSE LOPEZ EMESTICA, Notario, COMPARECEN los señores: HELMUNT JOHANNES MENENDEZ ALFARO, Pastor Evangélico, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos ocho-ocho; ALFREDO OCTAVIO SALINAS MORAN, Agricultor, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos seis mil trescientos treinta-cero; SARA ELENA MORAN DE SALINAS, Ama de Casa, de cincuenta y un años de edad, con domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y tres-cinco; DANIELA MERCEDES SALINAS MORAN, estudiante, de veintiún años de edad, con domicilio en Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos setenta y dos mil trescientos diez-nueve; CARMEN ELENA SALINAS MORAN, estudiante, de veintiún años de edad, con domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: ceró cinco millones doscientos setenta y dos mil trescientos diecisiete-einco, VICTOR ALFONSO JACOBO URRUTIA, comerciante, de treinta y un años de edad, con domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos-uno; CESIAH CAROLINA CHAVEZ DE JACOBO, comerciante, de treinta y un años de edad, con domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho-ocho; JANNINA ELIZABETH ALVAREZ CONTRERAS, de veintiséis años de edad, con domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, Residente en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Sur número uno-doce, Ahuachapán de nacionalidad Hondureña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Pasaporte número: F uno seis cero dos seis tres, que expira el cuatro de octubre del año dos mil veintiuno con Carnet de Identificación Migratorio número seis uno dos cuatro nueve. Y ME DICEN: PRIMERO: Que por

medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de lucro que se denominará ASOCIACIÓN LEGADO DE GRACIA, QUE SE ABREVIA: "ALEGRA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación.- "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LEGADO DE GRACIA". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DO-MICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN LEGADO DE GRACIA, y que podrá abreviarse: "ALEGRA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación, se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Gestionar ayudas para fomentar el desarrollo socio-económico de la juventud salvadoreña. b) Mantener y extrechar los vínculos de solidaridad y cooperación con otras Asociaciones, sean éstas nacionales o extranjeras. c) Contribuir a la educación complementaria de los niños y niñas, adolescentes y jóvenes; a través de capacitaciones y programas, con el fin de prepararles y formar en ellos habilidades para la vida. d) Fomentar la práctica de valores en las familias involucradas en los programas, basada en principios que ayuden en la integración y unidad de las familias salvadoreñas. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.-El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a

cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DI-RECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomado por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Vice Presidente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veinte .- Son atribuciones del Tesorero: a Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno. Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciócho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología políica, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios, Serán MEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES A LOS

MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio. d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva, conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimien to siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla. c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación. d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozcá del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permaprocedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del nente durante recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno .- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después

de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X RE-FORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: HELMUNT JOHANNES MENENDEZ ALFARO, Vicepresidente: VICTOR ALFONSO JACOBO URRUTIA, Secretario: JANNINA ELIZABETHALVAREZ CONTRERAS, Tesorero: CESIAHCAROLINA CHAVEZ DE JACOBO. Así se expresaran los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de Presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelíneas: con residencia en primera Calle Poniente y Sexta Avenida Sur número uno-doce, Ahuachapán- Gestionar ayudas para- conjunta o separadamente con el Vicepresidente-valen. Testados: Ayudar a- No Vale. Enmendado: Socio- Vale. Más Entrelíneas: con Carnet de Identificación Migratorio número seis uno dos cuatro nueve-y niñas-Valen. Más Testado:talleres- No Vale.

## $\label{eq:william_jose_lopez_emestica} \mbox{William jose lopez emestica}, \\ \mbox{Notario}.$

PASO ANTE MI DEL FOLIO CIENTO VEINTIOCHO FRENTE AL FOLIO CIENTO TREINTA Y DOS FRENTE DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO EL CUAL VENCE EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEBIDAMENTE CONFRONTADO EXTENDIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN LEGADO DE GRACIA.-

WILLIAM JOSE LOPEZ EMESTICA,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LEGADO DE GRACIA.

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN LEGADO DE GRACIA, y que podrá abreviarse: "ALEGRA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación'.
- Art. 2.- El domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Asociación, se constituye para un tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Gestionar ayudas para fomentar el desarrollo socio-económico de la juventud salvadoreña.
- Mantener y estrechar los vínculos de solidaridad y cooperación con otras Asociaciones, sean éstas nacionales o extranjeras.
- c) Contribuir a la educación complementaria de los niños niñas, adolescentes y jóvenes; a través de capacitaciones programas, con el fin de prepararles y formar en ellos nabi lidades para la vida.
- fomentar la práctica de valores en las familias involucrádas en los programas, basada en principios que ayuden en la integración y unidad de las familias salvadoreñas.

# CAPITOLO JII

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Jodos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casós especiales en que se requiere una mayoría diferente.
- Art. 10.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuçiones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la unita Directiva.
- Aprobar reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobal y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretado, un tesorero.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- Art. 17.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Vice Presidente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asanblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogadiones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la mísma.
- Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente
- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Art 19. Son atribuciones del Secretario:
- a) I devar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:
- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS

- Art. 21.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores
  - b) Miembros Activos
  - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General

- Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 25.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:
  - a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General
  - b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
  - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VIII**

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTO DE APLICACIÓN

- Art. 26.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.
- Art. 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:
  - La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
  - b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
  - La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Art. 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:
  - La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
  - Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
  - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.
  - d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.
- Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá la que corresponda.
- Art. 30.- La Junta Directiva, conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:
  - a) Conocida la falta se confunicara al mientoro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
  - Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sanciona la
  - Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación.
  - d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 31.-La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.
- Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

# CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

# CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados deniro de los optince dias siguientes a su formalización.

Art. 36-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art . 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 258

San Salvador, 12 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION LEGA-DO DE GRACIA, la cual podrá abreviarse "ALEGRA", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario WILLIAM JOSE LOPEZ EMESTICA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F006793)

NUMERO CUARENTA Y SEIS. LIBRO TRECE. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete. Ante Mí, JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, Notario, de este domicilio COM-PARECEN: los señores Licenciado PEDRO NATHAN RAMIREZ ANDRADE, de veintiséis años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco y en este mismo acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres cero cuatro ocho tres-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrocero uno cero cuatro nueve uno-uno uno dos-siete, y la Licenciada DAMARIS ABIGAIL RAMIREZ ANDRADE, de cuarenta años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, y en este mismo acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno tres cinco tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno uno siete seis-uno cero ocho-seis; ME DICEN: I) .- Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: ASOCIACIÓN SALVADOREÑA AYÚDAME A APRENDER, que podrá abreviarse A.S.A.A.; II).- Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y cuatro Artículos, que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASO-CIACIÓN SALVADOREÑA AYÚDAME A APRENDER". CAPITU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación Salvadoreña Ayúdame Aprender, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVA-DOREÑA AYÚDAME A APRENDER, que podrá abreviarse: A.S.A.A., como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dosdomicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Ar tículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Apoyo a la educación para niños, niñas y adolescentes, para fortalecer sus conocimientos de materias básicas, siendo un apoyo a quienes, que por diversas circunstancias su aprendizaje, habilidades y destrezas no se han desarrollado al cien por ciento; b) Ejecutar programas de capacitación que impulsen el desarrollo empresarial y fortalecimiento de conocimientos básicos y técnicos en adultos; c) Promover jornadas médicas para niños, niñas y adolescentes, con el propósito de cuidar de su salud y esto ayude a que su aprendizaje sea optimo; d) Difundir y promocionar la cultura a través de programas y talleres que fomenten dichas áreas en beneficio de la niñez y la adolescencia salvadoreña; e) Fomentar y desarrollar trabajos de investigación de carácter social y cultural; f) Editar y publicar, entre otros, toda clase de libros, revistas, material, didáctico, programas o cualquier material científico, técnico o de difusión de las distintas materias de la cultura en general; g) Contribuir al desarrollo de la educación de calidad e inclusión, para los niños, niñas y adolescentes, y jóvenes de El Salvador; h) Implementar prácticas innovadoras y creativas orientadas a estimular un aprendizaje de manera que permita desarrollar su máximo potencial académico y humano; i) Ser un apoyo constante con todos los proyectos educativos, realizados por instituciones públicas y privadas; j) Desarrollar campañas de educación para prevenir y ayudar a las víctimas de Acoso Laboral en adultos; k) Desarrollar campañas de educación para prevenir la violencia en contra los niños y adolescentes; y l) Cualquier otra actividad afín a los objetivos de la Asociación permitidos por las Leyes de la República; CAPI-TULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Cualquier actividad que ayude a la recaudación de fondos que se realicen de manera lícita a favor de la asociación. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación v estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como minimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Ínterno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de (los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Artículo Trece.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes

previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEM-BROS. Artículo Veinte.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y cumplan con los requisitos establecidos por la Junta Directiva para ser miembros. Artículo Veintiuno.- Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Regla mento Interno de la Asociación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesionés Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; O Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estátutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Seran infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez v escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes, cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Veintiséis.-Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos

de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTA-TUTOS. Artículo Veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presente" CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Uno.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que pór unanimidad y de conformidad con el Artículo Doce, de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: PEDRO NATHAN RAMIREZ ANDRADE; y Tesorera: y SECRETARIO DAMARIS ABIGAIL RAMIREZ ANDRADE, así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el Artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un sólo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENTRELIENAS. SECRETARIO. VALE. ENMENDADO. Veinte. Veintiuno. Veintidós. Veintitrés. Veinticuatro. Veinticinco. veintiséis. veintisiete. Veintiocho. Veinti. Treinta. y Uno. Dos. VALEN. ENTRELINEAS. nueve. VALE. MAS ENMENDADO. y Dos. Tres. VALEN.

# JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio número NOVENTA Y SEIS FRENTE al Folio número NOVENTA Y NUEVE VUELTO del Libro TRECE de mi Protocolo, que vence el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA AYUDAME A APRENDER, que podrá abreviarse A.S.A.A.; extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, NOTARIO.

# "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA AYÚDAME A APRENDER".

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación Salvadoreña Ayúdame a Aprender, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA AYÚDAME A APRENDER, que podrá abreviarse: A.S.A.A, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Apoyo a la educación para niños, niñas y adolescentes, para fortalecer sus conocimientos de materias básicas, siendo un apoyo a quienes, que por diversas circunstancias su aprendizaje, habilidades y destrezas no se han desarrollado al cien por ciento.
- Ejecutar programas de capacitación que impulsen el desarrollo empresarial y fortalecimiento de conocimientos básicos técnicos en adultos.
- Promover jornadas médicas para niños, niñas y adoléscentes con el propósito de cuidar de su salud y esto ayude a que su aprendizaje sea óptimo.
- d) Difundir y promocionar la cultura a través de programas y talleres que fomenten dichas áreas en beneficio de la mínez y la adolescencia salvadoreña.
- e) Fomentar y desarrollar trabajos de investigación de carácter social y cultural.
- f) Editar y publicar, entre otros, oda clase de libros, revistas, material didáctico, programas o cualquier material científico, técnico o de difusión de las distintas materias de la cultura en general.
- g) Contribuir al desarrollo de la educación de calidad e inclusión, para los niños, niñas y adolescentes y jóvenes de El Salvador.
- h) Implementar prácticas innovadoras y creativas orientadas a estimular un aprendizaje de manera que permita desarrollar su máximo potencial académico y humano.
- Ser un apoyo constante con todos los proyectos educativos, realizados por instituciones públicas y privadas.
- j) Desarrollar campañas de educación para prevenir y ayudar a las víctimas de Acoso Laboral en adultos.
- k) Desarrollar campañas de educación para prevenir la violencia en contra los niños y adolescentes; y
- Cualquier otra actividad afín a los objetivos de la Asociación permitidos por las Leyes de la República.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Cualquier actividad que ayude a la recaudación de fondos que se realicen de manera lícita a favor de la asociación.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que la manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General, y

La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asambica General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Acambica General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

 f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo vejute.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y cumplar con los requisitos establecidos por la Junta Directiva para ser miembros.

Artículo veintiuno.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticuatro.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

#### Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

#### Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglament Interno.

#### Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos de la Asociación

Artículo veinticinco. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintiséis.-Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintisiete.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente".

#### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Jinta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 330

San Salvador, 01 de noviembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SAL-VADOREÑA AYUDAME A APRENDER, y que podrá abreviarse "A.S.A.A", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 27 de mayo de 2017, ante los oficios del Notario Juan Antonio Miranda Morales, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F006948)

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA "EVANGELISTICA LA VOZ DEL REY"

#### Que se abrevia"LA VOZ DEL REY"

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en el Cantón La Joya, Colonia Las Lupitas, número uno, polígono seis, Lote número catorce de la jurisdicción de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará: "IGLESIA EVANGELISTICA LA VOZ DEL REY" que se abrevia "LA VOZ DEL REY" es una iglesia Sin Fines Lucrativos, que se dedicará a predicar el evangelio de Jesucristo a todas las personas, que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Artículo 2.- El domicilio de la iglesia será en la jurisdicción de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

Artículo 4.- Los fines de la iglesia serán:

- a) Comunicar a la comunidad salvadoreña, los hechos básicos de la fe cristiana.
- b) Impulsar la difusión y la lectura de la biblia.
- Proporcionar a sus miembros, medios para el mejor cumplidimiento de su misión espiritual, moral y cultural, conforme a las enseñanzas de las sagradas escrituras.
- d) La iglesia no tendrá fines políticos ni permitira el uso de sus locales para ningún tipo de propaganda o reunión política partidarista.

Artículo 5.- Para poder realizar sus fines, la iglesia podrá, de conformidad con las Leyes de la República, realizar todas las actividades que no estén al margen del contenido de las Sagradas Escrituras que son el medio de apoyo de nuestros actos y de nuestras determinaciones, las que podemos dar a conocer por medio de la prensa radio y televisión nacional. También valernos de cualquier otro medio que esté conforme a las Sagradas Escrituras y las Leyes de la República.

#### **CAPITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 6.- El Patrimonio de la Iglesia estará formado por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia adquiera por cualquier medio lícito.
- c) Los donativos que recibiere.
- d) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.

- e) La iglesia no perseguirá fines lucrativos y sus bienes excedentes si los tuviere, se invertirán en nuevos o en la mejora de los ya existentes, de tal manera que la totalidad de los ingresos obtenidos, serán destinados siempre al cumplimiento de sus fines.y,
- f) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Artículo 7.- El Patrimonio será administrado, bajo el cuidado y responsabilidad de la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

# DEL GOBIERNO DE LA ICLESIA

Artículo 8.- El gobierno de la iglesia será ejercido democráticamente por: a) La Asamblea General y la Juríta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros. Para que pueda celebrar sesiones ordinarias se necesita la concurrencia de la mayoría de miembros activos y fundadores.

Arriculo 10.- La iglesia celebrará sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.- Serán ordinarias las que se celebren en el último sábado y domingo de cada trimestre y extraordinarias, las que se celebren en cualquier otra fecha. El quórum en las sesiones Ordinarias de Asamblea general será formado con cinco miembros y para tomar resoluciones será necesario el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 11.- Igual número de votos será necesario para la reforma o derogatoria de los Estatutos de la Iglesia.

Artículo 12.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar en su caso, la memoria de labores y el informe financiero que trimestralmente le someterá a la Junta Directiva.
- b) Elegir a las personas que habrán de formar la Junta directiva.
- Aprobar y reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la iglesia.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la que estará integrada de la siguiente forma: El Presidente, un Secretario, el Tesorero y tres Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos cada año por mayoría de votos de los presentes, en sesión Ordinaria de Asamblea General y podrán ser reelectos.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y será necesaria la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros para que haya quórum. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la iglesia.
- Ejecutar y procurar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Acordar la compra o venta de bienes muebles o inmuebles de la iglesia y en general las celebración de otros contratos, para cuyos efectos, se autorizará al Presidente o al que la Junta Directiva designe.

Artículo 17.- La Junta Directiva podrá confiar la administración directa de la Iglesia, a uno o varios Miembros, cuando así lo estime conveniente, sin que esta delegación limite en nada las facultades concedidas a la Junta Directiva, al Presidente.- Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mando y sus restricciones.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva o a petición de por lo menos diez miembros de la iglesia.
- Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Iglesia
- b) Extender las certificaciones necesarias
- c) Llevar un registro anual de los miembros de la Iglesia, encargarse de la recepción y despacho de la correspondencia.
- d) Informar por escrito a cada miembro de la Asamblea General los acuerdos tomados en sesión de la Junta Directiva.
- e) Ser el Organo de comunicación de la Iglesia. y,
- f) Las demás atribuciones que señale la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir los fondos de la Iglesia, administrarlo según ésta disponga y llevar la correspondiente contabilidad conservando los comprobantes.
- b) Llevar o tener control Directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia.
- Rendir informe mensual del movimiento de ingresos y egresos de la iglesia.
- d) Presentar los estados financieros del ejercicio cada semestre a consideración de la Asamblea General.

- e) Poner a disposición del Auditor, los Libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos, egreso y aportar cualquier otra información relacionada con el manejo de fondos de la Iglesia.
- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- g) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier mierábro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo trece literal e) de estos estatutos.

# CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas aquellas personas que reciban al Señor Jesucristo como su suficiente salvador personal, con propósito firme de vivir de cuerdo a sus enseñanzas, dando testimonio de su fe. Para honrar a Dios y a la Iglesia, siempre que lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Articulo 23.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miem-

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia serán nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores y. Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia; siempre y cuando no sean de carácter económico.
- Tener voz y voto en deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 27.- Las sanciones serán aplicables a:

- a) Miembros de la Junta Directiva.
- b) Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 28.- Las medidas disciplinarias que serán aplicadas por la Junta Directiva serán:

- a) Sustituir a uno o varios de sus miembros.
- Notificar por escrito la destitución de uno o varios miembros de la Junta Directiva.
- Notificar por escrito la destitución a todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Los miembros activos y fundadores serán sancionados por:

- a) Amonestación verbal y privada.
- b) Suspensión de derechos.
- c) Exputsión. Los contenidos en los literales a y b corresponderá resolver a la Junta Directiva, mientras que el literal c compete a la Asamblea General.

Las causales por las cuales se perderá la calidad de miembro, están contenidas en el Artículo veintiséis literales a, b y c respectivamente. El procedimiento y aplicación estará en lo contenido en el Reglamento Interno.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCION:

Artículo 30.- La iglesia sólo podrá disolverse por resolución tomada por los dos tercios de los miembros presentes en Sesión Extraordinaria de Asamblea General.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará a una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas

por la Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución, el remanente de los bienes si los hubiere, pasarán a otra u otras entidades con fines similares que señale la Asamblea General.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La Junta Directiva tiene la obligación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año presentar la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de sus nombrámientos, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, cualquier dato gue se le pidiere relativo a la Entidad.

Apriculo 34.-Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La IGLESIA "EVANGELISTICA LA VOZ DEL REY" que puede abreviarse "LA VOZ DEL REY" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 193

San Salvador, 10 de agosto de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGE-LISTICA LA VOZ DEL REY y que podrá abreviarse "LA VOZ DEL REY", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, fundada en la ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veinte de marzo del dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F006799)

# ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO HEBREOS 8- 2"

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia Ministerio Evangelístico Hebreos 8-2" y que podrá abreviarse "IMEHbreos 8-2", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### **FINES**

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Propagar y difundir la palabra del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.
- b) Promover la Educación espiritual y cultural de La Iglesia.
- c) Establecer centros de enseñanza: bíblica, casas de oración cultos familiares, con la finalidad de fomentar el amora las almas perdidas y dar testimonio de Nuestro Señot Jesús.
- d) Hacer uso de todos los medios de comunicación, radio, prensa escrita, televisión, internet u otro medio que aparezca en el futuro para la difusión del evangelio.
- e) Realizar campañas evangelistas en el templo de la iglesia y al aire libre, con el objeto de llevar el mensaje de salvación a las almas perdidas; respetando las leyes, la moral y el orden público,
- Realizar cultos nocturnos denominados vigilias respetando las leyes del país y el orden público.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asishir alas sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b). Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
   Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los biene inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Quince.-La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Dieciseis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerios a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Welar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo Veinticuatro.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veinticinco.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII

## DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo prepos tres cuartas partes de sus miembros.

Articulo Veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Veintiocho.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Uno. La "Iglesia Ministerio Evangelístico Hebreos 8-2", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Dos.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 344

San Salvador, 10 de noviembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO HEBREOS 8-2, que puede abreviarse IMEHbreos 8-2; compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F006763)

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA

#### TABERNÁCULO BAUTISTA EL REDENTOR

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1. Fúndase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la Iglesia que se denominará Iglesia TABERNÁCULO BAU-TISTA EL REDENTOR, y que podrá abreviarse TABERNÁCULO EL REDENTOR como una Iglesia Religiosa, apolítica y sin fines lucrativos, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".
- Art. 2. El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
- Art. 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido, y no estará sujeta a las autoridades de ninguna organización eclesiástica nacional o extranjera; sin embargo fomentará el compañerismo con otras Iglesias cristianas cuya doctrina básica sea fiel a las Sagradas Escrituras.

#### **CAPITULO II**

#### FINES

#### Art. 4. LOS FINES DE LA IGLESIA SERÁN:

- a) Predicar y difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país con el propósito de formar Discípulos.
- b) La adoración reverente a Nuestro Señor Jesucristo
- c) Bautizar a los creyentes redimidos
- d) Enseñar la Palabra de Dios tal y como está plasmada en los sesenta y seis libros de la Santa Biblia.
- e) Incrementar la Feligresía por medio del Evangelismo.
- f) Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros mediante la enseñanza periódica y sistemática de la Doctrina Cistiana.
- g) Coordinar los esfuerzos de la Iglesia, para alcanzar los fines antes mencionados, mediante la acción misionera, escrita, radiofónica o televisiva, así como por cualquier otro medio legal.
- Realizar toda clase de actividades religiosas e intelectuales compatibles con la fe cristiana.

#### **CAPITULO III**

#### DE LOS MIEMBROS

- Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
  - Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

# Art. 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia
- c) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Iglesia mediante diezmos, ofrendas voluntarias y Promesas de Fe.
- d) Los démás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglésia.

# Art. 8. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Participar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

# Art. 9.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PERDERÁ POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

- Art. 10.- El gobierno de la Iglesia es Democrático y radica en la totalidad de sus miembros y será ejercido por:
  - a) La Asamblea General; y
  - b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, constituye la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente DOS VECES al año, en los meses de JUNIO y DICIEMBRE y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Asamblea General SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS garantizando los principios Democráticos y las exigencias de la Fe Cristiana, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

# Art. 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- Elegir, sustituir o destituir por razones justificadas a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- Fijar cuotas mensuales y confibuciones eventuales de los miembros.
- f) Autorizar la compra, venta, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles o muebles pertenecientes a la Iglesia, previa justificación del acto.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no esten contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico, un Primer Vocal, y un Segundo Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente UNA VEZ AL MES y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CINCO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

El PRESIDENTE tendrá voto calificado que decidirá en caso de empate.

#### Art. 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar el Manifiesto de Fe y Doctrinas de la Iglesia.
- d) Capacitar a los miembros de la le lesia mediante la enseñanza periódica de la Doctrina Cristiana.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento huerno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- h) Contratar el personal que se requiera para administrar eficientemente la Iglesia y destituirlos por incumplimiento de sus funciones o por faltas graves cometidas.
  - Fijar los sueldos, bonificaciones y prestaciones del personal nombrado.
- j) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- k) Promover el crecimiento de la Iglesia y la ganancia de Almas para Cristo, mediante planes de evangelismo constante.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- m) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- n) Resolver todo asunto que no sea competencia de la Asamblea General.

#### Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Predicar el Evangelio mediante la enseñanza de la Palabra de Dios con el propósito de formar Discípulos.
- b) Capacitar en forma periódica a los miembros de la Iglesia, mediante la enseñanza de la Doctrina Cristiana, Estatutos de la Iglesia y Reglamento Interno; y velar por su cumplimiento.
- velar por la dirección espiritual de la Iglesia en el sentido que se predique y practique el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.
- d) Bautizar a los Creyentes redimidos por Inmersión.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el SÍNDICO, pudiendo otorgar y revocar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Dirigir los servicios religiosos de la Iglesia.
- h) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las compras, pagos de sueldos, bonificaciones, prestaciones y otros pagos que tenga que hacer la Iglesia.
- j) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- k) Supervisar la administración del Patrimonio de la Iglesia.
- Velar por el principio fundamental de la Iglesia, el cual es servir, apoyar y Amar a los miembros y no miembros.
- m) Elaborar Proyectos de Reglamento y controles que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Iglesia, en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva.
- n) Llevar el archivo de Escrituras y Documentos de mayor importancia de la Iglesia.
- Supervisar mensualmente los diferentes libros de control que lleva la Iglesia.

#### Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Presidente en caso de fallectmiento, renuncia, ausencia, licencia o cualquier impedimento temporal o definitivo.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones que tomare la Asamblea General y Junta Directiva.

## Art. 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los Libros de control que sean necesarios para una eficiente administración de la Iglesia.
- Evantar las Actas de las Sesiones que celebre la Junta Directiva y Asamblea General.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Iglesia conforme instrucciones de la Junta Directiva.
- d) Extender el Certificado de Bautismo a los Creyentes que en obediencia al Mandato Divino se Bautizan.
- e) Extender el Certificado de Presentación de niños a los padres, que obedeciendo el Mandato Divino presentan a sus hijos en la Iglesia.
- f) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia.

- g) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- h) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

#### Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DEL PRO-SECRETARIO:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones
- Sustituir al Secretario en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o cualquier otro impedimento temporal o definitivo.

#### Art. 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva designe.
- b) Llevar los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Efectuar las compras, pagos de sueldos, bonificaciones, prestaciones y otros pagos que la Iglesia tenga que realizar para el complimiento de sus fines autorizándolos juntamente cop el Presidente.
- d) Presentar a la Junta Directiva un Informe Mensual sobre el Estado Financiero de la Iglesia.
- Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Iglesia conforme instrucciones de la Junta Directiva.
- f) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

#### Art. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL PRO-TESORERO:

- a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Tesorero en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o cualquier otro impedimento temporal o definitivo.

#### Art. 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva.
- Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Iglesia de conformidad con las leyes de la República.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el PRESIDENTE, pudiendo otorgar y revocar poderes, los que fueren necesarios previa Autorización de la Junta Directiva.
- d) Sustituir al Presidente por ausencia cuando el Vice-Presidente no pueda hacerlo, ambas circunstancias deberán ser comprobadas.

Art. 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia, Licencia o Impedimento de éstos, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.
- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones que les designare la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- d) Promover el desarrollo de la Iglesia, procurando aumentar el número de miembros de la misma.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 28.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Por los Diezmos, Ofrendas, Promesas de Fe y cuotas voluntarias de los miembros.
- b) Las Donaciones, herencias, legados, y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Por los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Art. 29.- La Iglesia podrá obtener toda clase de bienes para el mejor cumplimiento de sus fines y celebrar toda clase de contratos de acuerdo con las Leyes de la República.

Art. 30.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Julta Directiva conforme las instrucciones que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 31.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución fomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto con un número de votos que represente por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO de sus miembros.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Religiosa, Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Para vender o hipotecar los inmuebles, o gravar los bienes muebles de la Iglesia o para reformar y derogar los presentes

Estatutos será necesario el voto favorable que representen por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros DIAS del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros de la Iglesia y dentro de los CINCO DIAS después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno como Liturgia, Dogmas y Doctrinas de la Iglesia no comprehdido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la pisma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Iglesia TABÉRNÁCULO BAUTISTA EL REDEN-TOR, se reguá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 353

San Salvador, 15 de noviembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNA-CULO BAUTISTA EL REDENTOR y que podrá abreviarse "TA-BERNACULO EL REDENTOR", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C000239)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1129

San Salvador, 28 de agosto de 2017.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, por el Señor JUAN PABLO BONILLA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TENIENTE CORONEL DOMINGO MONTERROSA BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ASCOOPDOMBAR, DE R.L.", del domicílio y departamento de San Salvador, referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 227 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día seis de julio de dos mil diecisiete, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPÉRATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TENIENTE CORONEL DOMINGO MONTERROSA BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ASCOOPDOMBAR, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del éjercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
    - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1523

San Salvador, 17 de noviembre de 2017.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vistas las diligencias iniciadas por el señor OSCAR JAVIER LEMUS CHAVARRÍA, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, representante legal de la sociedad "TRANSPORTES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES LEMUS, S.A. DE C.V.", relativas a que se autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel, a los vehículos de la sociedad por medio de una bomba de succión propia como parte integral de la dispensadora (bomba /dispensadora), en un inmueble ubicado en el kilómetro diecisiete, de la Carretera Troncal del Norte, Cantón San Nicolás, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su representante legal, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según Acta de inspección No. 1956\_MV de fecha tres del presente mes, se realizó Inspección Previa de Construcción comprobándose que la ubicación del inmueble y sus colindancias coinciden con los planos presentados, y que no han iniciado la instalación del referido tanque, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto, y
- III. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petroleo, y 56 y siguientes de su Reglamento.

#### ACUERDA:

- "O AUTORIZAR a la sociedad "TRANSPORTES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES LEMUS, S.A. DE C.V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizará para suministrar aceite combustible diesel a los vehículos de la sociedad por medio de una bomba de succión propia como parte integral de la dispensadora (bomba /dispensadora), en un inmueble ubicado en el kilómetro diec/siete, de la Carretera Troncal del Norte, Cantón San Nicolás, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
    - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, un día después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes, y
  - c) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de las mismas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable el Art. 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0258

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA CECILIA SERRANO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ANATOMÍA PATOLÓGICA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 13 de octubre de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomás de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que pabiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de febrero de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ANATOMÍA PATOLÓGICA, realizados por ANA CECILIA SERRANO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ANA CECILIA SERRANO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ANATOMÍA PATOLÓGICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F006746)

ACUERDO No. 15-1471

San Salvador, 8 de noviembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa; se presentó, EVA RAMONA DE LA VIRGEN MARÍA RAMÍREZ AMAYA NOYA, conocida por EVA RAMONA RAMÍREZ AMAYA NOYA y EVA RAMONA DE LA VIRGEN RAMÍREZ NOYA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y obtenido en el Colegio Autónomo Salomón de la Selva, hoy denominado Instituto Nacional Rigoberto López Pérez, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en el año 2005, en calidad de reposición, ya que la fecha de graduación fue en el año 1982; II) Que según Resolución de fecha 7 de agosto de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo de de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y obtenido por EVA RAMONA DE LA VIRGEN MARÍA RAMÍREZ AMAYA NOYA, conocida por EVA RAMONA RAMÍREZ AMAYA NOYA y EVA RAMONA DE LA VIRGEN RAMÍREZ NOYA, en el Colegio Autónomo Salomón de la Selva, hoy denominado Instituto Nacional Rigoberto López Pérez, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y obtenido por EVA RAMONA DE LA VIRGEN MARÍA RAMÍREZ AMAYA NOYA, conocida por EVA RAMONA RAMÍREZ AMAYA NOYA y EVA RAMONA DE LA VIRGEN RAMÍREZ NOYA, en el Colegio Autónomo Salomón de la Selva, hoy denominado Instituto Nacional Rigoberto López Pérez, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006930)

ACUERDO No. 15-1522

San Salvador, 14 de noviembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ÁNGEL FRANCISCO MÉNDEZ PÉREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en el CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO", en la REPÚBLICA DE NI-CARAGUA, el día 02 de septiembre de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de noviembre de 2017, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por ÁNGEL FRANCISCO MÉNDEZ PÉREZ, en la República de Nicaragua; 2º) Tener por incorporado a ÁNGEL FRANCISCO MÉNDEZ PÉREZ, como DOCTÓR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador la cual deberá ser tramitada A COLUMN ante la instancia correspondiente y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006877)

ACUERDO No. 15-1541

San Salvador, 16 de noviembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó LÁZARO ARSENIO DELGADO VARGAS, de nacionalidad cubana, religios de NICONDON CUÁN DE CONTROL DE CONTR solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller del Nível Medio Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el IPVCE "Federico Encels", Municipio y Provincia de Pinar del Río, República de Cuba, en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 8 de noviembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumpudo con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por LÁZARO ARSENIO DELGADO VARGAS, en el IPVCE "Federico Engels", Municipio y Provincia de Pinar del Río, República de Cuba. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA:

1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por LÁZARO ARSENIO DELGADO VARGAS, en el IPVCE "Federico Engels", Municipio y Provincia de Pinar del Río, República de Cuba, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006808)

ACUERDO No. 15-1591

San Salvador, 04 de diciembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LAZARO ARSENIO DELGADO VARGAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE PINAR DEL RÍO, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 19 de julio de 2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 Romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de noviembre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos

#### 59

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2017.

en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por LAZARO ARSENIO DELGADO VARGAS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a LAZARO ARSENIO DELGADO VARGAS, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006812)

ACUERDO No. 15-1592

San Salvador, 04 de diciembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LAZARO ARSÉNIO DELGADO VARGAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINALNA ERNA, obtenido en la UNIVER-SIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE PINAR DEL RÍO, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 16 de diciembre de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 Romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 255. Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de noviembre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano INDOR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y denás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTÉRNA, realizados por LAZARO ARSENIO DELGADO  $VARGAS, en \ la \ República \ de \ Cuba; 2^o) \ Tener \ por \ incorporado \ a \ LAZARO \ ARSENIO DELGADO \ VARGAS, como \ ESPECIALISTA DE \ PRIMER$ GRADO EN MEDICINA INTERNA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE ÉDUCACIÓN.

(Registro No. F006810)

ACUERDO No. 15-0867

San Salvador, 11 de julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1400 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Centroamericana Vosé Simeón Cañas" - UCA; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1799 de fecha 17 de diciembre de 2012, se renovó la Acreditación a la Universidad Céntroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" - UCA; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón cañas" - UCA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN TEOLOGÍA LATINOAMERICANA, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio mencionado en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de MAESTRÍA EN TEOLOGÍA LATINOAMERICANA, a través de la Facultad de Postgrados, presentado por la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA; 2°) Autorizar a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" - UCA, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2017; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000274)

ACUERDO No. 15-1116

San Salvador, 11 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1400 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" - UCA; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1799 de fecha 17 de diciembre de 2012, se renovó la Acreditación a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" - UCA; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, cierre de los Planes de Estudio de las carreras de MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, autorizada con Acuerdo No. 15-0694 de fecha 30 de abril de 2014, y LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS, con Acuerdo No. 15-0734 de fecha 14 de mayo de 2008; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las doce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, autorizando la solicitud de cierre de los planes de estudio de las carreras mencionadas en el Romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la solicitud de cierre presentada nor la UNIVERSIDAD CENTRO-AMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA, de los Planes de Estudio de las carreras de MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, autorizada con Acuerdo No. 15-0694 de fecha 30 de abril de 2014, a partir del 15 de diciembre de 2019, y LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS, con Acuerdo No. 15-0734 de fecha 14 de mayo de 2008, a partir del 15 de diciembre de 2018, con la finalidad de que los egresados de ambas carreras puedan finalizar con su proceso de graduación 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. C000272

ACUERDO No. 15-1234

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACION, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 101) de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos desde el 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 25-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución de Educación Superior; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN CONTROL ELÉCTRICO, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos recnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución la vorable a las diez horas del día once de agosto de dos mil diecisiete, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA. 1º) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN CONTROL ELÉCTRICO, presentado por la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; 2°) Autorizar a la Universidad Francisco Gavidia, para ofrecer la carrera aprobada en el numeral anterior en la sede central de San Salvador, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Sistemas, para el período 2018-2022 a partir del ciclo 1-2018; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F006963)

ACUERDO No. 15-1235

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACION, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos desde el 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Edu-

cación, aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución de Educación Superior; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRA-CIÓN FINANCIERA, presentado por la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; 2°) Autorizar a la Universidad Francisco Gavidia, para ofrecer la carrera aprobada en el numeral anterior en la sede central de San Salvador, en modalidad presencial, a través de la Dirección de Postgrados y Educación Continua, para el período 2018-2019 a partir del ciclo 01-2018; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006964)

ACUERDO No. 15-1236

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1400 de fecha 16 de diciembre de 2002. la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" - UCA; III) Que por Acuerdo Ejecútivo No. 15-1799 de fecha 17 de diciembre de 2012, se renovó la Acreditación a la Universidad Centroamericana de El Salvador (José Simeón Cañas) UCA; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" - UCA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución ravorable a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio mencionado en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO, presentado por la NIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA; 2°) Autorizar a la Universidad Centroamericana de El Salvador José Simeón Cañas" - UCA, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en modalidad presencial, en la sede ubicada en Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, para el período 2018-2019, a partir del ciclo I-2018; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblianca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de las carreras: 5) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000273)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1008-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1866-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la Licenciada SANDRA LIZZET MEDINA, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de SANDRA LIZZET MEDINA TORRES, en vista de haber cambiado su estado familiar.- Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

ACUERDO No. 1018-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1196-D de fecha ocho de julio de dos mil cinco y el acuerdo número 404-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada BEATRIZ MARÍA SANDOVAL DE ERAZO, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de BEATRIZ MARÍA SANDOVAL RIVERA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007096)

ACUERDO No. 1289-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de noviembre de dos mil diecisiete. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 378-D de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y el acuerdo número 338-D de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, mediante los cuales se autorizó al Licenciado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, para el ejercicio de la Abogacía y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del trece de noviembre de dos mil diecisiete, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Constitucional, Publíquese el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006824)

ACUERDO No. 1036-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvado, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WALTER NAHÚM JOSAPHAT BOLAÑOS GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007022)

ACUERDO No. 1041-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete. ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OMAR MAURICIO CAMPOS ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber campido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PÍNEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006786)

ACCERDO No. 1049-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ERIKA LISSETTE CUCHILLAS REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006878)

ACUERDO No. 1113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DOUGLAS ERNESTO MARTINEZ BLANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DIGNA CAROLINA CRUZ RETANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006774)

ACUERDO No. 1213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAIME JAVIER DELGADO BLANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006805)

ACUERDO No. 1227-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ALFREDO GUEVARA AREVALO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006850)

ACUERDO No. 1244-D.- CORTE SUPREMA DÉ JUSTICIA; San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CARINA BEATRIZ MEJIA CAMPOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Propenciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007001)

ACUERDO NO. 1249-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de sentiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WALTER ANTONIO MONTERROSA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007064)

ACUERDO No. 1256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GEOVANNY EXEQUIEL PALMA SALAZAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

ACUERDO No. 1257-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELIN GISSELLE PEREZ ARTIGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006883)

ACUERDO No. 1259-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ZULMA YESENIA PÉREZ CHOTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007000)

ACUERDO No. 1263-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN-10SÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo respecto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J.B. JAIMÉ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007081)

ACUERDO No. 1268-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de junio de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado MIGUEL OVIDIO REYES REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber europlido con todas los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006891)

ACUERDO No. 1277-D.- CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN YAMILETH SOLÍS VARELA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006710)

ACUERDO No. 1283-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO ALBERTO URQUILLA PAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de El Triunfo, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del paro de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal;
- IV. Que consientes de la crisis económica y de la necesidad de implementar una política de cobro. que permita a los contribuyentes morosos solventar el pago de sus tributos.
- V. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículo 3 y 32 del Código Municipal en lo cual se establece que las Municipalidades son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia En uso de sus facultades constitucionales y legales.

  RETA la siguiente:

  ENANZA TRANSITORIA DE EXEN

POR TANTO,

DECRETA la siguiente:

## KENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

- Art. 1.- Se concede un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributara municipal, que adeuden tasas al municipio de El Triunfo, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
  - c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
  - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de
  - Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

#### 66

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su vigencia.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando esten al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realizen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagós pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad II Triunfo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PROF. JOSE ARTURO ROMERO CASTAÑEDA

JOSE FRANCISCO GUEVARA PAIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006701)

DECRETO NÚMERO SIETE

EL CONCEJÓ MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que se ha decretado la Ley General Municipal, que sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 ordinales del 1° al 5° de la Constitución de la República.
- 2. Que es necesario que las tasas se establezcan, cubran los costos para que los servicios que presta la municipalidad sean eficientes.
- 3. Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o sustituir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas en las cuales se fijan políticas, criterios y regulaciones generales a los que se deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria.
- 4. Que es conveniente decretar una modificación a la actual ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO.

- Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de El Rosario, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de El Rosario, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
  - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda ribularia por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
  - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
  - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaría municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio de El Rosario, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 3.- Los contribuyentes que esten interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de El Rosario, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total en un solo pago, en el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 1; así como también aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.
- Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de los adecuado a la Municipalidad y que el monto total de la deuda sea a juicio de la Municipalidad considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un convenio de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de veinticuatro meses en el caso de las personas naturales que posean cuentas de tasas, y de dieciocho meses en el caso de las personas jurídicas que posean cuentas de tasas de impuestos municipales. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante convenio de pago, no podrán ser menor a la cantidad que resultase de la suma de ocho cuotas mensuales que corresponde pagar al contribuyente.

Sin embargo, en casos especiales en los cuales las personas naturales de muy escasos recursos económicos, que posean cuentas de tasas y que soliciten acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, podrán otorgarse un plazo de hasta veinticuatro meses, independientemente de la cantidad de meses adeudados, quedando delegado la persona encargada de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad, para autorizar dichos planes de pago.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán, a los once días del mes de diciembre de 2017.

> LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL.

LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

- EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

  CONSIDERANDO

  I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años 1particularmente la de aquellos que tienen obligacion sujetos morosos de tributos municipal de los estratos de la particular.

  II. C I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributárias a favor del Municipio de San Agustín, situación que los ha convertido en sujetos morosos de tributos municipales, puesto que la crisis econômica que se vive a nivel internacional ha golpeado a todos los niveles
  - II. Que es urgente que el gobierno municipal de la ciudad de San Agustín, incremente sus ingresos mediante los cobros de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
  - III. Como consecuencia del crecimiento y desarrollo del Municipio de San Agustín y el alto costo que está asumiendo la administración municipal en el manteniendo de los servicios públicos municipales y la construcción de las obras de desarrollo para todos sus habitantes y la situación económica que están atravesando los habitantes de nuestro país, especialmente los del Municipio de San Agustín.
  - IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
  - "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una admimistración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autoromía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la nateria de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local." "En virtud de los argumentos expuestos... por mandato constitucional, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1° de la constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas" (sentencia de la Sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).
  - VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 Ordinales 1° y 5°, artículo 262 de la Constitución de la República; artículo 3, numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 y artículo 35 del Código Municipal, determinan la autonomía municipal y que son facultades del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una Ley establece.
  - VII. Que es por Decreto Legislativo No. 86 emitido el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial No. 242 Tomo 313 de fecha veintiuno de diciembre del mismo año, se decretó la Ley General Tributaria Municipal, con la finalidad de establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercer y desarrollar su potestad Tributaria de conformidad con la disposición constitucional citada en el considerando anterior, y sobre la base de los artículos 2, 5, 7 inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en usos de sus facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de La República, Art. 32 del Código Municipal, Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA la siguiente:

# LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.

- Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de sus tributos municipales, solvente su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existiera.
- Art. 2.- Se concede un plazo de 4 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Agustín, puedan acogerse a los beneficios consistentes en la exención del pago de multas e intereses que se hayan generado y cargado a su respectiva cuenta o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 3.- Tendrán derecho a los beneficios establecidos en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas vo las instituciones públicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
  - c) Que posean arrendado un local o un puesto en el mercado o chalet propiedad de la municipalidad y se encuentre en mora.
  - d) Que tenga bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier metivo no los hayan insertitos oportunamente en esta comuna.
  - e) Que ya tengan plan de pago establecido debiendo ajustarse al pago de la vigencia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
  - f) Los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- Art. 4.- Los contribuyentes interesados deberán solicitarlo a la unidad de cuentas corrientes de esta alcaldía a efecto de que se le realice los cálculos de lo adeudado, sin intereses y multas.
- Art. 5.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente al beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.
- Art. 6.- Después de vencido el plazo que regule esta ordenanza, cesará de inmediato el beneficio y será exigible la totalidad de la obligación con todos los intereses y multas que se hayán acumulado en el periodo.

La Fuerza Mayoro el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal en la Ciudad de San Agustín, Departamento de Usulután al Primer día del mes de noviembre del 2017.

CARLOS ALBERTO GAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN BLADIMIR RIVERA MEJIA, SÍNDICO MUNICIPAL (EN FUNCIONES.)

SUSANA ELIZABETH CRUZ GUARDADO, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

FELIX PEREZ RAMIREZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA RUTH SOLANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F006705)

#### DECRETO NÚMERO CINCO

ORDENANZA PARA USO, ADMINISTRACIÓN, PRÉSTAMO Y ARRENDAMIENTO DE LA CASA COMUNAL DE LA COLONIA GUADALUPE.

El CONCEJO MUNICIPAL,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Código Municipal en su Artículo 4, numerales 4 y 23; señala como una de las competencias para los municipios: "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;" así mismo "La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales."
- II. Que en la normativa antes relacionada en su Artículo 30, numeral 4, establece como una de las facultades del Concéjo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;" así mismo el Artículo 31 numerales 2 y 5 de dicho Código, señala que dentro de las obligaciones del Concejo se encuentra la de: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; así como "Construi las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"
- III. Que estando dentro de las facultades legales del Concejo Municipal el emitir las Ordenanzas para normar el gobierno y la administración municipal y en el presente caso "LA ORDENANZA PARA USO, ADMINISTRACIÓN, PRESTAMO Y ALQUILER DE LA CASA COMUNAL DE LA COLONIA GUADALUPE", con lo cual se garantice el manejo adecuado de sus instalaciones y servicios para el sano disfrute y durabilidad del inmueble.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO

DECRETA LA PRESENTE

ORDENANZA PARA USO, ADMINISTRACIÓN, PRÉSTAMO Y ARRENDAMIENTO DE LA CASA COMUNAL DE LA COLONIA GUADALUPE.

CAPITULO I

#### ARTICULO 1. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las regulaciones de uso, préstamo, arrendamiento, así como las normas de comportamiento y convivencia de los usuarios, para el buen uso y distrute de la CASA COMUNAL DE LA COLONIA GUADALUPE que estará bajo la administración directa de la Alcaldía Municipal de Soyapango.

El procedimiento para el arrendamiento y préstante aplicará únicamente a personas naturales y jurídicas con domicilio de Soyapango.

#### ARTICULO 2. DEFINICIÓN

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá como CASA COMUNAL DE LA COLONIA GUADALUPE, el inmueble ubicado en la calle principal y seg unda Avenida Sur, frente a la Unidad de Salud, Colonia Guadalupe, del Municipio de Soyapango, propiedad de la Alcaldía Municipal de Soyapango, categorizada como un espacio de interés público. Y tendrá como principal función en razón de su diseño, instalaciones y equipamiento, el comento de diferentes actividades, culturales, educativas, emprendedurismo, recreación, educación física, conferencias, capacitaciones, exposiciones, ensayos, alquiler de salones para actividades sociales o privadas y el funcionamiento de oficinas administrativas de la municipalidad.

#### ARTICULO 3. RELATIVO AL USUARIO

Se tendrá como USUARIO, toda persona natural o jurídica, pública o privada, institución o grupo que sea visitante DE LA CASA COMUNAL, que directa o indirectamente haga uso en visita, préstamo o en arrendamiento de las instalaciones de la misma.

#### ARTICULO 4. BENEFICIOS

El presente instrumento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación y ejecución de actividades dentro de la CASA COMUNAL, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada de las instalaciones y servicios básicos disponibles para el aprovechamiento integral de los recursos.
- b) Atención al usuario y seguridad permanente durante la realización de las actividades y eventos.
- c) Fácil acceso y estacionamiento.
- d) Tramitología de reserva de actividades, mediante un sistema rápido, ordenado y seguro.

#### ARTICULO 5. DE LA ADMINISTRACION

La Gerencia de Fomento a la Cultura y Deporte de la Alcaldía Municipal de Soyapango, será la instancia encargada de establecer las acciones administrativas de orden y coordinación relacionada a recursos disponibles dentro de las instalaciones, a fin de verificar su debido uso.

Los responsables de custodia, préstamo y supervisión de la administración de la casa comunal asignados por el Concejo, responderán como a continuación se detalla:

- Administrador de la Casa Comunal Guadalupe estará a cargo de la Gerencia de Fomento a la Cultura y el Deporte en Representación del Concejo Municipal.
- Coordinador de actividades, quien permanecerá permanentemente en la Casa Comunal Guadalupe en los horarios que la Gerencia de Fomento a la Cultura y el Deporte establezca.
- Delegados(as) de turno: quienes estarán específicamente a cargo del cuidado, atención al usuario, limpieza y control de bienes.

Todos en coordinación de trabajo con la Gerencia de Fomento a la Cultura y el Deporte.

#### **CAPITULO II**

## DEL PRESTAMO DE LA CASA COMUNAL DE LA COLONIA GUADALUEE

#### ARTICULO 6. SOLICITUD.

Para que las instituciones, asociaciones, grupos, departamentos, gerencias municipales, comunidades o personas naturales y jurídicas puedan hacer uso de las instalaciones, deberá presentarse solicitud escrita, estableciendo en ella fecha y hora en la que se requiera la utilización de la casa comunal, la cual podrá ser presentada en las oficinas de la Gerencia de Fomento a la Cultura y el Deporte, y aplicará esta modalidad exclusivamente para actividades tales como: Capacitaciones, actos oficiales, reuniones institucionales o asambleas comunales y/o smilares.

La aprobación para el uso de la casa comunal, estará sujeta a la DISPONIBILIDAD, la cual deberá tramitarse con un tiempo prudencial de 2 meses de anticipación para su calendarización, fecha que no admitirá modificación.

La Casa se entregará en calidad de préstamo o arrendamiento a la persona asignada según solicitud y con las condiciones materiales óptimas, por lo que deberá realizarse una visita de recepción por ambas partes previa al evento, a fin de verificar de manera detallada las condiciones en las que es entregada, a fin de ser devueltos en las mismas condiciones. Si hubiese daños en las instalaciones o sus accesorios por negligencia o descuido en el uso, será responsable de la reparación o pago de los mismos el solicitante.

La solicitud deberá contar con los siguientes requisitos (aspectos);

- a) Nombre de la Asociación, Institución, grupo, departamento, gerencia, persona natural o jurídica, que solicita el salón, o parte de éste.
- b) Tipo de evento o actividad, cantidad de participantes y horario específico de la actividad.
- c) Nombre de la persona que asumira la responsabilidad durante el evento, quien recibirá las instalaciones y las entregará en las mismas condiciones recibidas.
- d) En caso de ser institución externa y que la actividad a realizar sea en coordinación con la Alcaldía Municipal de Soyapango, deberá establecerse el nombre de la Institución, numero de teléfono o celular de contacto, nombre y cargo de la persona responsable o coordinadora y la Gerencia, Departamento o Unidad interna que esté a cargo.
- e) A la solicitud para arrendamiento del salón deberá adjuntarse los documentos siguientes: fotocopia de DUI, número de celular o teléfono de contacto de la persona que firmará como responsable, quien como persona natural o como referente de la institución revisará y responderá por los danos ocasionados que sean derivados del evento o actividad.

Se observará el mismo procedimiento aún en los casos en los que la solicitud sea exonerada del pago que corresponda.

La Administración Municipal en caso de múltiples solicitudes para un mismo día o fecha, tendrá como criterio de prioridad la programación de actividades culturales.

QUEDAN EXENTAS DEL PAGO PARA EL USO DE LA CASA COMUNAL LAS GERENCIAS, DEPARTAMENTOS O UNIDADES INSTITUCIONALES, QUE EN RAZON DE SUS FUNCIONES REQUIERAN EL USO DE LAS INSTALACIONES CON LA DEBIDA AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL Y OTRAS QUE EL CONCEJO AUTORICE PREVIO ACUERDO.

#### ARTICULO 7. SERVICIOS DE LA CASA COMUNAL

Las instalaciones del Complejo constan de los siguientes servicios:

- a) Energía Eléctrica.
- b) Seguridad.

#### 72

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- c) Baños para damas, caballeros y personas con capacidades especiales.
- d) Agua potable.
- e) Área de cocina con instalaciones de lava platos y pantrie.
- Instalación divisoria entre salones.
- g) Dispensores de basuras.
- h) Zonas verdes aledañas.

#### ARTICULO 8. HORARIO DE ATENCION

La Casa Comunal de la Colonia Guadalupe, tendrá un horario regular de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. y en caso de eventos debidamente programados sábado y/o domingo con horario límite hasta las 10:00 p.m. de ambos días inclusive.

#### **CAPITULO III**

## DEL ARRENDAMIENTO, TARIFAS, COBROS Y DEMAS CONTRIBUCIONES

#### ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO:

- a) El interesado deberá presentar por escrito la solicitud para el arrendamiento de la Casa Comunal, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- b) Se extenderá por la Gerencia de Fomento a la Cultura y el Deporte, un mandamiento de pago, el cual inicialmente ordenará el 50% del monto total, el cual deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal, de lo que se extenderá un recibo ISDEM, como comprobante (DE PAGO), el cual garantizará la reservación para el uso de las instalaciones y deberá presentar ante la Gerencia copia del mismo.
- c) El 50% restante, se cancelará dos días antes de la fecha del evento. El recibo ISDEM por el Pago total debe presentarse a la Gerencia de Fomento a la Cultura y Deporte. El total del monto cancelado no podra ser devuelto en caso de desistimiento del solicitante.
- d) Así mismo se deberá entregar un monto de \$50.00 cincuenta dólares fijos en concepto de DEPÓSITO; el cual será devuelto íntegramente al siguiente día hábil de efectuado el evento, una vez se compruebe que no exista deterioro o daños causados por los usuarios.
- e) El salón en alquiler será presentado al usuario el propio día para revisión de las condiciones de entrega.
- f) En caso de definirse daños, no se devolverá el deposito y quedará como sufragio de los daños leves causados. Si el daño causado es mayor que el monto del depósito no se realizará la devolución y se procederá a solicitar el procedimiento de evaluación para definir monto de daños.

La Gerencia de Fomento a la Cultura y el Deporte, deberá dar respuesta a las solicitudes que se presenten en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

#### ARTICULO 10. DE LAS TARIFAS

Se establecen tres tipos de tarifas para el cobro en concepto de arrendamiento:

- a) BASICA,
- b) EXCLUSIVA
- c) PREFERENCIAL

**ARTÍCULO 11.** Se entenderá por TARIFA BÁSICA el cobro asignado a todas aquellas Asociaciones, empresas, grupos, personas naturales o jurídicas, cuyo fin principal de la actividad que pretenda desarrollar sea la recaudación de fondos económicos o la realización de eventos de publicidad o marca.

#### ARTICULO 12. La TARIFA BÁSICA para cobro por el arrendamiento del Salón DE LA CASA COMUNAL, se divide en:

| Tarifa Básica para evento social, salón Completo\$  | 300.00 |
|---|--------|
| Tarifa Básica para evento social, Mitad del salón\$ | 150.00 |

**ARTICULO 13.** Se entenderá por TARIFA EXCLUSIVA, el cobro asignado a todas aquellas Asociaciones, Instituciones, grupos o personas, ONGS, incluyendo asociaciones de Adultos Mayores, comunidades, Escuelas Públicas, iglesias de cualquier denominación y comités sociales; cuando la finalidad de su actividad NO implique recaudación de fondos y sean actividades con fines privados.

### 73

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2017.

ARTICULO 14. La TARIFA EXCLUSIVA para cobro por el alquiler del Salón DE LA CASA COMUNAL se divide en:

**ARTICULO 15.** Cuando los usuarios sean empleados(as) de la Alcaldía Municipal de Soyapango, gozarán de una TARIFA PREFERENCIAL, pero asumirán la responsabilidad de devolver el local y los materiales en las mismas condiciones al igual que todos los usuarios. Caso contrario, se realizará un descuento respectivo en planilla de su salario.

ARTICULO 16. La TARIFA PREFERENCIAL para cobro por el alquiler del Salón DE LA CASA COMUNAL para empleados de la municipalidad, se divide en:

### ARTICULO 17.

El personal a cargo de las instalaciones de la Casa Comunal tendrá las siguientes funciones:

- 1. Apertura y cierre de las instalaciones.
- 2. Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- 3. Velar por el orden, limpieza y uso adecuado de las instalaciones.
- 4. Atender las sugerencias, quejas y reclamos que se formulen, remitiéndolas en lo innediato a la Gerencia, para su seguimiento.
- 5. Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la Gerencia o Encargado Administrativo en función.

### CAPITULO IV

### DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS

### ARTICULO 18. SON DERECHOS de los(las) usuarios(as) los siguientes:

- a) Ser tratados(as) con educación, amabilidad y respeto por el personal de la Casa Comunal.
- b) Disfrutar del uso de las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Hacer uso de las instalaciones en el horario autorizado.
- d) Disponer en general de la instalación en perfectas condiciones.
- e) Poder consultar en las oficinas de la Gerencia y ser informados de manera oportuna sobre las condiciones y normas de uso de las instalaciones plasmadas en la presente Ordenánza.
- f) Presentar las quejas, superencias o reclamos por escrito, que estime convenientes a la Gerencia de Fomento a la Cultura y Deporte o a la Gerencia General.

### ARTICULO 19 SON PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS(AS):

- 1. Quasionar daños a la infraestructura de las instalaciones mediante el uso de materiales explosivos, corrosivos y/o cualquier otro análogo.
- Manchar, romper, pintar la infraestructura de la Casa Comunal.
- 3. Tirar basura en las instalaciones internas y externas.
- 4. Ocasionar daños a bancas exteriores, sillas en préstamo o en alquiler, mesas y/o cualquier otro bien mueble que se encuentre dentro de la casa comunal y sus alrededores.
- Ingresar mascotas a las instalaciones.
- 6. El consumo o comercio de tabaco, droga o bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la casa comunal.
- 7. El uso de armas de fuego, corto punzantes u objetos contundentes dentro de las instalaciones; en caso de ser sorprendido en flagrancia se procederá conforme al Artículo 65 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango.
- 8. Las ventas ambulantes al interior de las instalaciones.
- 9. Dañar las AREAS O ZONAS VERDES de las instalaciones.
- 10. Irrespetar y no acatar las instrucciones de seguridad del personal del CAM y de la PNC.

### 74

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- 11. Irrespetar las señalizaciones y espacios destinados a los adultos mayores y a las personas con capacidades especiales.
- 12. La Alteración del orden público en las instalaciones, igual se procederá conforme al Artículo 47 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango.
- 13. Hacer uso inapropiado e irresponsable de sanitarios, lavamanos, área de cocina, al interior de las instalaciones.
- No acatar cualquier otra disposición que el Concejo Municipal, la Gerencia de Fomento a la Cultura y el Deporte, tenga como finalidad salvaguardar la integridad del bien municipal.
- 15. No hacer uso del salón exclusivamente en el horario asignado.
- 16. Realizar actividades o acciones de pinta o pega en las paredes del salón o exteriores que puedan dañar la pintura del mismo o acciones que generen daños por perforaciones en las mismas.
- 17. Ingresar con artículos tales como patines, patinetas, bicicletas y/o análogos al interior de la Casa Comunal y sus zonas verdes.
- 18. No acatar cualquier otra disposición para el arrendamiento y uso en calidad de préstamo de la Casa Comunal; que la Gerencia de Fomento a la Cultura y el Deporte y el Concejo Municipal establezca.

El personal del Cuerpo de Agentes Municipales y/o el personal responsable de la Casa Comunal se reservará el derecho de admisión al lugar a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o incurra en la alteración del orden.

Al finalizar el uso del espacio, se deberá entregar el salón en óptimas condiciones, y será el personal municipal asignado al lugar quien tendrá la obligación de apagar luces y ventiladores existentes.

En caso de cometer un ilícito al interior de las instalaciones de la Casa Comunal, la Administración Municipal mediante su personal podrán poner a disposición de las autoridades correspondientes a los imputados.

### CAPITULO V

### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20. En caso de transgredir las prohibiciones establecidas en el Art. 18, las faltas se clasificarán en leves y graves:

### I. Infracciones leves:

Se entenderán como infracciones Leves las comprendidas en el Art. 18 numerales. 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

### II. Infracciones graves:

Se entenderán como infracciones graves las comprendidas en el Art. 18 numerales: 1, 7, 9 y 10.

### III. Sanciones:

- Las infracciones leves se corregirán con notificación por escrito o la pérdida de la condición de usuario(a) por un período de 5 a 30 días.
- b) Las infracciones graves se corregirán con pérdida de la condición de usuario(a) por un período comprendido entre 30 días y 1 año, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario. Así como la pérdida al derecho de devolución del depósito, por uso de la Casa Comunal.
- c) Si el daño Material és mayor al valor del depósito la persona o institución que se denominó responsable por el uso de la instalación, debe asumir el costo de los daños o las reparaciones necesarias.

La aplicación de las sanciones contempladas en el presente artículo, no eximen de otras que se hayan impuesto en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango mediante esquelas contravencionales.

### IV. Procedimiento:

1. El administrador(a) de los espacios deportivos será responsable de tramitar el procedimiento sancionador remitiendo informe a la Unidad Contravencional, quien será la encargada de aplicar las sanciones conforme lo establece la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas o por cualquiera de las sanciones descritas en el romano anterior.

ARTICULO 21. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTU-BRE DE DOS MIL DIECISIETE. PUBLÍQUESE.

> LIC. JOSÉ MIGUEL ARÉVALO RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006933)

DECRETO NÚMERO: 17/2017

El concejo Municipal de la ciudad de San Agustín, departamento de Usulután,

### Considerando:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1º y 5º de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales. Así mismo el Art. 3 numeral 1º y 5º, y Art. 30 del Código Municipial que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales en cuanto a la creación, modificación y supresión de tasas.
- II. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, las Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos.
- IV. Que conforme el Art. 30 No. 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio.
- V. Que la actual Ordenanza y reformas de Tasas por Servicios Municipales, emitida por el Concejo Municipal, mediante Decreto Número tres de fecha veinticuatro de marzo del 2017, publicada en el Diario Oficial número 107, Tomo Nº 415 de fecha 12 de junio del año 2017. No contempla algunos rubros que son de importancia para el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Que es necesario emitir una modificación a la Ordenanza de Tasas, en la que se crean modifican y se derogan tributos.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades contenidas en el artículo, 203, 204, 205 y 262 todos de la Constitución de la República; artículos 3 y 30 del Código Municipal, y artículos 2, 5, 7 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, el concejo Municipal de San Agustín.

DECRETA: La siguiente

### MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.

### A) TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

| 11.01       | ASEO PÚBLICO  |            |
|-------------|---|------------|
| 11.01.01.03 | Instituciones Gubernamentales   | \$<br>0.02 |
| 11.03       | ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal, por mes  |            |
| 11.03.05    | Inmuebles establecidos en los lugares declarados como rurales, al mes                       | \$<br>2.00 |
| 11.05       | ARRENDAMIENTOS Y OTROS INGRESOS   |            |
| 11.05.07    | Por uso de agua potable de la Red de Agua Municipal, en sitios públicos, al mes             | \$<br>1.00 |
| 11.06       | SERVICIOS DE GANADERÍA  |            |
| 11.06.04    | Por revisión de cotejo de fierro a domicilio; por viaje                                     | \$<br>3.00 |
| 11.07       | MATRÍCULAS Y GUÍAS.   |            |
| 11.07.03    | Guías   |            |
| 11.07.03.06 | Guías para transportar material mineral pétreos o minerales de canteras, balasto; por viaje | \$<br>3.00 |

| 76       | DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417  |      |       |
|----------|---|------|-------|
| 11.08    | SERVICIOS DE CEMENTERIO   |      |       |
| 11.08.01 | Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo disposición judicial cada uno.  | \$   | 25.00 |
| 11.08.03 | Por extraer osamenta y trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio cada uno.   | \$   | 50.00 |
| 11.08.04 | Por enterramientos en bóveda cada uno.  | \$   | 5.00  |
| 11.09    | INSTALACIÓN Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCIÓN:  |      |       |
|          | TORRES, POSTES, MONO-POSTES, ANTENAS Y OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS.  |      |       |
| 11.09.07 | Por cada poste instalado en el municipio para uso de red energía eléctrica, mensualmente  | \$   | 2.00  |
| 11.09.08 | Por cada una de las torres instaladas en el municipio, mensual  | \$ 2 | 10.00 |
| 11.09.09 | Por cada poste instalado en el municipio para uso de red telefónica, mensualmente   | \$   | 1.05  |
| 11.10    | MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS  |      |       |
| 11.10.05 | Ventas eventuales si el espacio a utilizar es igual o menor a 9 m², diariamente   | \$   | 1.00  |
| 11.10.06 | Por arrendamiento en parque municipal para evento al día, sin energía.  | \$   | 2.00  |
| 11.10.07 | Por arrendamiento en parque municipal para evento al día, con energía   | \$   | 5.00  |
| 11.13    | REGISTRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS   |      |       |
| 11.13.04 | Extensión de título de Propiedad, cada uno.   | \$   | 50.00 |
| 11.13.05 | Reposición de título de propiedad por esta Municipalidad, cada uno.   | \$   | 25.00 |
| 11.14    | MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS  Ventas eventuales si el espacio a utilizar es igual o menor a 9 m², diariamente  Por arrendamiento en parque municipal para evento al día, sin energía.  Por arrendamiento en parque municipal para evento al día, con energía  REGISTRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS  Extensión de título de Propiedad, cada uno.  Reposición de título de propiedad por esta Municipalidad, cada uno.  PERMISOS.  Por conexión de energía eléctrica de la red municipal para uso domicilisto. |      |       |
| 11.14.13 | Por conexión de energía eléctrica de la red municipal para uso domiciliar   | \$   | 5.00  |
| 11.14.14 | Por conexión de energía eléctrica de la red municipal para negocia  | \$ 5 | 00.00 |
| 11.14.15 | Para urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones en él área urbana, por metro cuadrado   | \$   | 0.35  |
| 11.14.16 | Para urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones en el área rural, por metro cuadrado  | \$   | 0.25  |
| 11.14.19 | Para construcciones, edificaciones, remodelaciones y ampliaciones según presupuestos de inversión 3%  |      |       |
|          | sobre el monto, para persona natural.   |      |       |
| 11.14.20 | Para construcciones, edificaciones, remodelaciones y ampliaciones según presupuestos de inversión   |      |       |
|          | 5% sobre el monto, para persona jurídica o empresas.  |      |       |
| 11.14.21 | Por tala de árboles, previa justificación e inspección de la Unidad Ambiental, por cada árbol   | \$   | 3.00  |
| 11.14.22 | Por tala de árboles para proyectos urbanísticos, previa justificación e inspección de la Unidad Ambiental,  |      |       |
|          | por cada àrbol  | \$   | 50.00 |
| 11.14.23 | Por uso de postes municipales para cargar redes de transmisión eléctrica o telecomunicaciones, por cada poste.  | \$   | 1.25  |
|          | Se modifican los conceptos de los rubros 11.14.13 al 11.14.16.  |      |       |
| 11.15    | LICENCIAS   |      |       |
| 11.15.27 | Licencia de funcionamiento de billar, por cada mesa, anual  | \$   | 25.00 |
| 11.15.28 | Licencia de funcionamiento de Cíber, anual  | \$   | 10.00 |
| 11.15.29 | Licencia de funcionamiento de Sastrería, anual  | \$   | 10.00 |
| 11.16    | Servicios Tributarios   |      |       |
| 11.16.01 | Solvencias  | \$   | 1.00  |
| 11.16.02 | Solvencias de no contribuyentes   | \$   | 3.00  |
|          | Se modifica el rubro 11.16 el cual se agrega al rubro de permisos,  |      |       |
|          | y se agrega nuevo concepto al rubro.  |      |       |

77

| 11.19    | DERECHOS PUBLICITARIOS.               |             |
|----------|---------------------------------------|-------------|
| 11.19.01 | Vallas de dos metros, al mes          | \$<br>10.00 |
| 11.19.02 | Vallas de tres a cinco metros, al mes | \$<br>15.00 |
| 11.19.03 | Vallas de seis a diez metros, al mes  | \$<br>25.00 |
| 11.19.04 | Carros sonoros eventuales, cada día   | \$<br>3.00  |

### TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS SOBRE EL COBRO DE LAS TASAS

### Servicios de pavimentación

Art. 56A. EL Impuesto de pavimentación asfáltica, de concreto o de adoquín a que se refiere este apartado será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar se tomará como base para calcular el área respectiva el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le correspondiere, medida del eje hasta la cuenta o cordón inclusive; pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo las zonas verdes, arriates, etc.

### Arrendamientos y otros ingresos

Art. 57. El consumo de agua potable y electricidad de cada puesto se atribuirá por cuenta del arrendarario.

### Matriculas y guías

Art. 58. Cuando se encontraren a personas transportando ganado, carnes, madera sin la previa autorización se sancionará con una multa aplicable por la municipalidad por un valor de \$10.00 por unidad.

Art. 59. Para la extensión de la guía para conducir madera a otras jurisdicciones, será previa presentación de la autorización de la unidad ambiental, servicio forestal y de fauna, a quien corresponda.

### Cementerios

Art. 60. En los casos de enterramientos de pobres de solemnidad, debidamente comprobada, el derecho de enterramiento y prórroga de cada año por mantener el cadáver será gratis.

# Mercados, Plazas y Sitios públicos.

Art. 61. Los permisos de mercado, plazas y sitios públicos, se le agregará la tasa por recolección de desechos sólidos y la utilización de agua de red municipal.

### Permisos y Licencias

Art. 62. No se autorizará la instalación de funcionamiento de juegos, billares o ventas de bebidas, y actividades similares:

- a) En zonas destinadas como vivienda domiciliar, solamente se permitirá en calles principales.
- b) A menos de 100 metros lineales de centros educativos, iglesias, culturales y otros similares.
- c) En lugares que no son físicamente apropiados, techados y cerrados, y que el propietario no habilite el uso de sanitario.

Art. 63. No se permitirá en los funcionamientos de los negocios establecidos en el artículo anterior la presencia de estudiantes uniformados, tampoco la presencia de personas menores de edad, si el propietario permitiere la presencia de personas menores de edad se le impondrá una multa de \$50.00, cada vez que se encuentre; asimismo deberá colocar un rótulo visible de 30X50 centímetros que diga "SE PROHÍBE EL INGRESO Y PERMANENCIA A ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE EDAD EN ESTE NEGOCIO".

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Art. 64. El horario de funcionamiento de los negocios registrados en el artículo 62 en la presente ordenanza será de xxx am hasta las xx am; y de las 4.00 pm hasta las 10.00 pm. El cumplimiento de los horarios será supervisado por la PNC. Así mismo se prohíbe que menores de edad atiendan este tipo de negocio.

Art. 65. Se entiende que los proyectos habitacionales de interés social son aquellos desarrollados por instituciones sin fines de lucro, cuya finalidad no es generar ganancias sino más bien ayudar a la población de escasos recursos económicos a obtener una vivienda digna.

Art. 66. La tasa que debe de cancelarse para el permiso municipal de tala de cualquier especie arbórea, que se otorgue en proyectos declarados de interés social, ejecutados a cargo del estado o por esta municipalidad, será de una décima parte del valor establecido por cada una de las tasas reguladas.

Art. 67. El costo de extensión de los permisos para construcción incluye la inspección, revisión de planos, permiso ambiental, permiso de línea de construcción.

#### Servicios Tributarios

Art. 68. El alcalde deberá solicitar la inspección de expedientes a las Empresas Distribudoras de Energía. Administración Nacional de Alcantarillados y Empresas de Telecomunicaciones, a efecto que estas instituciones exijan la solvencia municipal, a quienes soliciten las prestaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$35.00 por cada infracción, la que será aplicada por la municipalidad.

Art. 69. Todos los valores de las tarifas de las tasas municipales a partir de julio del presente año llevan incluido el 5% correspondiente a fiestas patronales.

Art. 70. La presente Ordenanza entrará vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Agustín, al primer día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ALBERTO GÁMEZ.

ALCALDE MUNICIPA

EDWIN BLADIMIR RIVERA MEJÍA,

SÍNDICO MUNICIPAL (EN FUNCIONES).

SUSANA ELIZABETH CRUZ GUARDADO,

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

FÉLIX PÉREZ RAMÍREZ,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA RUTH SOLANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F006703)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VILLA CONSTITUCION NEJAPA,

que se abrevia "ADCOVICONE"

# CAPITULO I OBJETO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

### Objeto y Naturaleza

Art. 1.- La Asociación tendrá por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental y ecológico.

La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Nejapa, estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Créase en la Residencial Villa Constitución, del municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VILLA CONSTITUCION NEJAPA, y que podrá abreviarse "ADCOVICONE", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, podrán participar en el campo social, cultural, recreativa y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad; en el presente Estatuto se denominará "La Asociación".

### Domicilio

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la citudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, y desarrollará sus actividades en la Residencial Villa Constitución.

### Plazo

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, por Acuerdos previstos en el Código Municipal, y demás disposiciones aplicables.

### Distinción de La Asociación

Art. 4.º Esta Asociación tendrá como distintivo un círculo dentro del cual se leerá con letras mayúsculas "ASOCIACION DE DESARRO-LLO COMUNAL VILLA CONSTITUCION NEJAPA" y sus siglas de abreviación: "ADCOVICONE".

## CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

### Fines

Art. 5.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

 a) Promover y gestionar el desarrollo humano en su dimensión social, cultural, y recreativa; provechosa para los residentes propietarios e inquilinos.

- Promover y ejecutar acciones que velen por las normas de convivencia, de seguridad, armonía y recreación.
- Generar inclusión e igualdad entre los residentes, sean éstos propietarios e inquilinos.
- d) Promover y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de los servicios de la residencia en coordinación con la Empresa Privada e Instituciones Públicas.
- e) Participar en forma organizada con las Comisiones creadas para resolver los problemas y necesidades de la Residencia a través de los proyectos que sean de beneficio para los habitantes.

# CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 6.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva;
- c) Junta de Vigilancia

La conformación y designación de Coordinadores de Comité de Apoyo estará a cargo de la Junta Directiva.

La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

### **CAPITULO IV**

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos Residentes Propietarios e Inquilinos y Miembros Fundadores.

Art. 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistieren ya sean Residentes Propietarios e Inquilinos, (excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes).

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 9.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- fijar y aprobar las aportaciones y contribuciones eventuales de los miembros.

### CAPITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 11.- La dirección y administración de la Asociación estará conformada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y cinco Vocales.
- Art. 12.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años. Pudiendo ser reelectos por los miembros integrantes de la Asamblea General; se deberá garantizar el momento de reelección de los cargos de la nueva Junta Directiva, se dejen al menos cuatro de los integrantes actuales, que permita conservar la experiencia y darle mejor seguimiento a la gestión ya iniciada por la Junta Directiva anterior.
- Art. 13.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Aprobar, reformar y derogar los estatutos y el reglamento de la Asociación.
  - b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
  - Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y remitirla a la Asamblea General, para su aprobación.
  - e) Promover y aprobar la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos anual.
  - f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
  - g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - Aprobar sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de la Asociación.
  - Definir quiénes tendrán la calidad de Miembros Honorarios dentro de la Asociación.
  - j) Acordar conjuntamente con la Junta de Vigilancia la remoción o suspensión de los miembros de la Asociación previo seguir el procedimiento correspondiente.

- k) Nombrar una comisión compuesta por dos o más miembros de la Junta Directiva, para que investiguen los hechos alegados dentro del procedimiento de remoción o suspensión de Miembros asociados y directivos, las cuales al resultar verdaderas y probarse la infracción investigada y después de haber escuchado a ambas partes podrán suspender en conjunto con la Junta de Vigilancia al miembro investigado, nombrando el sustituto del miembro removido o suspendido.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- m) Decidir sobre la adquisición de los Materiales y equipos para el mantenimiento de las instalaciones de la Residencia.
- n) Acordar al inicio de cada reutión y hacer constar en acta, que los vocales sustituirán a cualquier cargo de miembro de la Junta Directiva en easo de ausencia o impedimento de éstos.

### Art. 16.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Elaborar las agendas de las reuniones con las personas que conforman la Junta Directiva.
- d) Representar Legal, Judicial y Extrajudicial a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico; en los juicios legales, demandas, transacciones, otorgar poderes, celebrar contratos y contraer toda clase de obligación, previa autorización de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Previamente autorizados con los votos de la Junta Directiva; el Presidente conjuntamente con el Tesorero autorizarán las erogaciones de los fondos y serán responsables de los bienes de la Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

### Art. 17.- Son atribuciones del Vice Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas las atribuciones asignadas en el artículo anterior en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Apoyar al Presidente.
- c) Cumplir con las tareas que le asignen la Junta Directiva.

### Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Dar lectura al acta anterior al inicio de cada sesión.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- d) Remitir a la Municipalidad de Nejapa, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa.
- e) Extender todas las credenciales y certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- f) Elaborar las convocatorias a Asamblea General y Junta directiva.
- g) Responsable de comunicaciones de la Asociación.
- Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Pro-secretario:

- a) Sustituir al Secretario en todas las atribuciones asignadas en el artículo anterior, en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Apoyar al Secretario.
- c) Cumplir con las tareas que le asignen la Junta Directiva.

### Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Resguardar los documentos de Depósitos y/o facturas de Erogaciones de la Asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios de la Asociación
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- e) Con los votos de la Junta Directiva en acuerdo, el Presidente en conjunto con el Tesorero autorizarán las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar en las reuniones de Junta Directiva un informe de los Ingresos y Egresos de la Asociación; asimismo, a la Asamblea General.
- g) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

### Art. 21.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en todas las atribuciones asignadas en el artículo anterior en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Apoyar al Tesorero.
- c) Cumplir con las tareas que le asignen la Junta Directiva.

### Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicial a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente; en los juicios legales, demandas, transacciones, otorgar poderes, celebrar contratos y contraer toda clase e obligación, previa autorización de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

- Elaborar propuesta de Modificación de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal y las Ordenanzas respectivas, así como los presentes Estatutos y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Velar porque los contratos que celebre la Asociación se ajusten a las prescripciones legales
- f) Cumplir las tareas que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

### Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales

- a) Sustituir cualquier cárgo de Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento con previo acuerdo de la Junta Directiva, al inicio de la reunión, haciéndolo constar en la respectiva acta.
- b) Colaborar directalmente con todos los miembros de la Junta Directiva y las Comisiones.

### CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 24.- Existirá una Junta de Vigilancia conformada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales con calidad de suplentes, quienes serán elegidos por Asamblea General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por un segundo periodo. Los Vocales sustituirán en su orden ante la no concurrencia de uno de los Directivos Propietarios, lo cual deberá consignarse en Acta dicha sustitución.

Serán requisitos para formar parte de la Junta de Vigilancia ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes de la Junta de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

Art. 25.- Serán obligaciones y atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Sesionar por lo menos cuatro veces al año o cuando sus integrantes lo consideren necesario a iniciativa de la mayoría de sus miembros, tomando sus decisiones por mayoría simple.
- Supervisar el trabajo de la Junta Directiva para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros, y documentos.
- Acordar conjuntamente con la Junta Directiva la remoción o suspensión de los miembros de la Asociación previo seguir el procedimiento correspondiente
- d) Supervisar y apoyar el trabajo de los Comités existentes.

En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas o disposiciones para la Junta de Vigilancia las aplicadas para la Junta Directiva

### CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; siendo ellos Residentes Propietarios e Inquilinos.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación siendo éstos Propietarios o Inquilinos de la Residencia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación siendo éstos Propietarios o Inquilinos de la Residencia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la comunidad o por la comunidad, dando ayuda significativa a la Asociación y que la Junta Directiva les conceda tal calidad de miembros.

Art. 28.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos;

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de las Asociaciones cuando así lo solicitare.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistinatas sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

 Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a) Las Aportaciones y contribuciones eventuales de los miembros, que sean fijadas y aprobadas en Asamblea General.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- Las subvenciones o aportés extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes.
- d) Sus bienes muebles o innuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado, en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.
- e) Aportaciones voluntarias.

### CAPITULO IX

## DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 32. Los integrantes de la Junta Directiva tendrá la obligación de rendir informe de su actuación a la Asamblea General cada trimestre.

La Junta de Vigilancia podrá pedir en los periodos que estime conveniente reporte de cuentas, actividades o proyectos que estén realizando o realizados.

Art. 33.- La Alcaldía Municipal de Nejapa deberá auditar previa solicitud y disponibilidad, las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses para ejercer el control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

### CAPITULO X

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCION Y SUSPENSION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 34.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la mayoría simple de la Junta Directiva y de la Junta Vigilancia, previa audiencia del interesado, por infracciones a los Reglamentos y Estatutos de la Asociación; se consideran además como de expulsión:

- a) Ejecutar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Obtener beneficios para sí o para un tercero, por medios fraudulentos de cualquier naturaleza.
- c) Por inobservancia de las normas de convivencia armónica, solidaria o por ejecutar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- Promover actividades político partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 35.- Todos o parte de los miembros de la Asociación, incluyendo a la Junta Directiva, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá, si procede tal suspensión nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Junta Directiva y Junta de Vigilancia quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación a los sustitutos.

Art. 36.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de al menos diez Asociados podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para el sólo efecto que ésta nombre una comisión que escuche al presunto infractor, y emita un informe de lo actuado posteriormente, para que con base a su informe, la Asamblea General, en caso de ser procedente, acuerde la suspensión o destitución. En el mismo acto en que nombre la Comisión, se señale el día para la próxima reunión y los asistentes quedarán formalmente convocados.

En todos los casos será la Junta Directiva y Junta de Vigilancia la que resolverá sobre la destitución de los miembros y en la misma sestón deberá elegir a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

Una vez tomada la resolución correspondiente, la Junta Directiva notificará al interesado y a la Asamblea General, a prás tardar dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 37.- De toda resolución de Junta Directiva, podrá interponerse el recurso de revisión y revocatoria ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

De toda resolución de Junta Directiva, podrá interponerse el recurso de revisión y evocatoria ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

### CAPITULO XI

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA REMOCION DE MIEMBROS Y DIRECTIVOS

Art. 38.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados definitivamente o suspendidos temporalmente de la misma, según la gravedad del caso y previa valoración por la Junta de Vigilancia, si se tratare de uno o más asociados y por disposición de la Junta Directiva si se tratare de uno o más miembros de la Junta de Vigilancia.

Art. 39.- Serán de expulsión definitiva o suspensión temporal las siguientes causas:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Residencia en general.
- Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos que ocuparen o Comisiones que se le hubieren encomendado la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) El incumplimiento reiterado manifiesto y consiente por parte de la Asociación de Leyes, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva; siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 40.- Cuando un asociado insurriere en cualquiera de las causas en mención en el artículo anterior la Junta Directiva nombrará una comisión por dos o más de sus miembros para que dentro del plazo de 15 días perentorios investigue los hechos y oyendo los informes de éstos, los alegatos y pruebas que el supuesto infractor interponga en su defensa y dentro de la audiencia señalada únicamente para ese efecto deberá resolver por volación si se absuelve o es sancionado.

Art. 41.-Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos, Faltas Graves en el Ejerdicio de sus Funciones:

- La destitución procederá después de 3 amonestaciones por escrito o por reconvenciones por faltas leves.
- b) La destitución procederá sin necesidad de amonestación previa cuando se tratare de una falta grave y muy grave.

Art. 42.- Las faltas serán Leves, Graves y Muy Graves.

Son faltas leves:

- a) Inasistencias continuas e injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
- Indisciplina o incumplimiento de las funciones y/o comisiones designadas.

### Son Faltas Graves:

- Recibir dádivas, regalías o cualquier presente a cambio de resoluciones que sean perjudiciales a los intereses de la Asociación.
- Estar involucrado o comprometido con alguna Institución Pública o Privada, Persona Natural o Jurídica anteponiendo los intereses de la Asociación.

### Son Muy Graves:

- a) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- b) Por apropiarse, reservarse para sí o para un tercero donaciones o regalías que sean entregadas a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comisiones de la Asociación o miembros de la Asociación y se comprobare fehacientemente que no fuesen entregadas a la Residencial Villa Constitución Nejapa.
- c) Si algún miembro de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia recibiere dádivas o regalías para dañar, coaccionar o bloquear a las Asociación en sus proyectos, programas o comisiones.

### CAPITULO XII

### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 43.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión Extraordinaria de la Asamblea General convocada a ese efecto y mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros o por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Nejapa y demás leyes que la materia establece.

Art. 44.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a Villa Constitución de Nejapa en calidad de mejoras a la Residencia.

### **CAPITULO XIII**

### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 45.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta más uno de los miembros de la Junta Directiva convocada para tal efecto.

Art. 46.- Para modificaciones del Acta de Constitución y de los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

### **CAPITULO XVI**

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, toda la documentación siguiente: la nómina de elección de la nueva Junta Directiva a través de su Secretaria, la nómina de los miembros, el informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva; para proceder con la inscripción debidamente.

Art. 48.- La Asociación llevará su libro de Registro de Afiliados, Actas de la Junta Directiva, Registro de Inventario, cada uno foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro, su número de pagína y luego al terminarse el Libro se pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmado y sellado por el o la Secretario(a) de la Junta Directiva.

Art. 49.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva.

Art. 50.- La Asociación se regirá por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en el régimen de ADESCO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 51.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos y Reglamento Interno serán resueltos por la Junta Directiva y decididos por mayoría simple.

Art. 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE NEJAPA, DE-PARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año se encuentra el ACTA NUMERO VEINTICINCO, Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene el ACUERDO NUMERO QUINCE, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO QUINCE: Habiendo transcurrido el plazo para subsanar las deficiencias encontradas en la Documentación presentada por la Asociación de Desarrollo Comunal Villa Constitución Nejapa, que se abrevia "ADCOVICONE", las cuales fuerón realizadas mediante Acuerdo número DIECISIETE, Acta número VEINTIDOS, de la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Municipal el día veinticuatro de octubre del corriente año, Asociación que tendrán su domicilio en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, y no encontrando disposición contraria a la Constitución de la República y demás Leyes aplicables, y de conformidad a lo que establece el artículo 30 numeral 13 del Código Municipal, y la Ordenanza de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, este Concejo ACUERDA: APROBAR, los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Villa Constitución Nejapa, que se abrevia "ADCOVICONE", que tendrán su domicilio en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador y desarrollará sus actividades en todo el Municipio de Nejapa, que consta de cincuenta y dos artículos, y se les otorga a partir de este momento la personalidad jurídica, debiendo publicarse éstos por una sola vez en el Diario Oficial y una vez publicados deberán presentarse por parte de la asociación el ejemplar que contenga la publicación de los mismos a la Municipalidad para su debido registro. Votación Unánime. Notifíquese y Publíquese.

Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

> LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, SECRETARIA DEL CONCEJO.

> > (Registro No. F007090)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACIÓN SANTA ROSA (ADESCOLSR)
BARRIO EL CALVARIO DE LA CIUDAD DE
LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: "Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Santa Rosa", de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar: "ADESCOLSR", y que en estos Estatutos se denominará La ASOCIACIÓN.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Bartio El Calvario, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel.

### FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la comunidad del Barrio El Calvario, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
  - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
  - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar el máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras de emergencia que surjan.
- Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desárrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

### **METAS**

Art. 5. La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Lolotique, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Balud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de Proyectos y actividades de los asociados y la comunidad.

### SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS, DEBERES

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad entes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán con los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

# A) LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y setustalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunira Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez Socios.
- Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.
- Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión

por falta de quórum, ésta se llevará a cabo de ocho días después para las primeras y veinticuatro horas después para las segundas, con los socios que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; asimismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su candad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

# B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

- Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:
  - a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
  - Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
  - Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
  - d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
  - e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

- Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de asociados, por lo menos, podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice.
  - a) Para nombrar de entre los miembros la Comisión Investiga dora; y
  - b) Para que ésta convoque a la Asambleá Generál, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

### C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico, Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.-La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes; y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces será quien tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
  - Convoçar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y estos Estatutos.

- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 25.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.
- Art. 26.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.
- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará, asimismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los demás emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos. Actas Notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legrimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

- Art. 29.-El Síndico, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así mismo los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- Art. 31.-En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo, más de seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará consultado por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos de DOS DOLARES mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de qualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados.
  - El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancarió Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 34.- La Asociación no cuenta con capital en efectivo.
- Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativos por la Asociación, se aportará el cinco por ciento (5%) por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativos anual (Enero a Diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en el Barrio El Calvario, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su intervención estará bajo el control del Concejo Municipal.

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes de la materia establecen.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus Libros de Registro de Afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro, su número de hojas luego al terminarse el Libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Diréctiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directivas dufante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, debera enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de Lolotique y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

Certifica que: En el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTICUATRO: Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Lolotique, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal don Colombo Carballo Vargas, contando con la presencia, del Síndico Municipal don Marcelino Sandoval López y los Regidores Propietarios: en su orden del primero al sexto señores: Hortensia Quintanilla de Zelaya, Alberto Franco Argueta, Gladis de Jesús Segovia Quintanilla, Leonidas Sandoval, Ever Román Romero Ascencio y Samuel Dolores Rivas, los Regidores Suplentes en su orden del primero al cuarto: señores José Mariano Batres Argueta, María Edis Morales de García, Roxana Alejandrina Batres Herrera y Anabel Sandoval de Robles, con la asistencia de la Secretaria Municipal señora Flor Estela Rivas de Quintanilla. Luego de discutida la agenda para esta reunión y haber dado lectura al acta anterior la cual se aprueba en todas sus partes, el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y otras Leyes, emite los acuerdos siguientes: ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación Santa Rosa, abreviada ADESCOLSR, fundada en este Municipio los cuales constan de cuarenta y tres artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríen las Leyes de la República, el orden público, ni las buenas costumbres y de conformidad con los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal. Por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal en los artículos antes descritos, por unanimidad ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar en la presente acta se finaliza y firmamos.-//C. C. V.// Alcalde Municipal. //M. S. L.// //H. Q. de Zelaya// //A. F. A.// //G. de J. S. Q.// //L. S.// //E. R. R. A// //S. D. R. C.// //J. M. B. A.// //M. E. M. de García// //R. A. B. H.// //A. S. de Robles// /F. E. R. de Quintanilla// //Sria Mpal.// //RUBRICAS//.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, y para efectos de Ley le extiende la presente, en la Secretaría Municipal: Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lolotique, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COLOMBO CARBALLO VARGAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F006925)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día nueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Rosa Del Transito Chevez Martínez, Conocida por Rosa Del Transito Chevez Martínez Pérez, día once de julio del año dos mil dieciséis en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a los señores Cecilia Elizabeth Corvera Chevez y Noé Francisco Corvera Chevez, como hijos de la causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Lev.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y tres minutos de este día se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DEINVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer del causante señor SANTOS IGLESIAS, el día diez de diciembre de un novecientos ochenta y uno, en el Cantón Galingagua, San Agustín, de esta Jurisdicción, siendo éste el último lugar, su último domicilio; a los señores JOSÉ EULALIO RODAS, como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Esperanza Rodas Iglesias, en calidad de Hija, y BERNARDINO RODAS IGLESIAS; e incorporando así a este último señor BERNARDINO RODAS IGLESIAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor SANTOS IGLESIAS, el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Galingagua, San Agustín, de esta Jurisdicción, siendo éste el último lugar, su último domicilio.

Confiérasele a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTE-RINA DEL JUZGADO DE PRÍMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABA-ÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución próveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minitos de este dia, se han declarado herederos abintestato y con benefició de inventario de la herencia intestada de los bienes que a sudefunción dejó el señor JOSE MIGUEL MAURICIO VILLALOBOS, acaecida el dra catoice de septiembre de dos mil dieciséis, en Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón El Bañadero, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de ochenta y un años de edad, jornalero, hijo de Doroteo Mauricio y de Cirila Villalobos, originario del Cantón El Bañadero, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas; a los señores VICENTA ESCOBAR DE MAURICIO y MANUEL ANTONIO MAURICIO ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del mismo; representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1105

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de Agosto de dos mil diecisiete.-Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y

con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante ANA DE JESÚS GÓMEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil trece, en el Barrio La Esperanza, de esta ciudad y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó, a los señores RAQUEL ESTENIA GÓMEZ MALDONADO, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: 01847702-5. y Número de Identificación Tributaria 1416-080984-102-2; EDENILDON OTONIEL GÓMEZ CRUZ; de veinticuatro años de edad, Ayudante de Albañil, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: 04585450-9, y Número de Identificación Tributaria 1416-120291-101-0; IVANA GABRIELA CRUZ GÓMEZ, de veintiocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: 03776814-2, y Número de Identificación Tributaria 1416-190787-101-7; quienes suceden por Derecho de Representación de su padre Edgar Armando Gómez, quien premurió antes que la causante Ana de Jesús Gómez Viuda de Hernández, de conformidad con el Artículo 984 del Código Civil; y las señoras ANA BELINDA HERNÁNDEZ GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: 02939822-6, y Número de Identificación Tributaria 1416-030563-102-7; ELVA BRIGIDA HERNÁNDEZ DE CONTRERAS, de cincuenta años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: 01400706 y Número de Identificación Tributaria 1416-150766-103-0; FLOR DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE ORTÍZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: 01029981-3, y Número de Identificación Tributaria 1416-060568-101-8; en concepto de hijas sobreviyientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído pueden retirar el aviso para su publicación a los Licenciados Emilio Noe Ruíz Sorto, y José Edilberto Velásquez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1106

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del corriente año, de con-

formidad con los Arts. 996 N° 2°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTA-MENTARIA, que dejó la causante JUANA ESTELA GUZMÁN PERLA, quien falleció a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil cinco, siendo su último domicilio en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a favor de la señora REYNA YANETH GUZMÁN DE VENTURA conocida por REYNA YANETH GUZMÁN PERLA, y el menor ORLANDO ABEL GUZMÁN, y a favor de los señores YENIS ANTONIA GUZMÁN PERLA y JUAN ANTONIO PERLA GUZMAN, representados por medio de la Curador ad lítem Licenciada NERY LUZ GÓMEZ DE BENÍTEZ, todos en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitivas de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1107

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y veintiún minutos del día siete de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARMEN PEREZ PEREZ, a la señora MARIA CIPRIANA LUNA VIUDA DE PEREZ, de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres cuatro cuatro uno nueve-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos-dos seis cero nueve cinco seis-ciento uno-cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de Bruno Pérez y Simona Pérez; falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día trece de Julio del dos mil nueve, en Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los nueve días del mes de Noviembre del dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. De 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a la señora ROSA AMINTA MACHADO DE MÉNDEZ, de 48 años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, y residente en la Colonia San José, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01540540-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-110769-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante GUILLERMO MÉNDEZ RODRÍ-GUEZ, quien fue de 58 años de edad, Casado, Agricultor, Originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Olaya Rodríguez, fallecida y de Santos Méndez; quien falleció a las 9 horas y 40 minutos del día 17 de Octubre del año 2016, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 00467574-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-100258-101-0; a consecuencia de "Falla Multiorgánica"; siendo su lugar su último domicilio el Cantón San Francisquito de la Jurisdicción de Yamabal; en concepto cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día siete de Noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORE NO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1109

LICENCIADO JORGE ALBERTO CUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito (udicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día uno de Noviembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Álberto Argueta, conocido por Ruperto Argueta, a la señora Catalina Flores Pérez, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultora, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno cero seis tres nueve uno seis guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco guión doscientos cincuenta y un mil ciento treinta y dos guión ciento uno guión siete; como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Santa Suyapa Romero Argueta, en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario y de nacionalidad Hondureña; hijo de los señores Tomás Romero y Ruperta Argueta; falleció a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos

ochenta y siete, en el Cantón El Triunfo de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; Morazán; a las quince y quince minutos del día siete de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. De 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1110

### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiere/SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFÍCIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ALBERTO CHAVEZ, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, Acompañado, Salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de la Lotificación El Cocal, Barrio El Calvario, Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de María Bernarda Chávez, fallecido a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Personal número cero dos millones trescientos cuarenta y un mil setenta y seis guión uno, siendo esta Ciudad su último domicilio, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: CARLOS ALBERTO CHAVEZ MARTINEZ, de veintitrés años de edad, Agricultor, Soltero, Salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio en el Barrio El Calvario, Chinameca, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro millones novecientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cien mil trescientos noventa y cuatro guión ciento dos guión seis, MARTA LILIAN CHAVEZ MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, Soltera, Salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio en el Barrio El Calvario, Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y cinco guión ciento uno guión cuatro y KARINA DEL CARMEN CHAVEZ MARTINEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltera, Salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio en el Barrio

El Calvario, Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos diez mil seiscientos treinta guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión trescientos un mil cero noventa y siete guión ciento dos guión dos, todos en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1111-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día veintidós de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Felipe Fabián Argueta Aguilar, de parte de la señora María Esmeralda Rodríguez de Argueta, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete dos siete nueve uno nueve guión nueve; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos uno guión ciento dez mil ochocientos setenta y cuatro guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, originario y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hijo de los señores Victorino Argueta y María Etelvina Aguilar; falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día tres de Septiembre de dos mil diecisiete, en el Turicentro La Florecilla, Caserío Llano del Muerto, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo la ciudad de Jocoaitique Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. De 1°. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

of. 3 v. alt. No. 1112-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARÍA GUILLERMINA MOLINA, de 73 años de edad, de oficios domésticos; del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 03126384-3; y NIT Número 1312-291144-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARÍA SANTOS MOLINA, quien fue de 78 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Guillerma Molina, ya fallecida y padre Ignorado; quien falleció a las 20 horas con 30 minutos del día 12 de Diciembre del año 1995, en el Barrio San Felipe de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Bronconeumonía"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de emste edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día trece de Noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE JULIO ALFARO conocido por JOSE J. ALFARO y JULIO ALFARO, quien falleció el día uno de abril del año dos mil catorce, en el Cantón La Rinconada, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ROMERO DE ARRIAZA conocida tributariamente como MARIA DE LOS ANGELES ROMERO ALFARO y JULIO CESAR ROMERO ALFARO, en calidad de hijos del causante. Confiérese a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REI-NADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1114-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EPECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proyeida por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DIEGO PEREZ SORIANO, acaecida el día veintidós de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de setenta y seis años de edad, jornalero, hijo de Rosalio Soriano y de la señora Irene Pérez, originario de Berlín, Departamento de Usulután, de parte de la señora RUBIDIA PEREZ MONTOYA, en calidad de hija del causante, representada por el Licenciado MIGUEL ANGEL DE LEON MENDEZ, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con el señor BENITO PEREZ AREVALO, en calidad de hijo del causante. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1115-1

### TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO PUNTO DOS (4.2) TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ DEL EGAR LA FIRMA DEL SEÑOR ALCALDE DE SAN SALVADOR NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, EN LA SEÑORA SÍNDICA MUNICIPAL ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, PARA QUE FIRME LAS RESOLUCIONES Y EDICTOS NECESARIO PARA REALIZAR LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PARA OBTENER TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES, REGULADAS EN LA LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada Kattia Lorena Sánchez Pineda, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con carnet de abogado número doce mil seiscientos treinta y seis, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve nueve uno seis nueve-tres, en sustitución de la Licenciada Mirna Mercedes Flores Quijada Salazar, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, con carnet de abogado número siete mil veintisiete, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno dos uno-cero cero tres-ocho, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, número Cuatrocientos Dos, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CIN-CUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, la presente descripción inicia en el vértice Noroeste, denominado mojón número uno, el cual está definido por las coordenadas geodésicas según cuadrante catastral, proporcionadas por el Centro Nacional de Registros (CNR), las cuales son latitud: doscientos ochenta y seis mil cincuenta y seis punto dieciséis y una longitud: cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno punto cero dos y sus linderos se describen de la siguiente manera: LINDERO NORTE: A partir del vértice Noroeste, antes mencionado, está formado por línea recta de tres tramos, los cuales tienen los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este, con una

distancia de veintiuno cincuenta y cinco metros, lindando en este tramo con terrenos de Rejorsal S.A. de C.V., y Liceo Centroamericano S.A. de C.V., con Sexta Calle Oriente de por medio y luego continúa, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto setenta y seis metros. Del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur ochenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintiocho puntos treinta y seis metros, con el cual se llega al vértice Noreste del terreno que se describe, lindando en estos tramos con terrenos propiedad de los señores William Kelvin Hernández Castillo y Celina Margarita Hernández de Ponce; y luego continúa. LINDERO ORIENTE: A partir del vértice Noreste, antes mencionado, está formado por línea recta de un tramo, el cual tiene el siguiente rumbo y distancia: Del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur cero seis grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros, con la cual se llega al vértice Sureste del terreno que se describe, lindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores José Rene Hernández, Santos Medardo Hernández y con el Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Defensa y Seguridad Pública; y luego continúa. LINDERO SUR: A partir del vértice Sureste antes mencionado, está formado por línea recta de un tramo, el cual tiene el siguiente rumbo y distancia: Del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte, ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta metros, con la cual se llega al vértice Suroeste del terreno que se describe, lindando en este tramo con derechos de los Comuneros; y luego continúa, LINDERO PONIENTE: A partir del vértice Suroeste, antes mencionado, está formado por línea recta de cinco tramos, los cuales tienen los siguientes rumbos y distancias: Del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte, cero cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta metros. Del Mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte diecinueve grados veintiséis minutos cero dos segundos Este, con una distancia de uno punto diez metros. Del mojón ocho al mojón nueve rumbo Norte cuarenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de uno punto diez metros. Del mojón nueve al mojón diez, rumbo Norte sesenta y un grados veintitres mínutos treinta y un segundos Este, con una distancia de uno punto diez metros. Del mojón diez al mojón uno, rumbo Norte ochenta y dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de uno punto diez metros, con la cual se llega al vértice Noroeste antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción, findando en estos tramos con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Superación Integral S.A. de C.V. y de los señores Daniel de Jesús Jorge Jovel, Elizabeth Machado Granados de Jorge, Elsy Victoria Machado Granados, Mirna Aracely Machado Granados, Jorge Daura Begil, Úrsula Norberta Rubio de Ventura y Juan José Gómez Chevez, con Sexta Avenida Sur de por medio, la porción de terreno descrita no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra y no se encuentra en proindivisión con nadie, este inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble del cual se ha ejercido una posesión quieta y pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de DIEZ AÑOS, y que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación;

además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registro de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta que el inmueble a titular lo conforma la parcela 99 del Mapa 0614UF5, y que el resultado de inspección de campo y estudio registral efectuado, se determinó que la posesión es ejercida por el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, y según investigación registral para este inmueble no se encontró antecedente inscrito por tanto en base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley. San Salvador, a los treinta y un días del mes octubre de dos mil diecisiete. LICDA. ANA XÓCHITL MARCHELLI CANALES, SÍNDICA MUNICIPAL. LIC. HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, AD HONÓREM.

Of. 3 v. alt. No. 1116-1

TÍTULO SUPLETORIO

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado DOUGLAS YUDISE CAMPOS AYALA, en calidad de Agente Auxiliar, de la señora Procuradora General de la República, y en Representación del señor ALFREDO JIMENEZ, de setenta y un años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho seis cuatro siete nueve guion cero y, Número de Identificación Tributaria número: uno uno cero uno-dos uno cero uno cuatro cinco-uno cero uno-uno, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón Apastepeque, sin número, de la jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, colindancias son las siguientes: LADO NORTE, con Concepción Armida Ginjaume de Méndez, calle de por medio, AL ORIENTE: con Jesús Argueta Mejía, AL SUR: con Carlos; AL PONIENTE: con María Catalina Beltrán Jiménez y Salvador Hermógenes Jiménez, el terreno descrito lo obtuvo por compra hecha a la señora Josefina Antonia Campos, quien a su vez lo obtuvo y poseyó desde mil novecientos setenta por compra que le hiciera a la señora Candelaria del Carmen García de Pineda, posesión que el señor Alfredo Jiménez, ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble valorado en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se presentó a este Juzgado, la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número cinco mil seiscientos setenta y nueve, solicitando se le extienda a favor de su representada señora EMELINA DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, de este distrito, Departamento de San Miguel; y residente en Cantón Planes de San Sebastián, de la misma jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero cuarenta y un mil ciento veintidos guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diez guión ciento treinta mil novecientos cincuenta y tres guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Planes de San Sebastián, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero un segundo. Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros. TRAMO DOS, Norte ochenta y cuatro grados cero cero minutos dieciocho segundos. Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y ocho grados, cero un minuto diecisiete segundos. Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con el señor ADAN FLORES, cerco de alambre de la solicitante y calle de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor. Oriente está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, SUR cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; TRAMO DOS, Sur cero cuatro grados cuarenta minutos y cincuenta y un segundos; Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; colinda con el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, cerco de alambre del colindante. A SUR: partiendo del vértice Sur-oriente, está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Sur ochenta y tres grados cero un minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y tres metros. TRAMO DOS, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto diez metros, TRAMO CUATRO, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos. Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y cinco metros; colindando con el señor ADELIO DE JESUS HERNANDEZ RIVAS, cerco de alambre y postes de cemento; Al PONIENTE partiendo del vértice

con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos. Este con una distancia de ocho punto cuatro minutos TRAMO DOS, Norte veintiséis grados diez minutos treinta y un segundos. Este con una distancia de diez punto cero cero metros, tramo tres, Norte veintinueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia uno punto noventa y dos metros; TRAMO CUATRO, Norte veintidós grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros colindando con el señor ADELIO DE JESÚS HERNANDEZ RIVAS, cerco de alambre de la solicitante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio. Dentro del inmueble existe una casa; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante, ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,000,00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1118-1

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EMILIO NOE RUIZ SORTO, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, y en Representación de la señora MARIA ARCADIA ALVAREZ, de sesenta y seis años edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, con documento único de identidad número cero tres millones ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cuatro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Salitre, Cantón Huertas Viejas, jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción, es la siguiente: AL NORTE, cuarenta y un metros, colinda con las propiedades de los señores; José Alexander Cruz y Santamaría Villatoro, cerco de piedra de por medio; al ORIENTE,; ochenta y ocho metros, colinda con las propiedades de Hipólita Álvarez, mojones de por medio y árboles de jiotes; al PONIENTE, ochenta y ocho metros, colinda con propiedad de la señora Olimpia Álvarez, con mojones y árboles de jiotes; y AL SUR, treinta y ocho metros, colinda con propiedad del señor JAVIER BONILLA, cerco de por medio. El inmueble descrito no es dominante,

ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas, ni contiene construcciones. Valúa el inmueble antes descrito en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo adquirió el primero de Julio de dos mil tres, por compra verbal a la señora SANTOS ALVAREZ BONILLA, en ese entonces mayor de edad, de oficios domésticos, y del domicilio; de Anamorós, ya fallecida.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO, TÍTULO SUPLETORIO. Eda. No. 23-17.

Of. 3 v. alt. No. 1119-1

### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento esta blecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis; Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN "AGROECOLOGICA DE MORAZÁN" DE RESPONSABILIDAD LI-MITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPROAM" DE R.L., con domicilio en el Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día trece de septiembre de dos mil diecisiete; y está inscrita en el Libro ciento treinta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos treinta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los Artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante, señor ISIDORO RAMIREZ MELARA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, originario de San Miguel, y del último domicilio en Cantón Jalacatal, Municipio y departamento de San Miguel, hijo de Ana María Ramírez y de Enrique Melara, falleció el día dieciséis de enero del año dos mil quince, en Cantón Jalacatal, Municipio y departamento de San Miguel, sucesión que será representa por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN SURA DE BERRÍOS, de cuarenta seis años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero nueve seis seis cinco cinco-nueve; y con Tarjeta de Abogado número: Veintinueve mil ochocientos cuarenta dos; en su calidad de Curador de la Herencia Yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1121-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: Al señor JOSÉ EDGARDO VIGIL COLATO, Tesorero Municipal, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como funcionario actuante en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-031-2017, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ BARAHONA, JUEZ DE CUENTAS,

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. SANTIAGO ANÍBAL OSEGUEDA RAMÍREZ.

JUEZ DE CUENTAS.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJÍVAR FIGUEROA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA, CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 1122

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### **HERENCIA YACENTE**

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de éste juzgado de las nueve horas del día dieciséis de los corrientes, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor, MARIANO DE JESUS CARRANZA conocido por MARIANO CARRANZA y por MARIANO CARRANZA MORAN, quien fue de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, fallecido a las veinte horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social

de San Salvador, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; nombrándose cuador para que la represente al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciscis. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1095-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

# ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas trece minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil trece, en Cantón Guachipilín, Caserío Los Pérez, San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ PÉREZ conocido por MIGUEL ANGEL PERES, MIGUEL ANGEL JUAREZ PEREZ, MIGUEL ANGEL JUARES PEREZ y MIGUEL ANGEL PEREZ, de parte de ANA MERCEDES GUTIÉRREZ DE JUÁREZ, ANA MARTINA JUÁREZ GUTIÉRREZ, MARÍA IRENE JUÁREZ GUTIÉRREZ, TERESA JUÁREZ GUTIÉRREZ, ISABEL GUTIÉRREZ DE HENRÍ-

QUEZ, MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ GUTIÉRREZ y JOSÉ DANIEL PÉREZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se les ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diecisiete minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete.-LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor VICTOR ARMANDO MARROQUIN VASQUEZ, quien falleció según certificación de la partida de defunción a las dos horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil seis, en Colonia Esperanza No. 2, del Municipio de Cuscatlán, del Departamento de La Libertad: siendo el Municipio de Julutla del Departamento de Ahuachapán su último domicilio; a la señora MIRNA GRANADOS VIUDA DE MARROQUÍN conocida por MIRNA GRANADOS DE MARROQUÍN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores CELINA MARROQUIN DE CORTEZ conocida por CELINA MARROQUIN GRANADOS, LIDIA ISABEL MARROQUIN GRANADOS, ELOISA MARROQUIN DE MELENDEZ conocida por ELOISA MARROQUIN GRANADOS, CARLOS ARMANDO MARROQUIN GRANADOS, LUZ ELENA MARROQUIN GRANADOS, MIRIAM MARROQUIN DE CRESPIN conocida por MIRNA MARROQUIN GRANADOS y QUENY ARACELY MARROQUIN GRANADOS, todos en concepto de hijos del causante.

Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a lasdoce horas un minuto del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- Liq. D'ANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- DE CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000231

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del siete de Noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ERNESTO GATTAS ABULLARADE, quien falleció a las doce horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador; a los señores MAURA JUSTINA PANAMEÑO DE GATTAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; CARLOS ERNESTO GATTAS PANAMEÑO, VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO, CARMEN MARGARITA GATTAS PANA

MEÑO DE ZEPEDA y ROSA MAURA GATTAS DE MAYORGA, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Cívil y Mercantil, Juez Tres, a las once horas con veintidós minutos del día siete de Diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-Licda. JACQUELINE JOHANNA ÓRTIZ DURAN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

l v. No. C000235

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Jey.

HÁCE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y once minutos del día veintitrés de Noviembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Margarito Espinales, a la señora Antonia Espinales Viuda de Díaz, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número uno cero cero siete cuatro cero seis guión nueve; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil ciento siete guión cero cuarenta mil quinientos cuarenta y dos guión ciento uno guión nueve; por derecho propio en calidad de hermana sobreviviente del mencionado hermano, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; hijo de los señores Andrés García y Nieves Espinales; falleció a la una hora del día veintidós de Junio de dos mil cuatro, en la Colonia Vista El Río del Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintisiete de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario a GILBERTO AQUINO CASTRO, de la sucesión dejada por el causante señor PEDRO AQUINO conocido por PEDRO AQUINO CASTRO, fallecido a las cuatro horas del día diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete en el Cantón Sacramento, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, heredero declarado que comparece a título de hermano uterino sobreviviente del causante. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000246

ALVARO HENRY CAMPOS SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle del Caribe tres, Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores JOSÉ ERNESTO MONTOYA MARTÍNEZ e ISABEL MONTOYA MARTÍNEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domerlio, el día veintisiete de enero de dos mil doce, dejó el señor AQUILES OVIDIO MONTOYA GONZÁLEZ, en su concepto de herederos universales testamentarios del causante y también la última como heredera de HÉCTOR MONTOYA MARTÍNEZ, en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios; por lo que a JOSÉ ERNESTO MONTOYA MARTÍNEZ le corresponde el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento de la herencia y a ISABEL MONTOYA MARTÍNEZ el sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento de la herencia; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete.

ÁLVARO HENRY CAMPOS SOLÓRZANO,

NOTARIO.

1 v. No. C000248

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00585-17-CVDV-1CM1-54-17 (2), se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó el señor CARLOS ROMEO AGUILAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, originario y del domicilio esta ciudad, según certificación de partida de defunción del mismo, quien falleció a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero del presente año; al señor CARLOS ROMEO AGUILAR MARIN, mayor de edad, ingeniero en sistemas informáticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero setenta mil doscientos ochenta y uno-ciento cuatro-uno, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; dicho solicitante actúa por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada GABRIELA GUADALUPE ELÍAS DE ARÉVALO.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana diez de noviembre de dos mil diecisiete. Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000250

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora EDIS MARIBEL HENRIQUEZ HEREDIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ JOVEL, quien falleció el día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, en Calle al Tigre, Río Chutilla, Sacacoyo, La Libertad, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Víctor David Alemán Bolaños.

Confiriéndoseles a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.-Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C000251

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las

catorce horas y cinco minutos del día treinta de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BRIGIDO FUENTES, al señor LUCAS EVANGELISTA FUENTES ARGUETA, de setenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos veintiún mil novecientos noventa y uno-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dos-doscientos ochenta y un mil treinta y sieteciento dos-cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, Morazán, hijo de Santos Argueta y Corpelia Fuentes; falleció a las diez horas del día trece de Mayo de mil novecientos ochenta en Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C000253

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a la nueve horas y diez minutos de este día, se ha DECLARADO HERE-DERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: DENYS ARELY MACHADO MEMBREÑO, de 20 años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazan, con Documento Único de Identidad Número 05502799-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1204-120397-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ANDRÉS MACHADO, quien fue de 44 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Ana Virginia Machado, ya fallecida y padre Ignorado; quien falleció a las 17 horas del día 12 de Diciembre del año 2015, en el Caserío Machado del Cantón Pajigua de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04228201-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-140471-101-0; a consecuencia de "Falla Multisistémica Severa por Adiopatía"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de Noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas quince minutos del día ocho de Noviembre del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID ALCIDES ESCOBAR, quien fue de diecisiete años de edad, Soltero, Carpintero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de la señora Rosario de María Escobar; quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día veinte de Febrero del año dos mil dos, sin asistencia médica, en su último domicilio en el Cantón El Níspero del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor WILLIAM SABINO ALVARADO GUTIERREZ, de cincuenta y seis años de édad, Profesora en Educación Básica, Originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón veintidós mil setecientos setenta y ocho guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión doscientos ochenta y un mil ciento sesenta guión cero cero uno guión siete; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO DE MARIA ESCOBAR conocida tambien por ROSARIO MARIA ESCOBAR y por MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR y ésta Cedió su derecho en calidad de madre del causante, Art. 988 Nº 1 del C.C.- Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publiquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000255

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas quince minutos del día ocho de Noviembre del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SEBASTIAN CABALLERO, quien fue conocido en su vida social, familiar y laboral con los nombres de SEBASTIAN CABALLERO FLORES, SEVASTIAN CABALLERO y JOSE SEBASTIAN CABALLERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de la señora Luisa Caballero (fallecida); quien falleció a las catorce horas del día once de Enero de mil novecientos ochenta y uno a consecuencia de Disparo en la espalda; siendo su último domicilio San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSE SEVASTIAN PANIAGUA CABALLERO conocido por JOSE SEBASTIAN PANIAGUA CABALLERO,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

de sesenta años de edad, Bachiller, Originario y del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos diez mil ochocientos ochenta y dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciséis guión doscientos veintiún mil ciento cincuenta y seis guión ciento uno guión nueve; en calidad de hijo del causante, Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000256

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANC DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejaron los señores JOSÉ CEFERINO GÓMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, casado con ÁNGELA MARÍA PAJZ, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de MARGARITA GÓMEZ; quien falleció a las dieciséis horas del día veintiginco de septiembre del año dos mil ocho, en la Colonia Milagro de la Paz, de esta Ciudad de Jucuapa, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; y la señora ÁNGELA MARÍA PAIZ, conocida por ANGELA MARÍA SANDOVAL PAIZ, ÁNGELA MARÍA PAIZ VIDDA DE GÓMEZ y ÁNGELA SANDOVAL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hija de JUANA PAIZ y de FIDEL SANDOVAL; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil catorce, en la su casa de habitación ubicada en Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Las Palmas, polígono "E", Casa número 3, de esta Ciudad de Jucuapa, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, según constancia de defunción firmada por el Dr. Fredy Alexander Orellana Amaya, siendo su último domicilio el de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora YANIRA LISSETH GÓMEZ DE ARAUJO, de treinta y seis años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número: Cero un millón ciento noventa y tres mil novecientos ochenta y cinco-seis, y número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve-cero treinta mil seiscientos ochenta-ciento uno -seis, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que

le correspondían a la señora JUANA PAIZ, en calidad de madre de la causante, Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA, INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000257

YESENÍA VETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veintidós minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora ARGELIA MARTÍNEZ DE LEMUS mayor de edad, Comerciante, del domicílio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco tres cuatro seis nueve-seis y Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis-dieciocho cero uno setenta y dos-ciento dos-cero; y a la joven XENIA MAGALY MAR-TÍNEZ LINARES, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, representada legalmente por la señora ADILIAN EUNICE LINARES DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro nueve cuatro seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-treinta y uno doce ochenta y uno-ciento dos-seis; como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor EVERTH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco en esta ciudad; quien en ese momento era de treinta años de edad, empleado, casado, originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en su carácter de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CÁNDIDA ROSA MARTÍNEZ VIUDA DE MARTÍNEZ Y ADILIAN EUNICE LINARES DE MARTÍNEZ; y a la segunda además como hija del causante; y se ha conferido a la herederas declaradas LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.- Dra. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZ(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-Licda. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EDNA ARMIDA MELÉNDEZ APARICIO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en Avenida Guandique número dieciséis B de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores PEDRO ANTONIO SANCHEZ MELGAR y GRISELDA VERONICA MELGAR DE PI-NEDA, en calidad de hijos de la causante señora FIDELIA SANCHEZ PANAMEÑO quien fue de sesenta años de edad, Chef, Soltera, originaria de Usulután, y con último domicilio en esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a Consecuencia de Shock Mixto, Fractura Cadera Derecha, Falla Renal Aguda, Cirrosis Hepática, con asistencia médica del Doctor Carlos Enrique Alberto Orellana Jiménez, era hija de los señores MANUEL EMILIO PANAMEÑO, y ELENA SANCHEZ, (ya fallecidos), confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO,

NOTARIO.

1 v. No. G00028

FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, Notario, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente Condominio Cuscatlán, Local trescientos doce, Sun Salvador. Al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales se PROCEDIÓ a DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, del señor RAIMUNDO REINOSA, conocido también por los nombres RAIMUNDO REINOZA HUEZO, REYMUNDO REINOZA HUEZO, RAYMUNDO HUEZO, REYMUN-DO REYNOSA, RAYMUNDO REINOZA HUEZO, RAIMUNDO HUEZO, REYMUNDO HUEZO REYNOSA, quien al momento de su fallecimiento fue quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco cero tres cuatro ocho-siete, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a la señora OTILIA GUZMÁN REINOSA, en calidad de esposa sobrevivientes del causante, y cesionaria de los derechos de sus hijos MARÍA CELSA HUEZO GUZMÁN, REYMUNDO SALOMÓN HUEZO GUZMÁN, DEYSI MARIBEL HUEZO GUZMÁN, NOÉ DE JESÚS HUEZO GUZMÁN, GLORIA ISABEL HUEZO GUZMÁN, DANIEL ELIAZAR REINOSA GUZMÁN, YARA IVANIA REINOZA GUZMÁN, AUDELIA DEL CARMEN REINOSA GUZMÁN, JOEL ANTONIO HUEZO GUZMÁN, sobreviviente del causante.

Se le confirió a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacene.

Protocolícese el acta de las catorce horas con treinta minutos del día uno de diciembre del corriente año y comprobado que se haya pagado los avisos indicados, extiéndase a los interesados el correspondiente testimonio para los efectos de ley

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO,

NOTARIO

1 v. No. C000286

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta y tres minutos del día ocho de noviembre del año en curso, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDEROS con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JAVIER CORTEZ CASTRO, quien falleció a las veinte horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a la Señora JEANNETTE ARLENE MORENO DE CORTEZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero cero tres ocho cero cuatro cuatro cero-tres y con número de identificación tributaria cero seiscientos ocho-ciento cincuenta mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante, y al menor FRANCISCO JAVIER CORTEZ MORENO, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, como hijo del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la Señora Ester María Castro o Ester Castro Galdámez, en su concepto de Madre del Causante, siendo representado dicho menor por su madre Señora Jeanntte Arlene Moreno de Cortez. Confiéresele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerla dicho menor a través de su Madre antes relacionada. Publíquese el aviso de ley.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006694

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LICDA. JUDITH BEATRIZ RIVERA REVELO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F006696

JOSE ANTONIO ESCAMILLA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Número dos-seis, Ahuachapán. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la señora DELIA ESPERANZA RINCAN DE RAMOS, ocurrida a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, en Colonia Fabio Morán, Avenida Borja Morán, Casa número once, Ahuachapán, de parte de ROBERTO ALEJANDRO RAMOS ALVARADO, en su calidad de Cónyuge, y GRACIELA MARIA RAMOS DE MENENDEZ, DELIA MARIA RAMOS RINCAN, en su calidad de hijas de la causante señora DELIA ESPERANZA RINCAN DE RAMOS, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ANTONIO ESCAMILLA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006695

JUDITH BEATRIZ RIVERA REVELO. Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Divina Providencia, Senda Lourdes, número veintinueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del siete de diciembre del presente año, se ha declarado a las señoras BERTA ADELA VÁSQUEZ PÉREZ, CARMELINA VÁSQUEZ y RUTH EUGENIA VÁSQUEZ DE MORALES, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL VÁSQUEZ DE GRANDE, ocurrida en su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día cuatro de julio de dos mil diecisiete; en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis de Noviembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante Socorro de Jesús Claros Chicas, a la señora Marta Daysi González Sáenz, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos tres cinco cero nueve guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos once doscientos veinte mil trescientos setenta y siete guión ciento dos guión cero, como Cesionario de los derechos que le correspondían al señor Ronaldo de Jesús Claros Sáenz, éste por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, Agricultor, originario del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hijo de los réñores Leoncio Concepción Aguilar y Rosa Ángela Chicas; falleció a las diecinueve horas del día dieciséis de Marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Héctor Antonio Hernández Flores, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo la ciudad de Jocoaitique, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la Heredera Declarada ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; Morazán; a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veinte de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARR. SECRETARIA.

1 v. No. F006715

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora Ana Paulina Díaz de Cornejo, de cuarenta y nueve años de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán departamento, con documento único de identidad cero uno dos ocho cinco tres siete uno-cero y Documento Único de Identidad número: un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y siete-ciento siete-nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CORNEJO, quien fue cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con documento único de identidad número: cero cero uno cinco tres cero nueve cero-uno y número de identificación tributaria: un mil doce-cero ochenta mil ciento sesenta y uno-cero cero cero dos-siete, falleció el día once de febrero del dos mil catorce, en Tepetitán departamento de San Vicente en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en Abstracto que le correspondían a los señores José Antonio Cornejo, Henry Edenilson Díaz Cornejo, Cristian Alberto Díaz Cornejo y José Rolando Cornejo, en concepto de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F00671

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE 10 CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 02000-17-CVDV-1CM1-162-04; por resolución de las catorce horas cinco minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a los señores VIRGINIA DE JESÚS MARTÍNEZ DE MARTINEZ, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04849928-5, número de Identificación Tributaria: 1212-220793/101-6; y JASÓN ARIEL MARTÍNEZ TICAS, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05481802-3, número de Identificación Tributaria: 1212-011296-101-2; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, señora DINA DE LA PAZ TICAS DE LÓPEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casada, de oficio ignorado, originaria y del último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las veinte horas veinte minutos del veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, en su Casa de habitación en Cantón El Salitre de Quelepa, departamento de San Miguel, a consecuencia de traumatismo craneoencefálico severo más herida perforante tóraxo abdominal producidas por proyectiles disparados con arma de fuego, con asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las catorce horas diez minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.LIC. MARTA ERICELDA BONILLARIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006718

VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE, Notario, de este domicilio, con oficina Jurdica EN COLONIA FLOR BLANCA CA-LLE GERARDO BARRIOS PASAJE CIENTO DOS CASA CIENTO TREINTA Y CUATRO SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

ACE SABER: Que por resolución proporcionada por la suscrita a las diez horas, del día cuatro de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ANTONIA ROSA GARAY, quien fue de ochenta años de edad, comerciante del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, y originaria de Jucuapa, Usulután, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones novecientos seis mil seiscientos ochenta y siete-nueve, defunción que ocurriera en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil nueve, a las dieciséis horas cinco minutos, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL AGUDIZADA, con asistencia médica, atendido por la Dra. Rosa María Morataya, médico intensivista, siendo la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor ADELIO ROSA LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, contador, del domicilio de Toronto, Ontario, Canadá, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete ocho dos nueve cuatro nueve-siete; y con número de identificacion tributaria cero cinco cero siete- dos tres cero nueve cinco dos-cero cero uno-ocho, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los hijos sobrevivientes del referido causante, señores: ESPERANZA ROSAS DE MARTINEZ, ELA DINA ROSA HERRERA, CARLOS OMAR ROSA HERRERA, y ANTONIA ROSA conocida como: MARIA ANTONIA LOPEZROSAS, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión INTESTADA, antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Librado en la oficina de la Notario VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

# VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE, NOTARIO.

1 v. No. F006753

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina en avenida Guandique, número diecisiete, de esta ciudad al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las catorce horas con quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor: LUIS ALONSO PEÑA FUENTES, como cónyuge sobreviviente y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía al señor: GERSON GERMAN GUTIÉRREZ PEÑA, como hijo de la causante: DILIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE PEÑA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada con LUIS ALONSO PEÑA FUENTES, originaria y del Domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, era hija de los señores: OTILIA GUTIÉRREZ y de CASIMIRO QUINTANILLA, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil Dieciséis, en San Francisco Javier, Departamento de Usulután; a consecuencia de Muerte Natural Indeterminada, quien tuvo como último domicidio el de San Francisco Javier, sin asistencia médica, confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada sucesión sin restricciones

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,
NOTARIO.
1 v. No. F006766

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SANTOS DIAZ VIUDA DE GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01940577-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-061150-

101-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO GOMEZ ARRIAZA, conocido por ROBERTO GOMEZ, quien fue de noventa y un años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Jorge Gómez y Genaro Arriaza (ambos fallecidos), quien falleció a las 10 horas del día 27 de julio del año 2012, en el Cantón Flamenco, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de esposa del causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las pueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mildiecisiete.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F006767

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA LINA FLORES MACAY DE MAYORGA conocida por ROSALINA MACKAY DE MAYORGA, ROSA LINA FLORES MACAY, ROSALINA FLORES MACAY y por ROSALINA MACKAY quien falleció, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y oncológico del Seguro Social, de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte de los señores JOSE RICARDO MAYORGA ORTIZ conocido por JOSE RICARDO ORTIZ y por JOSE RICARDO TICAS ORTIZ, MARIA JOSE MAYORGA DE MARTINEZ y JOSE RICARDO MAYORGA MACKAY, el primero como cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos de la causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

JUAN CARLOS SANTOS BELTRAN, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores: DELMY LORENA MARTINEZ SANCHEZ, SAMUEL ORLANDO MARTINEZSANCHEZ y VICTOR ANDRES MARTINEZSANCHEZ, herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante LINO ANDRES MARTINEZ RAMIREZ, fallecido a la edad de setenta y cinco años, el día quince de septiembre de dos mil diecisiete, a las cero horas y treinta minutos, en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, ubicada en Edificio Mossi Portillo, tercera planta, local Tres, Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos Veinticinco, San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN CARLOS SANTOS BELTRAN,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F006787

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO GUEVARA FUENTES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, stendo el Municipio de La Unión, de este Departamento, el lugar de su último domicilio, hijo de Rufino Fuentes y María Natividad Gueyara, con Documento Único de Identidad número 006929464, tallecido el día catorce de septiembre de dos mil dieciseis, al señor GUSTAVO XAVIER GUEVARA ANDRADE, mayores de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, con Documento Unico de Identidad número 02100317-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-031072-102-2, ha acreditado su vocación sucesoral en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los (señores: 1) DIANA CAROLINA REYES GUEVARA, 2) ROGER ALEXIS REYES GUEVARA, 3) MARINA NATIVIDAD GUEVARA DE ORELLANA, 4) VANESSA YAMILETH GUEVARA DE HERNANDEZ, 5) WILBER ALFREDO GUEVARA ANDRADE, 6) ELSA DINORA GUEVARA ANDRADE, 7) ULISES BLADIMIR GUEVARA ANDRADE, y 8) MARIA MERCEDES DEL SOCORRO DE FATIMA MACHADO DE GUEVARA, los primeros en calidad de hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GRISELDA DEL CARMEN TURCIOS ARANA, en calidad de hija de la causante la señora LUMEN DEL CARMEN TURCIOS CASTILLO conocida por LUMEN DEL CARMEN TURCIOS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día seis de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndoseles a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de octubre del dos mil diecisiere, LIGDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006813

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, local número Cuatro-Diez, Barrio El Angel, de la ciudad y Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia testada que a su defunción dejó el señor DANIEL FLORES ESTRADA conocido por DANIEL FLORES, quien falleció a la edad de ochenta y un años, en Caserío Los Aguilares, Cantón Joya de Cerén, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las seis horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate, por parte de la Licenciada YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL, quien es de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento Sonsonate, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento un mil setecientos setenta y cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho-ciento cincuenta mil quinientos ochenta y nueve-ciento dos-cuatro y con Tarjeta Identificación de Abogado Número veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve, quien actúa en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor JOSE ANGEL AGUILAR, quien es de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento de Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos siete-siete y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis-cero cincuenta y un mil setenta y cuatro-ciento doscinco, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a: JUANA SALAZAR DEFLORES conocida por JUANA CELIA SALAZAR, PABLO BENJAMIN FLORES SALAZAR, ADE-LA MARGARITA FLORES SALAZAR, VICTORIA DEL CARMEN FLORES SALAZAR, ROSA MELIDA FLORES DE FUENTES, LUIS ERNESTO FLORES SALAZAR, y MARIBEL DE LAS MERCEDES FLORES DE RUIZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos

Librado en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

> ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO.

FREDY ALBERTO FUNES ERAZO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Militar, Pasaje 1-A No. 522, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del difunto RICARDO ENRIQUE HERRERA GUARDADO, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por el suscrito Notario, se ha declarado a la señora ALMA FREDESVINDA LOPEZ DE HERRERA, en su concepto de cónyuge sobreviviente, la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete

FREDY ALBERTO FUNES ERAZO, NOTARIO.

1 v. No. F006836

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABEL ORELLANA ROMERO, quien fue a la fecha de defunción de setenta años de edad, agricultor en pequeño, Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nuevo Edén, de San Juan, Departamento de San Miguel, hijo del señor Francisco Orellana "fallecido", y de la señora María Susana Romero Viuda de Orellana, conocida socialmente por Susana Romero, "fallecida"; falleció el causante en Hospital de Oriente Departamento de San Miguel, el día uno de agosto del dos mil quance, siendo su último domicilio Nuevo Edén, de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte de la señora ROSA ALYDA CRUZ ORELLANA, en calidad de hija del causante. Habiendole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F006837

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 01799-17-CVDV-1CM1-151-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del día

veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, y con Beneficio de Inventario, al señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GUEVARA, de cuarenta y ocho años de edad, pintor, casado, originario y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve dos siete cinco cinco cero-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos diez mil novecientos sesenta y ocho-ciento dos-cinco; solicitante en su calidad de hijo sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ AGUILAR, conocido por JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de San Miguel, y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve cero dos cero cuatro-nueve; quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Clínica "San Francisco", de esta ciudad de San Miguel, declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLEN TE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL DIC, HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F006844

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDE-RA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DE LA CRUZ MOREIRA RIVERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Nicomedes Moreira y María Antonia Rivera de Moreira, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, a la señora EUSEBIA MARTA MARTÍNEZ DE MOREIRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MIGUEL ÁN-GEL ROMERO DÍAZ, en calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada que dejó la causante MANUEL CASTRO SALAMANCA, conocido por MANUEL CASTRO, JUANA FRANCISCA DÍAS c/p ANA FRANCISCA DÍAZ CHÁVEZ DE ROMERO, ANA FRANCISCA DÍAZ DE ROMERO, ANA FRANCISCA DÍAZ DE ROMERO, ANA FRANCISCA DÍAZ CHÁVEZ, al fallecer el día catorce de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón Las Cruces, Municipio de Santa Elena. Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006854

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las catorce horas veintitrés minutos del día nueve de agosto de dos mi diecisiete, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00078-17-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ORLANDO LÓPEZ CARPIO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora REINA IDALIA MARTÍNEZ DE CALDERÓN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos noventa y cinco mil quinientos veintinueve-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, cero cuatrocientos cuatro-ciento cincuenta mil quinientos ochenta y tres-ciento uno-cinco; se ha tenido de forma DÉFINITIVA por aceptada expresamente la herencia testamentaria con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Francisca Medina viuda de Linares, heredera testamentaria del causante, señor ALFONSO LINARES ESPINOZA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, agricultor, casado, originario de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de octubre de dos mil seis, hijo de la señora Inocenta Espinoza y del señor Lorenzo Linares Castillo, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana. Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las quince horas tres minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número Treinta y Nueve, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARINA BELKY ROMERO DE MALDONADO, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setena y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro-dos; en su calidad de esposa sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencía Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor Jorge Antonio Maldonado Acosta, quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día siete de agosto del corriente año, en la Colonia Santa Luisa, Calle Ruta Militar, casa número Quince, de la ciudad y departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006859

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número Treinta y Nueve, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA ISABEL BERMUDEZ DE PALMA, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil ochocientos treinta y cuatro-cinco; en su calidad de esposa sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor Gregorio Palma, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día seis de abril corriente año, falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo Estanzuelas, departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio, en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley. Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$ 

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA CONCEPCION ESPINAL VIUDA DE ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y nueve mil doscientos quince- dos; en su calidad de esposa sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor OMAR ELISEO ROMERO LAZO, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día cuatro de junio del corriente año, en el Hospital Regional del ISSS, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio.

En consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día dos de diciembre del año dos núl dieciséis.

Lic. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ

ABOGADO Y NOTARIO.

v.No. F00686

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO,

AVISÁ: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio, el día treinta de junio de dos mil trece, dejó la causante señora MILAGRO DEL CARMEN DHEMING VIUDA DE RAMOS, de setenta años de edad, originaria del Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, ama de casa, viuda, hija de los señores CARLOS ALBERTO DHEMING ROMERO y ROSARIO MORENO DE DHEMING, ambos fallecidos, a la señora GERALDINA DEL CARMEN ALVARADO DHEMING,

quien acepta en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSÉ LUIS ALVARADO DHEMING e ILIANA CECILIA ALVARADO DE CHACÓN, en calidad de hijos de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de lev.

Confiérese a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.- Lícda, RARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda, ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F006869

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DÍSTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INS-TANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE POLIBERTO ARGUETA ARGUETA, quien a la fecha de defunción fue de cincuenta y dos años de edad, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, casado, agricultor en pequeño, hijo de Marcos Argueta Amaya y de María Ángela Argueta, ambos ya fallecidos, quien falleció el causante el día cuatro de febrero del año dos mil uno, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor WILLIAM ALBERTO ARGUETA CAÑAS, en calidad de hijo y en concepto de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ZOILA NOHEMI ARGUETA CAÑAS, en calidad de hija del causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Libradoenel JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ JULIO AVENDAÑO LÓPEZ, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y siete-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento noventa mil ciento setenta y seis-ciento tres-cero, a la señora MARÍA ELVIRA AVENDAÑO GARCÍA, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil veintiuno-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil seiscientos cincuenta-ciento uno-cinco, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Urbanización Madreselva, Pasaje Ocho Poniente, Número Diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABÉR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día once de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor NARCISO ANTONIO SANABRIA ANDRADE, Heredero Definitivo de la Sucesión Intestada con Beneficio de inventario, de sus bienes que a su defunción el día uno de junio de dos mil diecisiete, dejó el señor EUSEBIO SANABRIA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete.

#### OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F006896

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con tres minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Colonia Los Alpes, Calle Suiza, Barrio San Sebastián, número veintiséis, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de junio de mil catorce, dejó la señora MÁRIA GLORIA QUINTANILLA, conocida por GLORIA QUINTANIKLA, a las señoras GLORIA MARLENE CALLEJAS QUINTANILIA, conocida por GLORIA MARLENE ALEMAN QUINTANILLA y ERIKA YESENIA ROSALES QUINTANILLA, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y a su vez como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía al señor WILLIAM ALIRIO CALLEJAS QUINTANILLA, conocido por WILLIAM ALIRIO ALEMAN QUINTANILLA, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las quince horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F006898

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre del presente año, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, en su calidad de herederos testamentarios de la Herencia Testamentaria del señor MANUEL DE JESUS ALFARO FLORES, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce; siendo su último domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, a los señores JESUS ALFREDO, YANIRA LISSETH y MANUEL DE JESUS, todos de apellidos ALFARO MENDEZ, en su calidad de herederos testamentarios del causante y se le confirió a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lic. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F006899

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de esa ciudad,

AVISA: Que por resolución de la suscrital Notaria, proveída a las doce horas del día siete de diciembre del año dos mil decisiete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL ALFREDO DURAN, a los señores RAUL ALFREDO DURAN POCASANGRE y CILMA ROXANA DURAN DE HERNANDEZ, en su concepto de hijos del causante señor RAUL ALFREDO DURAN.

Se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Licda. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006900

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSO-NATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor: ESTEBAN NERIO FABIAN, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cero cero tres nueve - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero ocho - dos cinco cero dos ocho uno - uno cero dos - seis, en su calidad de hijo, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARINA FABIAN VIUDA DE NERIO, de sesenta y tres años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de mayo del año dos mil tres, en esta ciudad, siendo hijo de los señores Juan Orantes y Rosa Fabián, siendo su último domicilio la población, de Nahuizalco, Jurisdicción de Sonsonate, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete. Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F006901

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCELINO HERRERA VENTURA, conocido por MARCELINO HERRERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, viudo, Originario de Anamorós, Departamento de La Unión, hijo de Juan Antonio Herrera y de María Dimas Ventura, fallecido el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión a los señores 1. NELLY MARLENY HERRERA DE ROBLES, 2. RUBIDIA MARYODIS UMANZOR DE LARIOS, 3. MARIO RIGOBERTO UMANZOR HERRERA, 4. CARLOS ANTONIO

UMANZOR HERRERA, 5. SANTOS GLADIS UMANZOR HERRERA y 6. ERICK MARCELINO HERRERA ESCOBAR, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNION, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F006913

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Juana Antonia Saravia de Canales, conocida por Juana Antonia Saravia Amaya y por Juana Antonia Saravia, al señor Julio Cesar Canales Saravia, de treinta y uno años de edad, del domicilio de Greenlawn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones veintiocho mil seiscientos noventa y uno guión tres; y Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres guión cero siete cero seis ocho cinco guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hija de los señores Jesús Saravia y Candelaria Amaya; falleció a la una horas y veinte minutos del día del día cinco de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la ciudad de Corinto, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y dos minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARR, SECRETARIA.

1 v. No. F006914

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAY DES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y veinticinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BLANCA ISABEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03213309 - 1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 -110473 - 101 - 6; de la Herencia Intestada que su defunción dejó el causante, señor BUENAVENTURA HERNÁN-DEZ, conocido por BUENA VENTURA HERNANDEZ VIERA y por BUENAVENTURA HERNANDEZ VIERA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 03466070 - 1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303 - 100541 - 101 - 9, hijo de la señora Gregoria González (ya fallecida), quien falleció a las 21 horas y 30 minutos del día 08 de febrero del año 2015, en el Cantón Tablón, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.-

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de San Salvador, San Salvador, con oficina ubicada en el Barrio Santa Rita, calle a Cantón El Golfo, número Setenta, de San Juan Nonualco, La Paz.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de diciembre del presente año, se ha DE-CLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ROMANA FLORES o MARÍA ROMANA FLORES O ROMANA FLORES DE GÓMEZ o MARÍA ROMANA FLORES DE GÓMEZ, quien falleció en esta ciudad, a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de agosto del año dos mil nueve, de parte de los señores JESÚS FLORES, JUAN ELÍAS FLORES GÓMEZ, MANUEL ASCENCIÓN GÓMEZ FLORES, JOSÉ LEANDRO FLORES, MARTA GÓMEZ FLORES y CATALINA GÓMEZ FLORES hoy DE MENJÍVAR, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, CONFIÉRASELES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Juan Nonualco, La Paz, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO,
NOTARIO

1 v. No. F006924

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en Avenida Guandique, número Diecisiete, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor VICTOR ANTONIO MARQUEZ QUINTANILLA, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIÁ ANTONIA QUINTANILLA VIUDA DE MARQUEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante, JULIO FRANCISCO MARQUEZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, soltero, originario y del Domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, era hijo de los señores JOSÉ VICTOR MARQUEZ, ya fallecido; y de MARIA ANTONIA QUINTANILLA PANIAGUA, al fallecer a las veinte horas del día trece de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Diez Días, Enfermedad Renal Crónica, Cinco Años, con Asistencia Médica, quien tuvo como último domicilio, el de Ereguayquín, Departamento de Usulután, confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete

MORIS OMAR ARGUETA,

NOTARIO.

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida, Cuarta Avenida Norte, número Treinta y Nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OBDULIO FUNES TREJO, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, quien falleció de setenta y cuatro años de edad, el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicílio Moncagua, departamento de San Miguel, a consecuencia de Hemorragia intraparenquimatosa Plaquetofenia, con asistencia médica, quien fue hijo de Antonio Funes, y de Rosa Cándida Trejo, falleció sin formular su testamento y dejando como su heredero a JOSE OBDULIO FUNES PORTILLO, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos de los señores: OFELIA DEL CARMEN FUNES DE TREJO, MARIO NOLBERTO FUNES PORTILLO, HENRY GEOVANI FUNES PORTILLO, FREDY JOSUE FUNES PORTILLO, HUGO ABIEL FUNES PORTILLO, JAMENES MOISÉS FUNES PORTILLO, en calidad de hijos de los bienes del de cujus. Confisiendo al Aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, El Tránsito, San Miguel, a los once días del mes de dicrembre del año dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F006945

EL INFRASCRITO NOTARIO, con despacho profesional en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de noviembre del presente año, DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS en su calidad de hijos con beneficio de inventario, a los señores RAFAEL ALFONSO AGUIRRE CASTRO, EDGARDO ANTONIO AGUIRRE CASTRO y CARLOS ALBERTO AGUIRRE CASTRO, de la herencia intestada de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la señora GLORIA DE LOS ANGELES CASTRO, acaecida en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Se confirió a dichos herederos la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA,

NOTARIO.

1 v. No. F006943

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Segunda Planta, Local No. 3, de la ciudad de Guazapa, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARIA ANGELA ORELLANA SANCHEZ DE ARIAS, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante FACUNDO ARIAS DOMINGUEZ, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, Heredera Declarada en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, así como en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Miguel Ángel Arias Orellana, Ana Cecilia Arias De Reyes, María Catalina Arias Orellana y Lucia Esperanza Arias Orellana ahora Lucia Esperanza Arias De Valle, todos como hijos herederos presuntos del causante; habiéndosele concedido a la señora MARIA ANGELA ORELLANA SANCHEZ DE ARIAS, la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F006971

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE IAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día catorce de julio del dos mil diecisiete, se DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora TERESA DE JESUS VARGAS VIUDA DE SANCHEZ conocida por TERESA DE JESUS VARGAS VIODA DESANCHEZ Enlocida por TERESA DE JESUS VARGAS DE SANCHEZ Y TERESA DE JESUS VARGAS, fallecida a la edad de sesenta y seis años, doméstica, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y seis mil ochenta y cuatro-tres, viuda, originaria de Concepción Batres, Usulután, del domicilio de El Transito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José del Carmen Vargas y de Teresa de Jesús Reyes, falleció a las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, en Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, su último domicilio de parte de los señores JOSE NELSON SANCHEZ VARGAS, de cuarenta y seis años de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Sắl vadoreño A setenta treinta y dos noventa y seis setenta y siete y Número de Identificación Tributaria Mil ciento cuatro-dieciocho cero cinco setenta guión ciento uno-tres, REYNA ELIZABETH SANCHEZ VARGAS conocida también por REYNA ELIZABETH GUZMAN, y por REYNA ELIZABETH SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreña, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Little Rock, Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuarenta y siete ochenta y seis ciento cuarenta y cinco guión cinco y Número de Identificación Tributaria Mil ciento cuatro guión diecinueve cero cuatro setenta y uno guión ciento dos guión cero, ANA FRANCISCA SANCHEZ VARGAS ahora DE FLORES, de treinta y siete años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Dumfries Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño Número A setenta treinta y tres veintiocho cuarenta y nueve, y Número de Identificación Tributaria Mil ciento cuatro-treinta y uno cero ocho setenta y ocho-ciento dos-ocho,

CANDELARIA DE JESUS SANCHEZ DE APARICIO, de cuarenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis dos cero dos uno-cero y Número de Identificación Tributaria número un mil ciento cuatro-cero veinte mil doscientos setenta y tres-ciento uno-nueve, YESICA ERNELICIA SANCHEZ VARGAS, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero nueve ocho ocho cero-cinco, SANDRA YANET SANCHEZ VARGAS, de treinta y seis años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero dos ocho nueve tres nueve seis, ALBA MARILU SANCHEZ VARGAS, de cuarenta años de edad, soltera, estudiante, residente en Colonia La Pradera, Pasaje Uno, Lote Doce-Trece, El Tránsito, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero uno tres dos nueve guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro-dos nueve uno cero nueve siete seis-uno cero uno-cero y JOSE ALEXANDER SANCHEZ VARGAS, de cuarenta y dos años de edad, soltero, empleado, originario de Concepción Batres, departamento de Usulután, residente en Colonia La Pradera, Calle Principal, El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho dos ocho cuatro nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria Uno uno cero cuatro-cero cinco uno dos siete uno-uno cero uno-ocho, en concepto de hijos de la causante. Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere. Publíquese el edicto le les, y oportunamente extréndase la certificación de la presente resolución. Norifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F006984

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado al señor EMER ALBERTO SANCHEZ AGUILAR, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la primera hora y diez minutos del día trece de febrero de dos mil quince, en San Pablo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor JOSE MARIA SANCHEZ SANDOVAL, en su concepto de hijo sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006994

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día, se declaró heredero definitivo testamentario y con beneficio de inventario al señor Daniel Alfredo Rivera Ruiz, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, salvadoreño, originario de Armenia, Sonsonate, con DUI número

02070720-8 y NIT 0302-090468-001-6, en su calidad de heredero testamentario, de los bienes que dejó el causante José Inez Anaya c/p José Inés Anaya Barrientos, quien falleció de obstrucción intestinal, comerciante, de 70 años de edad, originario de Armenia, Sonsonate, casado, hijo de Jesús Anaya y de María Barrientos, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, quien falleció el día 21 de septiembre del año 1992. Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F007006

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, quien falleció a las tres horas del día veintiuno de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana, ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a las señoras LARISSA IVETTE LÓPEZ DI NÚÑEZ y LORENA BEATRIZ LÓPEZ MAYORGA, en su carácter de cesionarias, la primera de la señora Dora Alicia Martínez y la segunda de la señora Elsa Noemí Mayorga Martínez, ambas cedentes en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes noviembre de dos mil dieciséte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F007013



AVISA: Se han promovido por la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GLADIS ELIZABETH CANO GARCÍA, quien falleció el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmislbles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores Franklin Edenilson Pérez Cano e Ingrid Elizabeth Osorio de Pérez, el primero en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento y la segunda en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Yrene Cano conocida por Irene Cano, en su carácter de madre sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F007014

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las presentes Dirigencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE 01459-16-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZALEZ PORTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial, del señor FULGENCIO PORTILLO, por resolución proveída por esta sede judicial, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al solicitante señor FULGENCIO PORTILLO, quien es de cincuenta y siete años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad numero 00183095-3, con Número de Identificação Tributaria 02.10-160159-102-0, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor Carlos Humberto Vargas, quien fue de setenta y dos años de edad al fallecer, el día tres de febrero de dos mil deciséis, soltera, ama de casa, originaria de Santa Ana, CONFIRIÉNDO LE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

JIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F007015

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos Treinta y Ocho, Segunda Planta, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a la cero horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora ETHEL RIVERA DE RIVAS, conocida por ETHEL MACHADO RIVERA, ETHEL RIVERA MACHADO, y por ETHEL RIVERA. Confiriéndosele al señor HENRY RODRIGO RIVAS RIVERA, en su concepto de HIJO Y HEREDERO TESTAMENTARIO, la Administración y Representación Definitiva de la Herencia. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, NOTARIO.

1 v. No. F007019

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA MOLINA ALVARADO, ocurrida el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Rosales, jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor RODOLFO OSORIO MOLINA, éste en su calidad de hijo y en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Francisca Molina, Reyna del Carmen González de Martínez, Efraín González Molina, María Victoria Molina y Gloria Mercedes González Molina, todos en su calidad de hijos de la referida causante.-

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve.Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ,
JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA.
SECRETARIO.

ILIANA LISSETH TEJADA MORA LES, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Oficina Profesional ubicada en Novena Avenida Sur, Número cuarenta y nueve, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABÉR: Que por resolución proveída en esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las diecisiete horas diez minutos del día siete de Diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA FELICITA ESTRADA ROBLES o ANA FELICITA ESTRADA, quien falleció en el Hospital de la Mujer de la ciudad de San Salvador, a las seis horas doce minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil quince, a causa de infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial y quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Abogado, soltera, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos

setenta y dos -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos siete -cien mil setecientos treinta y nueve -cero cero uno -cero, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, a la señora CLAUDIA ALEJANDRINA ESTRADA, conocida por CLAUDIA ALEJANDRINA ESTRADA ROBLES, en concepto de hija de la Causante y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lic. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES

1 v. No. F007041

JOSÉROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Altoverde II, Senda Los Laureles, polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

ACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se han declarado a los señores ORLANDO ERNESTO MEJIA CUELLAR, MIGUEL ANGEL MEJIA CUELLAR, DAVID ADALBERTO MEJIA CUELLAR, JOSÉ LUCIO MEJIA CUELLAR, VILMA NOVA MEJIA DE BAÑOS, conocida por VILMA NOVA CUELLAR DE BAÑOS, ANGELA FIDELINA MEJIA DE BAÑOS y MARIA MAGDALENA MEJIA DE MORAN, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Centro Médico de esta ciudad, el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor ASENCION DE LOS ÁNGELES MEJIA, quien fue conocido por ASCENCION DE LOS ÁNGELES MEJIA, ASCENSION DE LOS ÁNGELES MEJIA y por MIGUEL ANGEL MEJIA, en su concepto de Herederos Abintestato del referido causante, en su calidad de hijos del causante en comento y por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a la cónyuge del causante en la herencia, señora ANDREA CELIA FIDELINA CUELLAR AQUINO, conocida por ANDREA CELIA FIDELINA CUELLAR VIUDA DE MEJIA, ANDREA CELIA CUELLAR DE MEJIA, FIDELINA CUELLAR, ANDREA FIDELINA CUELLAR y por ANDREA FIDELINA CUELLAR DE MEJIA.

Habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día seis de diciembre de dos mil diecisiete.

#### JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES,

#### NOTARIO.

1 v. No. F007042

TITOLOPEZESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día ocho de diciembre del presente año, se ha DECLARADO HERE-DERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ERLINDA TRUJILLO REALES, conocida por MARIA ERLINDA TRUJILLO, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Soyapango, siendo la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, al señor RODOLFO HERNANDEZ TRUJILLO, como heredero testamentario de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

TITO LOREZ ESCOBAR, NOTARIO

1 v. No. F007045

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario, del señor JENARO CRUZ, conocido por GENARO CRUZ CANDRAY, quien falleció a las catorce horas veinticinco minutos del

día veintiocho de octubre de dos mil nueve, en el Barrio Costa Rica, de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; al señor SALVADOR OSVALDO VASQUEZ, en su concepto de CESIONARIO de la esposa del causante y se le confirió al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

TITO LOPEZ ESCOBA

NOTARIO.

1 v. No. F007046

LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular en: Primera Avenida Norte, Local Número Tres, Frente a Centro Judicial y Contiguo a Librería Católica, Santa Apa

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete se ha declarado HÉREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora ANA MARLENE ALFARO DE GUERRA, en la sucesión que dejó la causante: señora CATALINA GONZALEZ BORJA, conocida por MARIA CATALINA GONZALEZ, CATALINA GONZALEZ AGUILAR y por CATALINA GONZALEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Doméstica, Viuda, de este Domicilio, quien residió Residencial Campo Bello, Pasaje Los Olivos, Polígono A, Número Veinte, de la Ciudad de Santa Ana, en este Departamento, siendo esta Ciudad su último domicilio, habiendo fallecido en: Hospital Nacional Rosales, San Salvador, el día ocho de junio de dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, a consecuencia de Sepsis, Neumonía asociada a cuidados de salud, Estenosis Aórtica, Severa, Diabetes Mellitus; en concepto de Hija Sobreviviente dicha causante, y en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

Lic. LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$ 

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MERCEDES ARGUETA PORTILLO, quien fue de ochenta años de edad, soltera, doméstica, originaria del departamento de La Unión y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día catorce de mayo del año dos mil diecisiete en el hospital San Juan de Dios de esta ciudad; a la niña YAJAIRA GISELA BERRIOS HERRERA, representada legalmente por sus padres señores ELSA MARISELA HERRERA ARGUETA y CARLOS ANTONIO BERRIOS PINEDA, en calidad de tataranieta de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lic. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007048

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CÍVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día cinco de diciembre del presente año, se ha déclarado HERE-DERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOAQUIN ANTONIO BURGOS, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, en Colonia San Pablo, Pasaje tres, casa número treinta y cinco, Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; a la señora MARIA BERTA BERRIOS DE BURGOS, en su calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a la heredera declarada en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.-Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y Nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel, AL PUBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, promovida a las siete horas con quince minutos del día treinta de Noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA ROSARIO VILLATORO DE FLORES, ocurrida a las veinte horas con diez minutos del día diecinueve de Diciembre del dos mil catorce, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre; de parte de la señora ANA MAJTILDE VILLATORO GARCIA, en concepto de Cesionaria de los Derechos hereditarios en Abstracto que les correspondían al señor LUIS ROBERTO FLORES, en calidad de cónyuge sobreviente de la causante y MARIA VICTORIA FLORES VILLATORO, en calidad de hijá de la causante.-

Habiendosele contrido la Administración y Representación Definitiva de la sucestón de que se trata.-

Librado en esta Oficina del suscrito Notario, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.-

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007069

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA SUSCRITO NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina Primera Avenida Norte, Número 402, San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor JUAN PABLO BENITEZ, el día veintidós de octubre del año dos mil diecisiete; en Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, siendo su último domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, de parte de la señora DORA ALICIA FUENTES DE BENITEZ, en calidad de Esposa del causante.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

120

Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Cítase a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

San Miguel, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. C000237

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tendo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia, intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil dieciseis, en el Barrio San Pablo, de la ciudad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora TEODORA GARCIA DE RODRIGUEZ, de parte del señor EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ SANTOS, en su calidad de cónyuge de la causante.

Habiéndos ele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

SANDRA LISSETE RODRIGUEZ RIVERA, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, despacho Jurídico situado en Avenida España, Edificio Seiscientos Diez, Local número ocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante: ZOILA GONZALEZ, MARIA SOILA GONZALEZ, conocida por quien falleció el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a la edad de ochenta y cinco años, de oficios domésticos, de domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Rosaura González, ya fallecida; sin haber dejado Testamento alguno; de parte de la señora: DINA MIRIAM ZALDAÑA VIUDA DE GONZALEZ, conocida por DINA MIRIAM ZALDAÑA GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número ero cuatro millones ciento diez mil doscientos dieciocho- ocho; y con de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorcedoscientos mil quinientos sesenta- cero doce- uno; por derecho de Representación, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor: JAIME JOAQUIN GONZALEZ, hijo sobreviviente de la causante: MARIA SOILA GONZALEZ, conocida por ZOILA GONZALEZ.

Habiéndosele conferido a la Aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

 $\label{logical logical} Lo\, que\, se\, HACE\, SABER\, del \, conocimiento\, del \, p\'ublico\, para\, efectos$  de Ley.

Librado en Despacho Jurídico de la Licenciada: SANDRA LIS-SETE RODRIGUEZ RIVERA, situado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Licenciada SANDRA LISSETE RODRIGUEZ RIVERA,

NOTARIA.

1 v. No. C000244 1 v. No. C000263

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de octubre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora MARÍA AGAPITO RODRÍGUEZ, conocida legalmente por MARÍA AGAPITO RODRÍGUEZ URQUILLA, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera, ama de casa, originaria de Dolores, Departamento de Cabañas, con último domicilio en San Juan Nonualco de este Departamento, hija de Abelina Rodríguez (ya fallecida), falleció a la edad de setenta y seis años, a la una hora con cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince, en el Cantón La Longaniza, jurisdicción de San Juan Nonualco, de este Departamento, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica al momento de su fallecimiento; siendo San Juan Nonualco de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor LÁZARO EVENOR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; y se ha nombrado al aceptante interinamente, Administrador y Representante de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Pazlos cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA

NOTARIO.

l v. No. C000285

SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, Número Diecinueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del dia veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Manuel Rafael Lazo, jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, a las dieciocho horas del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor VICTOR MANUEL LOPEZ, conocido por VICTOR MANUEL LOPEZ GONZALEZ, de parte del señor: OSCAR ANTONIO MEDINA LOPEZ, representado por la señora: ROSA ELVIRA MEDINA LOPEZ, éste en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como CESIONARIO; de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos señores: VILMA ONEY MEDINA, VICTOR MANUEL MEDINA, JUANA FRANCISCA MEDINA LOPEZ, ALBA LIDIA MEDINA DE CENTENO y ROSA ELVIRA MEDINA LOPEZ; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA PATRICIA NAVA-RRO DE GARCIA. En la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete

## LIC. SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. C000288

ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA, Notario, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Departamento de San Vicente

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día dos de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en su casa de habitación en Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, stendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Calle a San Sebastian, número dieciséis, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, dejó la señora MARIA LIDIA PORTILLO VIUDA DESANCHEZ, deparle de los señores: SANTIAGO ALFREDIS SANCHEZ PORTILLO, de su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

> ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F006714

JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Seiscientos Veintisiete, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN ALICIA GARCIA GARCIA, quien era a la fecha de su muerte de sesenta y dos años de edad, ocurrida el dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el Cantón El Cortez, de la jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de la señora MAYRA ELIZABETH VASQUEZ DE DERAS, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; En consecuencia confiérase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley, a demostrarlo.- En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, NOTARIO.

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS BARRAZA, conocida por MARIA SANTOS BA-RRAZA LARA y por SANTOS BARRAZA LARA, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, hija de la señora MARIA CIRIACA BARRAZA, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida; quien falleció a las dieciocho horas y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil catorce, en el Cantón El Brazo, Caserío Gualuca, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio; de parte de los señores ZULMA AIDA BARRAZA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios, domésticos, ANA ESTER BARRAZA DE MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, y MAURICIO ANTONIO CANIZALEZ BARRAZA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, todos del domicilio de la ciudad de San Miguel, en calidad de hijos de la causante, a quienes se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

## LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F00680

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la ciddad de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA LEIVA ORTIZ, conocida por MARIA ANTONIA LEIVA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután. con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve dos nueve cuatro ocho-uno, hija de los señores CAMILO LEIVA y SIMONA ORTIZ, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos: quien fallesió a las ocho horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital ProFamilia de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de paro cardíaco y shock séptico; de parte de la joven KATHERINE STEFANY LEIVA DE ZELAYA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco uno uno ocho siete- cinco, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,
NOTARIO.

La Infrascrita Notario MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte, Residencial Jaragua, Pasaje KL, casa # 1, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, del día quince de agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once de horas y diez minutos del día nueve de abril del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor JULIO CESAR QUIJADA CACERES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, divorciado, del domicilio de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio de parte de la señora María Ester Rafiq, quien según partida de nacimiento se encuentra asentada con el nombre de María Ester Cáceres Rodríguez, en su calidad de hija del referido causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de año dos mil diecisiete.

IC. MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F006825

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó la señora JOSEFINA TEPAS, fallecida el día diecisiete de junio de dos mil tres, en el Cantón Anal Arriba, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de parte de la señora WENDY JEANNETH TEPAS DE SANCHEZ, en concepto de cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a los señores Trinidad Tepas Carías y Juan Francisco Tepas Carias, en concepto de hijos; confiéresele a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO

1 v. No. F006841

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó la señora ROSARIO ORTIZ TADEO, conocida por ROSARIO ORTIZ, fallecida el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, de parte del señor JERSON SILIEZAR PEREZ CALDERON, en concepto de cesionario de los derechos que en dicha sucesión correspondían al señor Margarito Man Ortíz, en concepto de hijo; confiéresele al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

#### LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO

1 v. No. F006842

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Sur, Número uno-dos, Barrio San Carlos, frente a las oficina de Aduanas Marítimas de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Ofic de Notario, a las diecisiete horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintidés horas cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Pedro, de Usulután, consecuencia de Crisis-Hipertensiva con Asistencia Médica, atendido por el Doctor José Ramón Centeno Castro, lugar de su último domicilio, dejó el causante FELIPE MARTIN AGUIRRE LONE, de parte de los señores JOSE ROBERTO AGUIRRE PORTILLO, BRENDA LISSETH AGUIRRE PORTILLO y LAURA ESTEFANI AGUIRRE PORTILLO, en concepto de hijos y como cesionarios de los derechos hereditários que le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA PORTILLO VIUDA DE AGUIRRE, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

# LIC. CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, NOTARIO

1 v. No. F006866

RIGOBERTO PEREZ ALEMAN, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Sur, Número uno-dos, Barrio San Carlos, frente a las oficina de Aduanas Marítimas de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las dieciséis horas del día ocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que al fallecer dejó el causante FRANCISCO AVILA MALDONADO, quien fue de sexo masculino, de noventa y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatrocero, Estado Familiar Casado, conviviente con Maria Raymunda Amaya, originario de Lislique, La Unión, del domicilio de Meanguera del Golfo, Cantón El Salvador, de la Jurisdicción de Meanguera del Golfo, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Reyes Ávila, agricultor y de Desideria Maldonado, ama de casa, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, ambos, falleció a las cinco horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete, en casa de habitación, Cantón El Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, sin asistencia médica, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CRISTINA CASTILLO VIUDA DE CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante. Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC, RIGOBERTO PEREZ ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F006867

RIGOBERTO PEREZ ALEMAN, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Sur, Número uno-dos, Barrio San Carlos, frente a las oficina de Aduanas Marítimas de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las diecisiete horas del día ocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante VICTOR ALVARENGA, quien fue de sexo masculino, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Washington, originario de La Unión, Nacionalidad Salvadoreña, Estado Civil soltero, hijo de Silbero Alvarenga y de Ciriaca Albayero, quien falleció a las doce horas y diez minutos, del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Washington Hospital Center, a consecuencia de Paro Cardiaco, el fallecido deja bienes, siendo la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA IRMA PAZ VIUDA DE LA O, en concepto de hija sobreviviente del mencionado causante. Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. RIGOBERTO PEREZ ALEMAN,

NOTARIO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Casa número Quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Veracruz, departamento de Copán, Honduras, a las trece horas del día diez de julio del año dos mil once, dejó la señora Ana Cecilia Barraza de Lopez, de parte de los señores JOSE CRUZ LOPEZ LOPEZ y JOSE CONSTANTINO LOPEZ BARRAZA, en concepto el primero de Esposo, y el segundo en concepto de Hijo Sobreviviente, de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, NOTARIO.

(

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Tres de Abril número veinte de está ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas del día veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARTA GARCIA DE RODRÍGUEZ, antes MARTA GARCIA POLANCO ANITA POLANCO DE ARIAS, antes ANITA POLANCO GARCIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS BENJAMIN GARCIA, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil dos, en el Barrio Concepción, del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, habiéndoseles conferido a las aceptantes indicadas, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de hijas del aludido causante en mención.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

> CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F006903

DIONISIO RAMIREZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Condominio Centro Profesional Roosevelt, Segunda Planta, Local Número Veintidós; en la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero del dos mal dieciséis, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el señor OCTAVIO ANTONIO OSEGUEDA RECINOS; de parte de los señores MARIA ADELA OSEGUEDA DE QUINTANILLA, FRAN-CISCA DEL ROSARIO OSEGUEDA VIUDA DE RIVAS, conocida también por FRANCESCA ROSARIO OSEGUEDA; TERESA DEL CARMEN OSEGUEDA CHAVEZ DE TOMANY; JOSE ALBER-TO OSEGUEDA CHAVEZ, RICARDO ERNESTO OSEGUEDA CHAVEZ, y ESTER SANTOS OSEGUEDA, conocida por ESTER SANTOS HERNANDEZ, habiéndosele conferido a los aceptantes, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Citerse a quienes se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a mi oficina Jurídica ubicada en la dirección al principio expresada; dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho das del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIONISIO RAMIREZ GUZMAN,
NOTARIO

1 v. No. F006949

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y con oficina establecida en Avenida Central Norte número veintiocho-C, Barrio San Rafael, del cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil trece, a la edad de noventa años, en el Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Senilidad, dejó el señor LORENSO HERCULES MIRANDA conocido por LORENZO HERCULES MIRANDA y por LORENZO HERCULES, quien fue de noventa años de edad, agricultor, soltero, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Raimundo Hércules y

Antonia Miranda, siendo el Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ROSA MIRANDA HERCULES; en su concepto de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTIAGO HERCULES HERCULES, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Luis Esaú Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA, NOTARIO.

1 v. No. F006999

JOSE MANUEL VILLALTA ORTEGA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en Boulevard Constitución, Residencial Valparaíso, Calle Principal, Número 52-D, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciseis noras y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA MENDEZ DE SOSA, ocurrida en el Cantón Majazano, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil dieciseis, por parte del señor MARCELINO MENDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente; en consecuencia, se les ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Manuel Villalta. En la Ciudad de San Salvador, a las siete horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

JOSE MANUEL VILLALTA ORTEGA, NOTARIO

1 v. No. F007025

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, Avenida José María Rivas No. 27, frente a Clínica de Ultrasonografía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Hipertensión Arterial, Anemia, Diálisis Peritoneal, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón Cruz del Mojón, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz que dejó el señor ANASTACIO ZEPEDA, conocido por ANASTACIO ZEPEDA SANCHEZ, en su calidad de hermano de los derechos Hereditarios habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CORNELIO SANTOS. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. CORNELIO SANTOS, NOTARIO.

1 v. No. F007072

INFRASCRITA NOTARIO, con oficinas ubicadas en Calle Arturo Ambrogi, número cuatrocientos sesenta y nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER para los efectos de ley: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidos ante mis oficios, por el Doctor Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, en concepto de Apoderado de los señores Daniel Russel Farrand, Martha Lorraine Farrand Welsh conocida por Marta Lorraine Farrand y Marta Farrand, y Sara Renee Farrand Welsh conocida por Sara Rene Farrand Welsh, se proveyó en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Resolución por la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores Daniel Russel Farrand, Martha Lorraine Farrand Welsh conocida por Marta Lorraine Farrand y Marta Farrand, y Sara Renee Farrand Welsh conocida por Sara Rene Farrand Welsh, en concepto de herederos testamentarios de la causante; la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número tres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día veintinueve de abril de dos mil diecisiete, dejó la señora JEANNE LORRAINE WELSH DE FA-RRAND conocida por JEANNE FARRAND y JEANNE LORRAINE FARRAND, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Librado en la oficina de la Notario SARA RUTH CORDOVA RIVERA.- En la ciudad de San Salvador, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

## LICDA. SARA RUTH CORDOVA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F007077

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado Alfredo José Villatoro Guzmán, en calidad de apoderado general judicial del señor HERBERT EDUARDO MONGE HERNÁNDEZ, y que por resolución de las doce horas del con cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el suscrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA MARIBEL HERNÁNDEZ DE MONGE, quien fue de sesenta y un años de edad, Casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Antonio Hernández y Nicolasa Salmerón, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, a las veintitrés horas del día siete de noviembre de dos mil dieciséis; de parte del señor HERBERT EDUARDO MONGE HER-NÁNDEZ, de treinta años de edad, salvadoreño, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete uno cuatro ocho seis cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero cero tres ocho siete-uno tres dos-uno, por derecho propio en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Mario Alejandro Monge Hernández, Herbert Orlando Monge Barrios y José Antonio Hernández conocido por José Antonio Hernández Arévalo. Al aceptante, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000225-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el causante TRINIDAD CARRANZA REQUENO, conocido por TRINIDAD CARRANZA, y por JOSE TRINIDAD CARRANZA, del día tres de Junio de dos mil

diecisiete, en San Francisco Javier, del Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE OSCAR CARRANZA AYALA, como hijo Sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARGOT AYALA DE CARRANZA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, y los señores ROSELIA CARRANZA DE SIGARAN, LORENA ELIZABETH CARRANZA AYALA, JORGE ALBERTO AYALA CARRANZA, EVELYN YANIRA CARRANZA DE FLORES, OLGA NOEMI AYALA CARRANZA, MARIA CONCEPCIÓN AYALA DE FUNES, y RONIS OMAR CARRANZA AYALA, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restrictiones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C000228-1

LA INPRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del dos mil quince, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTA-RIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS MEJÍA conocido por SANTOS MEJIA LÓPEZ, quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil cinco, a la edad de sesenta y dos años, casado, originario de Comasagua, teniendo como último domicilio Tamanique, ambos del Departamento de La Libertad; de parte del señor FRANCISCO MEJÍA SANTOS, con número de identificación tributaria cero cinco uno ocho-dos siete cero cinco ocho uno-uno cero uno-cinco, en su carácter personal por ser hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) MARGARITA MEJÍA SANTOS, 2) NATIVIDAD MEJÍA SANTOS, (hombre), 3) EMELINA SANTOS DE ABARCA, 4) JESÚS SANTOS DE CASTELLANO, (mujer), 5) MARÍA CECILIA SANTOS DE MEJÍA, los cuatro primeros hijos y la última cónyuge sobreviviente del referido causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día siete de marzo del presente año, ante los oficios de la notario Reyna Cristina Rivera; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas veinte del día seis de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA SURA DE COREAS conocida por PETRONILA SURA ASCENCIO y por PETRONILA SURA, quien fue de sesenta y siete, Casada, ama de casa, Salvadoreña, Originaria de la Ciudad de Chinameca, Departamento de Usulután, hija de los señores Julián Sura y Leandra Ascencio (ambos ya fallecidos); quien falleció a las siete horas del día treinta y uno de Enero del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, siendo su último domicilio en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora BETZABE ABIGAIL AYALA GAMEZ, de veintiocho años de edad, soltera, vendedora, originaria de la Ciudad de San Miguel y residente en la Ciudad de Jucuapa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y tres guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete guión quince cero uno ochenta y nueve guión ciento diecisiete guión uno; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ENRIQUE COREAS, JOSE ENRIQUE COREAS SURA, FIDEL ANGEL COREAS SURA, MARTA MARINA COREAS SURA, YANIRA ELIZABETH COREAS DE LIZAMA, DAVID ALEXANDER COREAS SURA EFRAIN ANTONIO COREAS SURA, el primero en calidad de conyuge de la causante y el resto en calidad de hijos de la causante. - Art. 988 No 1 del C.C.-

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIERADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000243-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y tres minutos del día uno de noviembre de dos

mil diecisiete se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA GÁLVEZ DE TEJADA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documentó único de Identidad Número cero cero novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete-tres, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil doce, de parte del señor MANUEL DE JESÚS TEJADA PALACIOS, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete tres nueve nueve siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos cinco uno dos cinco tres-uno cero uno-ocho, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de madre le correspondían a la señora NICOLASA SOSA DE GÁLVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis ocho cero cuatro sels-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero seis uno dos tres uno-uno cero uno-dos, y que en concepto de hijos le correspondían a los señores LEA MARIBEL TEJADA DE AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno dos ocho cinco seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos cero cero siete ocho uno-uno cero uno cuatro, FRANCISCA HORTENCIA TEJADA DE GUZMÁN, con Documento único de Identidad Número cero cero seis cuatro nueve cero seis cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero cuatro cero tres ocho tres-uno cero uno-siete, REBECA PATRICIA TEJADA GÁLVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis cinco cuatro nueve dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno nueve uno cero siete nueve-uno cero tres - uno, y MANUEL ABRAHAM TEJADA GÁLVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco cuatro cuatro nueve tres siete-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno ocho cero uno ocho seis-uno cero uno-uno, a quien se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA JIRON VIUDA DE SALES, conocida por ANGELA GIRON VIUDA DE SALES, ANGELA GIRON, MARIA JULIA ANGELA GIRON, MARIA JULIA GIRON y JULIA GIRON, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en Barrio El Carmen de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESPERANZA SALEZ JIRON, en la calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores MARIA DOLORES SALES JIRON, ALBERTO DE JESUS SALES JIRON, MARIA DEL CARMEN SALES JIRON, y JOSE SALVADOR SALES JIRON.

Habiéndose conferido a la señora MARIA ESPERANZA SALEZ JIRON, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA HAYDEE CRISTALES ORELLANA, CARLOS ERNESTO ORELLANA CRIS-TALES, JOSE ALBERTO CRISTALES ORELLANA, JUAN RENE CRISTALES ORELLANA, HECTOR ANTONIO ORELLANA CRIS-TALES Y PAULA DE LOS ANGELES CRISTALES DE RIVAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ALBERTO ORELLANA CORDERO antes JOSE ALBERTO ORELLANA, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día diez de Enero del año dos mil dieciséis, en Cantón San Nicolás Los Encuentros, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en calidad de hijos del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día uno de Diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000276-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JÚXGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante el señor: BAUDILIO HERIBERTO REYES, conocido por BAUDILIO HERIBERTO REYES CANIZALEZ, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día ventituno de junio del año dos mil dieciséis, en la Colonia Rodriguez, Doce Avenida Sur, número veinte de esta ciudad, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: MARCELA BEATRIZ ALVAREZ REYES, y la menor: ANDREA ILEANA ALVAREZ REYES, siendo ésta representada legalmente por su padre el señor MELVIN SALATIEL ALVAREZ ARGUETA, ambas en su calidad de herederas testamentarias.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de julio del dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000289-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veinticuatro de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROGELIO ARTURO SORTO, de parte de los señores MILTON ARTURO ARGUETA SANCHEZ, de

treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos veinte mil ochocientos ochenta y tres-ocho, y número de Identificación Tributaria mil trescientos cinco-ciento diez mil doscientos ochenta-ciento uno-nueve; GLORIA ELIZABETH ARGUETA SANCHEZ, cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos seis mil cero ochenta y siete-ocho, y número de Identificación Tributaria mil trescientos cincocero cuarenta mil novecientos setenta y siete-ciento uno-tres; y ELSY ARELI ARGUETA SANCHEZ, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones nueve mil novecientos ochenta y cuatro-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos cinco-cientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento uno-uno; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y siete años de edad, viudo, agricultor, originario de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hijo de Esteban Sorto y Argelia Argueta, falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de Septiembre del Dos Mil Diecisiete, en el Hospital San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo en Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para sepresenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete dias del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1º INSTANCIA. LIO. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

<sup>3</sup> v. alt. No. C000291-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora MACARIA TURCIOS DE GARCIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció a la una horas y cero minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Guayabo, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo el municipio de Concepción de Oriente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora AURORA TURCIOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C. C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. ah. No. F006704-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, que defirió el causante señor JOSE FRANCISCO SALES LOPEZ, quien fue de cuarenta y eis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Soltero, salvadoreño, originario de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, hijo de María Amalia López Jacobo conocida por María Amalia López y por María Amalia López de Sales y José Alfredo Sales Moscoso conocido por José Alfredo Sales, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARÍA AMALIA LÓPEZ JACOBO conocida por MARÍA AMALIA LÓPEZ y por MARÍA AMALIA LÓPEZ DE SALES, de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y JOSÉ ALFREDO SALES MOSCOSO conocido por JOSÉ ALFREDO SALES, de ochenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de padres del causante, representados por su procuradora Licenciada ANA LUZ GUILLEN SORIANO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de Octubre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LEONCIO CONSEPCION CLAROS DIAZ, de parte de la señora MARTA DAYSI GONZALEZ SAENZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoatique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos tres cinco cero nueve-dos y Número de Identificación Tributaria mil trescientos once-ciento dos-cero; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ANGE-LICA CHICA DE CLAROS, conocida por ROSA ANGELICA CHICAS DE CLAROS, en calidad de hija del causante, quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de El Rosario, Departamento de Morazán, hijo de Pastor Claros y María Concepción Díaz; falleció a las siete horas y treinta minutos once de Octubre del Dos Mil Catorce, en Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo en este Jugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de Octubre del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v., alt. No. F006713-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Irdicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores MARIO ESTEBAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve-cero cero tres-uno, MARTÍNUBALDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero veinticuatro mil cero cuarenta y seis-seis y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento sesenta mil quinientos

sesenta y nueve-ciento uno-dos y JOBA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y tresuno y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y siete-ciento tres-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ conocida por JUANA GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número trece-cero uno-cero cero un mil seiscientos cuarenta y seis, fallecida el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo, ejercerlas conjuntamente con la heredera nombrada señora Juana del Carmen Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALMAS. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006719-1

MARÍA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AI público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con treinta minutos del día seis de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OTILIA NAVAS DE DERAS, C/P María Otilia Navas, María Otilia Navas Ardón y Otilia Navas; quien falleció a las cero horas treinta minutos del día tres de Julio de dos mil quince, en el Hospital Bautista de El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la población de San Rafael su último domicilio, de parte de los señores GUILLERMO DERAS NAVAS e IRMA OTILIA DERAS NAVAS, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EDUARDO CLÍMACO CHAMAGUA, quien falleció a la una hora y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio de esta ciudad y jurisdicción, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GOLDA INDIRA ALVARENGA VIUDA DE CLIMACO, la señorita MARCELA ALEJANDRA CLIMACO ALVARENGA y la menor ANDREA MICHELLE CLIMACO ALVARENGA, la primera en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento y como cesionarias de los derechos que como padres del causante les correspondían a los señores Ángel Eduardo Clímaco Paz y Martha Elizabeth Chamagua Castillo en su calidad de padres del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos núl diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F006765-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DOLORES HUEZO, conocida por DOLORES HUEZO CORTEZ y por DOLORES HUEZO DE TOBAR, hecho ocurrido el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en Teotepeque, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Delmi Tobar Barrientos, en calidad de nieta de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Nuria Rosibel

Tobar Barrientos, Gilda Evelyn Tobar Barrientos, José Edgardo Tobar Barrientos, y Sandra Yanet Tobar Barrientos, en calidad de nietos de la de cujus, y se ha conferido a la aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día quince de noviembre el año dos mil diecisiete.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F006769-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinte minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 02829-17-CVDV-1CM1-234-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor PEDRO HERNÁNDEZ VENTURA conocido or PEDRO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, originaria y del último domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, falleció a las trece horas treinta minutos del cinco de octubre de dos mil once, en cantón El Hormiguero del municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto agudo miocardio, con asistencia médica; de parte del señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CARDONA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04808320-4, con número de Identificación Tributaria: 1408-050366-103-5; en concepto de hijo sobreviviente del causante, y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MEJIA GUERRERO, conocido por CARLOS MEJIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Miguel, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de Carlos Mejía y Rosa Guerrero, fallecido en Cantón La Canoa, departamento de San Miguel, el día dos de mayo de dos mil once; de parte de la señora MARIA ANTONIA JOVEL DE GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A04798254 y Número de Identificación Tributaria 1107-290563-102-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006804-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el dia treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MEJIA GUERRERO, conocido por CARLOS MEJIA, quien fue de ochenta y cinco años de cuad, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Migdel, originario de Estanzuelas, departamento de Usulutan, hijo de Carlos Mejía y Rosa Guerrero, fallecido en Cantón La Canoa, departamento de San Miguel, el día dos de mayo de dos mil once; de parte de la señora NORA ARGENTINA JOVEL MEJIA, mayor de edad, de este domicilio, y del de los Estados Unidos de Améfica, con Documento Único de Identidad número 03577467-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1107-120665-101-2, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, juntamente con la señora MARIA ANTONIA JOVEL DE GONZALEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ALCIDA MARIA LUNA DE VILLEDA, la herencia intestada dejada por la causante señora ROSA CANDIDA LUNA, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil siete, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y ocho años, soltera, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora LEONOR LUNA; aceptación que hace la señora ALCIDA MARIA LUNA DE VILLEDA, en su calidad de hija de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenter a este Pribunal a dedicirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

LIBICADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil diecisiete.-LIC: HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006831-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR, de noventa y un años de edad, jornalero, originario de Suchitoto, y del domicilio de Tejutla, salvadoreño, casado, hijo de Francisco González y de Susana Menjívar, falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, en Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, por parte del señor Mario Antonio González López, en sus calidades de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a la señora Urbana de Jesús López de Menjívar, en su calidad de cónyuge. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada SONIA CLARIBEL RIVERA SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con tarjeta de identificación de Abogado número cinco mil setecientos treinta y seis, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento ochenta mil novecientos sesenta y cuatro-ciento dos- uno, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE DÍAZ, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, jurisdicción, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cinco dos uno tres- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cien mil quinientos sesenta y cinco- ciento cinco- nueve, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor JILBERTO DÍAZ LINARES, conocido como GILBERTO DÍAZ LINARES; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01331-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las diez horas y diez minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de señora ANA MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE DÍAZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JILBERTO DÍAZ LINARES, conocido como GILBERTO DÍAZ LINARES, quien era de sesenta y un años de edad, casado, comerciante, quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Neumonía Severa con Obsceso Derecho, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, jurisdicción.

A la aceptante señora ANA MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE DÍAZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este luzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE CO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006865-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante RINA ERCILIA LUNA DE SANABRIA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MIRIAN NOEMI LUNA DE OROZCO, IRMA ADELINA LUNA DE BACHEZ, ANA JUDITH GUERRA ORELLANA, NELSON ODIR LUNA GUERRA y el menor YAIR ESAU LUNA GUERRA, representado legalmente por la señora ANA JUDITH GUERRA ORELLANA, todos en calidad de herederos testamentarios de la referida causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA, JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006916-1

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina ubicada en Veinte Calle Poniente, número dos mil doscientos veintiocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejí la señora MIRZA IVETH GARCIA OSORIO, conocida por MIRZA IVETH GARCIA V por MIRZA IVETH GARCIA VIUDA DE RIVAS, quien falleció, a las trecé horas y veinticinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central, de esta ciudad, quien a su defunción éra de cincuenta y tres años de edad, viuda, estudiante, nacionálidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de HILDA GABRISCA RIVAS GARCIA, en calidad de hija de la causante, habiéndoseles conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que pone en conocimiento al público para efectos de ley.

Librado, en la Oficina Jurídica de la suscrita notario. San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de noviembre, de dos mil diecisiete.

LICDA. MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, NOTARIO.

3 v. alt. No. F006961-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL ANTONIO OLMEDO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreño, agricultor, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo la Villa de Cinquera, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARCELA JULIA VIDES DE OLMEDO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Lino de Jesús Olmedo y Teodolinda Rodríguez, en calidad de padres del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCIAL ROMERO, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, viudo, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de febrero de dos mil siete; de parte del señor JUAN ALBERTO ROMERO AYALA, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006995-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiere, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00727-17-CVDV-1CM1-65/17(1); promovidas por el Licenciado Raúl Antonio Solís, como Apoderado General Judicial del señor Juan Alberto López; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor JUAN ALBERTO LÓPEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ARMANDO LÓPEZ BRUNO, OFELINA LÓPEZ DE SALAZAR, REINA ISABEL BRUNO DE LEMUS y VENANCIA LÓPEZ DE BRUNO, los primeros tres como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor DOMINGO BRUNO, quien fue ochenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, falleció a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, en Hospital JABES de esta ciudad. Teniendo como último domicilio el Caserío Las Mesas, Cantón Ayuta, de esta jurisdicción. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007016-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Alfredo Edmundo Hernández Alvarado, hecho ocurrido el día diecinueve de mayo del corriente año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Irma Cristina Onijada de Hernández, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación intermas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas quince minutos del día treina de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO AERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA

3 v. alt. No. F007021-1

GLÓRIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 103- HER- 315 / 17 - R 3

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA: Que por resolución dictada por este tribunal, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO JURADO SEGOVIA, o RIGOBERTO JURADO, al fallecer a la una horas del día dieciséis de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Samuria, jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora OLIMPIA LARREINAGA RAMIREZ VIUDA DE JURADO, u OLIMPIA LARREYNAGA, como cónyuge sobreviviente del causante, y de parte del señor YADER ORLANDO JURADO como hijo del mismo causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la señora OLIMPIA LARREINAGA RAMIREZ VIUDA DE JURADO, u OLIMPIA LARREYNAGA y el señor YADER ORLANDO JURADO, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, en su calidad de representante procesal de la señoras SANTOS DEL CARMEN PINTO DE PÉREZ y GLADIS ESTELA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija sobreviviente respectivamente, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1383-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas once minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referidas señoras la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JUAN ANTO-NIO PÉREZ c/p JUAN ANTONIO PÉREZ RUÍZ, quien fuera de 81 años de edad, Jornalero, Casado con Santos del Carmen Pinto de Pérez, Originario del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio la Colonia Las Vegas de dicha ciudad, quien fue hijo de Concepción Pérez y Jesús Ruiz, ya fallecidos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas un minuto del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007040-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de abogado número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero sesenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dieciséis-cuatro; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores CONCEP-CIÓN MENDOZA DE GUERRERO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cuatro cinco ocho cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete- dos seis cero tres cinco siete-cero cero uno- tres; RICARDO ERNESTO GUERRERO MENDOZA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis tres tres cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-uno tres cero cuatro siete cinco-ciento tres-cinco; CLAUDIA LISSETTE GUERRERO MENDOZA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos dos nueve cinco cinco seis tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-dos nueve uno cero siete nueve-ciento dos-dos; y ÁLVARO MANUEL ANTONIO GUERRERO MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis uno cinco cinco-dos, y con Número de

Identificación Tributaria cero doscientos diez-tres cero cero cuatro ocho tres-ciento cuatro-ocho; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera solicitante y en su calidad de hijos sobrevivientes el resto de solicitantes; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor MANUEL ANTONIO GUERRERO; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01309-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores CONCEPCIÓN MENDOZA DE GUERRERO, RICARDO ERNESTO GUERRERO MENDOZA, CLAUDIA LIS-SETTE GUERRERO MENDOZA y ÁLVARO MANUEL ANTONIO GUERRERO MENDOZA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL ANTONIO GUERRERO, quien era de sesenta y seis años de edad, casado, empleado, quien falleció a las cuatro horas del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, con asistencia médica a consecuencia de Shock Séptico, Colangitis Aguda, Cáncer Gástrico Metastásico, sierdo su áltimo domicilio Urbanización Altos del Palmar, Block C, Poligono diez, Pasaje seis, Casa número cinco. Santa Ana.

A los aceptantes señores CONCEPCIÓN MENDOZA DE GUERRERO, RICARDO ERNESTO GUERRERO MENDOZA, CLAUDIA LISSETTE GUERRERO MENDOZA, ý ÁLVARO MANUEL ANTONIO GUERRERO MENDOZA, én su calidad de cónyuge sobreviviente la primera solicitante y en su calidad de hijos sobrevivientes el resto de solicitantes, se les confière Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con lás facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Y acente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007062-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas veintitrés minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSE ROMEO CRUZ AYALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Obrero, Soltero, Originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de María Ester Cruz y Luis Alberto Ayala, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLORIA HAYDEE CRUZ AYALA conocida por GLORIA HAYDEE CRUZ y GLORIA AYDEE CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hermana del causante, representadas por su Procurador Licenciado JOSE EFRAIN MEJIA.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007084-1

NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veintisiete minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EDUARDO ALAS ORTEGA, quien fue de noventa y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viudo, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de San Salvador, hijo de la señora MARCOS ORTEGA y el señor MANUEL ALAS, a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día once de marzo del año dos mil once, por parte del aceptante, señor EDUARDO ALAS RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo del causante; y, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EMILIA ALAS RODRÍGUEZ; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadore de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC, NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007095-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MATIAS AYALA conocido por MATIAS AYALA CARRANZA, quien falleció el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de DINA MABEL MARQUEZ CHICA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007097-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS.

HACE SABER: Que a esta Alcaldia ha presentado escrito el señor Luis Alberto Abrego Guardado, de veintocho años de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Matías, Departamento de La Libertad, con persona a quien en este acto conozco y lo identifico con su Documento Único de Identidad número Cero cuatro cero tres nueve cero seis cero-siete; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciséis-ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento uno-seis; solicitando se extienda Título de Propiedad adueño y actual poseedor material de buena fe, un terreno, de naturaleza urbana, situado en BARRIO SANTA LUCIA CUARTA CALLE PONIENTE SIN NUMERO, de la Ciudad de San Matías, Departamento de La Libertad, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS VÁRAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia. Sur sesenta y siete grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto catorce metros; colindando con JUAN ANTONIO AREVALO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con DEMETRIA LUCIA AREVALO DE CALLES con cuarta calle poniente de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero nueve grados veintiún minutos diez segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; colindando con MARTA YANIRA RAMIREZ MARTINEZ v SALVADOR ARMANDO ABREGO GONZALEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. A su vez que el inmueble en referencia lo ha poseído por Compraventa que hizo a su padre señor Miguel Abrego López, en el año dos mil tres, más abonada la posesión de forma quieta, pacífica ininterrumpida por Cesión venta y traspaso desde el año dos mil siete, Posesión que la he adquirido de buena fe, sumada desde su padre hasta la actualidad que he ejercido por más de trece años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que la sumado del tiempo de posesión, ejercida por su persona, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en el inmueble actos de verdadero dueño. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a él, y está valuado en la suma de TRES MIL TRESCIEN-TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado la posesión, lo que es sabido

por los vecinos y amigos.- Que careciendo de Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca que ampare el derecho que le corresponde sobre el inmueble a que he referido, en calidad de dueño, y con fundamento en lo prescrito en artículo Tres de la Ley Sobre Títulos De Predios Urbanos cero vale.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Matías, a los Veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO DE JESUS CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006996-1

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ROBERTO GUARDADO LANDAVERDE, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES OCHO NUEVE TRES SIETE-DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO-DOS SEIS CERO NUEVE SEIS CERO-UNO CERO UNO-CINCO, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el barrio El Centro, Avenida Roosevelt, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo 1 Sur setenta y siete grados quince minutos diecinueve segundos Este con un distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros, Tramo 2 Sur ochenta grados seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros. Tramo 3 Sur cincuenta y ocho grados dos minutos tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros, Estos tramos colindan con propiedad de Edith Rivera Avalos de Valle, AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo 4 Sur siete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de German Balmore Alvarenga Alas, Albertina Alas de Alvarenga, Luis Antonio Alvarenga Alas, Miguel Angel Alvarenga Alas, y Walter Stanley Alvarenga Alas, pared de bloque de por medio, Al SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 5 Norte ochenta y seis grados nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, tramo 6 Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros, Tramo 7 Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros. Los tramos colindan con propiedad de Edgar Roberto Guardado Landaverde, AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo 8 Norte siete grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con distancia de dieciséis punto ochenta metros. El Tramo colinda con propiedad de María Juana Deras viuda de Abrego, Calle pública de por medio. Lo adquirió por posesión material por más de treinta años, en el inmueble hay construida una casa techo de teja y lámina sobre paredes de adobe y ladrillo. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007034-1



HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ROBERTO GUARDADO LANDAVERDE, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Unico de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES OCHO NUEVE TRES SETE-DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO-DOS SEIS CERO NUEVE SEIS CERO-UNO CERO UNO-CINCO, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el barrio El Centro, Avenida Roosevelt, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PÚNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está ormado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1 Norte ochénta y seis grados nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con un distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, Tramo 2 Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros, Tramo 3 Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros. Los tramos colindan con propiedad de Edgar Roberto Guardado Landaverde, AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo 4 Sur siete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros. El tramo colinda con inmueble propiedad de German Balmore Alvarenga Alas, Albertina Alas de Alvarenga, Luis Antonio Alvarenga Alas, Miguel Angel Alvarenga Alas, y Walter Stanley Alvarenga Alas, pared de bloque de por medio, AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 5 Sur ochenta y cinco grados quince minutos once segundos Oeste con distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros, tramo 6 Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, Tramo 7 Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros. Los tramos colindan con propiedad de Miguel Guevara Abrego, con pared de bloque de por medio, Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo 8 Norte cuatro grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con distancia de trece punto cincuenta y ocho metros, Tramo 9 Norte siete grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros. Los Tramos colindan con propiedad de María Rosa Escobar de Gutiérrez, calle pública de por medio, Vilma Jovita Gutiérrez Escobar, Ovidio Gutiérrez y María Juana Deras viuda de Abrego, calle pública de por medio. Lo adquirió por compra hecha a José Antonio Rivera, según escritura de compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Serrano Rivera, en el inmueble hay construida una casa techo de teja y lámina sobre paredes de adobe y ladrillo. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007035-1

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en calle San Martín barrio El Centro, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, se ha presentado El señor JESUS ANTONIO ALVARADO ZAMORA, de CINCUENTA Y CINCO años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro seis uno tres dos uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria: CERO CUA-TRO CERO seis-dos tres cero siete seis dos-uno cero uno-, actuando en calidad de Síndico y representante legal de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Pepeto, Cantón Conacaste, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-dos uno uno dos uno uno-uno cero tres-cuatro, que se abrevia ADESCOCEP, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación necesaria al respecto, promoviendo en la calidad en que actúa DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón El Conacaste, caserío El Pepeto, municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros colindando con terrenos de Centro escolar Caserío El Pepeto, cerco de púas y pared de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: tramo uno sur cero cuatro grados veintitrés minutos veintiún segundos este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, colindando con terrenos de Orlando Alvarado Deras, servidumbre de acceso y calle pública de por medio; AL SUR, Partiendo del vértice sur oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y tres grados once minutos cero cinco segundos este con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros; colindando con terrenos de Juan Antonio Salinas Figueroa, con cerco de malla ciclón de por medio; AL PONIENTE, Partiendo del vértice sur poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte cero seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de catorce punto trece metros, colindando con terrenos de Juan Antonio Salinas Figueroa, con cerco de malla ciclón de por medio. Se informa que por el rumbo oriente existe una servidumbre de acceso al Centro Escolar del Caserío El Pepeto y a la Casa Comunal, de dos punto sesenta y ocho metros de ancho por treinta y uno metros de largo para salir a la calle pública. Dicho terreno tiene un valor de UN MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este terreno lo adquirió por COMPRAVENTA que fue otorgada a su favor por el señor Juan Antonio Salinas Figueroa, VIVO, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F006851

JOSÉ ANTONIO SARA VIA GRANADOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente. Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica Ubicada en Tercera Avenida Sur Casa Número diecisiete Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ LUIS QUINTANILLA PARADA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de Un inmueble de naturaleza rústica, Situado en el Cantón Joya Ancha Arriba, de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial según Denominación Catastral de: NUEVE MIL PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con terreno propiedad del señor José René Sura Pacheco, antes, ahora con Francisco Reyes Granados con camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: Linda con terreno propiedad del señor Santiago Ruiz Méndez, antes, ahora con Guillermo Ruiz y Roberto Campos con camino vecinal de por medio; AL SUR: Linda con terreno propiedad del señor José René Sura Pacheco, antes, ahora con Ricardo Salgado; y AL PONIENTE: Linda con terreno propiedad del señor José René Sura Pacheco, antes, ahora con Reinaldo Aparicio, Ana Josefa Portillo y Francisco Reyes Granados, con callejón de por medio.- Que el solicitante lo adquirió por compra y venta verbal que le hizo al señor José René Sura Pacheco, va fallecido, en el año de mil novecientos setenta y nueve. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Que desde que lo adquirió el inmueble goza de una posesión quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño, como lo es limpiarlo, cercarlo, reparar sus cercas y sembrarlo de árboles frutales, que unida su posesión al del anterior propietario es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

JOSE ANTONIO SARAVIA GRANADOS,  $\label{eq:notario.} \text{NOTARIO}.$ 

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y que actúa como Apoderada de los señores: MARCO TULIO RODRIGUEZ CRUZ, de cincuenta y un años de edad, Albañil; y VILMA ARIAS DE RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad; y a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Único de Identidad Número en su orden: cero un tres nueve cero siete cuatro cuatro - nueve, y cero dos uno uno dos cuatro ocho uno -nueve; ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLE-TORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío El Alto Abajo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de UN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos del señor Julián Díaz, con cerco de malla de por medio. AL ORIENTE, colindando con terrenos de Maria Aurora Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL SUR, colindando con terrenos de José Ángel Alvarado Acosta y Gladis Rodríguez de Alvarado, con cerco de malla de por medio. AL PONIENTE, colindando con terrenos de Rubén Santos y José Martínez, con calle nacional por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesiór material, siendo dicha posesión por más de once años consecutivos. El inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006911

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Marlon Francisco Romero Delgado, como Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán; representada legalmente por el Alcalde Municipal señor Arturo Perla

Ferrufino; solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Gigante, Cantón San José, de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de Diez Mil Setecientos Dieciséis Punto Veintisiete Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: Este Rumbo consta de Doce Tramos, Tramo Uno: Con rumbo Sur setenta grados, veintiún minutos y cinco segundos Este, y una distancia de ocho metros con treinta y dos centímetros; Tramos Dos: Con rumbo Sur setenta y dos grados, tres minutos y cuarenta y nueve segundos Este, y una distancia de doce metros con veinte centímetros; Tramo Tres: Con rumbo Sur setenta y siete grados, cero minutos y veintisiete segundos Este, y una distancia de tres metros con treinta centímetros; Tramo Cuatro: Con rumbo Sur ochenta y tres grados, diecisiete minutos y treinta y cinco segundos Este, y una distancia de ocho metros con dieciocho centímetros; Tramos Cinco: Con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta y cinco minutos y veinte segundos Este y una distancia de veinte metros con cincuenta y dos centímetros; Tramos Seis: Con rumbo Sur cincuenta y siete grados, cincuenta y tres minutos y siete segundos Este, y una distancia de ocho metros con noventa y un centímetros; Tramos Siete. Con rumbo Sur setenta y ocho grados, tres minutos y cuarenta y cuatro segundos Este, y una distancia de seis metros con veintiseis centimetros. Tramos Ocho: Con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cinco minutos y veinticinco segundos Este, y una distancia de trece metros con ochenta y siete centímetros; Tramos Nueve: Con rumbo Sur setenta y siete grados, cincuenta minutos y treinta y seis egundos Este, y una distancia de veintiún metros con setenta y siete centímetros; Pramos Diez: Con rumbo Sur setenta y ocho grados, veinte minutos y veintiún segundos Este, y una distancia de cuarenta y tres metros con treinta y nueve centímetros; Tramos Once: Con rumbo Sur setenta y siete grados, treinta y cinco minutos y treinta y ocho segundos Este y una distancia de nueve metros con cinco centímetros; Tramos Doce: Con rumbo Sur setenta y seis grados, dieciocho minutos y cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de veintiún metros con cincuenta y un centímetros, liando con el señor Eliseo Salazar Rosa.-RUMBO ORIENTE: Este Rumbo consta de Siete Tramos, Tramo Uno: Con rumbo Sur nueve grados, veintinueve minutos y doce segundos Este, y una distancia de treinta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros; Tramo Dos: Con rumbo Norte sesenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos y dieciséis segundos Este, y una distancia de quince metros con noventa y nueve centímetros; Tramo Tres: Con rumbo Sur ocho grados, tres minutos y siete segundos Oeste, y una distancia de nueve metros con treinta y nueve centímetros; Tramo Cuatro: Con rumbo Sur sesenta y cinco grados, veinticuatro minutos y veinticinco segundos Oeste, y una distancia de diez metros con ochenta y un centímetros; Tramo Cinco: Con rumbo Sur cincuenta y tres grados, cuarenta y siete minutos y dieciocho segundos Oeste, y una distancia de un metro con setenta y ocho centímetros; Tramo Seis: Con rumbo Sur veintitrés grados treinta y dos minutos y veintisiete segundos Oeste, y una distancia de siete metros con cincuenta y siete centímetros; Tramo Siete: Con rumbo Sur cero grados, cincuenta minutos y quince segundos Oeste, y una distancia de cinco metros con cuarenta y tres centímetros.- Lindando con los señores Nahúm Alberto Flores, Juan Leticia Turcios, calle de por medio, María Lucrecia Turcios y Calixto Flores Lazo.- RUMBO SUR: Este rumbo está formado por veinticinco tramos; Tramo Uno: Con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta minutos y diecinueve segundos Oeste, y una distancia de diecisiete metros con ochenta y un centímetros; Tramo Dos: Con rumbo Sur ochenta y cinco grados, doce minutos y treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de seis metros con once centímetros, Tramo Tres: Con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, diecisiete minutos y siete segundos Oeste, y una distancia de once metros con sesenta y un centímetros; Tramo Cuatro: Con rumbo Sur cincuenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos y treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de un metros con noventa y cinco centímetros; Tramo Cinco: Con rumbo Norte setenta y dos grados, cuarenta y tres minutos y cuarenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de ocho metros con cincuenta y ocho centímetros; Tramo Seis: Con rumbo Norte veintidós grados, cuarenta y tres minutos y doce segundos Este, y una distancia de diez metros con cincuenta y cinco centímetros; Tramo Siete: Con rumbo Norte cincuenta y tres grados, veintiún minutos y cuarenta y tres segundos Oeste, y una distancia de diecinueve metros con ochenta y cuatro centímetros; Tramo Ocho: Con rumbo Norte sesenta y seis grados, ocho minutos y treinta segundos Oeste, y una distancia de veinte metros con ochenta y tres centímetros; Tramo Nueve: Con rumbo Sur veintisiete grados, cuarenta y siete minutos y cincuenta y tres segundos Oeste, y una distancia de catorce metros con treinta y dos centímetros; Tramo Diez: Con rumbo Norte cuarenta y ocho grados, veinticinco minutos y cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de veintinueve metros con doce centímetros; Tramo Once: Con rumbo Norte cuarenta y dos grados, veinte minutos y catorce segundos Oeste, y una distancia de catorce metros con cuarenta y tres centímetros; Tramo Doce: Con rumbo Norte veinticuatro grados, treinta minutos y treinta segundos Oeste, y una distancia de diecinueve metros con cincuenta y tres ocho centímetros; Tramo Trece: Con rumbo Norte ochenta y nueve grados, dieciocho minutos y quince segundos Oeste, y una distancia de quince metros con cuarenta y nuev centímetros; Tramo Catorce: Con rumbo Norte diez grados, cuarenta y siete minutos y cincuenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de cuatro metros con noventa y un centímetros; Tramo Quince: Con rumbo Norte quince grados, cincuenta y un minutos y cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de once metros con cincuenta y nueve centímetros; Tramo Dieciséis: Con rumbo Sur ochenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos y treinta y un segundos Oeste, y una distancia de diez metros con setenta y dos centimetros; Tramo Diecisiete: Con rumbo Sur setenta y uno grados, cuarenta y ocho minutos y cinco segundos Oeste, y una distancia de diecisiete metros con cincuenta y cinco centímetros; Tramó Dieciocho: Con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, tres minutos y treinta y ocho segundos Oeste, y una distancia de once metros con cuarenta y cuatro centímetros; Tramo Diecinueve: Con rumbo Sur treinta y un grados, un minutos y treinta y dos segundos Oeste, y una distancia de cuatro metros con cuarenta y dos centímetros; Tramo Veinte. Con rumbo Norte once grados, nueve minutos y cincuenta y dos segundos Oeste, y una distancia de doce metros con veintisiete centímetros; Tramo Veintiuno: Con rumbo Sur veinticinco grados, diez minutos y treinta y ocho segundos Oeste, y una distancia de treinta y un metros con noventa y nueve centímetros; Tramo Veintidós: Con rumbo Norte setenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos y cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de treinta y nueve metros con treinta y cinco centímetros; Tramo Veintitrés: Con rumbo Norte setenta y un grados, cuatro minutos y nueve segundos Oeste, y una distancia de ocho metros con cuarenta y ocho centímetros; Tramo Veinticuatro: Con rumbo Norte diez grados, cuarenta y un minutos y veintisiete segundos Oeste, y una distancia de veinticinco metros con veintidós centímetros; Tramo Veinticinco: Con rumbo Norte dieciséis grados, cuarenta y tres

minutos y tres segundos Oeste, y una distancia de nueve metros con un centímetros; lindando con los señores Oscar Orlando González, Ana Julia Lazo, Oscr Francisco Flores y Saturnino Artola Mendoza.- RUM-BO PONIENTE: Este rumbo está formado por Cinco Tramos; Tramo Uno: Con rumbo Norte setenta y cinco grados, treinta y un minutos y cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de veinticinco metros con dieciocho centímetros; Tramo Dos: Con rumbo Norte setenta y tres grados, treinta y un minutos y cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de treinta metros con sesenta centímetros; Tramo Tres: Con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, veinticinco minutos y cuarenta segundos Este, y una distancia de ocho metros con cuarenta y cinco centímetros; Tramo Cuatro: Con rumbo Norte cuarenta y nueve grados, seis minutos y seis segundos Este, y una distancia de diez metros con ochenta y tres centímetros; Tramo Cinco: De donde se inició la presentes descripción técnica con rumbo Norte treinta y siete grados, cuarenta y un minutos y cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de seis metros con cincuenta y siete centimetros; Lindando con el señor Oscar Francisco Flores.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Siete Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por donación en forma verbal que le hizo el señor Rene González Parada.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día charo de Diciembre de dos mil diecisiete.-Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000267-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor MARIO JOEL BENITEZ ROMERO, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pueblo Viejo, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, sesenta y siete punto setenta y dos metros, con terreno de la casa comunal del Cantón Pueblo Viejo; AL ORIENTE, cincuenta punto noventa y seis metros, con terreno de GILBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA; AL SUR; treinta y ocho punto veinticinco metros, con terreno de RENÉ AMÍLCAR CLAROS y AL PONIENTE, mide treinta punto cincuenta y nueve metros, con terrenos en sucesión de BENJAMÍN GÓMEZ, calle de por medio que del caserío La Mojadita, conduce hacia Perquín.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor ISIDRO DE JESUS ROMERO; se estima en el precio de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000292-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial del señor MARCELINO FUENTES MOLINA; solicitando DI-LIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar Ocho Lomas, del Cantón Gualindo, de la Jurisdicción de Lolotiquillo, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por Dieciocho Tramos Rectos, con las distancias siguientes Tramo Uno: Un metro con setenta y cinco centímetros, y con un rumbo Noreste sesenta y seis grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve segundos; Tramos Dos: Tres metros con cincuenta siete centímetros, con un rumbo Sureste setenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, un segundo; Tramo Tres: Siete metros con cincuenta centímetros, y con un rumbo Sureste cincuenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos; Tramo Cuatro: Cero metros con sesenta y un centímetros y con un rumbo Sureste cuarenta y seis grados, cinco minutos, veintidós segundos; Tramo Cinco: Dos metros con cuarenta y seis centímetros, y con un rúmbo Sureste treinta y nueve grados, treinta y dos minutos, cincuenta y un grados; Tramo Seis: Tres metros con sesenta y cinco centímetros, y con una rumbo Sureste treinta y cinco grados, veintidós minutos, diez segundos, Tramo Siete: Siete metros con setenta y tres centímetros, y con un rumbo Sureste cuarenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos; Tramo Ocho: Tres metros con cincuenta y ocho centímetros, y con un rumbo Sureste treinta y ocho grados, siete minutos, cero segundos; Tramo Nueve: Veinticinco metros con setenta y dos centímetros, y con un rumbo Sureste sesenta y un grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos; Tramo Diez. Siete metros con noventa y cuatro centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y un grados, cincuenta y un minutos, dieciséis segundos; Tramo Once: Diez metros con treinta y nueve centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y un grados, un minuto, cuarenta y nueve segundos; Tramo Doce: Veintiocho metros con trece centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y siete grados, dieciséis minutos, treinta y siete segundos; Tramo Trece: Diecisiete metros con setenta centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos; Tramo Catorce: Cuatro metros con setenta y siete centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y ocho grados, nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos; Tramo Quince: Dieciocho metros con sesenta y cinco centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta y seis grados, once minutos, treinta y un segundos; Tramo Dieciséis: Ocho

metros con setenta y seis centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos; Tramo Diecisiete: Ocho metros con ochenta y seis centímetros, y con un rumbo Noreste sesenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, quince segundos; Tramo Dieciocho: Veintiún metros con setenta y dos centímetros, y con un rumbo Noreste cincuenta y nueve grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos, lindado en estos tramos rectos con Sabas Fuentes, Pablo Fuentes, calle que de San Francisco Gotera conduce a Cacaopera, de por medio.- LINDERO ORIENTE: Está compuesto por Cinco Tramos Rectos, con las distancias siguientes: Tramo Uno: Cuarenta y siete metros con cero cuatro centímetros y con un rumbo Suroeste dos grados, cero minutos, cincuenta y ocho segundos; Tramo Dos: Dieciocho metros con cero dos centímetros, y con un rumbo Sureste ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta segundos; Tramo Tres: Diecisiete metros con cincuenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Sureste dieciséis grados, veintitrés minutos, ocho segundos; Tramo Cuatro: Cuarenta y nueve metros con cero tres centímetros, y con un rumbo Sureste dieciséis grados, cuarenta y tres minutos, diez segundos; Tramo Cinco: Cuarenta y dos metros con doce centímetros y con un rumbo Sureste doce grados, veintinueve minutos, trece segundos, lindando en estos tramos con María Florencia Mendoza Gutiérrez y María Reyes Conzález, cerco de alambre propio de por medio - LINDERO SOR: Está compuesto por Ocho Tramos Rectos, con las distancias siguientes. Tramo Uno: Catorce metros con treinta y ocho centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y nueve grados, trece minutos, nueve segundos; Tramo Dos: Veinte metros con setenta tres centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, diecinueve minutos, once segundos; Tramo Tres: Veintiséis metros con noventa y un centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y dos grados, cero minutos treinta y un segundos; Tramo Cuarto: Cuarenta y tres metros con cero un centímetros, y con un rumbo Noroeste sesenta y seis grados, treinta y tonto minutos, cuarenta y nueve segundos; Tramo Cinco: Diecinueve metros con treinta y un centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y un grados, cincuenta minutos, siete segundos; Tramo Seis: Veintinueve metros con setenta centímetros, y con un rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos; Tramo Siete: Setenta metros con sesenta y tres centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos; Tramo Ocho: Dieciocho metros con treinta y seis centímetros, y con un rumbo Noroeste ochenta grados, cuarenta minutos, cuarenta y tres segundos, lindando con Martin González, cerco de alambre propio de por medio.- LINDERO PONIENTE: Está compuesto por Diez Tramos Rectos, con las distancias siguientes: Tramo Uno: Seis metros con diecinueve centímetros, y con un rumbo Noreste ocho grados, diecisiete minutos, treinta y dos segundos; Tramo Dos: Diecisiete metros con setenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noreste dieciséis grados, treinta y nueve minutos, veintiséis segundos; Tramo Tres: Dieciséis metros con cuarenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noreste veinte grados, dieciocho minutos, cuarenta y un segundos; Tramo Cuatro: Diez metros con cincuenta centímetros, y con un rumbo Noreste dieciséis grados, treinta y dos minutos, veintinueve segundos; Tramo Cinco: Siete metros con ochenta y siete centímetros, y con un rumbo Noreste, veinte grados, veintidós minutos cincuenta segundos; Tramo Seis: Once metros con cincuenta y siete centímetros, y con un rumbo Noreste veintisiete grados, cuatro minutos, tres segundos; Tramo Siete: Siete metros con sesenta y siete centímetros y con un rumbo Noreste veintitrés grados, treinta y seis minutos, quince segundos; Tramo Ocho: Cuatro metros con setenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Noreste veinticuatro grados, veintiocho minutos, nueve segundos; Tramo Nueve: Veintiséis metros con catorce centímetros, y con un rumbo Noreste cinco grados, diez minutos cincuenta y cuatro segundos; Tramo Diez: Catorce metros con cincuenta y dos centímetros, y con un rumbo Noreste quince grados, treinta y cuatro minutos, veinte segundos, lindando con Martin González y Cresencio Rivera, calle que de San Francisco Gotera, conduce a Cacaopera, de por medio.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo a la señora María Agustina Fuentes de Lazo.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MO-RENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006716-1

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEPETITAN,

HACE SABER: Que esta oficina ha presentado el señor RAMON ADALBERTO PONCE, de sesenta y nueve años de edad, Profesor del domicilio de Tepetitán, en el Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres millónes quinientos veinticinco mil cincuenta y cinco- nueve, expedido en San Vicente, el día seis de mayo del año dos mil catorce, con Número de Identificación Tributaria un mil doce- cero veinte mil setecientos cuarenta y sietecero cero uno- cero, solicitando Título de Dominio a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, en lo que fue antes Cantón Loma Alta, hoy Tercera Avenida Sur, del Barrio San Agustín, de la ciudad de Tepetitán, en el departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECIOCHO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS y su descripción técnica iniciará en el vértice Nor-Poniente de la propiedad localizado en el plano respectivo como mojón número uno desde el cual se definirán cada uno de sus lados, con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al dos con rumbo Sur, sesenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de ciento noventa y seis punto treinta y seis metros y linda por este rumbo según certificación de la denominación catastral con terrenos propiedad de los señores FRANCISCO ALFREDO PONCE, MARISOL DE LOS ANGELES AGUILAR DE FLORES, MARIA ISABEL CRUZ DE PANIAGUA, HECTOR ARNULFO URQUILLA PANIAGUA, JULIO ALFREDO BARRERA MELENDEZ y MARIA MILAGRO ALFARO, erróneamente, porque realmente linda por este rumbo únicamente en una parte con terreno propiedad de la señora TRANSITO CARCAMO y en otra parte con terreno propiedad del señor

FRANCISCO ALFREDO PONCE, habiendo cerco de alambre propio del terreno que se describe de división; LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al tres con rumbo Sur, cero tres grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y cuatro metros; y Tramo dos, del mojón tres al cuatro con rumbo Sur, veintitrés grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cuatro metros y linda por este rumbo según certificación de la denominación catastral con terreno propiedad de AMANDA DE JESUS HERNANDEZ DE MELENDEZ y con TERRENO DE NEL Y REGINA RAMIREZ GUZMAN, erróneamente, porque realmente linda por este rumbo únicamente con terreno propiedad de la señora NELY REGINA RAMIREZ GUZMAN, habiendo quebrada de por medio; LINDERO SUR, está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al cinco con rumbo Norte, cincuenta y dos grados cero nueve minutos doce segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, del mojón cinco al seis con rumbo Norte, sesenta grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo tres, del mojón seis al siete con rumbo Norte, cincuenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste; con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, del mojón siete al ocho con rumbo Norte, sesenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, del mojón ocho al nueve con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo seis, del mojón nueve al diez con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, del mojón diez al once con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, del mojón once al doce con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, del mojón doce al trece con rumbo Norte, cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, del mojón trece al catorce con rumbo Norte, sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo once, del mojón catorce al quince con rumbo Norte, cincuenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo doce, del mojón quince al dieciséis con rumbo Norte, sesenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo trece, del mojón dieciséis al diecisiete con rumbo Norte, cincuenta y siete grados veintiún minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo catorce, del mojón diecisiete al dieciocho con rumbo Norte, sesenta grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo quince, del mojón dieciocho al diecinueve con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, del mojón diecinueve al veinte con rumbo Norte,

cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo diecisiete, del mojón veinte al veintiuno con rumbo Norte, sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, del mojón veintiuno al veintidós con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo diecinueve, del mojón veintidós al veintitrés con rumbo Norte, sesenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo veinte, del mojón veintitrés al veinticuatro con rumbo Norte, sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo veintiuno, del mojón veinticuatro al veinticinco con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veintidós, del mojón veinticinco al veintiséis con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, del mojón veintiséis al veintisiete con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, del mojón veintisiete al veintiocho con rumbo Norte, sesenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticinco, del mojón veintiocho al veintinueve con rumbo Norte, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo veintiséis, del mojón veintinueve al treinta con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo veintisiete, del mojón treinta al treinta y uno con rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinticinco metros, Tramo veintiocho, del mojón treinta y uno al treinta y dos con rumbo Norte, sesenta grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo veintinueve, del mojón treinta y dos al treinta y tres con rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo treinta, del mojón treinta y tres al treinta y cuatro con rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo treinta y uno, del mojón treinta y cuatro al treinta y cinco con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y dos, del mojón treinta y cinco al treinta y seis con rumbo Norte, sesenta y dos grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, del mojón treinta y seis al treinta y siete con rumbo Norte, sesenta y nueve grados once minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cuatro, del mojón treinta y siete al treinta y ocho con rumbo Norte, sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, del mojón treinta y ocho al treinta y nueve con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y

cuatro metros; Tramo treinta y seis, del mojón treinta y nueve al cuarenta con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo treinta y siete, del mojón cuarenta al cuarenta y uno con rumbo Norte, sesenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; y Tramo treinta y ocho, del mojón cuarenta y uno al cuarenta y dos con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta metros, y linda por este rumbo con terreno propiedad de la ALCALDIA MU-NICIPAL DE TEPETITAN, habiendo cerco de alambre propio del terreno que se describe de división; y LINDERO PONIENTE, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuarenta y dos al cuarenta y tres con rumbo Norte, catorce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, del mojón cuarenta y tres al cuarenta y cuatro con rumbo Norte, cero dos grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero dos metros: Tramo tres, del mojón cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco con rumbo Norte, cero cinco grados diez minutos veintitres segundos Esteccon una distancia de diez punto treinta y cinco metros, Tramo cuatro, del mojón cuarenta y cinco al cuarenta y seis con rambo Norte, cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cinco, del mojón cuarenta y seis al cuarenta y siete con rumbo Norte, cero seis grados treinta y un minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo seis, del mojón cuarenta y siete al cuarenta y ocho con rumbo Norte, cero ocho grados doce minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto cero tres metros; y Tramo siete, del mojón cuarenta y ocho al mojón número uno donde inició la presente descripción con rumbo Norte, cero ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros, y linda por este rumbo según certificación de la denominación catastral con terreno propiedad de MARIA MILAGRO ALFARO, CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, LUIS ANTONIO PANIAGUA CRUZ y ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN, erróneamente, porque realmente linda por este rumbo con terreno propiedad de los señores MARIA MILAGRO ALFARO y LUIS ANTONIO PANIAGUA, habiendo calle de por medio. El inmueble antes mencionado no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 y lo adquirió a través de donación que le hizo su padre el señor JORGE ADALBERTO PONCE, quien le hizo documento privado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Tepetitán, a 01 de diciembre de dos mil diecisiete.- WILIAN LORENZO PORTILLO ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. FLOR ALICIA VILLALTA, SECRETARIA MUNICIPAL.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163878 No. de Presentación: 20170257870 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ANTONIO CASTILLO AVILES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACIAS CAMILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LIBRERIAS Camila

Consistente en: las palabras LIBRERIAS CAMILA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE LIBROS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. 0000233-1

No. de Expediente: 2017164828 No. de Presentación: 20170259640 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RIOS ZUNIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNDECREDITO, S. C. DE R. L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión FUNDECREDITO DE R.L., y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECI-MIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

v. alt. No. C000242-1

No. de Expediente: 2017161006

No. de Presentación: 2017025227

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR EMILIO AMAYA RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

#### VpenSolutions

Consistente en: las palabras OPEN SOLUTIONS y diseño, que se traducen al castellano como: SOLUCIONES ABIERTAS, que servirá pará: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000252-1

No. de Expediente: 2017164639 No. de Presentación: 20170259275 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de LAW SERVICES CENTRAL AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## LEGALIA

Consistente en: la palabra LEGALIA, que servirá para: IDENTIFI-CAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A: PRESTAR SERVICIOS JURÍDICOS.

### 145

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2017.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000279-1

No. de Expediente: 2017165062 No. de Presentación: 20170260062 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTO-NIO MEMBREÑO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# PELUQUERIA LA CLASICA

Consistente en: las palabras PELUQUERIA LA CLASICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE PELUQUERÍA PARA HOMBRES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del ano dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiele.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006755-1

## CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad "MAYA CINE DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAYA CINE DIGITAL, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día cinco del mes de enero del año dos mil dieciocho, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Séptima Calle Poniente, número 5153,

Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador. Dicha Junta General se celebrará en cumplimiento con el Artículo 223 y siguientes del Código de Comercio, para conocer Asuntos de Carácter Ordinario y Extraordinario, de acuerdo a la Siguiente Agenda:

- I. Verificación de quórum.
- II. Nombramiento de Secretario de Actuaciones.
- III. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.
- IV. Nombramiento del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- Modificación y Adecuación del Pacto Social vigente a la nueva normativa.
- VI. Aumento de Capital.

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el Quórum, el cual será en la primera fecha de la convocatoria el setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital. Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca por segunda vez para realizar la referida sesión, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las diez horas del día seis del mes de enero del año dos mil dieciocho.

En este caso, la Junta se considerará válidamente constituida, será necesario la concurrencia de las tres cuartas partes de las acciones y en caso que no pudiese celebrarse en segunda convocatoria por falta de quórum, se verificara la junta, con la mayoría de las acciones que concurranta la tercera convocatoria, convocándose por tercera vez para fealizar la junta, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las diez horas del día octro del mes de enero del año dos mil dieciocho.

SAN SALVADOR, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diccisiete.

JHONATAN ANDRES DELGADO TOLEDO, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C000247-1

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación de su Pacto Social.

CONVOCA: A sus representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día sábado veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en Calle Dr. Jesús Velasco No. 7, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Dpto. de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, a la misma hora y en el mismo lugar.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava del Pacto Social y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

### AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera del Pacto Social.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ARÍSTIDES DAGOBERTO RODRÍGUEZ MELGAR

DIRECTOR PROPIETARIA

BLANCA DOLORES RODRÍGUEZ DE MORENO

DIRECTORA SECRETARIA.

MARIBEL DEL CARMEN RAMÍREZ
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C000268-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día miércoles diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, a las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves diecinueve de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

## PUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.

- 4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
- Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2017, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
- El nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2018, y la fijación de sus emolumentos.
- Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2017

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a yotar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerara válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con sil asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Basaje Plei (ez., Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

SOCIEDAD ACASEBÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ARIABLE.

Soyapango, 11 de diciembre del 2017.

FLORINDA RECINOS DE BLOMMAERT,

PRESIDENTA

3 v. alt. No. C000287-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRE-SARIALES, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a voto. Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Uno, número 4, Antiguo Cuscatlán, a las dieciocho horas del día jueves cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes cinco del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

## AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Antiguo Cuscatlán, 07 de diciembre de 2017.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE TOLEDO,

SECRETARIO.

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA ALFA, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a voto. Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Uno, número 4, Antiguo Cuscatlán, a las diecinueve horas con treinta minutos del día jueves cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes cinco del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

### **AGENDA**

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Antiguo Cuscatlán, 07 de diciembre de 2017.

LIC. RICARDO MENA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006823-1

#### SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Sociedad EUROMAYA TECNOLOGÍAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y los demandados señores GABRIEL LARA MAGAÑA, NAPOLEON EDUARDO LARA MAGAÑA conocido por NAPOLEON E. LARA MAGAÑA y también por NAPOLEON E.LARA.M., y BESIE MERCEDES LARA MAGÁÑA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Lex, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un Terreno rústico, situado en el Cantón San Emiglio El Tablón, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente. De una extensión superficial estimada de OCHO HECTAREAS, UNA CENTIAREA. Y que tiene las mediadas y colindancias siguientes: AL NORTE: cuatrocientos cuarenta metros con parcela número nueve propiedad de la señora Margoth Burcard de Cristiani; AL SUR: cuatrocientos cuarenta metros con la parcela número siete propiedad de la señora María Rengifo Viuda de Navarrete; AL PONIENTE: cuatrocientos ochenta metros, con la parcela número veinte propiedad de Manuel Isabel Maravilla Rodríguez; AL ORIENTE: forma vértice. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la sociedad Hipotecante la cual más adelante describiré como Gravamen, bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro SEISCIENTOS CATORCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con Sede en la Ciudad y Departamento de San Vicente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.-MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000275-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA º BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA º BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIEN-DA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra el demandado Licenciado JULIO ARMANDO GARCIA, SE ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, yenta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal el cual se describe a continuación: consistente en un Apartamento que forma parte del Conjunto Arquitectónico denominado "Condominio Residencial los Robles", sometido al Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos", ubicado en un innueble de naturaleza urbana, situado en Cantón y Calle al Matazano, frente a Iglesia Elim, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, en el Edificio B, marcado como Apartamento Tres, piso Uno, de un área de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Y VOLUMEN DE CIENTO TRENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUBICOS, inscrito a favor del señor JULIO ARMANDO GARCIA, bajo la Matrícula número: SEIS CERO UNO TRES CINCO UNO SEIS SIETE - A CERO CERO TRES SIETE (60135167-A0037), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006839-1

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLANTIDA S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia de Mejicanos parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 55854 de la cuenta No. 1002-01-002697-6 extendido por nuestra institución el 13 de febrero de 2016 a nombre de Isabel Hernández por un monto de Diez mil 00/100 dólares, (US\$10,000.00) a 540 días plazo, a una tasa de interés del 4.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos  $486\,y\,932\,del\,C$ ódigo de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ, JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C000240-1

#### BANCO ATLANTIDA S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 595559 de la cuenta No. 3102-01-002880-9 extendido por nuestra institución el 12 de junio de 2017 a nombre de Sara María Flamenco Menéndez o Sara Otilia Menéndez de Flamenco por un monto de Mil trescientos ochenta y nueve 60/100 dólares, (US \$1,389.60) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.25%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ, JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C000241

#### AVISO

### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 089601089824 (10000170615) emitido en Suc. Plaza Soyapango el 15 de marzo de 2016, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia

San Salvador, a los 06 días de diciembre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006985-1

## AVISO

## El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 027601336820 (10000163480) emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 12 de septiembre de 2015, por valor original \$8,573.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días de diciembre de dos mil diecisiete.

# RAUL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006986-1

#### **AUMENTO DE CAPITAL**

LA INFRASCRITA: Administrador Unico Propictario de la Sociedad HELADOS DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HELADOS S.A. DE C.V.; de este Domicilio.

CERTIFICA: Que en el Libro de actas respectivo se encuentra asentada el acta número TREINTA Y TRES correspondiente a la sesión de Junta General de extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día siete de Octubre del año dos mil diecisiete, en la cual en el Acuerdo número tres, punto primero que literalmente dice: "PRIMERO: Los accionistas, UNANIMAMENTE ACUERDAN MODIFICAR EL CAPITAL SOCIAL EN EL SENTIDO QUE DECIDIMOS: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, siendo el monto a aumentar la suma de Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete punto catorce dólares de los Estados Unidos de América, y lo aumentado se tomará del monto de las utilidades que se refleja en el Balance registrado en los Libros de Estados Financieros en el folio número VEINTE correspondiente al año dos mil diez, que por acuerdo unánime se ha decidido capitalizar la cantidad de Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete punto catorce dólares de los Estados Unidos de América y convertirlo en acciones y distribuirlas proporcional a cada socio según sus participación accionaria, el cual quedará distribuido de la de manera proporcional para cada uno de los socios de la siguiente manera: el valor que se le dará a cada acción será de CUARENTA DO-LARES EXACTOS y para el señor DANY BETTAGLIO VASQUEZ, serán de cincuenta acciones del capital social, siendo su equivalente en valor total de las acciones que le corresponden a la suma de DOS MIL DOLARES exactos, al señor GUILLERMO ORLANDO MATA VASQUEZ, serán CINCUENTA acciones del capital social, siendo su equivalente en valor total de las acciones que le corresponden a la suma de DOS MIL DOLARES exactos, para el señor RONY BETTAGLIO VASQUEZ, serán CINCUENTA acciones del capital social, siendo su equivalente en valor total de las acciones que le corresponden a la suma de DOS MIL DOLARES exactos, para la señora MARIA ALBERTINA DE BETTAGLIO, serán OCHOCIENTOS SESENTA acciones del capital social, siendo su equivalente en valor total de las acciones que le corresponden a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO-CIENTOS DOLARES Exactos. Los socios en mención representarán el CIEN por ciento del capital social suscrito de la sociedad HELADOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que han convenido aumentar." Así mismo por unanimidad acordamos aprobar la modificación del capital Social de la siguiente manera, en lo que literalmente dice: "'SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos la modificación de la cláusula QUINTA del Capital Social que será de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA representado y dividido por un mil diez acciones comunes y nominativas, con el valor de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, y el Capital social será susceptible a variación, tanto de aumentar así como de disminuir, siempre que las operaciones no reduzcan el capital mínimo de la sociedad de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Así también se nombró Ejecutor especial en el acuerdo que literalmente dice""CUARTO: Se conferirán al Administrador Único es decir a la señora MARIA ALBERTINA DE BETTAGLIO como Ejecutora Especial para que firme la escritura Pública respectiva, y gestione todo lo necesario para la modificación del capital social y que estén de conformidad a las modificaciones acordadas. """"

## 149

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2017.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, se expide la presente en la ciudad de San Miguel a los veinticuatro días de Noviembre del dos mil diecisiete.

MARIA ALBERTINA DE BETTAGLIO,

Administrador Unico Propietario.

1 v. No. F006721

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, que gira con la denominación SIMTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también abreviada SIMTECH, S.A. DE C.V., cuya escritura de constitución se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número UNO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades, de folio 3 al folio 12 con fecha de Inscripción: San Salvador, quince de marzo de dos mil diez.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número TRECE, correspondiente a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las QUINCE horas del día CATORCE de noviembre de dos mil diecisiete, que decide en su PUNTO DOS: Por unanimidad se acuerda: Disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, este acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio, es decir cumplir con todos los aspectos legales pertinentes. PUNTO TRES: Designar a Sonia Carolina Fernández de López, como ejecutor especial para que pueda comparecer ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de Liquidación. PUNTO CUATRO: En cumplimiento al pacto social se nombran dos liquidadores y estos cargos recaen en Mercedes Guadalupe Burgos Bermúdez y Kenneth Jonathan Aguirre Galdámez, a quienes les corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, quienes ambos en forma expresa, aceptan los cargos de Liquidadores y se fija el plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que los nombrados entren en funciones de forma legal, para la práctica de la liquidación. PUNTO CINCO: Se elige a Miriam Estela Peraza de Fernández, de cincuenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con número de identificación tributaria cero dos cero dos cinco uno nueve seis guión cuatro, con registro profesional No. 4399 ante el CVCPA como Auditor Financiero y Fiscal, para el plazo pactado en el numeral cuatro de esta Junta General. PUNTO NÚMERO SEIS: La liquidación será practicada de acuerdo a lo que designe la cláusula décimo séptima de la escritura pública de constitución de la sociedad, con base a lo establecido en el capítulo once, título segundo del libro primero del Código de Comercio, y a las políticas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación presentado.

Y, para ser presentada al Registro de Comercio, para la inscripción del acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad, extiendo la presente, en Antiguo Cuscatlán, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

## JOSE ERNESTO SILIEZAR ZEA, SECRETARIO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C000297

#### TITULO MUNICIPAL

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor René Alfonso Díaz Cruz, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor de Inglés, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Unico de Identidad Número cero cero cero cero tres cinco dos cinco guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - tres cero uno dos siete dos - uno cero uno - seis, por medio de escrito solicitando Título de un terreno urbano situado en barrio Los Remedios hoy calle Rafael Osorio, número cuatro, barrio El Centro de esta ciudad, del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIÉTE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene los siguientes coordenadas: NORTE, quinientos trece mil ochocientos noventa y seis punto sesenta y tres, ESTE doscientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete punto siete. LINDERO NORTE. Partiendo del vértice norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco punto veinticinco segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; tramo dos, sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y seis punto doce egundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros, colindando con María Silvia Piche y René Alfonso Díaz Cruz, con cerco de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice sur Este, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Sur cuatro grados treinta y dos minutos, tres punto ochenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros, colindando con Berta Díaz de Chávez, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, norte ochenta y dos grados veintitrés minutos, dieciséis punto sesenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos metros, colindando con José Ricardo Chávez Díaz, Lila de Hernández y Alfonso Reyes, con cerco de por medio. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice surponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte siete grados treinta y seis minutos, cuarenta y tres punto treinta y seis segundo Este, con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo dos, sur ochenta y dos grados veintitrés minutos, dieciséis punto sesenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa metros; tramo tres, Norte, siete grados treinta y seis minutos, cuarenta y tres punto treinta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con Carmen Montano y Albina Minero, con cerco de púas. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven y lo posee por más de treinta años consecutivos sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de cinco mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora WENDY ESMERALDA ALAS DE PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, cero, doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero, seiscientos catorce-cero, cincuenta mil ciento setenta y cuatro-ciento dieciocho-uno; a usted con todo respeto EXPONGO: Que vengo ante su digna autoridad a seguir DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, tal como lo prescribe la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, previo pago de los derechos respectivos sobre un inmueble de naturaleza urbana, de mi propiedad, el cual adquirí por compraventa según consta en escritura pública número siete, otorgada en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticinco de Septiembre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Delmy Noemy Landaverde Recinos, cuya propiedad se encuentra libre de gravamen, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona; el cual está situada en El Calvario, calle Las Lajas, sin número, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas lineales y colindancias siguientes: AL NORTE: Diecinueve metros en línea semi-quebrada de la esquina Nor-Oriente antes dicha a la esquina Nor-Poniente, formando cinco metros antes una media esquina, formada por un tapial de adobes y un tapial de bloques de cemento, linda con solar de Oscar Abraham Avalos Marín, dividido por tapial de adobes de la colindante y solar de la Asociación de Empresarios de Transporte de la Ruta ciento veinticuatro. representada por el señor Napoleón Flores Vásquez, dividida por tapial de bloques de cemento propio de los colindantes; AL ORIENTE; Treinta y tres metros setenta centímetros, en línea semi-recta de la esquina Sur-Oriente antes dicha a la esquina Nor-Oriente, linda con Luisa Portillo Amaya; AL SUR: Quince metros en línea semi-quebrada de dos rectas empezando de la esquina Sur-Poniente a la esquina Sur-Oriente, linda con Iglesia Evangélica, Cristo Misionero, calle pública de por medio y AL PONIENTE: Treinta y un metros veinte centímetros en línea recta, de la esquina Nor-Poniente antes dicha a la esquina Sur-Poniente donde se comenzó la descripción, linda con Carmen Landaverde, dividida por cerca de alambre espigada del solar que se describe, lo valúo en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCADDÍA MUNICIPAL, DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango a catorce días del mes Septiembre de dos mil diecisiete.-

ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006889-1

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ LISANDRO CORTEZ VEGA con DUI: 02540545-3 y NIT: 0614-300573-106-0, ha sido demandado en proceso mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 254-EM-16-3CM1(3), promovido en su contra por parte del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Espesial a Licenciada SU-SANA BELINDA HUEZO GÓMEZ, quienes (pueder ser ubicados en la siguiente dirección: Alameda Roosevelt y Cincuenta y Cinco Avenida Norte, Torre El Salvador, (IPSFA) tercer invel, departamento jurídico, Departamento de San Salvador, o por medio del telefax número: 2513-9342, y para confirmar de recibido el número de teléfono: 2513-9312; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un PAGARÉ SIN PROTESTO, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada SUSANA BELINDA HUEZO GÓMEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSÉ LISANDRO CORTEZ VEGA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor JOSÉ LISANDRO CORTEZ VEGA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LOPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006870

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LA SEÑORA ANA EUGENIA HIDALGO RAMÍREZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01818-16-CVPE-1-CM1-209 / 16(1), promovido por los licenciados DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.; En contra de la señora ANA EUGENIA HIDALGO RAMÍREZ como deudora principal, quien según demanda es mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y seis mil setenta y uno - siete y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento tres - cero sesenta

mil doscientos ochenta - ciento uno - dos; y del señor LUIS ALONSO SANABRIA como deudor solidario, quien según demanda es mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos treinta y ocho mil doscientos uno -nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento uno - cero. Reclamándoles la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del CERO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL sobre saldos de capital, calculados a partir del día veintiuno de agosto del año dos mil quince; más intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL sobre saldos de capital vencido y demandado, calculados a partir del día veintidós de agosto de dos mil quince. Así como únicamente a la referida señora Ana Eugenia Hidalgo Ramírez la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital más los intereses convencionales del UNO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL, contados a partir del día ocho de septiembre de dos mil quince, más intereses moratorios de TRES POR CIENTO MENSUAL a partir del día nueve de septiembre de dos mil quince, todos los interés relacionados deben ser calculados hasta su completo pago. Más las costas procesales de la instancia. Demanda que fue admitida mediante auto de las catorce horas cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis. Por lo que, no habiendo sido posible localizarla para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad alor 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora ANA EUGENIA HIDALGO RAMÍREZ, le sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primera de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de nóviembre de dos mil diecisiete. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO

1 v. No. F006874

KARLAMARÍA RÉGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la sociedad SIGLO XXX, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIGLO XXX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero nueve uno uno - uno cero cuatro – cinco, representada por el señor señor CARLOS AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - dos siete cero uno ocho uno-uno cero uno – ocho, que existe sentencia pendiente de notificársele, la cual ha sido dictada en el proceso registrado bajo el número de referencia 00318-16-MRPE-5CM3, y referencia interna: 13-EM-16-4, promovido por el Licenciado JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil novecientos sesenta y tres – cero cero tres – cuatro, como Apoderado

General Judicial de la sociedad ARRENDADORA LATINOAME-RICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALATI, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil seiscientos noventa y nueve – ciento uno – nueve, y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificada de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F006917

ANA MERCEDES RODAS ÁRAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora GLORIA MARÍA GÁLVEZ GÓ-MEZ, actualmente de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos treinta mil ochocientos sesenta y tres - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trece cero tres setenta y uno- ciento dieciséis - ocho; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catores - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENÉNDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once - veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno - cero, reclamándole la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día veintinueve de marzo de dos mil diez, en adelante; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil diez, hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis; y como Prima de Seguro de Vida y de Daños la cuota mensual de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR comprendida desde el día uno de septiembre de dos mil dieciséis en adelante, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GLORIA MARÍA GÁLVEZ GÓMEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olímpica, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARÁUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006975

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio.

NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLA-ZAMIENTO de la demandada MARITZA LEIVA CESTONI DE AGUILAR, mayor de edad, secretaria comercial, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos diez mil ochocientos cincuenta y seis- cero uno seis- siete, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 02684-17-CVPE-5CM1, e INTERNA: 115-PE-17-1, promovido ante este juzgado por la parte demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de Sap Salvador, quien actúa por medio de su apoderada judicial la licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, polígono S, número Seis, San Salvador, departamento de San Salvador; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-4, copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 5-9. Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, a fs. 10-16, Certificación de saldo deudor, expedido por la parte actora, a fs. 17. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el tramite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de octubre de dos mil diecisiete. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, AL DEMANDADO SEÑOR JOSE DAGOBERTO CALDERON RECINOS

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE DAGOBERTO CALDERON RECINOS, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JOSE DAGOBERTO CAL DERON RECINOS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su deregno de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese al señor JOSE DAGOBERTO CAL-DERON RECINOS, cuando adquirió la obligación era de veintiún años de edad, estudiante, del domicifio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01649449-5, con Número de Identificación Fributaria: 0605-020877-101-8; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Advierase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006977

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que el señor CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA, ha sido demandado junto al señor CARLOS GUSTAVO MARTÍNEZ RIVAS, en proceso ejecutivo civil con referencia 19-PEC-17-C102 promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su representante procesal, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ; habiéndose señalado como dirección para recibir notificaciones del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las oficinas centrales en calle Rubén Darío, número novecientos uno calle poniente, entre quince y diecisiete avenida sur, San Salvador y de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en el telefax número dos dos siete tres - siete siete nueve.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no fue posible obtener una direc-

ción donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA, el mismo es actualmente de paradero desconocido.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, previénese al señor CARLOS ALEXANDER MARTÍ-NEZ RIVERA, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles; se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al demandado CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formulan oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de: 1) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; 2) Original del Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, documento base de la acción; 3) Certificación original extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) Fotocopia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Fondo Social para la Vivienda; 5) Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ; y 6) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Ejecutor de Embargos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Délgado, a las once horas del día veintiuno de noviembre del dos mil diccisiete, b.C. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DEL O CIVIL DEDELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRÉTARIO.

1 v. No. F006978

JUAN ESTEÉAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACÉ SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 75-PE-17- 2CM2, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con dirección en: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número 6, San Salvador y con telefax número 2273-7794, en contra del demandado ARMANDO ENRIQUE GARCIA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 04533786-6, y Número de Identificación Tributaria 1006-050167-102-0, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado ARMANDO ENRIQUE GARCÍA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS

HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. JUAN ESTE-BAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006979

RAMÓN HERMINIO PORTIDLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al demandado Julio Adalberto Quezada, de cuarenta y nueve años de edad, mecánico, de domicilio y residencia en Urbanización "Campos Verdes de Lourdes", Senda 13 Oriente, Polígono 31, casa número 14, Lourdes, Colón; departamento de La Libertad, con DUI número 01291214-0 y NIT 0302-090666-101-4 que en la Ejecución Forzosa número 33-3/2016 promovida por la Licenciada María del Carmen Menendez, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del Fondo Social Para la Vivienda, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público se ha decretado despacho de ejecución en su contra por la cantidad de diez mil trescientos treinta y dos dólares con setenta y cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América (\$10,332.74) en concepto de saldo de capital, más intereses convencionales del 7.97 % anual sobre saldos insolutos, desde el día 17 de octubre del año 2009; Trescientos setenta y seis punto cincuenta y cuatro dólares (\$376.54) en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, comprendidas desde el 1 de noviembre de 2009 hasta e131 de octubre de 2015; y Cinco punto veintitrés dólares (\$ 5.23) en concepto de primas mensuales de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad generadas a partir del día 01 de noviembre de 2015, todo hasta su completo pago, transe o remate y sus costas procesales.

Se le informa que puede comparecer en cualquier momento a este Juzgado dentro del término de 5 días después de notificada la presente resolución con procurador, y que una vez hayan sido notificados les queda estrictamente prohibido disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial, art. 578 CPCM.

Asimismo que deberá señalar dirección o medio electrónico para futuras notificaciones, caso contrario se les harán eventuales notificaciones por tablero judicial, Art. 175 CPCM.

Y para que al ejecutado Julio Adalberto Quezada le sirva de legal notificación del despacho de ejecución.

Se libra el presente edicto a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora MARTHA JUDITH IRAHETA ARTEAGA, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0715-120568-101-2, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 03952-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte a la demandada que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006981

LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2, JUZ-GADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO

HACE SABER: a la ejecutada FUNDACION TECLEÑA PRO MEDIO AMBIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, de domicilio SANTA TECLA, Departamento LA LIBERTAD, con Número de Identificación Tributaria 0511-16088-101-5, representada legalmente por el señor FEDERICO GUILLERMO MEJIA CALDERON, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02703756-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230566-002-0, que ha sido demandada en la Ejecución Forzosa, registrada bajo el NUE.13449-13- MCEM-1MC2-1, promovido en esta sede judicial por el FONDO DE LA INICIATIVA PARA LAS AMERICAS, que se abrevia FIAES, Representada Legalmente por el Ingeniero JORGE ALBERTO OVIEDO MACHUCA, por medio de su Apoderada Licenciada ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, quien puede ser localizada en la siguiente dirección CALLE AMSTERDAM Y AVENIDA LOS BAMBUES, NUMERO 497, REPARTO MIRALVALLE, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX, 2252-7661, habiéndose despechado la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,952.33), en concepto de capital, más los intereses moratorios del SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL (6.50%), a partir del día ocho de noviembre de dos mil doce, más costas procesales, hasta su completo pago, transe o remate, y por no haber sido posible determinar el lugar de funcionamiento de la Fundación ejecutada, ni el paradero del Representante Legal de la misma, señor FEDERICO GUILLERMO MEJIA CALDERON, se notifica por este medio dicho despacho de Ejecución para que pueda comparecer, en cualquier momento y se entienda con ella las sucesivas actuaciones y ejerza sus derechos a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación Diaria y Nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente en su calidad de Representante Legal de la Ejecutada a este Tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR. Si no lo hiciere la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el mismo, de conformidad a los ARTS. 19 y 186 CPCM.

Se advierte a la ejecutada que de conformidad al ART. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-AL CANTÍA. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ (2) PRIMERO DE MENOR CUANTÍA LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ,

1 v. No. F007027

JOSEHUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Señor OSCAR ORLANDO DOMINGUEZ GUZMAN, de mayor de edad, Consultor, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero siete siete uno-uno dos tres-tres,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso especial Ejecutivo mercantil, bajo la ref: 233-PEM-14-9-J1, por el Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos-cero cero uno- cuatro, representada judicialmente por el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero seis siete seis-uno cero ocho-tres, con número de telefax 2526-0803; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte Actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C. P. C. M.; habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art.462 C. P. C. M ..- Adviértese al Demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C. P. C. M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C. P. C. M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 C. P. C. M. Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-lítem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA, LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007088

EL NFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los demandados señores GUILLERMO ANTONIO ALFARO SANDOVAL, con Documento Único de Identidad 01955843-4; y Número de Identificación Tributaria 0210-00961-002-2; MARIA TERESA ARBIZU DE WAHN, con Documento Único de Identidad 02154979-2; y Número de Identificación Tributaria 0614-061138-004-5; y LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMA-CEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-190784-001-3, por medio de su Representante Legal señor GUILLERMO ANTONIO ALFARO SANDOVAL, han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 04361-14-MRPE-4CM3, promo vido por el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES con Número de Identificación Tributaria 0614-050676-108-3, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-251172-001-4; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un Mutuo con Hipoteca Abierta y Modificaciones, que correjagregado al presente proceso, el pago total de dicho contrato por la cantidad de por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR.

Se previene a los demandados señores GUILLERMO ANTONIO ALFARO SANDOVAL, INGRID WAHN DE ALFARO, MARIA TERESA ARBIZU DE WAH y la sociedad LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S. A. DE C. V., por medio de su Representante Legal señor GUILLERMO ANTONIO ALFARO SANDOVAL, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 26-E-2016-3, han comparecido los Licenciados ALICIA MARIA GIRON SOLANO, y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuatro cero tres nueve ocho-ciento cinco-cero; contra el empleador BORIS ADALBERTO NOVOA CHAVEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro; en yirtud del documento base de la acción consistente en un Documento para Cobro Judicial; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar el decreto de embargo al empleador BORIS ADALBERTO NOVOA CHAVEZ, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al empleador BORIS ADALBERTO NOVOA CHAVEZ; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuvière procurador o representante legal se presente, dentro del término le DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que los répresente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007113

#### **MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017162625 No. de Presentación: 20170255490

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra WINGMAN que se traduce al castellano Hombre de Ala, que servirá para: AMPARAR: APOYO Y ASESORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000229-

No. de Expediente: 2017163877

No. de Presentación: 20170257868

CLASE: 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ANTONIO CASTÍLLO AVILES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACIAS CAMILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARCAMILA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIBRERIAS camila y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LIBROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000232-1

No. de Expediente: 2017163951

No. de Presentación: 20170257975

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HORACIO MELENDEZ GIL, en su calidad de APODERADO de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FEDESERVI, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **FEDESERVI**

Consistente en: la palabra FEDESERVI, que servirá para: AMPA-RAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

No. de Expediente: 2017163575 No. de Presentación: 20170257310

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MAR-GARITA LOPEZ MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROMOz y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el elemento denominativo "PROMO" que lo compone, por ser de uso común o necesario en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerado. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 y. alt. No. C000270-1

No. de Expediente: 2017164415 No. de Presentación: 20170258925

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABLES: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO EMILIO SILILY MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Globalcom y diseño, que servirápara: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. ESPECIAL-

MENTE, SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN Y AL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C000278-1

No. de Expediente: 2017164296

No. de Presentación: 20170258769

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CALDEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA ROSTICERÍA LA TEMPERA-TURA EXACTA al mejor sabor SUPER selectos y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017163769 No. de Presentación: 20170257723

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO DE JESUS ARUCHA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Arucha ACADEMIA DE ALTA COCINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA DE ALTA COCINA NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

v. ait. 100. F000852-

No. de Expediente: 2017163584

No. de Presentación: 20170257319

CLASE: 36.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras VISTA TOWER y diseño, TOWER se traduce como TORRE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 8 v. alt. No. F006940-1

No. de Expediente:2017163331

No. de Presentación 20170256933

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOF

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha (n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **VISTA TOWER**

Consistente en: las palabras VISTA TOWER, que se traduce al castellano como TORRE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006941-1

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162243 No. de Presentación: 20170254648

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK MAURICIO CRESPIN RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las expresión AJPU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C000226-1

No. de Expediente: 2017162242 No. de Presentación: 2017025464

CLASE: 25.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK MAURICIÓ CRESPIN RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



"Nuedro servicio esta en la huntada"

Consistente en: las palabras Rivera SPORT y diseño, que se traducen como Rivera Deportes, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

# ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. ak. No. C000227-1

No. de Expediente: 2015149063

No. de Presentación: 2015022721

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO, EVEL YN MARLENE BOWILLA, en su calidad de APODERADO de Merek KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras SEVEN SEAS SINCE 1935 PERFECT 7 y diseño, cuya traducción al castellano es: SIETE MARES DESDE 1935 PERFECTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE VITAMINAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE ACEITE DE PESCADO PARA USO MÉDICO; MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PROBIOTICAS PARA USO MÉDICO; CREMAS Y UNGUENTOS MEDICADOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

 $\begin{array}{c} \mathsf{MELVY} \; \mathsf{ELIZABETH} \; \mathsf{CORTEZ} \; \mathsf{VANEGAS}, \\ \mathsf{REGISTRADORA}. \end{array}$ 

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000249-1

No. de Expediente: 2017160041 No. de Presentación: 20170250399

CLASE: 03, 09, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de emoji company GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **EMOJI**

Consistente en: la palabra EMOJI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TOCADOR; CHAMPUS, INCLUYENDO PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, EN SECO; JABONES; BETUNES Y CERAS PARA CALZADO; PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA; PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO MASCARIAS, ACEITES DE TOCADOR, PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, POLVOS; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO ACEI-TES ESENCIALES Y AGUAS; BARRAS PARA LABIOS (PINTA-LABIOS); UÑAS POSTIZAS; COSMETICOS INCLUYENDO: LAPICES INCLUYENDO PARA CEJAS, CREMAS PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARA-CIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO; HENNA(TINTE COS-METICO), LACAS PARA EL CABELLO; LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES Y CERAS DEPILATORIAS; DESINCRUSTAN TES PARA USO DOMESTICO; LEJIA; SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES (ARTICULOS DE TOCADOR) INCLUYENDO DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES; TIRAS Y AEROSOLES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMETICO; LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; DENTIFRIÇOS; GELES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES Clase: 03: Para: AMPARAR: DIBUJOS ANIMADOS; CASETES DE VIDEO UEGOS, DE VIDEO; MEMO-RIAS INCLUYENDO: USB Y TARJETÁS PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, DE ORDENADOR; MIRILLAS DE PUERTA; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; APARATOS, INCLUYENDO: DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO, TELEFÓNI-COS; CARTUCHOS DE TONER VACIOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; RECEPTORES DE AUDIO Y DE VIDEO; CALCULADORAS DE BOLSILLO; TABLETAS INFORMÁTICAS; TAPAS DE ENCHUFE; TOMAS DE CORRIENTE; ENCHUFES Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; GAFAS ÓPTICAS, DE DEPORTE, DE SOL Y TRIDIMENSIONALES; AR-TÍCULOS DE ÓPTICA, INCLUYENDO: PARASOLES DE OBJETI-VO; MASCARAS DE PROTECCIÓN; PROTECTORES PARA LA CABEZA, INCLUYENDO: CASCOS PARA DEPORTES Y PARA EQUITACIÓN; DISCOS INCLUYENDO: MAGNÉTICOS Y ACÚS-TICOS; RELOJES DE ARENA; SALVAVIDAS; APARATOS DE RADIO; TOCADISCOS; PROTECTORES DENTALES; TELÉFONOS MÓVILES MICRÓFONOS; MEGÁFONOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; IMANES, INCLUYENDO: DECORATIVOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CAJAS DE ALTAVOCES; ALTAVOCES; BOLSAS ESPE-CIALES, ESTUCHES Y FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁ-TILES Y PARA PARA TELÉFONOS MÓVILES E INTELIGENTES; ORDENADORES DE REGAZO; CASCOS ACÚSTICOS CON MI-

CRÓFONO Y AURICULARES; TONOS DE LLAMADA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ARCHIVO DE MÚSICA DESCARGA-BLES; TARJETAS INTELIGENTES, COMO: DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICAS Y CODIFICADAS; PESAS; TOCADISCOS AUTO-MÁTICOS DE PREVIO PAGO [ROCOLAS]; CAJEROS AUTOMÁ-TICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CINEMATOGRÁFICAS; LECTORES INCLUYENDO: DE LIBROS ELECTRÓNICOS, DE DVD, DE DISCOS COMPACTOS; TECLADOS DE ORDENADOR; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; PESACARTAS; PULSERAS DE IDEN-TIFICACIÓN CODIFICADAS [MAGNÉTICAS]; BATERÍAS ELÉCTRICAS; TIMBRES DE ALARMA ELÉCTRICOS; ALARMAS, INCLUYENDO: ACÚSTICAS; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS DIGITALES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; DIODOS EMISO-RES DE LUZ (LED); LETREROS LUMINOSÓS; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS IMPRESOS; TELEVISO-RES Clase: 09. Para: AMPARAR: FUNDAS, INCLUYENDO PARA DOCUMENTOS, PARA PASAPORTES Y CARPETAS PARA DO-CUMENTOS; ALBUMES; ADHESIVOS INCLUYENDO CINTAS (ARTICULOS DE PAPELERIA); POSAVASOS PARA CERVEZA; PRODUCTOS PARA BORRAR, INCLUYENDO: GOMAS Y PLAN-TILLAS; SELLOS INCLUYENDO: POSTALES, DE ESTAMPAR, DE DIRECCIONES; PAPEL DE CARTA;; TAMPONES [ALMOHA-DILLAS DE TINTA; MARCADORES; LIBRETAS; CLICHES DE MULTICOPISTA; ARCHIVADORES (ARTICULOS DE OFICINA); TOALLAS DE PAPEL CARTILLAS [CUADERNILLOS]; BLOCS (ARTICULOS DE PAPELERIA); TARJETAS DE FELICITACION, MUSICALES Y POSTALES; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIENICO; COBERTURAS DE PAPEL PARA MESAS; CUCURUCHOS DE PAPEL; ESTUCHES PARA PLUMAS; PORTA-DOCUMENTOS; BOLSAS, SOBRES Y BOLSITAS DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE; MATERIAL DE ENCUADERNACION; LIBROS; ENCUADERNACIONES; PERIO-DICOS; PUBLICACIONES PERIODICAS; DIBUJOS; BLOCS DE DIBUJO; PAPEL DE ENVOLVER; PROSPECTOS; SERVILLETAS DE PAPEL; TRANSPARENCIAS (ARTICULOS DE PAPELERIA); MATERIAL DE EMBALAJE DE CARTON; ARTICULOS E INS-TRUMENTOS DE ESCRITURA; CUADERNOS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; LETREROS DE PAPEL O CARTON; ESCUDOS; PA-PEL LUMINOSO; BABEROS DE PAPEL; CATALOGOS; CALEN-DARIOS; SOBRES; GUIAS (MANUALES); CINTAS ENGOMADAS; REPRESENTACIONES Y REPRODUCCIONES GRAFICAS; LIQUI-DOS CORRECTORES; VOLANTES; PELICULAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA ENVOLVER; FORMULARIOS IMPRESOS; FOTOGRAFIAS (IMPRESAS); CUADROS (PINTURAS) EN MAR-CADOS O NO; FIGURAS (ESTATUILLAS) DE PAPEL MACHE; EMBALAJES DE CARTON O PAPEL PARA BOTELLAS; PAPEL DE FILTRO; CROMOLITOGRAFIAS; BANDERAS DE PAPEL; FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS (ARTICULOS DE PAPE-LERIA); PRODUCTOS DE IMPRENTA; HISTORIETAS; CAJAS DE PAPELERIA (ARTICULOS DE OFICINA); PINZAS PARA BILLE-TES DE BANCO; PAPEL DE CALCO; FORROS DE PAPEL PARA CAJONES (PERFUMADOS O NO PERFUMADOS); TABLILLAS PARA ESCRIBIR; BLOCS DE NOTAS; MATERIAL ESCOLAR; BILLETES (TICKETS) IMPRESOS; CARTON; CARTULINA DE COLORES Clase: 16. Para: AMPARAR: ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; AGARRADERAS PARA TRANSPORTAR SACOS DE PROVISIONES; BOLSAS, INCLUYENDO: ALFORJAS; ALMOHADILLAS PARA SILLAS DE MONTAR; ANILLOS ANTI-PICAJE PARA AVES Y PARA PARAGUAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, INCLUYENDO: ANTEOJERAS, DE CUERO PARA CORREAS Y PARA MUEBLES, DE ARREO; ARMAZONES DE BOLSOS Y DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; BOLSOS, IN-CLUYENDO: DE MANO, ARMAZONES DE CARTERA, DE CAM-PAMENTO, DE DEPORTE, DE MONTAÑISMO, DE PLAYA, DE VIAJE, CARTERAS COMO: DE BOLSILLO, ESCOLARES, TAR-JETEROS PARA TARJETAS DE PRESENTACION Y DE VISITA; ARNESES PARA ANIMALES Y PARA GUIAR NIÑOS; ARREOS, INCLUYENDO: FRENOS PARA ANIMALES; ARZONES DE SI-LLAS DE MONTAR; ASAS, INCLUYENDO: DE MALETA, DE VALIJA, PARA TRANSPORTAR SACOS DE PROVISIONES; BA-CULOS; BANANOS [RIÑONERAS]; BANDOLERAS, INCLUYEN-DO: DE CUERO Y PORTABEBES DE CUERO; BARBOQUEJOS DE CUERO; BASTONES, INLUYENDO: DE ALPINISTA, DE MON-TAÑISMO, DE PARAGUAS, BASTONES-ASIENTO; BAULES, INCLUYENDO: DE VIAJE, EQUIPAJE; BILLETERAS; BOLSAS, INCLUYENDO: CANGURERAS PARA CARGAR BEBES DE TELA TIPO REBOZO, COSMETIQUERAS [VACIAS], DE CAMPAMENTO, DE DEPORTE, DE HERRAMIENTAS VACIAS, DE MONTAÑISMO, DE PLAYA, DE RED PARA LA COMPRA, DE RUEDAS PARA LA COMPRA, DE VIAJE, PAÑALERAS, PARA LA COMPRA, PARA TRANSPORTAR MASCOTAS, SOBRES Y BOLSITAS DE CUERO PARA EMPAQUETAR, TALEGAS; BOLSITOS DE MANO; BOZA-LES; BRIDAS PARA CABALLOS; BRIDONES; CABRITILLA; CADENAS PARA BILLETERAS; CAJAS DE CUERO O CARTON CUERO Y DE FIBRA VULCANIZADA; CARTON CUERO; MONE-DEROS, INCLUYENDO: CHAUCHERAS, DE MALLA; CINCHAS, INCLUYENDO: DE CUERO, DE SILLAS DE MONTAR; COLLARES PARA ANIMALES; COLLERAS PARA CABALLOS; CORDONES DE CUERO; CORREAJE MILITAR; CORREAS DE ARNES, DE CUERO PARA ANIMALES, DE ESTRIBO, DE PATINES; CUERQ, INCLUYENDO: ARTIFICIAL, DE IMITACION COMO MOLES-QUIN, EN BRUTO O SEMIELABORADO, GRUESOS; EMPUÑA-DURAS DE BASTON; ESTRIBOS; ESTUCHES, INCLUYENDO: DE CUERO O CARTON CUERO, PARA ARTICULOS DE TOCA-DOR, PARA COSMETICOS [VACIOS], PARA LLAVES, PARA TARJETAS DE CREDITO; ARTICULOS DE MARROQUINERIA, INCLUYENDO: PORTAFOLIOS, ESTUCHES DE WÍAJE Y PARA CORBATAS; ETIQUETAS DE CUERO E IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; FILACTERIAS; FORRO DE CUERO PARA CALZADO; FULARES PORTABEBES, INCLUYENDO; KEPINAS; FUNDAS, INCLUYENDO: DE CUERO PARA RESORTES, DE PARAGUAS, PARA SILLAS DE MONTAR; FUSTAS; GAMUZAS QUE NO SEAN PARA LIMPIAR; HERRADURAS; HILOS DE CUE-RO; HUASCA; IDENTIFICADORES PARA EQUIPAJE [PARTE INTRINSECA DEL EQUIPAJE], INCLUYENDO QUE NO SEAN DE PAPEL O CARTON; L'ATIGOS, INCLUYENDO: DE NUEVE RA-MALES; MACUTOS; MALETAS, INCLUYENDO: CON RUEDAS, DE MANO; MALÉTINES PARA DOCUMENTOS; MANTAS PARA ANIMALES; MASCARAS ANTIPICAJE PARA AVES; MOCHILAS, INCLUYENDO: ESCOLARES, RANDSELS (MOCHILAS ESCOLA-RES JAPONESAS); MONTURAS [SILLAS DE MONTAR]; MORRA-LES, INCLUYENDO: COMEDEROS, DE CAZA, PARA PIENSO; NECESERES [EQUIPAJE]; PARAGUAS; PARASOLES; PIELES DE ANIMALES, INCLUYENDO: DE GANADO, PELLEJOS, CURTI-DAS, DE PELO; PIEZAS DE CAUCHO PARA ESTRIBOS; PORTA TARJETAS Y PORTA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS, INCLU-YENDO: ESCOLARES PARA PARTITURAS; PORTAMONEDAS, INCLUYENDO: DE MALLA; PORTA TRAJES; PUÑOS DE PARA-GUAS; QUITASOLES; REVESTIMIENTOS DE CUERO PARA MUEBLES; RIENDAS; RODILLERAS PARA CABALLOS; RON-ZALES PARA CABALLOS; ROPA PARA ANIMALES DE COMPA-ÑIA; SOMBRERERAS DE CUERO; SOMBRILLAS, INCLUYENDO: PARA LA PLAYA, PARA MESA; SOPORTES PARA SOMBRILLAS;

SUDADEROS PARA SILLAS DE MONTAR; TIRAS DE CUERO; TIROS [ARREOS]; TRIPA DE BUEY; VALIJAS, INCLUYENDO: DE MANO; VALVULAS DE CUERO; VARILLAS PARA PARA-GUAS O SOMBRILLAS Clase: 18. Para: AMPARAR: ABOTONA-DORES; ABREBOTELLAS, ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; ABREGUANTES; ABREVADEROS; ACUARIOS DE INTERIOR; ACUMULADORES DE FRIO PARA ENFRIAR LA COMIDA Y LAS BEBIDAS; ADORNOS DE PORCELANA; RECIPIENTES, INCLU-YENDO: AEROSOLES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, AMPOLLAS DE VIDRIO, BALONES DE VIDRIO, DULCEROS, FRASCOS DE VIDRIO, PALANGANAS, PORTACOMIDAS, DE PLASTICO REUTILIZABLE CON PIVOTE Y TAPADERA PARA USO DOMESTICO, DE COCINA, DE VIDRIO INCLYENDO PARA VELAS, PARA BEBER, PARA DULCES, PARA QUE DEFEQUEN LAS MASCOTAS DE USO DOMESTICO [LECHOS HIGIENICOS], PARA USO DOMESTICO O CULINARIO, TERMICOS INCLUYEN-DO PARA ALIMENTOS Y PARA BEBIDAS, TORTILLEROS TOR-TILLEROS, VASOS, DE CRISTAL PARA USO DOMESTICO; AGARRADERAS: DE COCINA Y PARA BOLSAS DE COMPRAS; AGITADORES DE COCTEL, AIREADORES DE VINO; ALCACHO-FAS DE REGADERA; ALCANCIAS: DE CHANCHITO; DE COCHI-NITO; DE MARRANITO; ALCUZAS; ALMOHADILLAS PARA MAQUILLAJE, ALMOHAZAS; ANAFRE [UTENSILIO DE COCI-NA]; ANULLOS: PARA AVES DE CORRAL Y PARA PAJAROS; APAGAVELAS; APARATOS DESODORIZANTES PARA USO PERSONAL; APARATOS NO ELECTRICOS PARA: LUSTRAR EL CALZADO Y PARA QUITAR EL POLVO; ARANDELAS DE CAN-DELERO; AROS PARA SOSTENER PLANTAS [MACETAS]; AR-TICULOS DE ALFARERIA; ARTICULOS DE CEPILLERIA; ARTI-CULOS DE CERAMICA PARA USO DOMESTICO; ARTICULOS DE CRISTALERIA; ARTICULOS DE LOZA; ARTICULOS DE PORCELANA; ASPERSORES\*; AZUCAREROS; BACINILLAS; BALDES: EXPRIMIDORES DE TRAPEADOR, PARA HIELO; BANDEJAS: DE ARENA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE BARRO PARA USO DOMESTICO, DE PAPEL PARA USO DOMES-TICO, GIRATORIAS [UTENSILIOS DE MESA], HIGIENICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; BAÑERAS: PARA PAJAROS, POR-TATILES PARA BEBES; BARREALFOMBRAS MECANICOS; BARREÑOS DE COCINA; BASUREROS; BATERIAS DE COCINA\*; BATIDORAS NO ELECTRICAS; BATIDORES NO ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; BAYETAS PARA EL SUELO; BAYETI-LLAS [TRAPOS DE LIMPIEZA]; BOLAS DE VIDRIO; BOLES; BOLSA ISOTERMICA PARA LA COMPRA; BOLSAS DE TELA PARA ALIMENTOS; BOMBAS MANUALES [DESTAPACAÑOS]; BOMBILLAS; BOMBONAS\*; BOMBONERAS; BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO; BORLAS DE POLVERA; BOTELLAS: DECORATIVAS RELLENA DE ARENA, AISLANTES; REFRIGE-RANTES; BOTES PARA PEGAMENTO; BRILLOS [ESPONJILLAS] PARA LAVAR OLLAS; BROCHAS DE AFEITAR; PINCELES DE MAQUILLAJE; BROCHETAS [VARILLAS METALICAS] PARA USO CULINARIO; BUSTOS DE PORCELANA, CERAMICA, BARRO COCIDO O CRISTAL; CABEZALES PARA CEPILLOS DE DIENTES ELECTRICOS; CACEROLAS, INCLUIDAS PARA FON-DUE SIN FUENTE DE CALOR; CAFETERAS, INCLUIDAS DE FILTRO NO ELECTRICA; CAJAS: DE VIDRIO, DISTRIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL, PARA CARAMELOS, PARA EL PAN, PARA GALLETAS, PARA TE; CALDERAS Y CALDEROS; CA-LIENTABIBERONES NO ELECTRICOS; CALZADORES; CAMPA-NAS: PARA MANTECA, PARA MANTEQUILLA, PARA QUESO; CANASTILLAS: ORGANIZADORA DE ACCESORIOS DE BAÑO, PORTAUTENSILIOS DE TOCADOR PARA EL BAÑO; CANDELA-BROS; CANDELEROS; CANECAS [CUBOS DE BASURA]; CAN- TAROS, INCLUIDOS DE BARRO; CANTIMPLORAS, INCLUIDAS DE DEPORTES; CAÑITAS [PAJILLAS PARA BEBER]; CASCA-NUECES; CATAVINOS; CAZUELAS; CEDAZOS [UTENSILIOS DOMESTICOS]; CENTRIFUGADOR DE LECHUGA NO ELECTRI-CO; CENTROS DE MESA; CEPILLO DE USO RUDO PARA LA APLICACION DE PINTURA E IMPERMEABILIZANTES; CEPILLO ELECTRICO PARA PEDICURA; CEPILLO EN FORMA DE ZAPA-TOS PARA EXFOLIAR; CEPILLO PARA QUITAR MAGNESIA EN INSTALACIONES DE ESCALADA [ARTICULOS DE DEPORTE]; CEPILLOS: INCLUIDOS DE DIENTES ELECTRICOS O NO, DE UÑAS, PARA CABALLOS, PARA CRISTALES DE LAMPARAS, PARA EL CALZADO, PARA EL PISO, PARA ENCERAR ESQUIS, PARA LAS CEJAS, PARA LAVAR LA VAJILLA, PARA LIMPIAR ALIMENTOS [UTENSILIO DOMESTICO], PARA LIMPIAR INS-TRUMENTOS MEDICOS, PARA PESTAÑAS, PARA REMOCION DE CERAS DE TABLAS DE SURF; CERDAS DE ANIMALES: INCLUIDAS DE CERDO PARA FABRICAR CEPILLOS; CESTAS: DE PICNIC CON VAJILLA, PARA EL PAN DE USO DOMESTICO; CHAROLAS: DE PAPEL O CARTON PORTAVASOS, MOLDE DE CAPACILLOS PARA HORNEAR; CHASHAKU [PALA DE BAMBU PARA TE]; CHUPAS PARA BAÑOS [DESATASCADORES DE VENTOSA]; CHURRUSCOS [CEPILLOS PARA EL SANITARIO]; CIERRES PARA TAPAS DE OLLAS; COCTELERAS; COLADORES DE TE; COMAL [UTENSILIO DE COCINA]; COMEDEROS: PARA ANIMALES INTEGRADO EN UN TAPETE; COPAS PARA FRUTA; CORTADORES DE PASTELERIA; CORTAPASTAS [MOLDES PARA PASTAS Y GALLETAS]; CRIN DE CABALLO PARA FA-BRICAR CEPILLOS; CUBETAS, INCLUYENDO EXPRIMIDORAS DE TRAPEADORES; CUBETERAS; CUBIERTAS, INCLUYENDO PARA TETERAS; CUBITERAS; CUBOS, INCLUYENDO CON ESCURRIDOR PARA FREGONAS Y TRAPEADORES, DE BASU-RA, DE HIELO REUTILIZABLES, DE TELA; CUBREMACETAS QUE NO SEAN DE PAPEL; CUBRETETERAS; CUCHARAS: DE HELADO, PARA MEZCLAR [UTENSILIOS DE COCINA]; CUCHA-RONES: PARA VINO; CUENCOS; CUERNOS PARA BEBER; CUERO PARA LUSTRAR; DAMAJUANAS; DECANTADORES; DESATASCADORES DE VENTOSA; DESATORADOR DE BAÑO; DESECHOS DE ALGODON PARA LIMPIAR; DESECHOS DE LANA PARA LIMPIAR; DESPACHADORES PORTATILES DE BOLSAS DESECHABLES DE PLASTICO PARA DESECHOS DEMASCOTAS; DESTAPACAÑOS DE VENTOSA, DIFUSORES DE ENCHUFE REPELENTES DE MOSQUITOS; DISPOSITIVOS DE RIEGO; DIS-POSITIVOS ELECTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSEC-TOS; DISPOSITIVOS QUITAPEDUSAS ELECTRICOS O NO; DISPOSITIVOS QUITATIMOTAS ELECTRICOS O NO; DISTRI-BUIDORES. DE ABON, DE PAPEL HIGIENICO; DUCHAS BUCA-LES; EMBUDOS; ENCERADORAS NO ELECTRICAS; ENFRIA-DORES PORTATILES NO ELECTRICOS DE BEBIDAS; ENSALA-DERAS; ENVASES DE PLASTICO PARA USO DOMESTICO; ES-CALFADORES DE HUEVOS; ESCOBAS: INCLUYENDO MECA-NICAS; ESCOBILLAS: DE BAÑO, PARA EXTENDER EL ALQUI-TRAN, PARA LIMPIAR RECIPIENTES; ESCUDILLAS; ESCURRI-DORES: DE LOZA, DE FREGONAS, DE MOPAS; ESPATULAS: DE COCINA, PARA PREPARAR CREPAS, PARA USO COSMETI-CO; ESPONJAS: ABRASIVAS PARA LA COCINA, DE ASEO PERSONAL, EXFOLIANTES PARA LA PIEL, METALICAS PARA FREGAR, PARA APLICAR MAQUILLAJE, PARA USO DOMESTI-CO; ESPONJERAS [PORTAESPONJAS]; ESTATUAS DE PORCE-LANA, CERAMICA, BARRO COCIDO O VIDRIO; ESTATUILLAS: DE BARRO DE PORCELANA, CERAMICA, DE BARRO COCIDO O CRISTAL; ESTOPA PARA LIMPIAR; ESTROPAJO; ESTROPA-JOS: INCLUIDOS METALICOS PARA FREGAR; ESTRUJADORES:

DE FREGONAS, DE MOPAS; ESTUCHES PARA PEINES; ETIQUE-TAS PARA DECANTADORES; EXFOLIANTE PARA LA PIEL [INSTRUMENTO MANUAL DE USO DOMESTICO]; EXPRIMIDO-RES DE FRUTA NO ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; EXPRIMIDORES DE TRAPEADORES; FIAMBRERAS; FIBRAS DE SILICIO VITRIFICADO QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA AISLAR NI PARA USO TEXTIL; FIBRAS NATURALES PARA LIMPIEZA; FIGURAS DE PORCELANA, CERAMICA, BARRO COCIDO O CRISTAL; FIL-TROS DE CAFE NO ELECTRICOS; FILTROS DE TE [BOLAS Y PINZAS]; FLOREROS; FRASCOS: ATOMIZADORES, PARA PE-GAMENTO; FREGONAS; FREIDORAS NO ELECTRICAS; FUEN-TES PARA HORTALIZAS; FUENTES [VAJICLA]; PUNDAS PARA TABLAS DE PLANCHAR; GAMUZAS PARA LIMPIAR; GARRA-FAS DE VIDRIO; GOFRERAS NO ELECTRICAS; GRASERAS; GUANTES: DESECHABLE PARA COMER CON LA MANO, DE JARDINERIA, PARA LAVAR COCHES, PARA LUSTRAR, GUAN-TES PARA SOSTENER COSAS CALIENTES; HELADERAS POR-TATILES NO ELECTRICAS; HERVIDORES NO ELECTRICOS; HIELERAS: INCLUYENDO PORTATILES NO ELECTRICAS; HILO DENTAL; HILOS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; HORMAS: PARA BOTAS [EXTENSORES] Y PARA EL CALZADO; HUCHAS, INCLUIDAS DE CERDITO; HUEVERAS; INSTRUMEN-TO DE IRRIGACIÓN PARA LIMPIAR LOS DIENTES Y LAS ENCIAS DE USO DOMESTICO; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIO-NADOS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS DE RIEGO; JABO-NERAS [ESTUCHES]; JALADORES [INSTRUMENTOS DE LIM-PIEZA]; JARDINERAS PARA VENTANAS; JARRAS: DE BARRO, DE CERVEZA, JARRONES: INCLUIDOS DE BARRO PARA BEBER; JARROS; JAULAS: DE PAJAROS, PARA ANIMALES DE COMPA-ÑIA; JERINGAS PARA REGAR FLORES Y PLANTAS; JICARA VASIJA]; JUEGOS DE ACEITERA Y VINAGRERA; LANA DE ACERO PARA LIMPIAR; LANA DE VIDRIO QUE NO SEA PARA AISLAR; LAVATORIOS [VASIJAS DE USO DOMESTICO]; LE-TREROS DE PORCELANA O VIDRIO; LICORERAS [BANDEJAS]; LIMPIONES [PAÑOS DE LIMPIEZA]; LONCHERAS; MACETAS; MALLAS HIGIENICAS QUE NO SEAN DE PAPEL PARA PISOS DE JAULAS DE MASCOTAS; MANGAS DE PASTELERO, INCLUI-DAS LAS QUE NO SEAN DE PAPEL O CARTON PARA VASOS; MANGOS DE ESCOBA; MANOPLAS: DE BARBACOA, DE COCI-NA, DE HORNO; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; MANTEQUERAS [VAJI-LLA]; MANTEQUILLERAS; MARMITAS; MATAMOSCAS; MA-TERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES PARA PULIR [SACAR BRILLO] QUE NO SEAN PREPARACIONES NI PAPEL NI PIEDRA; MAYOLICA; METATE [UTENSILIO DE CO-CINA]; MEZCLADORES NO ELECTRICOS PARA USO DOMES-TICO; MOLCAJETES; MOLDES: DE COCINA, DE PAPEL O CARTON PARA HORNEAR, PARA CUBITOS DE HIELO, PARA PASTELES, PARA TORTAS; MOLINILLOS: DE CAFE ACCIONA-DOS MANUALMENTE, DE PIMIENTA MANUALES; MONDA-DIENTES; MOPAS; MORTEROS DE COCINA; MOSAICOS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA LA CONSTRUCCION; NECESE-RES DE TOCADOR; NEVERAS PORTATILES NO ELECTRICAS; NIDALES [HUEVOS ARTIFICIALES]; OBJETOS DE ARTE DE BARRO COCIDO O DE CRISTAL, PORCELANA; OLLAS: A PRE-SION NO ELECTRICAS, DE BARRO ORNAMENTALES Y PARA COCINAR, DE COCCION DE FONDUE NO ELECTRICAS, EXPRES NO ELECTRICAS INCLUIDAS PARA COCINAR AL VAPOR; OPALINA; PAILAS; PAJILLAS PARA BEBER; PALAS: PARA TARTAS Y PARA USO DOMESTICO; PALILLEROS; PALILLOS, INCLUIDOS CHINOS; PALMATORIAS; PALOS DE AMASAR; PANERAS PAÑOS DE FIBRAS SINTETICAS DE USO PERSONAL PARA LA LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO; PAÑOS: DE PULIDO, PARA DESEMPOLVAR MUEBLES, PARA EXFOLIAR LA PIEL, DE LIMPIEZA, PAPELERAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCINA]; PASTILLEROS [DULCEROS]; PEBE-TEROS; PECERAS DE INTERIOR DE USO DOMESTICO; PEINES: DE PUAS ANCHAS, DESENREDANTES, ELECTRICOS, PARA ANIMALES; PELADORES DE FRUTAS Y VERDURAS NO ELEC-TRICOS; PERCOLADORAS NO ELECTRICAS; PERROS PARA ROPA [PINZAS]; PETACAS [BOTELLAS DE BOLSILLO]; PICHE-LES; PICOS VERTEDEROS; PIEDRAS: PARA CALENTAR Y ENFRIAR BEBIDAS; PILONES DE COCINA; PIMENTEROS; PIN-CELES DE COCINA; PINZAS: DE ENSALADA, DE HIELO, DE SERVIR, PARA EL AZUCAR, PARA LA ROPA, PARA TAPAS CALIENTES PARA EL TE; PIPETAS DE COCINA; PITILLOS [PA-JILLAS PARA BEBER]; PLACAS PARA IMPEDIR QUE SE DE-RRAME LA LECHE; PLANCHAS NO ELECTRICAS PARA HACER GOFRES; PLATOS: INCLUIDOS PLATILLOS, DE PAPEL, DECO-RATIVOS, DESECHABLES; PLUMEROS; POCILLOS; POLVERAS; POPOTES; PORTABROCHAS DE AFEITAR; PORTAESPONJAS [ESPONJERAS]; PORTAJABONES [JABONERAS]; PORTAMENUS; PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIENICO; PORTAVASOS NO DE PAPEL, NI DEROPA DEMESA; PORTAVELAS; PORTAVIANDAS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; PRENSA-AJOS [UTENSILIOS DE COCINA]; PRENSAS: NO ELECTRICAS PARA TORTILLAS, PARA CORBATAS, PARA PANTALONES; PRODUCTOS ABSORBENTES DEL HUMO PARA USO DOMESTICO; PULVERIZADORES DE PERFUME; QUEMADORES DE PERFUME [PEBETEROS]; RA-LLADORES: DE QUESO DE USO DOMESTICO, PARA USO CU-LINARIO; RATONERAS [TRAMPAS PARA RATONES]; RECO-GEDORES: DE BASURA DE DESECHO DE MASCOTAS; RECO-GEMIGAS; REDES PARA LIMPIEZA DE ALBERCAS; REGADE-RAS; ROCIADORES PARA JARDIN; RODILLO PARA REMOVER LA PELUSA [INSTRUMENTO MANUAL PARA LIMPIAR]; RODI-LLOS DE PASTELERIA; ROMPENUECES: SACABÓTAS, SACA-CORCHOS, ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; SACUDIDORES DE ALFOMBRAS; SALEROS; SALVAMANTELES QUENO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; SANDWICHERA NO ELECTRICA; SARTENES; SECADORAS DE ENSALADAS NO ELECTRICAS [UTENSILIODE COCINA]; SEPARADOR DE DEDOS PARA PEDICURA; SEPARADORES: DE HUEVOS NO ELECTRI-COS PARA USO DOMESTICO E INTERDIGITALES DE ESPUMA PARA LA PEDICURA; SERVICIOS: DE CAFÉ, DE MESA, DE TE, PARA ESPECIAS [ESPECIEROS], PARA SERVIR LICORES; SER-VILLETEROS: DE ARO, DE MESA; SIFONES: PARA AGUA GA-SEOSA Y PARA GARRAFONES DE AGUA DE USO DOMESTICO; SILICE FUNDIDO [PRODUCTO SEMIELABORADO] QUE NO SEA PARA LA CONSTRUCCION; SOPAPAS; SOPAPOS; SOPERAS; SOPLADOR DE PALMA [UTENSILIO DE COCINA]; SOPORTES: PARA CUBERTERIA DE MESA, COLGANTES PARA PLANTAS, PARA BOLSAS DE COMPRAS, PARA CUCHILLOS DE MESA, PARA FLORES, PARA PARRILLAS, PARA PLANCHAS DE ROPA, PARA VELAS [CANDELEROS]; SORBETES [PAJILLAS PARA BEBER]; SUJETADORES PARA BOLSAS DE COMPRAS; TABLAS: PARA LAVAR ROPA, DE CORTAR PAN, PARA LA COCINA, DE LAVAR, DE PLANCHAR; TAMALERA [OLLA DE COCCION]; TAMICES, INCLUYENDO PARA CENIZA; TAPAS: DE OLLA, INCLUIDAS DE BARRO, PARA ACUARIOS DE INTERIOR, PARA PLATOS Y FUENTES; TAPETES: PARA FREGADERO Y PARA HORNEAR; TAPONES; TARROS [BOCALES]; TARUGOS PARA SOSTENER COSAS CALIENTES; TAZAS: ALIMENTADORAS

PARA BEBES, ENTRENADORAS PARA BEBES; TAZONES; TE-JOLOTE [UTENSILIO DE COCINA]; TELAS PARA LIMPIAR CALZADO; TEMOLOTE [UTENSILIO DE COCINA]; TENAZAS, INCLUIDAS PARA LA COCINA; TENDEDEROS DE ROPA; TE-NEDOR PARA SERVIR; TENSORES PARA PRENDAS DE VESTIR; TERMOS; TERRARIOS DE INTERIOR TERRARIOS DE INTERIOR; TETERAS; TIBORES [JARRONES]; TINAS PARA LAVAR LA ROPA; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; TRAMPAS: PARA INSECTOS, PARA MOSCAS, PARA RATAS; TRAPEADORES, INCLUIDOS CON DISPENSADOR DE JABON; TRAPEROS [TRA-PEADORES]; TRAPOS: DE LIMPIEZA Y DE PISO, PARA QUITAR EL POLVO; TRITURADORAS: NO ELECTRICAS PARA USO CULINARIO Y DOMESTICO; TRITURADORES DE AJOS NO ELECTRICOS [UTENSILIOS DE COCINA]; URNAS\*; UTENSILIOS: COSMETICOS, DE COCINA, DE TOCADOR, NO ELECTRICOS ENFRIADORES DE BEBIDAS, NO ÉLECTRICOS PARA COCINAR; PARA USO DOMESTICO; VAILLAS, INCLUIDAS DE BARRO; VAPORERAS NO ELECTRICAS; VAPORIZADORES DE PERFU-ME; VASIJAS; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS; VIDRIOS: CON CONDUCTORES ELECTRICOS FINOS INCORPO-RADOS, EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION, EN POLVO PARA DECORAR, ESMALTA-DO, QUE NO SEA PARA LA CONSTRUCCION, OPALINO, PARA VENTANILLAS DE VERIÇULOS, VIDRIO PINTADO; VINAGRE-RAS; VIRUTILLA DE HIERRO; WAFFLERAS NO ELECTRICAS; WOKS [NO ELECTRICO]; ZACATE DE LIMPIEZA [ESTROPAJO] Clase; 21. Para: AMPARAR: ABRAZADERAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CORTINAS; ANTEPUERTAS [CORTINAS]; BANDERAS DE MATERIAS TEXTILES O PLASTICAS; BANDE-RINES DE MATERIAS TEXTILES O PLASTICAS; BANDEROLAS DEMATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLASTICAS; BOLSA DE TELA PARA REGALOS; BOMBASI; BROCADOS; BUCARAN; CALICO; CAMBIADORES DE TELA PARA BEBES; CAMINOS DE MESA DE MATERIAS TEXTILES; CAÑAMAZO PARA TAPICERIA O BORDADO; CAÑAMAZO [TELA DE CAÑAMO]; CEFIRO [TE-JIDO]; CHEVIOT [TELA]; COBERTORES; COBIJAS: DE CAMA Y PARA MASCOTAS; COLCHAS, INCLUYENDO DE PAPEL PARA CAMAS; CORTINAS: DE DUCHA, DE MATERIAS TEXTILES O PLASTICAS Y DE PUERTA; CREPE [TEJIDO]; CRESPON; CRI-NOLINA; CUBRECAMAS, INCLUYENDO ACOLCHADOS; CU-BREPIES; CUTI [TELA DE COLCHON]; DAMASCO [TEJIDO]; DOSELES [PABELLONES], INCLUIDOS PARA CUNAS; DRIL; DROGUETE; EDREDONES, INCLUYENDO COBERTORES DE PLUMAS Y ROPA DE CAMA; ESTAMEÑA PARA CEDAZOS; ETIQUETAS: ADHESIVAS DETELA Y DEMATERIAS TEXTILES; FIELTRO\*; FIGURAS DE FIELTRO CON FINES ORNAMENTALES; FIGURAS DE TRAPO [ADORNO]; FORROS, INCLUYENDO DE SOMBRERO; ENTRETELAS; FRANELA [TELA]; FRAZADA; FRISA [TELA]; FUNDAS: DE ALMOHADA, DE ALMOHADON, DE COJIN, DE COLCHON, DE EDREDONES Y COLCHAS, DE MATERIALES TEXTILES PARA APARATOS ELECTRODOMES-TICOS Y PARA BOTELLAS, PARA MUEBLES, PARA TAPAS DE INODORO, PARA CUBRIR UTENSILIOS DE CASA, TEXTILES PARA CUBRIR VAJILLAS; FUSTAN; GASA [TELA]; GUANTES DE ASEO PERSONAL; HULES [MANTELES]; INDIANA [TELA]; JERSEY [TEJIDO]; MANTA PARA LA LACTANCIA; MANTAS: DE CAMA, DE VIAJE, PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, PARA MASCOTA; MANTELES: INDIVIDUALES DE MATERIAS TEX-TILES, PLASTIFICADOS, QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTILLAS DE IMPRENTA DE MATERIAS TEXTILES; MARABU [TELA]; MATERIAS PLASTICAS [SUCEDANEOS DE TEJIDOS]; MATE-RIAS TEXTILES, INCLUYENDO FILTRANTES Y NO TEJIDAS; MOLESQUIN [TEJIDO]; MOSQUITEROS [COLGADURAS]; MUES-TRARIO DE TELAS; NANAS [ROPA DE CAMA]; OBRAS DE ARTE DE MATERIAS TEXTILES; PALIACATE [PAÑUELO]; PAÑO DE TELA CON REVESTIMIENTO DE PLASTICO PARA BEBES [RE-PETIDORES]; PAÑOS PARA MESAS DE BILLAR; PAÑOS PARA SECAR VASOS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEX-TILES; PLUMONES [COBERTORES DE PLUMAS]; POSABOTE-LLAS Y POSAVASOS DE MATERIAS TEXTILES; POSAVASOS DE TELA; PROTECTORES DE COLCHON [ROPA DE CAMA]; REVESTIMIENTOS DE MATERIAS PLASTICAS PARA MUEBLES; REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE CAMA, INCLUYENDO DE PAPEL; ROPA DE HOGAR, INCLU-YENDO DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL; SABANAS: PARA ENVOLVER CADAVERES, PARA SACOS DE DORMIR; SACOS DE DORMIR, INCLUIDOS PARA BEBES; SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES; SARAPE [FRAZADA]; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; SUDARIOS; TAFETAN [TEJIDO]; TAPE-TES DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL; TAPETES DE MESAS DE BILLAR; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS: DE ALGODÓN, DE CAÑAMO, DE ESPARTO, DE FEL-PILLA, DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL, DE LANA (INCLUIDO DE ALPACA Y VICUÑA), DE LINO, DE PUNTO, DE RAMIO, DE RAYON, DE SEDA (INCLUIDO PARA PATRONES DE IMPRENTA), DE YUTE, ELASTICOS, PARA EL CALZADO, PARA FORROS DE CALZADO, PARA LENCERIA, PARA TAPIZAR MOBILIARIO, PARA USO TEXTIL, QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES, TERMOADHESIVOS; TELA: DE CAÑAMO, DE COLCHON [CUTI], DE PELO ANIMAL E INCLUYENDO ADA-MASCADAS, CON MOTIVOS IMPRESOS PARA BORDAR, DE LANA, ENGOMADAS QUE NO SEAN ARTICULOS DE PAPELE-RIA, IGNIFUGAS PARA LA MANUFACTURA DE VESTIMENTA, IMPERMEABLES AL GAS PARA GLOBOS AEROSTATICOS, PARA HACER QUESO, PARA TAPIZAR MUEBLES; TERCIOPELO; TERLIZ; TOALLAS: DEMATERIAS TEXTILES, DEMICROFIBRA PARA DEPORTES; TOALLITAS DE TOCADOR DÉ MATERIAS TEXTILES PARA LA CARA Y PARA DESMAQUILLAR; TUL; VISILLOS Clase: 24. Para: AMPARAR: MALLAS (LEGGINGS). ROPA INTERIOR, INCLUYENDO: COMBINACIONES, ABSOR-VENTES DEL SUDOR, SUJETADORES, BODIS. CAMISETAS DE MANGA CORTA Y DE DEPORTE. CALCETINES. BUFANDAS, INCLUYENDO: BOAS, ROPA DE CUERO Y DE IMITACION DE CUERO. BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL. PRENDAS DE VESTIR, A SABER, ARTICULOS DE SOMBREREIA, INCLUYEN-DO VISERAS, SOMBREROS INCLUYENDO DE PAPEL; OREJE-RAS; JERSEY: DEPUNTO; DELANTALES; TIRANTES; GUANTES INCLUYENDO DE ESQUI; CINTURONES; CINTURONES MONE-DERO; MUÑEQUERAS; DE PAPEL; AJUARES DE BEBE; BANDAS PARA LA CABEZA. GORRAS. BATAS. MAÑANITAS. CORBATAS. PAÑUELOS DE CUELLO PARA CABALLERO. CAPUCHAS. CA-MISAS. ROPA DE GIMNASIA. ZAPATILLAS DE GIMNASIA. BOTINES. PAÑUELOS DE CUELLO Y DE SOLAPA. CHANCLOS, INCLUYENDO: DE GOMA. POLAINAS. BOTAS, INCLUYENDO: DE FUTBOL. CALZADO, INCLUYENDO: DE DEPORTE, DE PLA-YA, SUELAS. DISFRACES DE CARNAVAL. PLANTILLAS. GO-RROS, INCLUYENDO DE DUCHA Y DE BAÑO. CALZONCILLOS, INCLUYENDO TIPO SHORT. VESTIDOS. BRAGAS, INCUYENDO: DE SEÑORA Y DE BEBE. SLIPS. CHALECOS DE DEPORTE. ROPA DE AUTOMOVILISMO. ABRIGOS. PELLIZAS. BOINAS. TRAJES, INCLUYENDO: TRAJES DE NATACION. ALBORNOCES. ZAPA-TILLAS DE BAÑO. SANDALIAS DE BAÑO. PARKAS. BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR. UNIFORMES. CHAQUETAS. CHA-

**QUETILLAS. SUETERES. PANTIS. LIGUEROS. MEDIAS. ROPA** DE PLAYA. ZAPATOS O SANDALIAS DE ESPARTO. SHORTS DE BAÑO Clase: 25. Para: AMPARAR: ESQUIS NAUTICOS. APA-RATOS DE VIDEOJUEGOS. MAQUINAS PARA SALAS DE VIDE-OJUEGOS. JUEGOS PORTATILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO. COMETAS. JUEGOS, A SABER: DADOS; DE MESA, INCLUYENDO: JUEGOS DE DAMAS, JUEGOS DE NAIPES, AJE-DREZ, JUEGOS DE CARATAS, DE DOMINO; TABLERO PARA JUEGOS DE DAMAS, ROMPECABEZAS. BOBSLEIGH (TRINEOS DE CARRERA). JUEGUETES DE PELUCHE, INCLUYENDO: OSOS DE PELUCHE. TABLAS DE SURF. KAYAKS DE MAR. PELOTAS Y BALONES DE JUEGO. MASCARAS DE JUGUETE. TABLAS DE BODYBOARD. ARCOS DE TIRO. ARTICULOS DE JUEGO. JUE-GUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. VEHICULOS DE JUGUETE. FIGURAS DE JUGUETE, MAQUETAS DE JUGUETE. MONOPATINES. TABLAS DE SNOWBOARD. MANGUITOS DE NATACION. ALETAS DE NATACION. CINTURONES DE NATA-CION. ARTICULOS DE BROMA Y OBJETOS INGENIOSOS (PARA FIESTAS) TALES COMO: CORROS DE PAPEL PARA FIESTAS, HUEVOS RELLENOS DE CONFETI, JUGUETES DIDACTICOS, SERPENTINAS DE PAPEL Y EN AEROSOL, ARTICULOS DE BROMA, SORPRESAS DETONANTES EN FORMA DE CARAME-LOS Y PETARDOS DE NAVIDAD. PATINETES. PATINES DE RUEDA Y DE BÓTA INCLUYENDO: EN LINEA. MUÑECAS Y MUÑECOS, JUGUETES DE TRAPO. MOVILES (JUGUETES). JUEGOS DE MAHJONO. CEBOS ARTIFICIALES PARA LA PESCA. PEONZAS. CONFETIS. FICHAS PARA JUEGOS. PALOS DE HOC-KEY. ACCESORIOS PARA JUEGOS, INCLUYENDO: GUANTES DE BOXEO, DE BEISBOL Y DE GOLF. PALOS DE GOLF. JUEGOS DESOCIEDAD. APARATOS DE PRESTIDIGITACION. APARATOS PARA JUEGOS. MAQUINAS TRAGAPERRAS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O TRAGAMONEDAS AUTOMATICAS. VEHI-CULOS DE CONTROL REMOTO (JUGUETES). VOLANTES PARA JUEGOS DE RAQUETA. MODELOS REDUCIDOS DE VEHICULOS. SOPORTES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. CARTONES DE BINGO. JUEGOS DE BOLOS. BOLAS DE BILLAR. MAQUINAS PARA EL LANZAMIENTO DE PELOTAS. SONAJEROS. MAQUE-TAS VENDIDAS EN KIT (JUGUETES). CANICAS. GLOBOS. PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO, EXCLUYENDO EXPRESA-MENTE APARATOS Y EQUIPOS PARA EJERCICIO, ACONDICIO-NAMIENTO FISICO Y ENTRENAMIENTO (FISICO) NO INCLUI-DOS EN OTRAS CLASES Clase: 28. Para: AMPARAR: PATATAS FRITAS; JALEAS COMESTIBLES, INCLUYENDO: DE FRUTA; PULPA DE FRUTAS; ENSALADAS DE FRUTAS; ALIMENTOS DE APERITIVO A BASE DE FRUTAS; RODAJAS DE FRUTAS DES-HIDRATADAS Y PREPARADAS; PRODUCTOS LACTEOS, A SABER: QUESO, QUESO FRESCO (REQUESON), CUAJADA, TOFU, YOGUR, LECHE, INCLUYENDO: CONDENSADA, DE SOJA Y SUERO; MERMELADAS; MARGARINA; COMPOTAS Clase: 29. Para: AMPARAR: ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DO-MESTICO; ACHICORIA [SUCEDANEO DEL CAFE]; ADEREZOS PARA ENSALADA; ADITIVOS DE GLUTEN PARA USO CULINA-RIO; ADOBOS, INCLUYENDO: A BASE DE CHILES, AGUA DE MAR PARA USO CULINARIO; CONDIMENTOS, INCLUYENDO: ACHIOTE, AJIES EN PASTA, AJO MOLIDO, AJONJOLI TOSTADO PARA SAZONAR, ALBAHACA, ALGAS, AXIOTE, CHOW-CHOW, CHUTNEYS, COLOR (AJI DE COLOR), CURRY, EPAZOTE, HOJA SANTA, HOJAS DE LAUREL DESHIDRATADAS, MISO, PALILLO, PASTA DE SOJA, PIMIENTO SECO, POLVO DE APIO Y DE CHA-MOY, INCLUYENDO: DULCE; RELISH; SAL, INCLUYENDO: CON SABORIZANTES, DE AJO, DE APIO, DE COCINA, DE GU-SANO, PARA CONSERVAR ALIMENTOS; WASABE; SALSAS, INCLUYENDO: CHIRMOL, COULIS DE FRUTAS, ESCABECHE, ENSALADA DE MACARRONES (PARA MARINAR), HOGAO, KETCHUP, MOLE [PREPARADA CON CHILES, OTROS INGRE-DIENTES Y ESPECIAS], NOGADA [A BASE DE NUEZ], DE PES-TO, DE PIPIAN [DE SEMILLAS DE CALABAZA), DE CHIMICHU-RRI, DE ACHIOTE, DE AGUACATE, DE AJIES, DE CHAMOY, DE CHICATANA, DE CHILE, DE CULANTRO, DE HUACATAY, DE OCOPA, DE OSTION, DE PEPINILLOS DULCES (RELISH), DE SOJA, DE TOMATE, HUANCAINA, DE CARNE [GRAVIES], DE FRUTAS, PARA PASTAS ALIMENTICIAS; PRODUCTOS PARA SAZONAR, INCLUYENDO: AJIES, AZAFRAN, CHILES, HIERBAS AROMATICAS EN CONSERVA, LINAZA PARA LA ALIMENTA-CION HUMANA, SEMILLAS PROCESADAS EN CUANTO PRO-DUCTOS PARA SAZONAR, INCLUYEDO: DE LINO PARA USO CULINARIO Y DE SESAMO, ALCAPARRAS, ALEGRIA [AMA-RANTO CON MIEL]; PRODUCTOS DE CONFITERIA, INCLUYEN-DO: ATE, BARRITAS DE REGALIZ; CHOCOTEJAS; A BASE DE ALMENDRAS; DE CACAHUATE; DE CACAHUETES; CAMOTE; A BASE DE MANI, PARA DECORAR ARBOLES DE NAVIDAD, DULCES, CHICLES Y GOLOSINAS, A SABER: DE CALABAZA; DECAMOTE; DECHAMOY; DELECHE; DEMENTA; ALFAJORES, INCLUYENDO: DE COCO; KOYAK; ALFANDOQUES; AMARAN-TO CON MIEL Y CON PASAS; ANIS(SEMILLAS) INCLUYENDO: ESTRELLADO; BISCOTES; BOCADILLOS [DE GUAYABA];Y EMPAREDADOS, CHUPETES, BOMBONES DE CHOCOLATE; BOTANAS DULCES A BASE DE FRUTAS, DE LEGUMINOSAS Y A BASE DE VEGETALES; CAPIROTADA [A BASE DE PAN]; CARAMELOS, INCLUYENDO: BLANDOS, DE MENTA; CHA-MOYS, COCADAS; GOLLORIAS [DENUEZ], GOMA DEMASCAR, GOMITAS, HALVAH [ARABES], HALVAS, JAMONCILLO [A BASE DE SEMILLAS], MENTAS, MERENGUES, MOUSSES DE POSTRE, PALANQUETA [A BASE DE GRANOS], PEPITORIAS, ALMENDRAS Y PASITAS CUBIERTAS CON CHOCOLATE, KING-KON, MORELIANAS, NUECES CUBIERTAS DE CANELA, PASTA DE AZUCAR, DE FRUTAS, DE TAMARINDO, DE FONDANT, PASTILLA, PRALINES, REGALIZ, TEJAS, ALIMENTOS A BASE DE AVENA; ALIÑOS PARA ENSALADA; ALMIBAR PARA FRU-TAS; ALMIDON DE ARRURRUZ, PARA USO ALIMENTICIO; ALMOJABANAS; AREPAS, INCLUYENDO DE MAIZ Y DE TRIGO; AROMATIZANTES, INCLUYENDO: ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, DE CAFE; DE VAINILLA PARA USO CULINARIO, PARA BEBIDAS PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA; ARROZ, INCLUYENDO: CON LECHE; INSTANTANEO, BIBIMBAP (MEZCLADO CON TERNE-RA Y VERDURAS); MALTEADO FERMENTADO; ZAMBITO; ATOLES; AVENA MOLIDA Y MONDADA; AZUCAR, INCLUYEN-DO: CANDI, DE PALMA; BAOZI [BOLLOS RELLENOS]; BAR-QUILLOS, BARRAS DE CEREALES, INCLUYENDO: RICAS EN PROTEINÁS, BEBIDAS, INCLUYENDO: A BASE DE CACAO; A BASE DE CAFE; A BASE DE CAFE CON ADICION DE LECHE; A BASE DE CHOCOLATE; A BASE DE MANZANILLA; A BASE DETE; BICARBONATO DE SODIO PARA USO CULINARIO; PAN, INCLUYENDO: BIROTE, BOLILLO, CEMITA, CHICHARRONAS (RELLENOS DE CHICHARRON), COQUITOS [DE COCO], GOR-DITAS DE NATA, GUACAMAYAS [RELLENO DE VARIOS IN-GREDIENTES], GUAJOLOTA [RELLENO DE MASA DE MAIZ], LONCHE [PAN RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES], MAMO-NES; MOJICONES, PAMBAZO [RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES], DULCE, ACIMO, DE CAZON [TORTILLA DE MAIZ RELLENA DE PESCADO], DE ESPECIAS, DE JENGIBRE, DE MUERTOS, MOLIDO, RALLADO, SINGLUTEN, [, PANETELA, PANQUEQUES; PANUCHOS; PANECILLOS; PANELA [ENDUL-

ZANTE NATURAL; HELADOS, INCLUYENDO: BOLIS; BOLLOS, INCLUYENDO: NIKUMAN; BUÑUELOS; BURRITOS; CABRITAS; CACAHUATE GARRAPIÑADO; CACAO CON O SIN LECHE; CAFÉ, INCLUYENDO: CON O SIN LECHE, EN PRESENTACION DE CAPSULA, VERDE; CAL PARA NIXTAMAL; ALIMENTOS A BASE DE MAIZ, INCLUYENDO: DESCASCARILLADO [HOMINY], MOLIDO, TOSTADO, CHALUPAS, CHOCHOYOTES, MEMELAS, AREPA DE HUEVO, CHANCHAMITO, CHAMPURRADO (BEBI-DA), CHILAQUILES(CUBIERTA DE SALSA), CHILEATOLE [BEBIDA A BASE DE MAIZ], COPOS, UNCLUYENDO DE CEREA-LES SECOS, CORUNDAS, FLAUTA (TORTILLA), GORDITAS, HOJUELAS, HUARACHES, JOLOCHES, BOCOLES, MANEA, MOLOTES, MUKBIL, PALOMITAS, PAPADZULES (TORTILLA DE MAIZ RELLENA DE HUEVO COCIDO REMOJADA EN SALSA DE PEPITA DE CALABAZA), PELLIZCADAS, PIBIPOLLO (CON CARNEJ), PICADAS, ROSETAS, SALBUTE, SEMOLA DESCAS-CARILLADO, SOPES [TORTILLA GRUESA DE MAIZ CON SALSA Y OTROS INGREDIENTES], TAMALES, INCLUYENDO: DE CHANCHAMITO, UCHEPO, DE CHIPILIN, TAPATAISTLE, TLA-YUDAS, TLACOYOS, TOTOPO; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, INCLUYENDO: DE ALUBIAS, DE ARROZ PARA LA ALIMENTACION HUMANA, DE CEBADA, DE FLOR, DE FRIJOLES, DE FRUTOS SECOS, DE HABAS, DE JUDIAS, DE MACA, DE MAIZ, DE MOSTAZA, DE PAPA, DE PATATA, DE POROTOS, DE SOJA, DE TAPIOCA, DE TRIGO, PARA TEMPURA, TOSTADA, CHAPALELE(CHICARRON), CHIMICHANGA, CO-YOTAS, MONTADOS, PAPILLA CON AGUA O LECHE [HOMINY], MUEGANOS, BOLAS DE MASA GUISADA, NIXTAMAL, PINOLE, BARRITAS, HOJUELAS, GALLETAS, INCLUYENDO: CHURPIAS (DE CACAHUATE), CORICOS, CUCAS, A BASE DE FRUTOS SECOS, DE MALTA, DE MANTEQUILLA, DE NATA, PETITS-BEURRE, SALADAS [CRACKERS], NENGUANITOS, PERMOLES, PINTURITAS, DULCES; PRODUCTOS DE PASTELERIA, INCLU-YENDO: MACARONS, PASTELITOS DULCES Y SALADOS, POLVOS INCLUYENDO PARA REPOSTERIA, MASAS, CRAMAS Y MEZCLAS PASTELERAS, BRAZO DE REINA, DECORACIONES DE AZUCAR Y DE CHOCOLATE, EMPANADAS DE CARNE, Y PALMERAS (DE HOJALDRE), PASTA DE MANA, PREPARACIO-NES PARA GLASEAR, TORTAS, BIZCOCHUELOS, POSTRES, CHONGOS ZAMORANOS, BRIOCHES, BUDINES (SIN TOSTAR), CAJETA, CALZONE, BOCADILLOS, CHUMBEQUES, CANELA; CEBADA INCLUYENDO MOLIDA, MONDADA; CHILATE [BEBI-DA A BASE DE CACAO; CHURRASCOS [SANDWICHES DE CARNE]; CILANTRO DESHIDRATAD; CODZITOS; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; COMPLETOS [SANDWI-CHES]; CONOS [BARQUILLOS]; CREMA INGLESA; CREMOR TARTARO PARA USO CULINARIO; CREPS [FILLOAS]; CUBOS [HELADOS COMESTIBLES]; CURCUMA; CUSCUS [SEMOLA]; DIPS INCLUYENDO: A BASE DE CHOCOLATE, DE MAYONESA; DUMPLINGS [BOLAS DE MASA RELLENAS]; EDULCORANTE Y ENDULZANTE NATURAL A BASE DE STEVIA Y DE AGAVE; ENFRIJOLADAS [ALIMENTO A BASE DE TORTILLA]; ESPECIAS, INCLUYENDO: PIMENTON, PIMIENTA, PEREJIL DESHIDRATA-DO, PAN, JENGIBRE, KION, TOMILLO DESHIDRATADO, CLAVO, ENELDO DESHIDRATADO; PIZZAS; CREPS (FILLOAS); MUESLI; MAZAPAN; HIELO, INCLUYENDO: NATURAL Y ARITIFICIAL, PALETAS, RASPADOS Y CUBITOS; YOGUR HELADO; TARTAS; MIEL; SEMOLA; GRAÑONES PARA LA ALIMENTACION HU-MANA; JALEA REAL; HAMBURGUESAS CON QUESO (SAND-WICHES); TE; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; RAVIOLIS; PASTAS ALIMENTICIAS; COMIDAS A BASE DE PASTA; MAYO-

NESA; ESPAGUETIS; ESPESANTES, INCLUYENDO: PARA HE-LADOS CREMOSOS, PARA SALCHICHAS, PARA USO CULINA-RIO; ESTABILIZANTES, INCLUYENDO: PARA CREMA BATIDA, PARA NATA MONTADA; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO; FECULA PARA USO ALIMENTICIO; FERMENTOS PARA MASAS; FIDEOS, INCLUYENDO DE SOBA, INSTANTA-NEOS: FLANES: FRUTOS SECOS GARRAPIÑADOS: GELES DE SABORES PARA DAR BRILLO USADOS EN LA PANIFICACION; GERMEN DE TRIGO PARA LA ALIMENTACION HUMANA; GIMBAP [PLATO COREANO A BASE DE ARROZ]; GLUCOSA PARA USO CULINARIO; GLUTEN PREPARADO EN FORMA DE PRODUCTO ALIMENTICIO; GRANOLA; GRANOS, INCLUYEN-DO: DE AMARANTO PROCESADOS, DE CAFE CUBIERTOS DE AZUCAR, DE CAÑIHUA PROCESADOS, DE KIWICHA PROCE-SADOS; GRAÑONES PARA LA ALIMENTACION HUMANA; HALLULLAS; HUMITAS; INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; JARABE INCLUYENDO: DE AGAVE, DE MAIZ, DE MAPLE, DE MELAZA; JERICAYA [NATILLA]; JIAOZI [POR-CIONES DE MASA HERVIDA RELLENA]; JUGOS DE CARNE; KASHA [TRIGOPROCESADO]; LASAÑA; LEVADURA; MAL-TEADAS; MARRAQUETAS; MELAZA; MEZCLAS PARA OKO-NOMIYAKI [TORTITAS SALADAS JAPONESAS]; MOGOLLA [PANECILLO]; MOSTAZA; NUEZ MOSCADA; ONIGIRI [BOLAS DE ARROZ]; OREGANO; PAPEL COMESTIBLE INCLUYENDO: DE ARROZ: PAPRIKA [PRODUCTO PARA SAZONAR]:PASTES [PASTA DE HOJALDRE RELLENO DE DISTINTOS INGREDIEN-TES]; PAY DE CARNE; PELMENI [RELLENA DE CARNE]; PERI-CO [CAFE CORTADO]; PERROS CALIENTES; PICALILLI [EN-CURTIDO]; PICARONES; PICTE; PILONCILLO [ENDULZANTE NATURAL]; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL ES EL ARROZ; POLENTA [SEMOLA DE MAIZ PRO-CESADO]; POLVILLO [BEBIDA A BASE DE MAIZ]; POLVOS INCLUYENDO: DE HORNEAR, PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; POZOL PARA USO ALIMENTICIO; PREPARACIO-NES PARA GLASEAR JAMON; PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDANEOS DEL CAFE, PROPOLEOS; QUEQUE; QUESADILLAS [QUINUA PROCESADA; RAMEN [PLATO JAPONES A BASE DE FIDEOS, ROLLOS DE SUSHI; ROSCA DE REYES; ROSCONES SAGN; SANDWICHES; SESAMO TOSTADO PARA SAZONAR; SOMEN [PASTA ALIMENTICIA]; SOPA RAMEN; SOPAIPILLAS; CON SALSA Y OTROS INGRE-DIENTES]; SUSHI; SUSTITUTO DE CARNE A BASE DE GLUTEN; TABULE, TACOS [ALIMENTOS]; TALLARINES; TASCALATE [BEBIDA A BASE DE MAIZ Y CACAO]; TASCALATE [BEBIDA A BASE DE MAIZ Y CACAO]; TEJATE [BEBIDA A BASE DE CACAO Y MAIZ]; TEJUINO [BEBIDA A BASE DE MAIZ]; TINTO [BEBIDA DE CAFE NEGRO]; VAINA DE VAINILLA DESHIDRA-TADA; VAINILLINA [SUCEDANEO DE LA VAINILLA]; VARE-NIKI [PASTA RELLENA]; WONTON [MASA RELLENA]; VINA-GRES Clase: 30. Para: AMPARAR: PASTILLAS Y POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS EFERVESCENTES. BEBIDAS, A SABER: AGUA: INCLUYENDO: GASEOSA, DE MESA Y DE SELTZ; ZUMO DE FRUTA Y VEGETALES, INCLUYENDO: DE TOMATE; SOR-BETES; SODAS; BEBIDAS A BASEMIEL Y DEZUMO DEFRUTAS; ALOE VERA (SIN ALCOHOL); BATIDOS; ISOTONICAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, SIROPES PARA BEBIDAS, PRE-

PARACIONES PARA HACER BEBIDAS.CERVEZA DE MALTA. LIMONADAS. NECTARES DE FRUTA (SIN ALCOHOL). COCTE-LES SIN ALCOHOL. APERITIVOS SIN ALCOHOL. ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCA-CION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, IN-CLUYENDO: INTERACTIVOS, DE INFORMACION Y ASESORA-MIENTO, CLUBES SOCIALES, RADIOFÓNICOS, TELEVISIVOS. DE JUEGOS INFORMATICOS INTERACTIVOS MULTIJUGADOR POR INTERNET Y REDES ELECTRONICAS DE COMUNICACIÓN, EN CUANTO ACTUACIONES EN DIRECTO Y ESPECTACULOS EN LOS QUE PARTICIPAN PERSONAJES DISFRAZADOS; OR-GANIZACION, PRODUCCION Y PRESENTACION DE REPRE-SENTACIONES TEATRALES; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS; ALQUI-LER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE PRODUCCION DE PELICULAS, INCLUYENDO: QUE NO SEAN PUBLICITARIAS Y DE PROGRAMAS DE TELEVISION; SERVI-CIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMATICA O INTERNET; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES INCUYENDO LA EXPLOTACION DE LOS MISMOS; REDACCION POR ENCARGO [OBRAS DE TEATRO, PARA PUBLICACIONES]; PRODUCCION Y ACTUA-CIONES MUSICALES; SERVICIOS DE KARAOKE; SERVICIOS RECREATIVOS EN CLUBES; EXPLOTACIÓN DE CENTROS DE MANTENIMIENTO FÍSICO; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTA-LACIONES DEPORTIVAS; PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES EN DIRECTO; SERVICIOS DE VENTA DE LOCALIDADES [ES-PECTÁCULOS]; SERVICIOS DE ENSEÑANZA; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; SERVICIOS DE ORQUESTAS; ORGANI-ZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS: ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRE-SARIOS]; EDICIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, INCLUYENDO: LIBROS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA Y VIDEOS NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA POR REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DISCOTECAS; SERVI-CIOS DE CASINOS [JUEGO]; CONSULTORÍA SOBRE PLANIFI-CACIÓN DE FIESTAS Y ORGANIZACIÓN DE LAS MISMAS Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000261-1

No. de Expediente: 2017165159 No. de Presentación: 20170260256

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALFREDO RAMIREZMENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EQUIBARRAS y diseño sobre el diseño de barras individualmente considerado no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto con las palabras EQUIBARRAS en medio, que servirá para: AMPARAR: VIÑETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017165160 No. de Presentación: 20170260257

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALFREDO RAMIREZ MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su cafidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PANATEX A FAMILY COMPANY y diseño, que se traducen como PANATEX UNA EMPRESA FAMILIAR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C000265-1

No. de Expediente: 2017165288 No. de Presentación: 20170260515

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN JOSE VASQUEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras The Fellowship Cup y diseño, que se traducen como Copa del Compañerismo, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017161434 No. de Presentación: 20170253214

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DALMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DALMON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jelly Beans y diseño, que se traducen al castellano como Jalea de Frijol, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. ESPECÍFICAMENTE ROPA, ACCESORIOS DE BEBES Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad d Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUNERREZ REGISTRADORA

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. aft. No. C000280-1

No. de Expediente: 2017165075 No. de Presentación: 20170260077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Colagenol C Rowe y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARA-CIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO: PRODUCTOS

HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINA-RIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTI-CIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecksiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEM PERÀZA GALDAMEZ

3 v. alt. No. C000293-1

No. de Expediente: 2017/165113 No. de Presentación: 2017/0260157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HÁCES ABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POWER ICE selectos Cuidado Personal y diseño, que se traducen como Poder Frío Selectos Cuidado Personal, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUE BUCAL Y TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DENTAL CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164317

No. de Presentación: 20170258795

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EXPLODE**

Consistente en: la palabra EXPLODE, traducido al castellano como "Explosión", que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA

ECRETARIA.

3 v. alt. No. F006788-1

No. de Expediente: 2017164323 No. de Presentación: 20170258803

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de IN-VERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EXPLODE PIÑA COLADA y diseño, que se traducen al castellano como Explosión de Piña Colada. Sobre las palabras Piña Colada de forma individual no se concede exclusividad por ser de uso común en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para; AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintines de octubre del ano dos mil diecisiete.

LCDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F006790-1

No. de Expediente: 2017164325 No. de Presentación: 20170258805

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EXPLODE WATERMELON y diseño, gtraducidas al castellano como Explosión de Sandia, que servirá para:

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F006792-1

No. de Expediente: 2017164322

No. de Presentación: 20170258802

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCJEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreva: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EXPLODE FRUIT PUNCH y diseño, que se traducen como Explosión de ponche de frutas Sobre las palabras FRUIT PONCH, que se traducen como Explosión de ponche de frutas individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

No. F006794-1

No. de Expediente: 2017163283

No. de Presentación: 20170256856

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a este oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ANHIL FORKLIFT TRUCK GROUP CO.,LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CHL**

Consistente en: las letras CHL, que servirá para: AMPARAR: CARRETILLAS ELEVADORAS; REMOLQUES [VEHÍCULOS]; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONES DE ALMACENAMIENTO; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CÁRTERES PARA ÓRGANOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARA MOTORES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006832-1

171

No. de Expediente: 2015148570

No. de Presentación: 20150226464

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MEDITEC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MEDEX**

Consistente en: la palabra MEDEX, que servirá para: AMPARAR:
APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS,
DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES
ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE
SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diécisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162583

No. de Presentación: 20170255415

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Pietcard Electrónica SRL., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUÇTO.

**Pietcard** 

Consistente en la palabra Pietcardy diseño. Se le concede exclusividad a la marca dinicamente sobre la palabra Pietcard, sobre el resto de términos denominativos no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 19 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO PARA MOTO CICLETAS, COMPRENDIENDO: CDI (DISPOSITIVOS DE IGNICIÓN POR DESCARGA DE CONDENSADOR) REGULADORES DE VOLTAJE, BOBINAS DE ALTA TENSIÓN, DESTELLADOR: RELAY DE GIROS O RELAY DE CRUCE, BOBINADOS ESTATORES, TODOS PARA LA MÁQUINA DEL MOTOR PARA MOTO CICLETAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos bis, San Miguel, Telefax 26610038.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO GOMEZ, de sesenta y un años de edad, Relojero, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve seis cinco ocho ocho cuatro - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete- uno cero cero siete cinco seis- cero cero uno- ocho, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión y se delimite sus inmuebles; que se le reconozca como exclusivo titular de los mismos de los siguientes Inmuebles: Dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Jute, de la Jurisdicción de San Miguel; y que se describen así: 1) De la capacidad de SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS DE METRO CUADRADO, que mide y linda: Al NORTE; carretera que conduce a La Unión de por medio; con terrenos de Juan Vicente Quezada, en catorce metros cincuenta centímetros; AL POMENTE; Cuarenta y un metros noventa y siete centímetros; aunque no lo dice su antecedente; lindando con el resto del terreno que le quedó al señor Miguel Ángel Rosales Guardado, AL SUR: catorce metros, cincuenta centímetros, con terreno que fue de Santos Osorio y Agustín Osorio, hoy de Estebana Trejo, AL ORIENTE: cuarenta y un metros noventa y siete centímetros, con terrenos vendidos al señor Ángel Interiano.- 2) De la capacidad DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, OCHENTA Y TRES DECIMETROS CNADRADOS que mide y linda AL NORTE: cinco metros, cincuenta centímetros, con terrenos de Juan Vicente Quezada, carretera que conduce a La Unión de por medio; AL PONIENTE: Cuarenta y un metros, noventa y siete centímetros, lindando con resto que le quedó al vendedor que lo fue Miguel Ángel Rosales Guardado.- AL SUR: Cinco metros cincuenta centímetros, con terrenos de Santos Osorio y Agustina Osorio, antes, hoy de Estebana Trejo; y AL ORIENTE: Cuarenta y un metros; noventa y siete centímetros, con la porción primeramente descrita.- Inscrito el derecho proindiviso a favor de MANUEL ANTONIO GOMEZ, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTE del Libro MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuados en la suma de MIL SESENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, siete de diciembre de dos mil diecisiete.-

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. C000238

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situado en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora: NORMA ESTELA GIRON BONILLA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Bolívar, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho cinco uno siete siete- uno; Con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dos- cero setenta mil doscientos cincuenta y seis- ciento uno- dos, solicitando DILI-GENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION en un derecho proindiviso, equivalente a la décima parte de derecho proindiviso que le corresponde en la mitad de varios derechos proindivisos que forman un solo cuerpo en Un terreno de naturaleza rústica, situados en Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, que se describen así: Número Ciento Ochenta y Cinco, de la capacidad de TREINTA Y CINCO HECTÁREAS aproximadamente, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS, situado en la Hacienda Candelaria Albornoz, siendo sus linderos: al Oriente y Norte, con propiedad de Tiburcio Alvarez; al Poniente, camino real de por medio con tierras de la misma hacienda y al Sur, con trabajo de Ambrocio Berrios y la Hacienda Santa Isabel Albornoz.- Número Ciento Ochenta y Seis: de la capacidad de DOS HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, equivalentes a VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, situado en la misma hacienda Candelaria Albornoz, lindando: Al Oriente, con solar de un obraje de la misma sucesión; Al Norte, Poniente y Sur, con terreno de la misma hacienda y sin la existencia el obraje de elaborar añil, y

rancho de tejas, pues se destruyeron y sus linderos son: Al Oriente, Norte y Sur, con terreno de la misma Hacienda y al Poniente, con el potrero que antes fue del señor Buenaventura Ventura y Tiburcio Alvarez y que ahora ha pasado a ser de Luis Alvarez.- Número Ciento Ochenta y Siete: otro terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO HECTAREAS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS y linda todas las acciones al Oriente con la Hacienda Candelaria Albornoz, al Sur, con los extinguidos ejidos de Yucuaiquín; al Occidente con la Hacienda de San Antonio y al Norte con la Hacienda Santa Cruz, situado el potrero anterior en jurisdicción de Bolívar y Jocoro, Distrito y Departamento de La Unión y Morazán, respectivamente.- Número Ciento Ochenta y Ocho: otro terreno comprendido en la Hacienda Chamuscados, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa, Departamento de La Unión, cuya Hacienda linda: al Oriente con el río de Goascorán; al Norte con la Hacienda Pinta Amarilla, al Sur con la Hacienda San Nicolás, Valle Afuera y al Occidente, con la Hacienda Panamá, de naturaleza rústica; que forman un solo cuerpo, inmueble que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número: TREINTA, del Tomo: SETECIENTOS NOVENTA, de Propiedad del Departamento de La Unión, presentado a favor de la compareciente bajo los asientos de presentación Números: dos mil dieciséis catorce cero cero nueve siete siete nueve.- Que la compareciente es copropietaria juntamente con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular. Que como consecuencia del derecho proindiviso, la compareciente posee debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Albornoz, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de capacidad superficial de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS, NOVENTA Y TRES DECIMETROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cincuenta tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur, cuarenta grados, quince minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de quince punto cero cero metros; tramo dos, sur, veintinueve grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros, tramo tres, sur, treinta y tres grados, cero seis minutos, cero cinco segundos Este, con una distancia de once punto noventa y un metros, tramo cuatro, Sur, treinta y dos grados, diecinueve minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros, tramo cinco, sur, treinta y un

grados, quince minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto veinticinco metros, tramo seis sur, veintisiete grados, treinta y cinco minutos, cero tres segundos Este, con una distancias de siete punto cuarenta metros, tramo siete, sur, treinta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros, tramo ocho, sur, treinta un grados, cero cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros, tramo nueve sur, treinta y ocho grados, cero un minutos, trece segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, tramo diez sur, treinta y dos, grados, veintitrés minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidos punto veintiún metros, tramo once, sur, veintiocho grados, veintisiete minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de ocho punto trece metros, tramo doce, sur, cuarenta y dos grados, treinta y tres minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de nueve punto cero tres metros, tramo trece, sur, trece grados, cuarenta y cuatro minutos. cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto dieciocho metros, tramo catorce, sur treinta y un grados, veinticinco minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y dos metros, tramo quince, Sur, treinta grados, cincuenta y ocho minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto trece metros, tramo dieciséis, sur, veintiséis grados, veintinueve minutos, quince segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros, tramo diecisiete, sur, treinta y cuatro grados, dieciocho minutos, treinta segundos Este, con una distancia de doce punto veintisiete metros; tramo dieciocho, norte, ochenta y dos grados, quince minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto catorce metros, tramo diecinueve norte, setenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y un metros, tramo veinte, norte, setenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto noventa metros, tramo veintiuno, Norte, setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cero un segundos Este, con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros, tramo veintidós, Norte, setenta y dos grados, treinta minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto diecinueve metros, tramo veintitrés, norte, setenta y siete grados, trece minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; tramo veinticuatro Norte, ochenta y dos grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diez punto cero seis metros, tramo veinticinco, Norte, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros,

tramo veintiséis, Norte, ochenta y seis grados, trece minutos, treinta segundos Este, con una distancia de trece punto veintidós metros, tramo veintisiete, Norte, ochenta y ocho grados, once minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, tramo veintiocho, Norte, ochenta y cinco grados, veintinueve minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros, tramo veintinueve, Norte, ochenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros, tramo treinta, norte, ochenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, tramo treinta y uno, Note, ochenta y siete grados, cincuenta y un minutos, veintitrés segundos Este, con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y ocho metros, tramo treinta y dos, Norte, ochenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros, tramo treinta y tres, norte, ochenta y siete grados, cero tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de once punto veintiocho metros, tramo treinta y cuatro, norte, ochenta y tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros, tramo treinta y cinco, norte, ochenta y tres grados, cero nueve minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto once metros, tramo treinta y seis, Norte, ochenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y un metros, tramo treinta y siete, Norte, ochenta y cinco grados, veintiséis minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de ocho punto veintisiete metros, tramo treinta y ocho, Norte, Ochenta y dos grados, cero cuatro minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y un metros, tramo treinta y nueve, sur, ochenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, tramo cuarenta, Norte, Ochenta y cuatro grados, cero ocho minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, tramo cuarenta y uno, norte, ochenta y nueve grados, cuarenta minutos, veintitrés segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y seis metros, tramo cuarenta y dos, Norte, ochenta y dos grados, catorce minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros, tramo cuarenta y tres, sur, ochenta y dos grados, treinta minutos, quince segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros, tramo cuarenta y cuatro, norte, ochenta y ocho grados, treinta y dos minutos, treinta segundos Este, con una distancia de cinco punto veintiocho metros, tramo cuarenta y cinco, sur, ochenta y dos grados, treinta y dos minutos, veintiún

segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros, tramo cuarenta y seis, sur, sesenta y cinco grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos, Este, con una distancia de diez punto noventa y ocho metros, tramo cuarenta y siete, sur, setenta y un grados, veintiún minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros, tramo cuarenta y ocho, sur, sesenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, treinta y nueve segundos Este, con una distancia once punto setenta y dos metros, tramo cuarenta y nueve, Sur, sesenta y tres grados, diecinueve minutos, cero cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto diez metros, tramo cincuenta, sur, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros, colindando con terreno de José Antonio Majano, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y siete grados, quince minutos, veintinueve segundos oeste, con una distancia de setenta y siete punto noventa y cuatro metros, colindando con Teresa Majano viuda de Canales, con cerco de púas y Carretera que conduce a Bolívar y conecta con la Carretera Ruta Militar Santa Rosa de Lima-San Miguel; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por sesenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y siete grados, veintiséis minutos, trece segundos oeste, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; tramo dos, sur cuarenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta segundos oeste, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; tramo tres, sur cuarenta y ocho grados, treinta y tres minutos, cuarenta segundos oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro, sur cincuenta y ocho grados, diecisiete minutos, cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo cinco, sur sesenta grados, treinta y siete minutos, cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo seis, sur sesenta y nueve grados, catorce minutos, cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta tres metros; tramo siete, sur ochenta y siete grados, veintitrés minutos, cincuenta segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cuatro metros; tramo ocho, sur ochenta y nueve grados, veinticinco minutos, veintiséis segundos oeste, con una distancia de cuatro punto cero seis metros; tramo nueve, sur ochenta y siete grados, diecinueve minutos, quince segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo diez, sur ochenta y cinco grados, veintinueve minutos, veintitrés segundos oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; tramo once, sur ochenta y siete grados, cincuenta y seis

minutos, cero cinco segundos oeste, con una distancia de quince punto once metros; tramo doce, sur ochenta y tres grados, cero cero minutos, cero nueve segundos oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros; tramo trece, sur ochenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cero nueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto cero ocho metros; tramo catorce, sur ochenta y ocho grados, diez minutos, cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; tramo quince, sur ochenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de diez punto cero un metros; tramo dieciséis, sur ochenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de trece punto treinta y siete metros; tramo diecisiete, sur, ochenta y siete grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto quince metros; tramo dieciocho, norte ochenta y ocho grados, treinta y siete minutos, cero tres segundos oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo diecinueve, norte ochenta y tres grados, cero cinco minutos, veinte segundos oeste, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo veinte, norte setenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; tramo veintiuno norte, ochenta y siete grados, treinta nueve minutos, treinta y seis segundos oeste, con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; tramo veintidós, sur ochenta y dos grados, treinta y un minutos, cero seis segundos oeste, con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; tramo veintitrés, sur setenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, cero un segundos deste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo veinticuatro, sur ochenta y cinco grados, cero ocho minutos, cero ocho segundos oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; tramo veinticinco, sur ochenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, veintidós segundos oeste, con una distancia de quince punto doce metros; tramo veintiséis, sur ochenta y cuatro grados, cero cero minutos, cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; tramo veintisiete, sur ochenta y un grados, quince minutos, cuarenta y nueve segundos oeste, con una distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros; tramo veintiocho,: sur setenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y seis segundos oeste, con una distancia de veinte punto treinta y un metros; tramo veintinueve sur, setenta y nueve grados, quince minutos, treinta y seis segundos oeste, con una distancia de once punto diecinueve metros; tramo treinta, sur ochenta grados, cero cinco minutos, cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y uno, sur ochenta y dos grados, catorce minutos, cero seis segundos oeste, con una distancia

de cuatro punto trece metros; tramo treinta y dos, sur setenta y tres grados, veintiséis minutos, treinta segundos oeste, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo treinta y tres, sur setenta y ocho grados, veintiséis minutos, veintiséis segundos oeste, con una distancia de siete punto cero cuatro metros; tramo treinta y cuatro, sur setenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y siete segundos oeste, con una distancia de once punto ochenta y dos metros; tramo treinta y cinco, sur ochenta y dos grados, once minutos, cuarenta y seis segundos oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y seis, sur setenta y seis grados, quince minutos, cero ocho segundos oeste, con una distancia de diecinte ve punto treinta y seis metros; tramo treinta y siete, norte, ochenta y dos grados, dieciocho minutos, treinta y seis segundos oeste, con una distancia de treinta y seis punto ochenta y seis metros; tramo treinta y ocho, norte veintiocho grados, cero seis minutos, cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto catorce metros; tramo treinta y nueve, norte veinveintinueve minutos, veinticuatro Segundos oeste, con una distancia de once punto ochenta y tres metros; tramo cuarenta, norte tréinta grados, cuarenta y siete minutos, dieciocho segundos oescon una distancia de diez punto ochenta metros; tramo cuarenta y uno, norte treinta grados, treinta y dos minutos, cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de cincuenta punto ochenta y ocho metros; tramo cuarenta y dos, norte veintisiete grados, veintinueve minutos, cincuenta segundos oeste, con una distancia de treinta punto veintitrés metros; tramo cuarenta y tres, norte, treinta y dos grados, catorce minutos, veinticuatro segundos oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y un metros; tramo cuarenta y cuatro, norte veintiséis grados, cero un minutos, cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; tramo cuarenta y cinco, norte veintiséis grados, dieciséis minutos, cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta y seis, norte veintisiete grados, treinta y cinco minutos, treinta y seis segundos oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; tramo cuarenta y siete, norte treinta y tres grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho segundos oeste, con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; tramo cuarenta y ocho, norte treinta y siete grados, quince minutos, cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de diez punto veinticinco metros; tramo cuarenta y nueve, norte cuarenta y dos grados, cero seis minutos, quince segundos oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; tramo cincuenta, norte treinta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, trece segundos oeste, con una distancia de cinco punto cero siete metros; tramo cincuenta y uno, norte treinta y un grados, veinticuatro minutos,

veinticuatro segundos oeste, con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; tramo cincuenta y dos, norte treinta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y seis segundos oeste, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; tramo cincuenta y tres, norte veintiséis grados, veintiún minutos, dieciocho segundos oeste, con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; tramo cincuenta y cuatro, norte diecisiete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; tramo cincuenta y cinco, norte catorce grados, treinta y ocho minutos, cero tres segundos oeste, con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; tramo cincuenta y seis, norte cincuenta y dos grados, dieciocho minutos, treinta y cuatro segundos este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; tramo cincuenta y siete, norte veinticinco grados, cincuenta y tres minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo cincuenta y ocho, norte once grados, veinticuatro minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; tramo cincuenta y nueve norte, cero nueve grados, cero tres minutos, veintitrés segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; tramo sesenta, norte cuarenta y siete grados, diez minutos, cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo sesenta y uno, norte veintidós grados, veintidós minutos. cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; tramo sesenta y dos norte, veintitrés grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos oeste, con una distancia de diez punto veintitrés metros, colindando con Juan Molina, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Roniente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y siete grados, diecisiete minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de uno punto dieciséis metros; tramo dos, norte sesenta y siete grados, cuarenta y un minutos, cero ocho Segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; norte ochenta y siete grados, treinta minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo cuatro, sur ochenta y siete grados, veintiséis minutos cero siete segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; tramo cinco, sur ochenta y dos grados, doce minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo seis, sur ochenta y nueve grados, cero siete minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; tramo siete, norte ochenta y tres grados, veintidós minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; tramo ocho, norte setenta y un grados, cincuenta

y un minutos, treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; tramo nueve, norte ochenta y un grados, cero seis minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de dos punto cero ocho metros, colindando con Nelly Alvarez de Rivera y Nicolás Alvarez Bonilla, con cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante ni sirvientes, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y lo adquirió por compra hecha a la señora Josefa Bonilla viuda de Girón, según escritura públiça de compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mis Oficios Notariales y y la señora Josefa Bonilla viuda de Girón, lo adquirió por traspaso por Herencia a su favor el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con más de diez copropietarios, sin poder determinar con exactitud el porcentaje de derecho de propiedad de cada titular; sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadera dueña como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y limpiarlo; por lo que por este medio solicità DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN IMMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial Transitoria de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.-

Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión o al telefax: 2641-2886.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisie-te -

Lic. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Número Trescientos Cinco Bis, Segunda Planta, Barrio La Merced, San Miguel, con Correo Electrónico memecolatou@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis ocho nueve siete dos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete-trece cero nueve ochenta y tres-ciento nueve-dos, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora VICTORIA CRUZ DE DINARTES, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Las Marías, Caserío El Rincón, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis tres nueve tres cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete-veintiséis doce cincuenta-ciento uno-ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber visto el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día trece de junio de dos mil diecisiete, ante mis Oficios Notariales, quien está facultado para este trámite; poder que agregaré al Legajo Anexos de mi Protocolo; solicitando que a su Poderdante se le declare separada de la proindivisión, se delimite el inmueble y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, consistente en el derecho proindiviso equivalente a la décima parte y que le corresponde en el resto del derecho proindiviso en las dos terceras partes de la mitad de las dos terceras partes derecho marcado con el número doscientos trece en la Hacienda Santa Isabel Albornoz, situada en jurisdieción de Jocoro y Bolívar, Distrito y departamento de San Francisco Gotera y de La Unión, del cual no tiene una capacidad determinada, lindante: AL ORIENTE, con la Hacienda Candelaria Albornoz; AL NORTE, con la Hacienda Santa Cruz; AL PONIENTE, con los extinguidos ejidos de Jocoro; y AL SUR, con tierras ejidales de pueblo de Yucuaiquín. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS equivalentes a SIETE MIL METROS CUADRADOS y tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Virgilio Iraheta y María Angela Iraheta; AL NORTE, con terreno de Salvador Coreas, actualmente con José Alejandro Romero Melgar; AL PONIENTE, con terreno de Salvador Coreas, ahora con Napoleón Romero Mendoza; y AL SUR, con terreno de Alonso Torres, actualmente con Napoleón Romero Mendoza y Guillermo Buruca Saravia. En el inmueble antes descrito existe una casa techo de tejas, paredes de adobe, que mide ocho metros de largo por cinco metros de ancho y no posee cultivos permanentes. Inscrito el Derecho Proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente al NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO TRESCIENTOS DIECISEIS, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a favor de la señora VICTORIA CRUZ DE DINARTES, valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee la señora VICTORIA CRUZ DE DINARTES, desde el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, fecha que lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa que le otorgó el señor ELISEO TORRES, en esta ciudad, ante mis Oficios Notariales, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no posee ningún gravámen, ni servidumbre que afecte la pórción acotada; que los colindantes actuales residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que su mandante no conoce nombres de actuales cotitulares, siendo imposible determinar el porcentaje de derecho de propiedad al que tiene derecho la titular señora VICTORIA CRUZ DE DINARTES, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición, presentando los documentos que legitimen sus alegatos

Librado en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

## MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F006728

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufetequerrahercules@hotmail.com).

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado MARIA DE LA PAZ JANDRES viuda DE CACERES, de setenta y ocho dos de edad; y doña ANA BEATRIZ CACERES DE CHAVEZ, de cincuenta años de edad, ambas de oficios domésticos, del domicilio del Caserío El Ciprés, Cantón El Niño, de esta jurisdicción de San Miguel, portadoras de sus Números de Identificación Tributaria al orden nominadas: un mil doscientos diecisiete guión doscientos once mil ciento treinta y ocho guión ciento dos guión cero; y un mil doscientos diecisiete guión cero treinta mil setecientos sesenta y seis guión ciento siete guión cero; personas a quienes hoy conozco y quienes además se identifican con sus Documentos Únicos de Identidad números al orden nominados: cero un

millón ochocientos dos mil ciento cuatro guión cuatro; y cero un millón cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro guión seis; SOLICITANDO: DELIMITACION de un derecho proindiviso equivalente a las dos cuartas partes de su derecho proindiviso que les corresponde en un derecho en la mitad de una sexagésima parte proindivisa en un terreno de naturaleza rústico, que formó parte de la Hacienda Yaguatique, situado en esta Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, comprendido en un lote de la referida Hacienda compuesto de sesenta y seis caballería treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas o sean dos mil novecientas setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: al Oriente, con lotes adjudicados a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente hoy a los herederos de don Gregorio Portillo y con terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Norte, con terrenos de don Vicente Zelaya, Nestor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de los Coyotes de por medio, y con terrenos de don Juan Gaitán, sucesión Montesino, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Poniente, con lote de doña Concepción Bustamante de Avila y terreno de doña Josefa de Samayoa; y al Sur, con lotes adjudicados a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y de la misma Concepción Bustamante de Avila. Derecho que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, y que le corresponde en un cincuenta por ciento cada una de ellas, a la primera de las compareciente bajo el número: OCHENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE del departamento de San Miguel; y a la segunda le corresponde por Declaratoria de Derederos del difunto AGUSTIN CASERES PINEDA, conocido por AGUSTIN CASERES GARCIA por AGUSTIN CACERES PINEDA por AGUSTIN CACERES GARCIA por AGUSTIN CASERES y por AGUSTIN CACERES, extendida la Certificación por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de esta ciudad de San Miguel, con Referencia número: DH-80-2016/ R2; el cual NO es posible determinar con exactitud el porcentaje del  $derecho \, que \, les \, corresponde \, a \, las \, comparecientes. \, SEHACE \, CONSTAR: \,$ Para que surta efecto únicamente entre las partes, pues ninguna puede tenerlo para el Registro que en virtud del derecho descrito, el vendedor entregó a los compradores debidamente acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean UNA HECTAREA CUARENTA AREAS que tiene los linderos siguientes: al ORIENTE, lindando con terrenos aunque no lo dice su antecedente de doña Felipa del Carmen Silva; al NORTE, lindando con terrenos de don Eusebio de Jesús Silva, antes, ahora del actual comprador; al PONIENTE, callejón abierto dentro del inmueble general de por medio, lindando con el resto de terreno que le quedó al vendedor; y al SUR, lindando con terrenos de doña Paula Portillo de Urrutia, antes, ahora de don Luis Rivas. Y que le corresponde a la primera por compra que hicieron a don PA-TRICIO URRUTIA PORTILLO, conocido por PATRICIO DE JESUS URRUTIA; y la segunda por herencia que le dejó padre don AGUSTIN CASERES PINEDA, conocido por AGUSTIN CASERES GARCIA por AGUSTIN CACERES PINEDA por AGUSTIN CACERES GARCIA

por AGUSTIN CASERES y por AGUSTIN CACERES, por lo que la posesión y dominio que han ejercido ellas junto con la del antiguo propietario, sobre dicho inmueble es por más de VEINTE AÑOS, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA y de forma ININTERRUMPIDA. Quedando dicho inmueble al costado Poniente de todo el inmueble general a la que perteneció. Por lo cual vienen a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, se les reconozca como EXCLUSIVAS TITULARES del inmueble descrito, para lo cual me presenta la escritura que ampara el derecho de propiedad sobre el mismo; y ofrece como testigos de dicho terreno a los señores: DIONISIO ANTONIO GAMEZ SALAMANCA; y CARLOS ANTONIO GARAY, quienes darán su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las once horas del día trece de julio del corriente año. Adenás las comparecientes me informan que los colindantes actuales del inmueble son al NORTE: con otro terreno de la compareciente doña Ana Beatriz Caceres de Chávez; al PONIENTE: con terrenos de don Patricio de Jesús Urrutia; al SUR: con terrenos de doña Marleny Díaz Campos; y al ORIENTE: con terrenos de doña Felipa del Carmen Silva y con terrenos de doña Juana Ochoa Serpas; y sus direcciones donde pueden ser notificados son: a doña Ana Beatriz Caceres de Chávez y a don Patricio de Jesús Urrutia, por medio del encargado del terreno a don Dionisio Antonio Gómez Salamanca, en el Caserío El Ciprés, Cantón El Niño; a doña Marleny Díaz Campos, por medió del encargado del terreno a don Ramón Ulises Chicas; y a doña ▶uana Ochoa Serpas, en el Cantón La Puerta; y a doña Felipa del Carmen Silva, por medio del encargado del terreno a don Neftalí Rolando Silva, en el Cantón El Niño, todos de esta jurisdicción, departamento de San Miguel. Que la peticionaria NO desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra del inmueble relacionado; y que se le reconozca como EXCLUSIVA TITULAR del inmueble descrito; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, señalado en el Decreto CUATROCIENTOS TRECE, del Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS del Tomo CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis: Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, NOTARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### **ACEPTACION DE HERENCIA**

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ERNESTO HERNANDEZ, acaecida el día quince de noviembre de dos mil ocho, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma Ciudad su último domicilio, fue de cincuenta años de edad, Empleado, hijo de María Lidia Hernández, originario de la Ciudad Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ELENA GARCIA conocida por MARIA ELENA REYES DE GARCIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras WENDY C HERNANDEZ o WENDY CAROLINA HERNANDEZ; ILIANA VANESSA HERNANDEZ REYES y REBECA PHAMELA HERNANDEZ REYES; representado por la Licenciada ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la suçesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la reférida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a állanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000123-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDGAR NICOLAS ACEVEDO MORENO y BASILIO ANTONIO ACEVEDO ARGUETA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MIRIAN MORENO de ACEVEDO conocida por ROSA MORENO y por ROSA MIRIAN MORENO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, salvadoreña, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y dos mil ciento sesenta y dos-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y trescero cero dos-cuatro, habiendo fallecido a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de: el primero hijo de la causante y el segundo en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006109-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas quince minutos del día diez de octubre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora LILIANA ASENCIO VELASQUEZ, conocida por LILIANA ASENSIO y por LILIANA ASENCIO, de parte del señor FERNANDO ANTONIO ASENSIO CORTEZ, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006179-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALFREDO CORTEZ, al fallecer a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora YESENIA BEATRIZ ROSA MORALES, en calidad de compañera de vida del causante y de la menor CATHIA MAISA CORTEZ ROSA, en calidad de hija del mismo causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la menor CATHIA MAISA CORTEZ ROSA y la señora YESENIA BEATRIZ ROSA MORALES, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, a la menor mencionada, representada por su progenitora reñora YESENIA BEATRIZ ROSA MORALES.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiéte.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006222-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dos de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, se ha

tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ALONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocido por ALONSO RODRIGUEZ, al fallecer el día ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Jutal, de la jurisdicción de Jucuarán, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora SANTANA DEL CARMEN DE LEON DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la señora SANTANA DEL CARMEN DE LEON DE RODRIGUEZ, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultados de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirto en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de noviembre del dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006256-2

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MYRNA BEATRIZ RECINOS DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con residencia particular en Caserío Los Jimenez, Cantón Rosario Arriba, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES CERO SIETE DOS TRES SIETE - SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO CUATRO UNO CERO SEIS CUATRO - UNO CERO NUEVE - CINCO, quien solicita Título de Propiedad de un predio de naturaleza rústica, de origen comunal o ejidal, situado en Caserío Los Jimenez, Cantón Rosario Arriba, de esta jurisdicción, compuesto de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con propiedad de la señora Silvia Elizabeth Ramirez Zumba, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: linda con propiedad de Leoncio Jimenez Miron, Maria Hortensia Jimenez Contreras de Calderon y de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Nueva Esperanza Jujutla, de Responsabilidad Limitada, calle de por medio; AL SUR: linda con propiedad de Nuvia Mileida Cano Recinos, Maria Antonia

Recinos de Cano y de Concepcion de Maria Vasquez de Giron; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Pedro Vasquez Roque, río de por medio, que carecen de Título de Propiedad inscrito, circunstancia que motivan a la poseedora a presentar la respectiva solicitud.- El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, lo posee por mas de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, sus colindantes son de este domicilio.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006194-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NALDA AMÉRICA VALENZUELA DE OCHOA, de cuarenta y un años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio de La Reina, del departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único Identidad número cero tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco- seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-ciento sesenta mil setecientos setenta y seis- ciento uno cero; manifestando que es dueña y actual poseedora, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; por lo que solicita TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO A SU FAVOR, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Lomita, de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO VEINTINUE-VE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE mide seis punto veintisiete metros colinda con inmueble de Delmy Ernestina Mancía, calle de por medio; AL NORTE mide veinte metros colinda con inmueble de Salvador Humberto Landaverde; AL PONIENTE mide seis punto setenta y cinco metros colinda con inmueble de Rina Marlene Valenzuela y AL SUR mide discinueve punto sesenta y nueve colinda con inmueble de Reina Isabel Rodríguez Hernández. Dicho inmueble contiene construcción cuyas paredes están hechas de ladrillo y adobe con repello de cemento. Que el inmueble en referencia lo he poseído por posesión de buena fe, que he ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el año dos mil nueve, por compra a la señora ILMA GRACIELA HERNÁN-DEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintidós mil novecientos dieciséis- cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- cero ochenta mil seiscientos treinta y ocho- ciento dos- seis, quien era dueña del inmueble desde el año mil novecientos sesenta y siete, que la suma del tiempo de posesión, ejercida por mi persona y la de ella, constituye más del tiempo que se requiere para prescripción ordinaria, lo que significa que he poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción y que inicialmente era en proindivisión con HÉCTOR ANTONIO OCHOA ARDON, mayor de edad, de este domicilio, cobrador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta y dos mil ciento quince- cinco, quien me vendió su porcentaje del cincuenta por ciento en agosto de dos mil catorce, ambos vendedores se encuentran aún con vida, por lo que mi persona ha ejercido los actos de verdadera dueña. El inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mi, y está valuado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta días del me noviembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ANDRES LEMOS FIJORES, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006245-2

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AN-DRÉS ABELINO VALENZUELA FLORES, de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, de este domicilio de La Reina, del departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cero veinte mil doscientos cuarenta y seis- ciento uno - tres; manifestando que es dueño y actual poseedor, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; por lo que solicita TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO A SU FAVOR, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Lomita, de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHENTA Y CIN-CO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; de los linderos y medidas lineales siguientes: AL ORIENTE con terreno de Magnolia de Jesús Mancía, o antes de Liberato Valle, que en tiempos de la compra tenía un cerco de piedra, pero ahora tiene cerco de block de por medio propio del solar que se describe, mide siete metros; AL NORTE, con el solar donde se desmembró esta porción, con María de Jesús Flores, antes con Benigna Sola y muro de ladrillo propio del solar que se describe, mide treinta y tres metros; AL PONIENTE con solar de Nelson Rutilio Portillo, antes con Virgilio Ochoa, Tercera Avenida Norte de por medio, mide cinco metros cincuenta centímetros y AL SUR con que antes fue de María del Carmen Flores, mide veintidós metros, dividido por muro propio del solar descrito, que antes solamente tenía cerco de alambre; en el solar que se describe existe una construcción de una casa de adobe con repello de cemento y semi construida con algunas paredes de ladrillo. Todos los colindantes pertenecen al domicilio de esta Villa. Que el inmueble en referencia lo he poseído por posesión de buena fe, que he ejercido por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que la sumado del tiempo de posesión, ejercida por mi persona, constituye más del tiempo que se requiere para prescripción ordinaria, lo que significa que he poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en él actos de verdadero dueño por compra realizada a LÁZARO VALLE, quien era jornalero y de este domicilio, va fallecido. El inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mí, y está valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy me haya disputado mi posesión, reconociendo en tal concepto; todos mis deudos, amigos, y vecinos en general.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

## TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER. Que a esta oficina se presentó la señora ANTONIA PARADA TICAS, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento noventa y nueve mil setecientos diez guión nueve, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida La Roca, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Cuya descripción es así; AL ORIENTE: consta de un tramo recto, partiendo del mojón uno al mojón dos, con distancia de diecisiete punto veinticuatro metros, con rumbo Sur-este, cero tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos, linda con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y Avenida La Roca de por medio; AL SUR: consta de cuatro tramos: el primer tramo, del mojón dos al mojón tres,

con distancia de nueve punto treinta y dos metros, con rumbo Sur-oeste, ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos, el segundo tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con distancia de cuatro punto veintinueve metros, con rumbo Sur-oeste, ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos; el tercero tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, con distancia de dos punto veinticinco metros, con rumbo Sur-oeste, ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos, en estos tramos linda con propiedad de Rosa Benítez, y cerco de alambre de púas de por medio; y el cuarto tramo; del mojón cinco al mojón seis, con distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur-oeste, ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos, linda con propiedad de Juan Aguilar, con muro de piedra de por medio; AL PONIENTE: consta de un tramo recto, del mojón seis al mojón siete, con distancia de dieciocho punto treinta y dos metros, con rumbo Nor-este, cero grados catorce minutos treinta y siete segundos, linda con propiedad de Francisco Luna, muro de piedra de por medio; y AL NORTE: consta de dos tramos; el primer tramo, del mojón siete al mojón ocho, con distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros, con rumbo Nor-este, ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos, linda con Juan Benítez, con muro de piedra de por medio; y el segundo tramo, del mojón ocho al mojón uno, con distancia de catorce punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur este, ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince egundos finda con Santos Isabel, con muro de piedra de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la presente.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material que de él le hicieran a su favor los señores: HERBERTH ALEXANDER GAITÁN LARÍN, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero; y GLENDA ELIZABETH GAITÁN PORTILLO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, ambos de este domicilio, celebrado en esta ciudad a las dieciséis horas del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, éstos la adquirieron de parte del señor MIGUEL ÁNGEL GAITÁN, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, por medio escritura pública de venta de posesión material el día nueve de diciembre del año dos mil trece. La posesión ejercida por este último la hubo por más de veintiocho años, o sea desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.- Que la posesión material que ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesores data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

## RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006755 No. de Presentación: 20100139919

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, del domicilio de Ciudad de Panamá, Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00160 del Libro 00113 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "LOKIÑO" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS SECRETARIA.

3 y. alt. No. C000138-2

## NOMBRE DE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164992

No. de Presentación: 20170259973

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA VANESSA HERNANDEZ DE ESTRADA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión SELF, (skin,eyes, lips, face) que se traduce al castellano como YO, (piel, ojos, labios, rostro), que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA AL POR MENOR DE COSMETICOS Y DE TOCADOR.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS SECRETARIO.

v. alt. No. C000125-2

No. de Expediente: 2017164701

No. de Presentación: 20170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha presentado MARJORIE LISBETH DBAU MATAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su catidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# Farmacia#Roma

Consistente en: las palabras Farmacia Roma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE-DICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017164374 No. de Presentación: 20170258865

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NELSON ULISES ESCOBAR CABELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TRUCKS TRAILERS FOOD PARK, que se traduce al castellano como Camiones y Remolques, y FOOD PARK como Parque de comida Sobre las palabras TRUCKS & TRAILER, FOOD PARK que forman parte del diseño no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: UN PARQUE DE COMIDA

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006178-2

No. de Expediente: 2017161435 No. de Presentación: 20170253215

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DALMON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DALMON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Jelly Beans y diseño, se traduce al castellano como: jalea de frijol, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICARAN A LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS PARA BEBES Y NIÑOS; PRODUCTOS DE MATERNIDAD Y CUIDADO DE BEBES; JUGUETES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el diá dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> > SOFIA HERNÁNDEZ MÉLENDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F006200-2

## SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Referencia 970-EM-09-3 promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0315-271053-001-2, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPRATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 00614-190196-103-9, en contra de los demandados señores WALTER ALEXANDER VASQUEZ GAMEZ, GRACIANO GUTIERREZ GUILLEN. RAFAEL ANTONIO ZAMORA RIVAS Y SALVADOR

ARQUIMIDES ZEPEDA GRIJALVA y quienes son representados por su Curador Ad-Lítem Licenciada SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: """"Un lote de naturaleza rústico situado en el cantón San Nicolás, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el cual le pertenece a la lotificación denominada San Andrés, y que dentro de la nomenclatura corresponde al lote número siete del polígono dos, que se describe así: con un área de ciento sesenta punto cero cero metros cuadrados equivalentes a doscientos veintiocho punto noventa y tres varas cuadradas de extensión superficial y se ubica, mide y linda de la siguiente forma: partiendo de la intersección de las líneas centrales, del pasaje número uno y Avenida Principal se parte al sur sobre línea central de la última una distancia de once punto cero cero metros luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con distancia de tres punto cero cero metros, se llega al mojón esquinero nor-oriente describiendo a continuación cada Lindero Oriente: Distancia de ocho punto cero cero metros, colindando con puente de línea férrea y avenida principal de seis punto cero cero metros de ancho de por medio, Lindero Sur: Distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con lote número seis del mismo polígono número dos; Lindero Poniente: Una distancia de ocho punto cero cero metros colindando con lote número ocho del mismo polígono número dos; Lindero Norte: Una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con lote número ocho del mismo polígono Dos. El inmueble tiene un área de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO CERO CERO metros cuadrados.""" El inmue ble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor WALTER ALEXANDER VAQUEZ GAMEZ, a la matrícula número 60056364-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Se admitirán posturas legales

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA BADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006224-2

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLANTIDA S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No.08359 de la cuenta No. 2102-01-001372-8 extendido por

nuestra institución el 22 de septiembre de 2006 a nombre de Francisco Ernesto Chávez Escoto por un monto de Doscientos 00/100 dólares, (US \$200.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de diciembre del 2017

CO'S

YESSENIA MARICELA HERNÁNDEZ, JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C000126-2

TITULO DE PREDIO URBANO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA.

HACE SABER: Que estas oficinas, se ha presentado la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con tarjeta de Abogada número catorce mil quinientos noventa y cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro- ciento once mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno- dos, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la Señora MARIA VICTORIA VASQUEZ DE MENDEZ, de setenta y tres años de edad, casada, originaria del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cuatro nueve cinco seis- ocho y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro-cero seis cero tres cuatro cuatro-uno cero dos dos; solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su Apoderado, quien es poseedora material de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de la ciudad de Conchagua, distrito y Departamento de La Unión, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CINCO MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS ME-TROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco punto treinta y nueve metros; ESTE seiscientos veintitrés mil trescientos catorce punto ochenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos trece segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con TOMASA VASQUEZ, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cuatro grados once minutos dieciséis segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de once punto treinta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur quince grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos cincuenta y siețe segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y cinco metros Tramo siete, con rumbo Sur trece grados quince minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando en estos tramos con ABIGAIL ZELAYANDIA DE HERNANDEZ, VICTOR LOPEZ Y CORNELIO ZELAYANDIA, cerco de alambre de púas de por medio. Tegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto once metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de veintidós punto dieciocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con TOMASA VASQUEZ, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta

y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte quince grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, con rumbo Norte cero un grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este y una distancia de once punto veintiuno metros; Tramo doce, con rumbo Norte xeintiochó grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, con umbo Norte quince grados veintitrés minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Norte veintitrés grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintinueve grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto cero uno metros; colindando en estos tramos con TOMASA VASQUEZ, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Con un área superficial de CINCO MIL CINCUEN-TA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BRENDA YANSSY RODRÍGUEZ SORTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000139-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164069

No. de Presentación: 20170258239

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN MARIA BENITEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MACÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

## KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ. REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 y. ált. Nø. C000133-2

No. de Expediente: 2017161883 No. de Presentación: 20170254059

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado SIGIFREDO PINEDA GUIDERREZ, de nacionalidad COLOMBIANA y LUIS ROLANDO ORELLANA MONTOYA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Idiomas Link y diseño, donde la palabra Link se traduce al castellano como Enlace. Sobre las palabras Idioma y Link individualmente no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C000136-2

No. de Expediente: 2017164375

No. de Presentación: 20170258866

CLASE: 35

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NELSON ULISES ESCOBAR CABELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TRUCKS & TRAILERS y diseño, se traduce al castellano como: Camiones & remolques Se advierte al solicitante que la marca se admite a tramite en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra y diseño, pero sobre las palabras FOOD PARK que forman parte del diseño no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006180-2

No. de Expediente: 2017163818

No. de Presentación: 20170257792

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOCA BOCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-CIÓN); HOSPEDAÍE FEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud de presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diccisiete:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006199-2

No. de Expediente: 2017157791

No. de Presentación: 20170245683

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO BORGONOVO PINTO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de ASOCIACION SALVADO-REÑA DE BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CUMBRE MUNDIAL DE CIENCIAS DEL CAFÉ

Consistente en las palabras CUMBRE MUNDIAL DECIENCIAS DEL CAFÉ, que servira para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION: ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONFERENCIAS, CONCRESOS Y SEMINARIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006286-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014133483 No. de Presentación: 20140196739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BALVALOR**

Consistente en: la palabra BALVALOR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C000137-2

No. de Expediente: 2017164798

No. de Presentación: 20170259573

CLASE: 35, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

matias

Consistente en: las palabras matías + plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA REVISTA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA REVISTA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006202-2

No. de Expediente: 2017164860 No. de Presentación: 20170259692

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERS AL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DEC V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NANOKERATIN y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADORA}. \end{aligned}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MANUEL HECTOR CRUZ CENTENO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de El Carmen, Departamento de La Unión, hijo de José Santos Cruz Chicas y de Felicita Senteno o Félix Centeno, siendo su último domicilio El Carmen, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero dos dos tres nueve tres tres-ocho; con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos cinco-cero ochenta mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-seis, de parte de la señora MARIA LUZ NOLASCO DE CRUZ, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 y. at. No. C000030-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER. Que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ORBELINA LOVO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE SANTANA LOVO; como hijo sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO y MARIO ADONAY LOVO, como hijos de la causante; y de parte de las señoras ROSALINA LOVO CA-BRERA e IRIS ESPERANZA LOVO CABRERA, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a los aceptantes señores JOSE SANTANA LOVO, ROSALINA LOVO CABRERA e IRIS ESPERANZA LOVO CABRERA, en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005682-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCAUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil once, en esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante OSCAR ARMANDO MANGANDI, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Albaníl, Soltero; de parte de la señora SANDRA LIZBETH MANGANDI ASENCIO, en su concepto de Hija del mencionado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MIRNA YESENIA MANGANDI ASENCIO, en su calidad de Hija del causante OSCAR ARMANDO MANGANDI, aquien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005693-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JESUS AYALA CONSTANZA, conocida por MARIA DE JESUS AYALA, MARIA JESUS AYALA y por JESUS AYALA, quien fue a la fecha de defunción de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Ilaria Constanza o Hilaria Constanza Viuda de Ayala y Alejandro Ayala, ambos ya fallecidos; originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; falleció la causante el día veinte de junio del año dos mil diecisiete en el Cantón Ojeo, Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte del Señor JOSÉ PEDRO BERNAL AYALA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor OSMIN EUGENIO AYALA BERNAL, en calidad de hijo de la

causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005708-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas cincuenta y tres minutos del día veintidós de noviembre año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificada con el número de referencia NUE: 01090-17-CVDV-1CM1-100/17(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROBERTO ANTONIO CASTELLANOS, quien falleció el día once de abril del año dos mil dieciséis, a las veintiún horas treinta minutos, en esta ciudad; de parte de los señores MARIO EDGARDO CASTELLANOS QUEZADA y ROBERTO ANTONIO CASTELLANOS QUEZADA, en catidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les nombra intermamente representantes y administradores de la sucesión,

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle dose Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veinte días de mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PERÉZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005709-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del Causante señor Benigno Antonio Reyes quien fue conocido por Benigno Antonio Reyes Arce, clasificado bajo el Número 394-ACE-17-4, iniciadas por Licenciada Mayra Isabel Lémus Arévalo, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nahuizalco, de este Departamento, con DUI 00535365-2, NIT 0104-300173-101-1 y Tarjeta de Abogado 17,594, como Apoderada General Judicial de la señora Ludim Marlene Reyes de Moreno, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, con DUI 01939098-3 y NIT

0306-181080-101-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día veintiséis de Septiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Ludim Marlene Reyes de Moreno, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Benigno Antonio Reyes quien fue conocido por Benigno Antonio Reyes Arce, de cuarenta y cinco años de edad a su deceso, Estudiante, Motorista, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de Diciembre del año dos mil ocho, hijo de los señores Juan Antonio Reyes, conocido por Antonio Reyes, y Juana Dolores Arce, conocida por Juana Dolores Arce de Reyes, Juana Dolores Arce viuda de Reyes y Dolores Arce, siendo su último domicilio, Colonia Guadalupe, jurisdicción de Sonzacate, de este Departamento.

A la aceptante señora Ludim Marlene Reyes de Moreno, en calidad de hermana sobreviviente, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores Ela Mareza Reyes de Munguía y Eldad Renel Reyes Arce, como hermanos, todos del referido Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace de conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado ep él Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas veintiséis minutos del día veintiséis de Septiembre del año dos mil diecisiete. LIC, MSCRAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVÍL. LIC, CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005716-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIBEL AYALA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GILBERTO AYALA GUZMAN, conocido por JOSÉ GILBERTO AYALA, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, salvadoreño, originario de la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte-dos y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatro-cero noventa mil doscientos cincuenta y cinco-ciento dos-seis, habiendo fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Antonio Constanza Ayala, en concepto de hijo del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor SAUL HUMBERTO RODRIGUEZ, conocido por SAUL HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ, al fallecer el día veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, en el Barrio El Calvario, de San Dionisio, siendo San Dionisio, su último domicilio, de parte del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, en calidad de hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005743-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juz a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ARMIDA LAZO DE RUBIO, de 71 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 01432740-6, y NIT Número 1323-250746-102-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JUAN RUBIO CANALES, quien fue de 77 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Ángel Rubio y María Víctor Canales, ambos ya fallecidos; con DUI Número 00712955-4 y NIT Número 1303-040440-101-2; quien falleció a la 1 horas y 30 minutos del día 22 de Septiembre del año 2017; en el Cantón Candelaria del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Falla Multiorganica Diabetes, Millitus Tipo II"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de Noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005754-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUEDICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veinte de Octubre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENITARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA AMAYA, de parte de la señora ROSA CANDIDA AMAYA, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con Documento Unico de Identidad Número cero cinco millones novecientos veintinueve mil quinientos diecisiete-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos cinco-doscientos cincuenta mil ochozientos sesenta y siete-ciento dos-tres, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora EXALTACION AMAYA, en catidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hija de Gabriel Hernández y Dominga Amaya; falleció a las cinco horas del día cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, En Cantón La Cuchilla Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinte días del mes de Octubre del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005755-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas y treinta y tres minutos

del día nueve de marzo del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Mercedes Guadalupe Mena Bulnes, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Hospital Metodista en la Ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, dejó el causante señor José Mario Mena Calderón conocido por Mario Alfredo Mena, de cuarenta y cuatro años de edad a la fecha del fallecimiento, de profesión militar; de este domicilio; aceptación que hace la señora Mercedes Guadalupe Mena Bulnes, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.-LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.E:J:M. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005777-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las nueve horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Miguel, el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor PEDRO VALDIVIESO conocido por PEDRO MAURICIO ALAS VALDIVIESO y por PEDRO VALDIVIESO ALAS de parte de las señoras LIDIA LISSETTE VALDIVIESO MENJIVAR y SANDRA JEANNETTE VALDIVIESO MENJIVAR, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005785-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer DELMY DINORA MORENO ARANDA, quien fue de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Simón, departamento de Morazán, hija de JOSEFA MORENO BENITEZ y de JUAN PIO ARANDA COCA, fallecida el día nueve de mayo de dos mil catorce, siendo su último domiciño San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA FIDELINA MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02666900-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1321-190471-101-2; en calidad de hermana de la causante.

Se declara heredera interina a la señora MARIA FIDELINA MORENO, en calidad de hermana de la causante, por manifestar su representante procesal, Licenciado JLJGO JAVIER DIAZ CAMPPOS, que no existen herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del código civil.

Se le ha conferido à la aceptante, señora MARIA FIDELINA MORENO, en calidad de hermana de la causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se srean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005816-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestada con referencia 23-H-17-9-j1 de las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha ACEPTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ESTER JANDRES CHEVEZ, quien falleció, a las dos horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por parte de la señora ROCIO AMERICA JANDRES LEON, como hija de la causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005837-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, BRENDA RUBIA GODÍNEZ LEIVA y HÉCTOR ULISES MUNGUÍA REINA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor WILLIAN ALFREDO ARGUETA RIVAS, quien falleció a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día doce de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombro como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores TEODORO ARGUETA, MARÍA ADELA RIVAS DE ARGUETA, BERTHA PATRICIA ALEMÁN DE ARGUETA, WILLLIAM ALFREDO ARGUETA ALEMÁN y DIEGO EMMANUELLE ARGUETA ALEMÁN y a la adolescente JENNIFER PAMELA ARGUETA REYES, en su carácter de padre, madre, cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana; a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005848-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GUILLERMO DE JESÚS VELÁSQUEZ ZOMETA conocido por GUILLERMO VELÁSQUEZ y por GUILLERMO VELÁSQUEZ ZOMETA, quien falleció el día tres de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Pedro de Jesús Velásquez Guardado en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían a las señoras Mirna Elizabeth Velásquez Pineda, Deysi Edit Velásquez de Galán y Nidia Dinora Velásquez Pineda, en calidad de hijas sobrevivientes del causante arriba mencionado.

Lo que se hace del conocimientó público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se erean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Terceró de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los veintiún dras del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC, MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA, ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005889-3

## NITÚLO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Cuscatlán, actuando en calidad de representación con Poder General Administrativo del señor RENÉ VICENTE MERINO GONZÁLEZ; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, línea recta que mide dieciocho punto setenta y tres metros y colinda con María Yolanda Merino; AL NORTE, línea recta, mide siete punto veinte metros y colinda con José Cristino Chacón; AL ORIENTE, en línea recta que mide dieciocho punto setenta y tres y colinda con terreno de María Isaura Bonilla Meléndez y AL SUR, línea recta que mide ocho punto treinta metros y colinda con Esperanza Romero Chávez; siendo este inmueble de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo a la señora Jesús González de Merino, el día trece de junio del año dos mil diecisiete, que la posesión del inmueble descrito data más de diez años y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR RAUL CORTEZ LÓ-PEZ, ALCALDE MUNICIPAL. PROFE. NOÉ ALEJANDRO MEJÍA PORTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000089-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOEL SORTO PORTILLO, Apoderado Judicial de la señora HENA ZULY SORTO FRANCO, solicitando a favor de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de esta Villa, de la capacidad de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noreste, ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, noreste, ochenta y cinco grado treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, noreste, cero cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo cuatro, noreste, ochenta y siete grados treinta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta punto catorce metros; colindando con lorge Carranza, Wilfredo Franco, pared de colindancia en parte y cerca de alambre en parte de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, suroeste, cero tres grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con Alberto Carranza Pineda, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por dieciocho tramos con los alguientes rumbos y distancias; Tramo uno, suroeste, setenta y un grados cero cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, suroeste, cincuenta y siete grados veintiún minutos veintiún segundos con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, suroeste, sesenta y cinco grados veinticuatro minutos quince segundos con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, suroeste, sesenta y tres grados cero minutos veinticuatro segundos con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo cinco, suroeste, sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo seis, noroeste, ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo siete, sureste,

cero dos grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, suroeste, sesenta y siete grados veintitrés minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo nueve, suroeste, ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto trece metros; Tramo diez, sureste, cero tres grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de cero punto sesenta y nueve metros; Tramo once, suroeste, ochenta y cinco grados once minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo doce, sureste, cero dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo trece, suroeste, setenta y un grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros: Tramo catorce, noroeste sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero un segundos con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo quince, noroeste ochenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, noroeste setenta y un grados diecimieve minutos cero cuatro segundos con una distancia de uno punto diez metros; Tramo diecisiete; noroeste cincuenta y un gradós veintinueve minutos cero siete segundos con una distancia de cero punto ochenta metros; Tramo dieciocho; noroeste reintidós grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos con una listancia de cero punto setenta y siete metros; colindando con Arturo Orellana Carranza, Douglas Sorto Franco, Calle a Centro Escolar, cerca de alambre en parte y paredes de colindancia en parte de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, noreste, cero un grado cuarenta y dos minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con Rosa Carranza, muro verja de por medio. Así llegamos al vértice Norponiente que es donde se inició esta descripción. En dicha propiedad existe construida una casa de dos niveles sistema mixto con todos los servicios básicos. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, que adquirió mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada por el señor RENATO SORTO FRANCO, ante los oficios de la Notario DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, en la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de veinticinco años de posesión. Se valúa en el precio de VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

## TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, como Apoderado General Judicial de la señora DIANA LIDIA DEL CID VÁSQUEZ; solicitando DILI-GENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Amates, del Cantón Pajigua, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres Punto Cuarenta y Seis Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por Cuatro Tramos con las siguientes distancia. Tramo Uno: Con una distancia de un punto veintiséis metros; Tramos Dos: Con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros, Tramo Tres: Con una distancia de vientres punto cuarenta y un metros; Tramo Cuatro: Con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando con terreno antes de Gregorio Armando Portillo Laínez, hoy de Jaime Portillo, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por Tres Tramos: Con las siguientes distancias, Tramo Uno: Con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo Dos: Con una distancia de veinte punto veintiséis metros, Tramo Tres Con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con terreno antes de Alfonso Del Cid Baiza Hoy de Vitelio López Aguirre, con cerco de púas de por medió: LINDERO SUR: Está formado por Un Tramo con la distancia de setena y seis puto cincuenta metros, colindando con terrenos antes de Alfonso Del Cid Baiza Hoy de Griselda Evelin Vásquez del Cid; con calle de acceso de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por Tres Tramos: Tramo Uno: Con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros, Tramo Dos: Con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo Tres: Con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno antes de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA, hoy de Neftaly del Cid, con camino vecinal de por medio que conduce a Paniagua de por medio. Valuando dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo al señor Alfonso del Cid Baiza.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MO-RENO BENAVIDES, JUEZ 1º de 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005694-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, de sesenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en concepto de

Apoderado General Judicial del señor RIGOBERTO VELASCO, de cincuenta años de edad, de los domicilios de esta ciudad y de Atlanta, Estados Unidos de América, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón Santa Lucía del Cantón Maquilishuat, de esta jurisdicción, el PRIMER INMUEBLE de la extensión superficial de OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE, del tramo uno al tramo dos Sur sesena y nueve grados quince minutos cero dos segundos Este, distancia de veinte punto veinticinco metros, calle de acceso de por medio, colinda con inmueble de Rigoberto Velasco; AL ORIENTE, del tramo dos al tramo tres, Sur diecisiete grados veintingeve minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de cuarenta punto sesenta y un metros, colinda con Carlos Leiva y Cruz Rigoberto Baires; AL SUR, del tramo tres al tramo cuatro, Norte sesena y siete grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de veinte punto veinticinco metros, colinda con Cruz Rodríguez Baires; y AL PONIENTE, del tramo cuatro al tramo uno, donde se inició la presente descripción, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de treinta y nueve punto ochenta y nueve metros, colinda con Isidro García. SEGUNDO INMUÉBLE, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PÚNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS se describe ast. AL PONIENTE, del tramo uno al tramo dos, Norte quince grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia de once punto cero tres metros, colindando con Isidro García. AL SUR, del tramo dos al tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos catorce segundos Este, distancia de veinte punto noventa y siete metros, colinda con María Consuelo Laínez y Juan Carlos Alvarado Leiva; AL ORIENTE, del tramo tres al tramo cuatro, Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste, distancia de diez punto setenta y seis metros, colinda con Maribel Alvarado; y AL NORTE, del tramo cuatro al tramo uno donde se inició la presente descripción Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de veinte punto treinta y cinco metros, calle de acceso de por medio, colinda con Rigoberto Velasco. En dicho inmueble no hay construcción alguna; y los valúa EL PRIMERO, en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el SEGUNDO, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los hubo por compra a los señores José Atilio Sánchez Arévalo y María Estebana Rivera de Sánchez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha tres de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado, el Licenciado Noelio Antonio Cruz Pérez, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número dieciséis mil ochocientos veinte, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guion ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guion ciento tres guion cinco; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JEREMÍAS CRUZ, de cincuenta y nueve años de edad, jardinero, soltero, del domicilio de la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño Tipo "P" número: cero cero tres cinco ocho cuatro0 cero cinco nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guion cero diez mil doscientos cincuenta y ocho guión ciento tres guión uno; Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Guachipilín, del Cantón Amaya, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES-CIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está compuesto por un solo tramo así: del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y un grados, cincuenta dos minutos, cuarenta y ocho segundos, colindando con Luis Antonio Cruz Hernández, muro de por medio propio al Oriente;: está compuesto por un solo tramo así: del mojón dos al mojón tres, con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros, y un rumbo Sur-Poniente de cero un grados cero siete minutos veintisiete segundos, colindando con Mirian Cruz, cerco de piedra propio; de por medio AL SUR: está compuesto por tres tramos así: del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto setenta y seis metros y un rumbo Nor-poniente de ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, dieciocho segundos, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros y un rumbo Sur Poniente de ochenta y nueve grados, cero tres minutos, veintidós segundos, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de uno punto setenta y ocho metros y un rumbo Nor-Poniente de setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos, colindando con Jeremías Cruz, y AL PONIENTE: está compuesto por tres tramos así: del mojón seis al mojón siete con una distancia de seis punto cuarenta siete metros y un rumbo Nor-Oriente de cero dos grados, treinta y nueve minutos treinta y dos segundos, del mojón siete al mojón ocho con una distancia de tres punto sesenta y un metros y un rumbo Nor-Oriente de diecinueve grados, cincuenta y seis minutos, treinta y tres segundos, del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, y un rumbo Nor-Oriente de cero ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos, colindando con JOSÉ LISANDRO CRUZ y RENE DE LA O PERDOMO, con el primero cerco de por medio del colindante y con el segundo en parte muro y en otra parte cerco propio de por medio, dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera su madre señora MARIA LIDIA CRUZ SANDOVAL, que no tiene cargas, ni derechos

reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,000.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005701-3

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163980

No. de Presentación: 20170258048 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IVONNE MARIA VECIANA LINDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase IVonne Veciana y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DISEÑO, FABRICACION Y ELABORACIÓN DE: ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, YA SEA DECORATIVOS O DE USO DIARIO, TALES COMO: CUADROS PINTADOS A MANO, COJINES BORDADOS, TOALLAS BORDADAS, COLGANTES DECORATIVOS, TAZAS; CAMISETAS PARA HOMBRES Y PARA MUJERES, TOPS, TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS CON DISEÑOS DE MANDALAS EN DIVERSOS COLORES.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164019 No. de Presentación: 20170258151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IVONNE MARIA VECIANA LINDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# IVONNE VECIANA

Consistente en: las palabras IVONNE VECIANA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DISEÑO, FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE: ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, YA SEA DECORATIVOS O DE USO DIARIO, TALES COMO: CUADROS PINTADOS A MANO, COJINES BORDADOS, TOALLAS BORDADAS, COLGANTES DECORATIVOS, TAZAS; CAMISETAS PARA HOMBRES Y PARA MUJERES, TOPS, TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS CON DISEÑOS DE MANDALAS EN DIVERSOS COLORES.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000067-3

No. de Expediente: 2017162029

No. de Presentación: 20170254324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SARER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ORLANDOFLORES TIMAL, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra CEMERSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA PAR-

CELACION LAS AMERICAS, AVENIDA PRINCIPAL NÚMERO NUEVE, JURISDICCION DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DEDICADO A: IMPORTACION, COMERCIA-LIZACION DE GRANOS BASICOS, MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ARROZ, MAIZ Y OTROS GRANOS BASICOS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F005774-3

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expedientes 2017159274

No. de Presentación: 20170248846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

# Tú Puedes Hacerlo!

Consistente en: la expresión ¡Tú Puedes Hacerlo!. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CREDYLINEA, inscrita al número 195 del libro 271 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS TANTO ACTIVAS COMO PASIVAS.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159273

No. de Presentación: 20170248845

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

# Banca con Valores

Consistente en: la frase Banca con Valores, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denominada Credy Linea inscrita al número 00195 del Libro 00271 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS TANTO PASIVAS COMO ACTIVAS.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ.

SECRETARIA

3 v. alt. No. 0000085-3

CONVOCATORIAS

UNDACIÓN CESSA

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN CESSA, por medio del suscrito.

CONVOCA: A sus Miembros Fundadores, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Miembros Fundadores, la cual se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Primera Convocatoria:</u> Fecha: 29 de diciembre de 2017; hora: 10:00 horas de la mañana; lugar: Edificio Holcim, Calle Holcim y Avenida El Espino, Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

<u>Segunda Convocatoria:</u> Fecha: 30 de diciembre de 2017; hora: 11:00 horas de la mañana; lugar: Edificio Holcim, Calle Holcim y Avenida El Espino, Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

El quórum que se requiere para la primera convocatoria es de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y las

resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

El quórum que se requiere para la segunda convocatoria es con el número de miembros que asistan o sean representados. Las decisiones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Agenda de la Sesión.

## Puntos Ordinarios:

- 1. Comprobación de Quórum.
- 2. Nombramiento Presidente y Secretario
- 3. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Memoria de la Administración.
- Informe de donativos recibidos por la Fundación Cessa, en el año 2016.
- 6. Informe de contribución es realizadas por la Fundación Cessa, en el año 2016.
- Balance General, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de efectivo; todos at ejercicio económico anual que finalizo el 31 de diciembre de 2016, e informe del Auditor Externo.
- 8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
- Nombramiento de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos.

#### Puntos Extraordinarios:

 Modificación a los Estatutos, por cambio de denominación de la Fundación.

Antiguo Cuscatlán, 30 de noviembre de 2017.

ING. JAIME ROBERTO RECINOS SCHONBORN,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F005702-3

## SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados señores MAURICIO ALONSO AGUILAR ALAS, MAURICIO AGUILAR REGALADO y MARÍA LINA ALAS DE GARCÍA, se

ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOS-CIENTOS NOVENTA Y SIETE, BLOCK C, DE LA URBANIZACIÓN LOS SANTOS, jurisdicción de Soyapango, de este departamento, el cual contiene su propia descripción y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios y tiene la localización y medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, BLOCK C, DE LA URBANIZACIÓN LOS SANTOS, de la intersección de los ejes del pasaje San Luis y Pasaje San Alejo, abiertos en esta urbanización con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta punto nueve minutos Oeste se miden sobre este último treinta y dos metros en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte sesenta y dos grados cero nueve punto un minuto Oeste y distancia de tres metros se llega al mojón número uno, esquina Sur-Este del lote que se describe así: AL SUR: partiendo del mojón número uno con rumbo Norte setenta y dos grados cero nueve punto un minuto Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número doscientos noventa y ocho, del Block C. AL PONIENTE: del mojón número dos con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta punto nueve minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número doscientos noventa y dos del Block C. AL NORTE: del mojón número tres con rumbo sur setenta y dos grados cero nueve punto un minuto Este y distancia de quince metros se llega la mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número doscientos noventa y seis del Block C. AL ORIENTE: del mojón número cuatro con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta punto nueve minutos Oeste y distancia de siete metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número trescientos dos del Block C, pasaje San Alejo, de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO ME-TROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Edificaciones Tazumal, S. A. de C. V., dicho inmueble se encuentra Inscrito a favor de los señores MAURICIO ALONSO AGUILAR ALAS, MAURICIO AGUILAR REGALADO y MARÍA LINA ALAS DE GARCÍA, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO CERO NUEVE NUEVE CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO, (60109952-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, el inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscritas a la misma Matrícula y Asiento CINCO y SIETE respectivamente. Se admitirán posturas siendo legales. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos uno de septiembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada NELLY MARLENE MORENO REYES, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor HUGO ANTONIO RIVAS, conocido por HUGO ANTONIO PORTILLO RIVAS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SESENTA, Block DIECINUEVE, de la URBANIZACIÓN BOSQUES DE PRUSIA, situado en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, el cual se describe así. Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y Pasaje El Copinol, de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje El Copinol, con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste una distancia de sesenta y cuatro metros ciento sesenta y siete milímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Norie se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Nor-Este del lote que mide y linda: AL ORIENTE, línea recta con rumbo Sur, trece rados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con el lote número veintinueve del block número dieciocho, con Pasaje El Copinol, de cinco metros de ancho de por medio. AL SUR, línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número sesenta y uno del block número diecinueve. AL PONIENTE, línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con lote número veintinueve del Block número diecinueve. Al NORTE, línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de cuatro metros, linda con lote número cincuenta y nueve del Block número diecinueve, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote así descrito tiene un área de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS CENTESIMOS DE METRO CUADRADO. Todos los lotes colindantes son de la misma Urbanización Bosques de Prusia." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor HUGO ANTONIO RIVAS, conocido por HUGO ANTONIO PORTILLO RIVAS, a la Matrícula número SEIS CERO UNO CINCO SEIS NUEVE TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día trece de febrero del año dos mil diecisiete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

## El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 005601101949 (10000186161) emitido en Suc. Galerías el 12 de mayo de 2017, por valor original \$ 3,500.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de noviembre de dos mil diecisiete.

#### RAUL PEREIRA,

Sub Gerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F005783-2

## ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LAS BUGANVILLAS, por este medio hace constar y,

CERTIFICA: Que según el Acta de Asamblea General de Propietarios de Carácter Extraordinaria, llevada a cabo en el área del sótano del Condominio Las Buganvillas, situado en Colonia San Francisco, municipio y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas de día trece de enero del dos mil diecisiete, cuyo punto único literalmente dice: "en Asamblea General de Propietarios de Carácter Extraordinaria, convocada para tal efecto, siendo el único punto a discutir, el nombramiento de la Junta Directiva, se procedió a la lectura de la convocatoria y del respectivo punto de agenda, por lo que después de hacer la votación con los miembros presentes, resultando por votación de mano alzada la elección por unanimidad de las siguientes personas de conformidad a lo establecido en el artículo veintisiete del referido Reglamento de Administración, así: miembros de la JUNTA DIRECTIVA 2017 EN LOS CARGOS SIGUENTES: PRESIDENTE por seis meses que consta de Enero a Junio al señor VICTOR MANUEL ROSALES PEREZ, Ingeniero Civil, con DUI 04113021-2; y al señor MARLON ALEXANDER PARADA MEDRANO, empleado, con DUI 01661653-4; por los

siguientes seis meses que consta de Julio a Diciembre; como SECRE-TARIO al señor GERARDO ANTONIO ARIAS BONET, estudiante, con DUI 03921864-8; y como VOCAL al señor DAVID OSWALDO ESCOBAR MENENDEZ, abogado y notario, con DUI 00035641-9; Todos mayores de edad, salvadoreños, de este domicilio. En consecuencia y de forma correspondiente, la Junta Directiva anterior deberá realizar a la mayor brevedad posible y bajo los registros mínimos necesarios, la transmisión y entrega de todos los fondos, registros de depósitos, estados de cuenta y libros de control de pagos; así como de toda la documentación necesaria para la continuidad del desempeño de la respectiva Junta aquí elegida, de forma tal que le permita dar continuidad a la cuestión encomendada, permitiéndosele tener acceso y disposición de los fondos existentes a esta fecha. Queda establecido además, que se nombrará una Junta de Vigilancia que deberá apoyar en Jodo lo que así sea requerido por la Junta Directiva, de forma tal que complemente sus actividades apoyándole en las gestiones necesarias que se establezca, y no habiendo más que hacer constar, se CIERRA la sesión, se ratifican los acuerdos tomados y ratificadas las personas nombradas en los cargos tal y como ha quedado establecido en la presente y para constancia firmamos todos en el orden de comparecencia

Y para los efectos correspondientes extiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

## GERARDO ANTONIO ARIAS BONET,

SÉCRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LAS BUGANVILLAS.

3 v. alt. No. C000222-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó, CLAUDIA LORENA MEJIA DE AGUILLON, de treinta y ocho años de edad, abogada del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad personal, cero uno siete ocho cinco cinco siete nueve guión uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve guión dos tres uno cero siete nueve guión uno cero uno guión seis a usted con el debido respeto le EXPONGO: Que soy Apoderada General judicial con Cláusula Especial para actuar conjunta o separadamente del Señor: ALIRIO DE JESUS HENRIQUEZ, de setenta y tres años de edad, Profesor de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad Personal cero uno dos uno tres tres

seis nueve guión nueve y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve guión cero tres cero seis cuatro cuatro guión cero cero uno guión ocho. Que en nombre y representación del antes mencionado venimos a iniciar diligencias de Título de Dominio Municipal en dicha institución por ser nuestro representado dueño y actual poseedor en forma quieta, pacífica e interrumpidamente, por más de diez años consecutiva de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio, Calle Tres de Mayo, casa sin número de la Ciudad de San Sebastián, que dicho inmueble lo adquirió por posesión de una donación verbal que le hiciera su esposa, la señora, SARA LOZANO DE HENRIQUEZ, no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de antecedente inscrito el cual no se encuentra ningún documento inscrito sobre este inmueble, según Certificación de la Denominación Catastral, de este inmueble extendida por el Centro Nacional de Registro de la oficina del departamento de San Vicente, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete. Por lo antes expuesto venimos a iniciar diligencias Título Municipal de dicho inmueble que es de las medidas y colindancias siguientes: TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS de extensión, que mide y linda; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo recto, del mojón uno al mojón dos. Tramo uno: con rumbo Norte ochenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto veinte metros lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de TEODORA MERCEDES BURGOS. LINDERO ORIENT Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos. Del mojón dos al mojón tres, Tramo Uno: con rumbo Sur, cero cero grados, diez minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de once punto cero metros. Del mojón tres al mojón cuatro, Tramo dos, con rumbo Sur, cero un grados cuarenta y cinco minutos, veintienco segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: MARIA ROSALINA FLORES, MARIA ROSALINA FLORES, ROSA ANGELICA RAMIREZ DE FLORES y JOSE ANTONIO ROSA AYALA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco. Tramo uno: con rumbo Sur, ochenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: FRANCISCA AREVALOBARAHONA HOY DE RAMOS, calle Tres de Mayo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo recto, del mojón cinco al mojón uno con rumbo Norte, cero tres grados, treinta y ocho minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta metros, lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: BERTA GUILLERMINA BARAHONA. Llegando al vértice en donde se inició la descripción. Que el inmueble antes descrito hay una casa construida de sistema mixto en buen estado cuenta con servicio de Energía Eléctrica y agua potable, siendo propias las paredes de la casa, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras

personas pues nuestro representante es el único y actual poseedor desde hace más de diez años consecutivo de estarlo poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; pero el cual carece de título de dominio a su favor, por no tener antecedente inscrito que dicho terreno lo valuó en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por los motivos antes expresados es que venimos ante su autoridad a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL para que pueda ser inscrito y como ya se expuso anteriormente como fue adquirido desde hace más de diez años consecutivo desde el día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y uno, ejerciendo mi representado la posesión y demás derechos que le corresponden que los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Sebastián, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Licda T. J. R. de G., Alcaldesa Municipal, O. A. A. A. Secretario Municipal. - LICDA: TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. BR. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005799-3

## MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164507 No. de Presentación: 20170259065

CLASE: 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA LISSETTE VASQUEZ DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra CRYSCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE REHABILITACIÓN FISICA, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA OCUPACIONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000026-3

No. de Expediente: 2017164229

No. de Presentación: 20170258570

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIÁBLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

GROUND

Consistente en: las palabras GCG GROUND y diseño, que se traduce castellano como GCG Terrestre, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), QUE INCLUYE: SERVICIO DE BANQUETES, SERVICIOS DE BAR. ADEMAS SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C000034-3

No. de Expediente: 2017164082

No. de Presentación: 2017025827

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en sucalidad de APODERADO GENERAL de COCÍNA DE VUELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCÍNA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

GCG

Consistente en: la expresión GCG GROUND y diseño, que se traduce al idioma castellano como GCG terrestre, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O GASODUCTO) Y SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON DICHO TRANSPORTE: CORRETAJE DE TRANSPORTE, CORRETAJE DE FLETES, DESCARGA DE MERCANCÍAS, EMBALAJE DE PRODUCTOS, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, RESERVA DE PLAZAS DE VIAJE, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017164084 No. de Presentación: 20170258280

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GCG EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como GCG eventos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), QUE INCLUYE: SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BAR. ADEMAS SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mi diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecistete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

CECÍLIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000036-3

No. de Expediente: 2017164081

No. de Presentación: 20170258277

CLASE: 39, 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GCG GROUP y diseño, que se traduce al castellano como GRUPO GCG, que selvirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O GASODUCTO) Y SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON DICHO TRANSPORTE: CORRETAJE DE TRANSPORTE, CORRETAJE DE FLETES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMÍENTO DE VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BAR. ADEMAS SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BAR. ADEMAS SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000037-3

No. de Expediente: 2017164083

No. de Presentación: 20170258279

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GCG CATERING y diseño, que se traducen al castellano como GGG Servicios de Comida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), QUE INCLUYE: SERVICIO DE BANQUETES, SERVICIOS DE BAR. ADEMAS SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 y. alt. No. C000038-.

No. de Expediente: 2017164227

No. de Presentación: 20170258568

CLASE: 39.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER, Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GCG CATERING y diseño, traducido al castellano como Servicio de Comida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O

MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O GASODUCTO) Y SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON DICHO TRANSPORTE: CORRETAJE DE TRANSPORTE, CORRETAJE DE FLETES, DESCARGA DE MERCANCÍAS, EMBALAJE DE PRODUCTOS, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, RESERVA DE PLAZAS DE VIAJE, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> > SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
> > SECRETARIA

3 v. alt. No. C000039-3

No. de Expediente: 2017164110

No. de Presentación: 20170258317

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO ECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y EXPENDIO DE TODO TIPO DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ESPECIAL; DISPENSADORES DE AGUA, PURIFICADORES DE AGUA Y EN GENERAL TODO TIPO DE FILTROS RELACIONADOS. ASÍ COMO LA VENTA DE INSTALACIONES SANITARIAS DE TIPO ECOLÓGICO, ESPECIALMENTE LOS QUE NO DAÑAN AL MEDIO AMBIENTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

## JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000060-3

No. de Expediente: 2016153999

No. de Presentación: 20160237460

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Don pollo y Diseño, que setvirá para: AMPARAR: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ, RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintínueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NEXY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000062-3

No. de Expediente: 2017164187

No. de Presentación: 20170258450

CLASE: 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO- DERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SER-VICIOS.



Consistente en: las palabras MSD INVENTIG FOR LIFE y diseño, que se traducen al castellano como Msd Inventando para la Vida, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, MEDICINA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y LA INDUSTRIA FARMACEUTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre de Jaño dos mil diécisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000063-3

No. de Expediente: 2016151830

No. de Presentación: 20160233059

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Don pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, ESPECIALMENTE: RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTE, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS Y CAFETERÍAS. Clase: 43.

207

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C000071-3

No. de Expediente: 2017165030

No. de Presentación: 20170260013

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR GUILLERMOCAÑAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CARMAX

Consistente en: la palabra CARMAX, que serviró para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día entorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

No. de Expediente: 2017164297

No. de Presentación: 20170258773

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO PARTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Moto Zone y diseño, que se traducen como Zona de Motocicletas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTORES Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005686-3

## 208

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017163710

No. de Presentación: 20170257621

CLASE: 39.

No. de Expediente: 2017164735

No. de Presentación: 20170259435

CLASE: 35, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS LA-DISLAO BAIRES VAQUERANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES EN VIAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORES EN VIAJES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rumbosreps NUESTRO NORTE ES TU EXITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARÍFAS E INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LOS PROVEEDORES (AEROLÍNEAS, HOTELES, COMPANÍAS DE AUTOBUSES, GUÍAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidos de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI
ANTONIO SALAZAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la
MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RED SALUD y diseño. Se le concede (exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141742

No. de Presentación: 20150214078

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de TMF Group B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TMF GROUP y diseño, donde la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES, INCLUYENDO CONSULTO-RÍA EN EL CAMPO DEL DERECHO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador treinta de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005794-3

TMF Group B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TMF GROUP y diseño, se traduce al castellano la palabra group como: grupo, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁMBITO FINANCIERO; SERVICIO DE FINANCIACIÓN; INVERSIÓN EN ACCIONES; CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES Y ACTIVOS; GESTIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; GESTIÓN FINANCIERA DE COMPÁÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES; HACIENDO DISPONIBLE ESPACIO DE OFICINAS (BIENES RAICES); SER VICIOS FINANCIEROS DE UNA OFICINA DE FIDÉRCOMISO. Classe: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quinse.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dreinta de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005795-3

No. de Expediente: 2015141740

No. de Presentación: 20150214076

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de No. de Expediente: 2015141741

No. de Presentación: 20150214077

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de TMF Group B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CIOSO de GC NUTRITION S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TMF GROUP y diseño, donde la palabra GROUP se traduce al castellano como grupo, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y SUMINISTRO DE SERVICIOS EN EL CAMPO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO DE NEGOCIOS Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; RECOPILACIÓN Y DISTRI-BUCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL; DESPLIEGUE DE PERSONAL POR UNA AGENCIA DE EMPLEOS TEMPORAL; GESTIÓN COMERCIAL DE Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL BENEFICIO DE COMPAÑÍAS. EMPRESAS E INSTI-TUCIONES, TAMBIÉN EN EL ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE DOMICILIO A LAS MENCIONADAS COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES; ASISTENCIA COMERCIAL EN LA GESTIÓN DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES; MEDIACIÓN COMERCIAL EN LA CREACIÓN O DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS EMPRESAS E INSTITUCIONES PARA TERCEROS; GESTIÓN DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Siguos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005796-3

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163814

No. de Presentación: 20170257787

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFI-



Consistente en: la palabra Bénet y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BARRAS DE CEREALES. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día veintises de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000047-3

No. de Expediente: 2017163813

No. de Presentación: 20170257785

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GC NUTRITION S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bénet y diseño, que servirá para: AM-PARAR: FRUTOS SECOS Y DESHIDRATADOS; BEBIDAS A BASE

DE LECHE, EN ESPECIAL: BEBIDAS A BASE DE CACAHUATE, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE MANÍ Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000048-3

No. de Expediente: 2017162404

No. de Presentación: 20170254950

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CA-ROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GES FOR OFICIOSO de ETCETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CABITAL VARIABLE que se abrevia: ETCETERA S. A. DE Ç. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XIQUIPIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE, EN ESPECIAL CHOCOLATE GOUR-MET EN TODAS SUS PRESENTACIONES; CHOCOLATE CON FRUTAS; BOMBONES DE CHOCOLATE; CHOCOLATE NEGRO, CHOCOLATEBLANCO, CHOCOLATECONLECHE, CHOCOLATE CON FRUTOS SECOS O CEREALES; FIGURAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C000049-3

No. de Expediente: 2015145987

No. de Presentación: 20150222128

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **PISAMIX**

Consistente en: la palabra PISAMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  ${\tt SECRETARIO}$ 

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017159035

No. de Presentación: 20170248517

CLASE: 29, 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra JOHNNY'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: NUECES PROCESADAS, ALMENDRAS, CACAHUE-TES, EN ESPECIAL: MANÍES PROCESADOS; FRUTAS EN CON-SERVA; FRUTOS SECOS PROCESADOS; JALEAS COMESTIBLES TALES COMO JALEAS DE FRUTA, GELATINAS DE FRUTA; COMPOTAS; PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR. HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; BARRA DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA EN ESPECIAL; FRUTOS SECOS CONFITADOS. FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATEO CON SABOR A CHOCOLATE; GRANOLA; GOLOSINAS DE CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL A SABER, BEBIDAS CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS; AGUAS MINERALES; SIROPES, PREPARACIONES EN POLVO PARA BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud que presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGIŚTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014136032

No. de Presentación: 20140202367

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NEW LOOK RETAILERS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEW LOOK NL y diseño, donde las palabras NEW LOOK al idioma castellano se traducen como NUE-VA VISTA, que servira para: AMPARAR: ROPA EN ESPECIAL ABRIGOS, CHAQUETAS [PARA VESTIR], IMPERMEABLES, TRAJES, VESTIDOS, SUÉTERES, PRENDAS DE PUNTO [PARA VESTIR], BEUSAS, CAMISAS, CAMISETAS, CARDIGAN, FALDAS, ROPA INTERIOR, SUJETADORES, PANTALONES Y MUY ESPECIALMENTE PANTALONES TIPO TROUSER, PANTALONES VAQUEROS Y PANTALONES CORTOS, MEDIAS, LEOTARDOS, CALCETAS, CALCETINES, CHALECOS, PIJAMAS, BATAS, BUFANDAS, GUANTES [PARA VESTIR], MITONES, CINTURONES [PARA VESTIR]; CALZADO, EN ESPECIAL ZAPATOS Y BOTAS; Y, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, EN ESPECIAL SOMBREROS, GORRAS [PARA USAR EN LA CABEZA], VINCHAS [PARA VESTIR] Y BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO

No. de Expediente: 2017163890

No. de Presentación: 20170257885

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Industrias Inca S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AZZORTI HOME**

Consistente en: la frase AZZORTI HOME, que se traduce el castellano como Azzorti hogar, que servirá para: AMPARAR: PRO-DUCTOS DE LIMPIEZA, EN ESPECIAL: GEL ADHERENTE QUE FACILITA LA LIMPIEZA DE SUPERFICIES VERTICALES SIN GOTEAR, DISUELVE LA GRASA Y SUCIO PEGADO DE CAMPA-NAS, PAREDES Y ALACENAS; DESENGRASANTE DE COCINA DESODORIZADO; PRODUCTO DE LIMPIEZA ANTIBACTERIAL PARA HORNOS MICROONDAS, TANTO INTERNA COMO EX-TERNAMENTE; PRODUCTO CONCENTRADO QUE FACILITA LA LIMPIEZA SUPERFICIAL Y PROFUNDA DE ALFOMBRAS TAPICES; LIMPIADOR Y ABRILLANTADOR PARA SUPERFICIES DE METAL, ACERO INOXIDABLE, PLATA, ORO; L'IMPIADOR Y ELIMINADOR DE MOHOS, ESPECIAL PARA LA LIMPIEZA DE LOS BAÑOS; PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA CON EFECTO PROLONGADO ESPECIALMENTE: LIMPIADOR EN PASTA PARA TODO TIPO DE SUPERFICIE, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VIDRIOS Y CRISTAL CON EFECTO PROLONGADO; ACEITE LIMPIADOR PARA LA MADERA, LIMPIADOR DESINFECTANTE DE PISOS, LIMPIADOR HIGIENIZANTE DE NEVERAS; CERA AUTO BRILLANTE PARA TODO TIPO DE PISOS, DETERGENTE PARA LA ROPA Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil discisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163889

No. de Presentación: 20170257884

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Industrias Inca S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra azzorti y diseño, que servirá para: AM-PARAR. JUGUETES, EN ESPECIAL: JUGUETES MECÁNICOS, JUGUETES ELÉCTRICOS, CARROS DE JUGUETE, TABLERO MÁGICO, PISTAS DE CARRO; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, ESPECIALMENTE: ADORNOS MUSICALES PARA ÁRBØLES DE NAVIDAD, CAMPANITAS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ÁRBOLES DE NAVIDAD, ESPECIALMENTE: ÁR-BOLES DE NAVIDAD DE JUGUETE, ÁRBOLES DE NAVIDAD ARTIFICIALES; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIALES SIN-TÉTICOS, ÁRBOLES DE NAVIDAD ARTIFICIALES CON LUCES INCORPORADAS. ESPUMILLÓN PARA DECORAR ÁRBOLES DE NAVIDAD, FALDONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, NIEVE ARTIFICIAL PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, PIES PARA ÁRBO-LES DE NAVIDAD, PORTA VELAS PARA ÁRBOLES DE NAVI-DAD, SOPORTES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, ADORNOS Y DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, GANCHOS PARA COLGAR ADORNOS EN ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

214

No. de Expediente: 2017164111

No. de Presentación: 20170258321

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFI-CIOSO de GRUPO ECO, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECO WATER. Traducidas al castellano como ECO AGUA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO; DE CALEFÁCCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE CÓCCIÓN, DE REFRIGERA-CIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES.

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159036

No. de Presentación: 20170248518

CLASE: 29, 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: NUECES PROCESADAS, ALMENDRAS, CACAHUETES, EN ESPECIAL: MANIES PROCESADOS; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTOS SECOS PROCESADOS; JALEAS COMESTIBLES TALES COMO ALEAS DE FRUTA; GELATINAS DE FRUTA; COMPOTAS; PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA EN ESPECIAL: FRUTOS SECOS CONFITADOS, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE O CON SABOR A CHOCOLATE; GRANOLA; GOLOSINAS DE CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL A SABER, BEBIDAS CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS; AGUAS MINERALES; SIROPES, PREPARACIONES EN POLVO PARA BEBIDAS Y NOTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017164209 No. de Presentación: 20170258507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREAM AD LANCASCO

Consistente en: las palabras CREAM AD LANCASCO, traducido al castellano como "Crema ad Lancasco" Sobre los elementos denominativos CREAM y la expresión AD, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio con base en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

> > 5V. at 150. C000001-3

No. de Expediente: 2017164186

No. de Presentación: 20170258449

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.



Consistente en: las palabras MSD INVENTING FOR LIFE y diseño, que se traducen como MSD INVENTANDO PARA LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, A SABER, A VISOS PUBLICITARIOS, CIRCULARES, FOLLETOS, CARTELES, PAPELERÍA, BANDEROLAS Y ANUNCIOS DE PAPEL EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, MEDICINA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000064-3

No. de Expediente: 2011109062

No. de Presentación: 20110150782

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Electrolit PEDIÁTRICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REHIDRATANTES SIN ALCOHOL CON O SIN GAS; AGUAS MINERALES REHIDRATANTES; BEBIDAS REHIDRATANTES DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS REHIDRATANTES; EN ESPECIAL BEBIDAS REHIDRATANTES DE SABORES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000065-3

No. de Expediente: 2014135457 No. de Presentación: 20140201318

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

DERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Global SKIN y diseño, donde la palabra SKIN se traduce al idioma castellano como PIEL, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERIA, JABONES, CREMAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO Y PARA MASAJES, TRATAMIENTO FACIAL Y CORPÓREO, COSMETICOS EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000068

No. de Expediente: 2017163812

No. de Presentación: 20170257784

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GC NUTRITION S.A,S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bénet y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS, EN ESPECIAL: COMPLEMENTOS DIETÉTICOS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS HOMEOPÁTICOS Y COMPLEMENTOS MINERALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA SERES HUMANOS PARA USO MÉDICO O TERAPÉUTICO, A BASE DE FRUTAS O SEMILLAS DE LINO O JALEA REAL O GERMEN DE TRIGO O ACEITE DE LINAZA O PROPÓLEOS O POLEN O LEVADURA O LECITINA O GLUCOSA O ENZIMAS O CASEÍNA; BEBIDAS NUTRICIONALES EN POLVO CON PROTEÍNAS, OMEGA, FIBRA, VITAMINAS Y MINERALES; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA DIABÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

 ${\it MAURICIO\ ENRIQUE\ SANCHEZ\ VASQUEZ},$ 

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C000069-3

No. de Expediente: 2017163549

No. de Presentación: 20170257271

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à está oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# HULDER

Consistente en: la palabra HULDER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000070-3

No. de Expediente: 2017163449 No. de Presentación: 20170257104

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de CELIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Celia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS, BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMEN-

TICIOS PARA EMBARAZADAS Y MADRES LACTANTES PARA USO MÉDICO; BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA BEBÉS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CEREALES Y/O PREPARACIONES A BASE DE CEREALES PARA BEBÉS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000072-3

No. de Expediente: 2010098980 No. de Presentación: 20100132677

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AL-BERTO DE LA GASCA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **SUPACID**

Consistente en: la palabra SUPACID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el dia nueve de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000073-3

No. de Expediente: 2017164286 No. de Presentación: 20170258750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO AGUILAR SANTOS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de R.A.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **PEPTO-RAV**

Consistente en: las palabras PEPTO - RAV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil·diécisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. UTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000086-3

No. de Expediente: 2017164867 No. de Presentación: 20170259724

CLASE: 05

EL NFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ARTURO VERGARA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA FAVER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA FAVER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **FAVER**

Consistente en: la palabra FAVER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.
LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017162030 No. de Presentación: 20170254325

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CEMERSA y diseño, sobre los demás elementos denominativos que aparecen dentro del signo distintivo no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE, TE, ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, AZUCAR Y LEVADURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F005771-.

No. de Expediente: 2017161927

No. de Presentación: 2017025413

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLÁ NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Sandochan de Campo Fresco

Consistente en: las palabras SANDOCHANDE CAMPO FRESCO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; ESPECIAS; HIELO; CONDIMENTOS; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005787-3

No. de Expediente: 2017157962 No. de Presentación: 20170246106

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de THE ARSENAL FOOTBALL CLUB PUBLIC LIMITED COMPANY, de nacionalidad INGLESA; solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Arsenal y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS NO CARBONATADAS; AGUAS MINERALES Y CON GAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; CERVEZA, ALE Y PORTER; BEBIDAS PARA CALMAR LA SED EN LÍQUIDO, POLVO Y EN FORMA CONCENTRADA; BEBIDAS SUAVES CON SABOR A FRUTA Y POLVO PARA HACER LAS MISMAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTA Y POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS MISMAS; MEZCLAS PARA BEBIDAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS FRESCAS AROMATIZADAS CON FRUTAS Y POLVO PARA HACERLAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005788-3

#### 219

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2017.

No. de Expediente: 2015146143

No. de Presentación: 20150222372

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTCH & SODA B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### SCOTCH R'BELLE

Consistente en: la frase SCOTCH R'BELLE, que se traduce al castellano como BELDAD ESCOCÉS, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, NIÑOS Y DAMAS, CALZADO Y SOMBRERERÍA LISTOS PARA USAR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA;

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005789-3

No. de Expediente: 2017158863

No. de Presentación: 20170248232

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de REMY COINTREAU INTERNATIONAL SPIRITS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### WESTLAND

Consistente en: la palabra WESTLAND, que se traduce al castellano como OESTE TIERRA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS; EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN PELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diccisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ZÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005790-3

No. de Expediente: 2017161746 No. de Presentación: 20170253797

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Sandochan de Campo Fresco

Consistente en: las palabras Sandochan de Campo Fresco, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SOPAS INSTANTÁNEAS Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 29.

#### 220

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

## ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005792-3

No. de Expediente: 2017164349

No. de Presentación: 20170258834

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS MUÑOS BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Nonualco y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE VINOS ARPESANALES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

#### ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Quintas de Santa Elena,

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA, celebrada en la sala de recepciones de Delibanquetes, en Calle La Mascota, San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete. En esta acta se encuentra el punto VIII) Que dice: ELECCIÓN DE JUN-TA DIRECTIVA 2017-2018, La Asamblea General, por unanimidad reelige a los 6 miembros actuales de la Junta Directiva, para que sigan ocupando sus cargos, así mismo a petición de la reelecta Junta Directiva, se eligió a dos miembros más, siendo ellos; Alfredo Rodríguez y Eduardo Avilés. Seguidamente se ratifica en el cargo de Administrador a la compañía SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD, SERINAM SA DE CV, cuya representación legal corresponde a Juan Antonio Magaña Martínez, de cuerdo a lo establecido en el artículo 33 literal G de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

La nómina de directivos para el periodo 2017-2018; queda integrada así:

Presidente: CARLOS ERNESTO PATIÑO.

Secretario: CARLOS EDUARDO CLADELLAS DURÁN.

Tesorero: PABLO ARTURO RIVAS ALAS.

Directores: ROBERTO JULE HIDALGO, JOSE GUILLERMO ALVAREZ PRUNERA, JORGE ANTONIO CERVANTES, ALFREDO ANTONIO RODRÍGUEZ DURAN y RODOLFO EDUARDO AVILÉS.

Esta Junta Directiva y Administración estará vigente hasta la próxima Asamblea General de dos mil dieciocho.

Y para los efectos de ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS EDUARDO CLADELLAS DURAN, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

# ESTATUTOS DEL ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR SI.T.M.A.S.

#### **CAPITULO I**

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.

- Art. 1.- Queda constituido el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, como Sindicato de clase Servidores Públicos, cuyas siglas serán: "SI.T.M.A.S.", de conformidad con el Acto de Constitución del día cinco de noviembre del año dos mil diecisiete; y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.
- Art. 2.- El domicilio del sindicato será San Salvador, Departamento de San Salvador de forma permanente.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será: "LUCHANDO EN CONTRA DE LAS INJUSTICIAS LABORALES", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por dos colores de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color rojo que significa la lucha de la clase trabajadora, el de la parte de abajo será de color blanco que simboliza la paz, y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un camión que significa la recolección de la basura y el que contendrá en su interior una escoba que significa la limpieza, un muñeco como motorista del camión que representan a los trabajadores municipales, un árbol que representa parques y zonas verdes.

#### CAPITULO II

#### OBEJTIVOS, FINES, PRINCIPIOS Y DEL SINDICATO.

- Art. 4.- Son objetivos y fines del sindicato: la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus personas afiliadas. Por tanto sus fines son:
  - a) Incorpora en su seno a todas las personas trabajadoras que laborer para la Alcaldía Municipal de San Salvador, y que deseén afiliarse al mismo, siempre que no sean personas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligación son de naturaleza altamente confidencial.
  - Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las personas afiliadas al Sindicato.
  - c) Fomentar la solidaridad sindical.
  - fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus personas afiliadas, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
  - Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
  - f) Procurar la recreación sana de sus personas afiliadas por medio de prácticas deportivas y artísticas.
  - g) Promover y fomentar la libre sindicalización.

- h) Afiliarse a federaciones de las personas afiliadas que están reconocidos por la ley.
- Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

#### CAPITULO III

## DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL SINDICATO

- Art. 5.- Todas las personas afiliadas al sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocersele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración y función del Sindicato.
- Art. 6.- El Sindiçato se integrará con todos las personas que trabajen para la Alcaldía Mumcipal de San Salvador que voluntariamente ingresen al mismo.
- Art. 7. Pará la Admisión de nuevas personas afiliadas, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran.
  - Ser persona trabajadora de la Alcaldía Municipal de San Salvador.
  - La dad mínima para poder afiliarse a un sindicato deberá ser de dieciocho años de edad, y de cualquier nacionalidad;
  - Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva; y
  - Observar buena conducta tanto en público como en privado.
- Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las personas afiliadas al sindicato las siguientes:
  - a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las personas trabajadoras afiliadas a esta organización.
  - Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización.
  - c) Pagar las cuotas de admisión de tres dólares, y pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual de tres dólares; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
  - d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actúe fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros:
  - e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales en general;
  - f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, y;

g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y el Código de Trabajo.

Art. 9.- Las personas afiliadas al sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato
- Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- Ser representado por el Sindicato para defender sus derechos laborales; y
- d) Nombrar a sus defensores ante las personas afiliadas al Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

#### CAPITULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA.

- Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de la personas afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad
- Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de las personas afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y so ventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anterioles al día cinco de noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o cuando lo soliciten por esento diez de las personas afiliadas activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.
- Art. 13.- La convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación si fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de personas afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todas las personas afiliadas. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 14.- En caso de que la junta directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla diez de las personas afiliadas al sindicato quienes la firmarán explicando en la misma porque se procede de esa forma, reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo un Comisión conformada por un presidente, un Vicepresidente y una Secretaría para presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso

para todos las personas afiliadas. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

#### Art. 15.- Las atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir anualmente a la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al cinco de noviembre de cada año, y la Junta directiva podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así disidiese la Asamblea;
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato;
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina.
- d) Conocer, aprobar o desaptobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuoras de admisión así como las ordinarias y extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- gy, Remover a las personas afiliadas a la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para e lo debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- Acordar, con los dos tercios de votos de las personas afiliadas por lo menos, la disolución voluntaria del sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;
- Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más las personas afiliadas del sindicato de acuerdo a lo dispuesto la ley de servicio civil y las disposiciones de los presentes estatutos;
- Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva;
- Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del sindicato.

Art. 16.- En las Asambleas ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse los procedimientos siguientes:

- Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes estatutos si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
- Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
- Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para moción de orden.
- Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las personas afiliadas del sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La junta directiva tendría a su cargo la dirección y administración de todo el sindicato y se compondrá de once personas afiliadas los cuales serán electos para las secretarías siguientes:

- Secretaría General;
- 2. Secretaría de Organización y Estadística;
- 3. Secretaría Primera de Conflictos;
- 4. Secretaría Segunda de Conflictos;
- Secretaría de Finanzas;
- 6. Secretaría de Educación y Cultura;
- 7. Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 9. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- Secretaría de Actas y Acuerdos; y
- 11. Secretaría de la Mujer.

Art. 18.- La representación judicial y extrajudicial del sindicato le corresponde a la secretaría general, a la secretaría de organización y estadística y a la Secretaría primera de conflictos de la junta directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación.

- Art. 19.- Para ser de la Junta Directiva se requiere:
- a) Ser Salvadoreño de Nacimiento;
- b) Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona afiliada activo y solvente del sindicato;
- d) Ser honradez notoria;
- e) No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato

Art. 20.- La Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 21.- Son atribuciones de la junta directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes, las siguientes;

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo a los presentes estatutos;
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;

- f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas las personas afiliadas a la Junta Directiva;
- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas y velar porque los derechos del los sindicalistas sean respetados;
- i) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- j) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- k) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato
- Depositar los fondos (valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- m) Rendir cada año, en Asamblez, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;
- n) Levar un libro para el registro de las personas afiliadas al Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- p) Informar al mismo Departamento los nombres de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- q) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las personas afiliadas al Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la persona a su calidad de afiliada al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- r) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General:
- s) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- t) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina y

- 224
  - Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.
- Art. 22.- La Junta directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona afiliada que solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.
- Art. 23.- La junta directiva tomará posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día cinco de noviembre y durarán en el ejercicio de la misma un año pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de la junta directiva se convocará a sesión de Asamblea extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la Ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 24.- La junta directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas juntas Directivas.

#### CAPITULO VII

#### LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a pétición de la funta Directiva o por solicitud escrita de diez personas afiliadas al Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- Rendir cada seis meses a la junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a la junta directiva que ingresen al Sindicato, comisiones, etc.;
- Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la secretaría de Organización y Estadística:

 a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la Secretaría General;

- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las personas afiliadas, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Salvador;
- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén acorde al costo de la vida.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos y litigios que se los presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- b) Estudiar cuidadosamente la Ley de Servicio Civil y todas las demás leyes, además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
  - c) Vigilar para que se respeten los derechos de las personas trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Salvador, así como mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de las personas trabajadoras, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las personas afiliadas, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliadas; y
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento del contrato colectivo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más personas afiliadas al sindicato;

- f) Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la encargado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, tanto las de admisión y las extraordinarias serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato;
- g) Planificar la recreación de las personas afiliadas al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y a la nueva persona Secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.
- Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultu-

ra:

- velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar cursos de capacitación sindical para las personas afiliadas al Sindicato;
- Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato.
- Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:
  - a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
  - b) Dar a conocer a las personas a) fiadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
  - c) Contestar o actarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de las personas afiliadas;
  - Redactar el bóletín informativo para que éste sea repartido a las personas afiliadas al Sindicato;
  - e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato; y,
  - f) No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato.
- Art. 31.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:
  - a) Estar pendiente del estado de salud de las personas afiliadas al Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
  - Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando porque en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para todas las personas afiliadas;

- c) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- d) Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; y
- e) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- Art. 32.-Son atribuciones del la Secretaría de Actas y Acuerdos:
- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones de la Secretaría General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos.
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.
- Art. 33 Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:
  - Promover la difusión de la igualdad de género;
- b) Estar pendiente de la salud de las personas trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- Velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.
- Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:
  - a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
  - Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General:
  - Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
  - Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros sindicatos;
  - e) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
  - Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias;
  - g) Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato; y
  - Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

Art. 35.- La junta directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos sindicales.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA COMISION DE HACIENDA.

Art. 36.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres personas afiliadas de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud que nombre la Asamblea.
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorár se permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

#### CAPITULO IX

#### DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 38.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas afiliadas electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Esta Comisión deberá ser de competencia y honórabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de aobierno o dirección del Sindicato.

Art. 39.7 En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las personas afiliadas al Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea ésta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

#### CAPITULO X

#### DE LA VOTACION Y ELECCIONES.

Art. 40.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias

o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en todo caso las proposiciones para la elección a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 41.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las personas afiliadas de la Junta Directiva respectiva.

Art. 42.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constal en el acta respectiva, la cual deberá ser leda en la próxima Asamblea que se celebre.

Aft. 43.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

#### CAPITULO XI

#### REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO.

Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las extraordinarias que aporten las personas afiliadas; y,
- Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus personas afiliadas o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato.

Art. 45.- Las personas afiliadas al Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuotas de admisión;
- b) Cuotas ordinarias; y
- c) Cuotas extraordinarias.

Art. 46.- La cuota de admisión será de tres dólares, la cuota ordinaria será de tres dólares mensuales y las cuotas extraordinarias serán acordadas por la asamblea, no pudiendo exigirse, en ningún caso más de seis veces en el año ni mayor a diez dólares.

Art. 47.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para las personas afiliadas al Sindicato.

Art. 48.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición del mismo.

Art. 49.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas.

Art. 50.- La recolección de las cuotas ordinarias y extraordinarias corresponden al secretaría de finanzas del sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

#### **CAPITULO XII**

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

- Art. 51.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre las personas afiliadas al sindicato para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores a las personas afiliadas al sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.
- Art. 52.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté especificadamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.
- Art. 53.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:
  - a) Amonestación pública o privada;
  - b) Suspensión de derechos sindicales;
  - e) Destitución; y,
  - d) Expulsión.
- Art. 54.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
  - a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
  - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
  - c) Por difámar a la Organización, a sus dirigentes o a las personas afiliadas:
  - d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y,
  - e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.
- Art. 55.- Son causas de destitución de sus cargos para la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:
  - a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa:
  - b) Usurpación de funciones;
  - c) Fraude electoral; y

 d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 56.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras patronales;
- Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
- d) Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas;
   y
- e) Traición al Sindicato.

Art. 57.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva será entregada al infractor o infractora a la persona denunciante y a la junta directiva a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y justicia la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentado las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

## CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO.

Art. 58. En caso de que el sindicato quedare en acefalia se procederá de la seguente manera:

- La asamblea extraordinaria será convocada por diez personas afiliadas activas y solventes quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
- b) Integrada la asamblea extraordinaria y comprobada el quórum se elegirán tres personas afiliadas, de base un presidente una persona secretaria y un relator quienes iniciarán las sesiones durarán en funciones hasta que sea electa la nueva junta directiva.
- El relator informará a la asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva junta directiva.
- d) El presidente será quien presida la asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la junta directiva y
- e) La secretaría llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva junta directiva.

Art. 59.- Después de ser electa la nueva junta directiva ésta presidirá inmediatamente la asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrá validez.

#### **CAPITULO XIV**

#### DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

- Art. 60.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las personas afiliadas por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.
- Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 62.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación. De no existir una afiliación federal, el patrimonio pasará a formar parte del Hogar del Niño de San Vicente de Paúl.

#### CAPITULO XV

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

Art. 63.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 64.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus personas afiliadas; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

#### CAPITULO XVI

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de las personas trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le correspondan como ciudadano.

Art. 66.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otro compañero/a. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 67.- Quienes contravengan las normas que el Síndicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionado o sancionada, de acuerdo a sus faltas.

Art. 68.- La Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 69. Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente.

- a) Čuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de las personas afiliadas;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Las reformas se harán a través de Asamblea.

Art. 70.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCIÓN No. 144 S.P/2017

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, presentado por el señor Roger Vladimir Vasquez Castro y suscrito por la señora Xiomara Emperatriz Franco Cornejo, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN SAL ADOR, cuyas siglas serán SI.T.M.A.S., en el proceso de otorgámiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación.

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las catorce horas con treinta mínutos del día cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de folios dos a folios cinco, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de CUARENTA YUN personas fundadoras;
- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil, con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, fue librado oficio de condición de asalariados al Señor Nayib Bukele, en su calidad de Alcalde Municipal de San Salvador, con la finalidad de comprobar dicha calidad a cada una de las personas fundadoras que prestan sus servicios para la Alcaldía en comento, siendo notificado el día quince de noviembre de los corrientes, respondido el oficio en fecha diecisiete de noviembre de este mismo año, mediante escrito y cuadro adjunto donde se detalla afirmativamente el nombre, cargo, salario y modalidad de contratación del personal que labora a las órdenes de la Municipalidad que conforman la Asociación Sindical en comento, por tanto se tiene reconocida la calidad de asalariadas de las cuarenta y un personas, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Institución Pública en base al Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil:
- III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, cuyas siglas serán SI.T.M.A.S. Concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE.""""S.E. GUEVARA, MINISTRA DETRABAJO Y PREVISION SOCIAL.""""RUBRICADA.

#### ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS SITRASCNR

#### **CAPITULO I**

#### DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- De conformidad al Acto de Constitución, celebrado en la Ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, queda constituido el Sindicato clase empresa, que se denomina: SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, nombre que podrá abreviarse SITRASCNR, y su domicilio será en la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador.

#### Emblema, lema y bandera.

Art. 2.- El emblema del Sindicato será: Un círculo de color azul con un brazo izquierdo empuñado que simboliza la Unidad y Fuerza que vienen del corazón, de éste resplandecen once rayos de color amarillo que simbolizan a las once Secretarías que componen la conducción del puño, siendo éste el que está al frente de la fuerza laboral y el lema será: "DONDE HAY PRESENCIA SINDICAL, HAY RESPETO AL DERECHO LABORAL".

#### Objetivos y fines del Sindicato.

Art. 3.- Son objetivos y fines del Sindicato:

- a) Defender los derechos laborales de las Trabajadoras y los Trabajadores de la institución Centro Nacional de Registros.
- b) Luchar por la conquista de salarios justos para las Trabajadofa y los Trabajadores del sector;
- Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos corales comunes de las Afiliadas y Afiliados del Sindicato.
- fomentar y superar los sentimientos de Solidaridad Sindical y Mutua ayuda entre sus integrantes;
- Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus integrantes, creando, administrando o sub vencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística.
- f) Crear y administrar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus integrantes;
- g) Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo;
- Procurar la recreación sana de sus integrantes por medio de la práctica de los deportes y las artes;
- i) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones democráticas de la Sociedad Civil Nacional e Internacional;
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o centroamericanos, para atender problemas inherentes que sean en beneficio y para educación de los integrantes;
- k) Representar a sus integrantes a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los Contratos Individuales de Trabajo y de la Ley;
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, contratos colectivos de trabajo que celebren y reglamentos de trabajo, denunciando las irregularidades que en sus aplicaciones ocurran;
- Madquirir los bienes que se requiere para el ejercicio de sus actividades; y

 n) Fomentar el acercamiento de los empleadores de la institución del Centro Nacional de Registros, con las Trabajadoras y los Trabajadores, sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley; y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional:

Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:

- a) La Defensa de los Derechos Laborales y Sindicales de las Trabajadoras y los Trabajadores;
- La Solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- El compromiso de trabajar por la midad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la participación de la mujer;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora; y
- g) El compromiso con la hon adez, transparencia y disciplina en el trabajo.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO

Art. 5.- Todas las afiliadas y afiliados del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos, así como en el cumplimiento de sus óbligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegio en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 6.- Para ser admitido como afiliada o afiliado del Sindicato, se requiere:

- a) Ser trabajadoras y trabajadores de la Institución del Centro Nacional de Registros;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Participar en el Acto de Constitución o presentar su Solicitud de Ingreso por escrito a la Junta Directiva correspondiente.
- Art. 7.- Son derechos de los afiliadas y afiliados al Sindicato:
- a) Participar con voz y voto en los debates de las asambleas del Sindicato.
- Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del Sindicato y para formar parte de las comisiones Sindicales;
- Recibir en los casos, cuantía y especie que el Reglamento Interno y Contrato Colectivo de Trabajo determinen, las prestaciones a que tengan derecho para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos;
- d) Solicitar y obtener asesoría jurídica y acompañamiento del Sindicato en todos aquellos conflictos laborales, individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses.

Art. 8.- Son deberes de las afiliadas y afiliados del Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y de los organismos directivos;
- Pagar sus cuotas Sindicales ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta pública;

- e) Asistir a las asambleas Sindicales convocadas conforme al presente estatuto;
- f) Excusarse y hacerse representar cuando esté impedido para asistir a las asambleas sindicales; y
- g) Las demás establecidas en la ley y en el presente estatuto.

Art. 9.- Para que una afiliada o un afiliado del Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

#### **CAPITULO III**

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

Art. 10.- El Sindicato contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las afiliadas y afiliados del Sindicato. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del Sindicato; en el marco de lo que establecen la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;

#### **CAPITULO IV**

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General estará integrada por todas las afiliadas y afiliadas y afiliados del Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización. Estas Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias
- Art. 12.- Son atribuciones de las asambleas generales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes
  - a) Acordar la aprobación, reforma y derogatoria de los estatutos;
  - Fijar el monto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones mayores de Mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América;
  - c) Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros de la Junta Directiva General;
  - Ácordar la celebración de contratos colectivos de trabajo nombrando las y los integrantes de la Comisión Negociadora;
  - Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de las afiliadas y afiliados, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente estatuto;
  - f) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros Órganos;
  - g) Elegir dentro del periodo comprendido; dentro de los quince días anteriores al vencimiento de las funciones de los integrantes de la Junta Directiva General e integrantes de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos cuando hayan vencido las funciones de la Anterior

- Junta Directiva. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- h) Acordar la afiliación y desafiliación del Sindicato a una Federación;
- Aceptar o rechazar la solicitud de afiliación al Sindicato de trabajadoras y trabajadores de confianza y representantes patronales de las Unidades Departamentales del Centro Nacional de Registros. Conocer del recurso de apelación a una sanción grave, resolviendo lo pertinente; y
- j) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier afiliada o afiliado al Sindicato, de sus integrantes de la Junta Directiva General, o de las Comisiones Sindicales, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto.

#### CAPITULO V

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el periodo comprendido dentro de los quince días anteriores al día 31 de octubre de cada año. y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito el ventucinco por ciento de las afiliadas y afiliados quienes debeyán firmar tal petición argumentando las razones.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los solicitantes, en el porcentaje ya señalado, podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres integrantes para que la presidan y asienten el acta respectiva, en la que constarán los acuerdos alcanzados.

Si la Asamblea fuere Ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere Extraordinaria, con un día por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las afiliadas y los afiliados. Para este efecto la Secretaría de Organización, tendrá a la vista el listado de las afiliadas y afiliados la cual le servirá de base.

Art. 14.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el Artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra Asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea de segunda convocatoria se celebrará con el número de integrantes presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso para todas las afiliadas y afiliados.

Art. 15.- La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General, de la Junta Directiva General, o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los Artículos trece y catorce del presente estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la sesión:
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que hayan motivado la convocatoria;
- Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres orado-

- res en favor y tres en contra; se consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate; y
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.
- Art. 16.- La forma de elección de la Junta Directiva puede ser por planilla o separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea General, quien decidirá cuál de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Los acuerdos en la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de Junta Directiva General, aprobación de memorias y cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

- Art. 17.- Una afiliada o afiliado puede ser representado por otra u otro en la Asamblea General del Sindicato, llenándose para tal efecto los requisitos siguientes:
  - a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe del comprobante de identificación extendido por el Sindicato a la afiliada o afiliado representado;
  - b) Nadie podrá representar a más de una afiliada o afiliado; y
  - La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del Sindicato.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 18.- Para ser integrante de la Junta Directiva General del Sindicato se requiere:
  - a) Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento;
  - b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
  - c) Ser afiliada o afiliado del Sindicato;
  - d) De honradez notoria;
  - e) No ser trabajadora o trabajador de confianza, ni representante patronal;
  - f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales; y
  - g) Estar en pleno goce de sus derechos como afiliada y afiliado.
- Art. 19.- La Junta Directiva General espará integrada con once integrantes, quienes serán electos conforme a la ley laboral y el presente Estatuto para el período de un año.

La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Secretaría de Cultura y Formación Sindical;
- g) Secretaría de Comunicaciones y Prensa;
- h) Secretaría de Actas;
- Secretaría de la Mujer;
- j) Secretaría de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral; y
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

- Art. 20.- La Junta Directiva General entrará en funciones el día treinta y uno de octubre de cada año, y rendirá protesta ante la Asamblea General que les eligió. La Junta Directiva saliente, deberá entregar cuentas detalladas y completas a la entrante el día de toma de posesión. La entrega se hará constar en acta que firmarán ambas directivas.
- Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que les impongan las leyes las siguientes:
  - a) Resolvertodos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
  - Recibir las solicitudes de afiliación al Sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;
  - Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
  - d) Estudiar las necesidades económicas y sociales de las afiliadas y afiliados del Sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlas;
  - e) Negociar Contrato Colectivo de Trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadoras y trabajadores con los empleadores y funcionarios respectivos;
  - f) Sancionar a lasy los integrantes del Sindicato de conformidad con la ley y lo que dispone este estatuto;
  - g) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto;
  - h) Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato y someterlo ar conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
  - Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
  - j) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto;
  - k) Autorizar las erogaciones menores de un Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América;
  - Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las afiliadas y afiliados, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;
  - m) Adquirir bienes muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento;
  - n) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera el Sindicato; y
  - o) Las que el presente estatuto les atribuye.
- Art. 22.- Quienes ostenten las Secretarías General, de Organización y Primera de Conflictos en la Junta Directiva General, tendrán la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente.
- Art. 23.- Las y los integrantes de la Junta Directiva General se reunirán ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones; y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres integrantes de la misma.

Es obligación de todas y todos sus integrantes de la Junta Directiva participar en las reuniones de ésta. El presente Estatuto regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

- Art. 24.- Las y los integrantes de la Junta Directiva General durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Los Directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.
- Art. 25.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de seis de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente si están presentes cinco integrantes para la Junta Directiva General.
- Art. 26.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las y los integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por otro directivo que designe la Junta Directiva respectiva.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional deberá poner en conocimiento de la Asamblea General o Seccional tal circunstancia a fin de que esta elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

#### **CAPITULO VII**

## DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Firmar documentos relacionados con el desempeño sindical tales como: Contratos colectivos de trabajo, poderes, recibos, bonos y credenciales de los representantes de las trabajadoras y trabajadores;
- d) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de la sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva General;
- Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada año. A su vez résponder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General:
- h) Gestionar proyectos para el beneficio del Sindicato;
- Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado; y
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Mantener activa la Labor de Organización a fin de que pertenezcan al Sindicato todas las trabajadoras y trabajadores de la Institución;
- Firmar los Carnés de Identificación sindical que extiendan a las afiliadas y afiliados del Sindicato;

- c) Llevar un Libro para el Registro de las afiliadas y afiliados, autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada una y cado uno, fecha de ingreso al Sindicato, el número de un documento de identidad, y el nombre de la Empresa o Institución en la cual labora;
- d) Mantener al día la estadística de afiliadas y afiliados al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación:
- Levantar la estadística de las trabajadoras y trabajadores de la Institución del Centro Nacional de Registros; y
- f) Las demás atribuciones que se le conferen en el presente estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a requerimiento escrito, a todas las afiliadas y afiliados de (Sindicato, en los conflictos que ellos tuvieren con la autoridad competente;
- Estudiar las réyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que esta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos de trabajo y reportar sin tandanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos:
- d) Velar porque se respeten los derechos de las trabajadoras y trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que a éstos les ocurren en el desempeño de su trabajo; y
- e) Las demás atribuciones que se le confiere en el presente estatuto.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las afiliadas y afiliados, por las cuales deberá extender los recibos correspondientes;
- b) Custodiar el patrimonio del Sindicato;
- Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un Informe Mensual a la Junta Directiva General;
- f) Autorizar conjuntamente con la Secretaría General montos no mayores de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando estos estuvieren reunidos;
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, para atender los gastos administrativos urgentes;

- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor del sindicato lo soliciten;
- Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes, de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo propiedad del Sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
- j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaria, así como también las de la Comisión o equipo de trabajo de finanzas; y
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical:

- a) Velar por la Formación Sindical y la Cultura en general de las y los integrantes;
- Ejecutar los programas de Formación y Cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- Organizar cursos de capacitación sindical para las y los integrantes del sindicato;
- d) Planificar y operativizar la Escuela de Formación Sindical;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
- f) Organizar la Biblioteca, Hemeroteca y Videoteca del Sindi cato;
- Promover la Alfabetización entre las trabajadoras y trabajadores y sus familiares, creando círculos de enseñanza; y
- Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa:

- a) Encargarse de difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- Mantener activa la propaganda del Sindicato
- Redactar el órgano publicitario del Sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales;
- d) Coordinar e trabajo con las secretarias de la Junta Directiva General;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaria, así como también las de la Comisión de Equipo de Trabajo y Comunicaciones y Prensa; involucrando en dichas tareas a las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del Sindicato, ejercitar el derecho de respuesta respecto de las noticias que lesionen los intereses de las y los integrantes del Sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- Mantener estrecha relación con las trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación social, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las afiliadas y afiliados; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.
- Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:
- a) Llevar dos libros de Actas autorizadas por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Tra-

- bajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General;
- b) Certificar las actas de sesiones de la Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaria General;
- Informar a las afiliadas y afiliados del Sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- d) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaria, así como las del Equipo o Comisión de Trábajo que organice para el mejor desarrollo de sus funciones; y
- e) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la Organización de la Mujer, en las diferentes instancias en donde el Sindicato tenga presencia;
- b) Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaria de Cultura y Formación Sindical, Jornadas de Estudio y Capacitación de Género:
- c) Procurar en el Sindicato la Igualdad de Oportunidades y de Participación de la Mujer;
- d) Luchar por Eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo a nivel general;
- e) Coordinar y conducir el Comité de la Mujer del Sindicato; y
- Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.
- Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Ecológicos Seguridad Laboral:
  - a) Estrechar relaciones con organizaciones que trabajan por el rescate y conservación de nuestro ecosistema, sean éstas nacionales o internacionales;
  - Velar por el cumplimiento de las leyes en materia ecológica y porque se dicten disposiciones tendentes al manejo integral de los recursos naturales;
  - Ejecutar acciones encaminadas a la protección, conservación y manejo del sistema ecológico del país;
  - d) Promover entre las afiliadas y afiliados cursos de capacitación y orientación en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional, coordinando para tal fin con las instituciones rectoras en protección de la seguridad de las trabajadoras y trabajadores;
  - e) Conformar Comisión de Asistencia Social;
  - f) Llevar registro estadístico de las afiliadas y afiliados del Sindicato, que se encuentren enfermos, en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la Asistencia Médica y Previsión Social;
  - Visitar las instituciones rectoras de la Seguridad Social, con el objeto de enterarse de la atención a que son acreedores las trabajadoras y trabajadores afiliados al Sindicato;
  - h) Velar porque los empleadores y funcionarios respectivos establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencia;
  - Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objeto de facilitar la labor respectiva;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- j) Estudiar las leyes y reglamentos sobre Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene de Trabajo y cualquier Cuerpo Jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- Velar porque los empleados cumplan los reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes e higiene ocupacional; y
- Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- Colaborar con la Secretaria de Comunicaciones y Prensa, en la redacción y envío del Órgano de Información del Sindicato;
- Procurar la Unidad del Sindicato a través de la Solidaridad, del Respeto y la Mutua comprensión;
- Establecer relaciones con el Movimiento Sindical, Gremial y Popular a nivel Nacional e Internacional;
- d) Promover y mantener relaciones con Federaciones Nacionales e Internacionales;
- e) Mantener una Coordinación de Información Permanente con los miembros del Sindicato;
- f) Colaborar con quien ostente la Secretaria de Actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes;
- g) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del Sindicato con otros organismos sindicales, gremiales y populares tanto a nivel nacional como internacional; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto

#### CAPITULO VIII

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- El presente Régimen Disciplinatio está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre las afiliadas y afiliados del Sindicado, así mismo como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los afiliados y afiladas al Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Art. 38.- Quéda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o el interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada o el afectado.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LAS INFRACCIONES

Art. 39.- Las transgresiones al Régimen Disciplinario del Sindicato serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un Sistema Gradual de Sanciones.

Art. 40.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- La impuntualidad injustificada en la asistencia a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

- Art. 41.- Son infracciones menos graves:
- La no cancelación de las cuotas sindicales acordadas en Asamblea General, sin justa causa; y
- b) El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas.

Art. 42.- Son infracciones graves:

- a) Negarse injustificadamente a cumplir las resoluciones del Sindicato acordadas en la Asamblea General;
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;
- Difamar, calumniar, insultar o agredir a las afiliadas, afiliados, directivos o al Sindicato mismo;
- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del Sindicato;
- e) El aprovechamiento de la condición de afiliada, afiliado o directivo sindical para obtener beneficios personales;
- f) Cometer actos que atenter la dignidad de las afiliadas, como el acoso sexual; y
- g) Todas aquellas causas qué pongan en peligro la existencia del Sindicato.

#### CAPITULO X

#### DE LAS SANCIONES

Art. 43.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación verbal en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

Art. 44.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas;
- Suspensión temporal de sus derechos de afiliada o afiliado por un periodo no mayor de tres meses; y
- c) La denegatoria a capacitarse.

Art. 45.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de la afiliada o afiliado por un período no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o integrantes de una Comisión Sindical; y
- La expulsión definitiva del Sindicato.

#### CAPITULO XI

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 46.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de seis de sus integrantes de la Junta Directiva General, la resolución a la que lleguen será dada a conocer a la afiliada o afiliado, afectada o afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste no está de acuerdo con la calificación de la infracción, o con la imputación que al respecto se hace, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva General, el espacio para presentar su alegato, manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de la afiliada o afiliado que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presenten la afiliada o el afiliado afectada o afectado, la Junta Directiva General las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de ocho o cinco de sus integrantes, respectivamente. Si por el contrario la Junta Directiva General no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de ocho o cinco de sus integrantes respectivamente.

Art. 47.- Cuando cualquier afilada, afiliado o directivo sindical considere que algún integrante del Sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeras y compañeros de Comisión, conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuese el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia, puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia darán audiencia a la presunta o presunto infractor para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presenta se le considerará rebelde y el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el Derecho de Defensa de las afiliadas y los afiliados.

Art. 48.- La Notificación del Dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada a la infractora o infractor, a la Junta Directiva General, y a la persona que puso la denuncia. A partir de la fecha de notificación aquella o aquel que, comparte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razotes de su cambio o confirmación de la resolución.

El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia será dado a conocer a la Junta Directiva General, quien es el ente facultado para imponer la sanción respectiva. La afectada o el afectado podrán ejercer su Derecho de Apelación ante la Asamblea General, directamente o por medio de una persona que designe.

### CAPITULO XII

#### DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

Art. 49.- Se conformarán dos Comisiones Sindicales: Comisión de Honor y Jústicia, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del Sindicato en el ámbito Disciplinario y Patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidas exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea General. Las y los integrantes de estas comisiones deberán ser afiliadas y afiliados de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

Art. 50.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia, y una Comisión de Hacienda las cuales estarán conformadas por tres afiliadas o afiliados de cada una, electos a propuesta de la Asamblea General, el mismo día de la elección de la Junta Directiva General. La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus integrantes ser reelectas o reelectos, total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del Sindicato.

Art. 51.- Son atribuciones de las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

 a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General, cuando la misma los convoque;

- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva General, para tratar aspectos de interés del Sindicato, dentro de sus funciones;
- Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatuarios, sobre todo lo atinente al debido proceso;
- e) Conocer de las denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos habilitados:
- f) Velar por el orden y la disciplina de las trabajadoras y trabajadores en el ejercicio de sus labores; y
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes.

Art. 52.- Son arribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Controlar y certificar cada res meses la Correcta Inversión de los fondos del Sindicato, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egrosos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva General.
- Revisar mensualmente libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaria de Finanzas;
- las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado;
- e) Informar a la Asamblea General junto con la Secretaría de Finanzas de los ingresos y egresos anuales;
- f) Llevar un control del Patrimonio Sindical; y
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda del Sindicato se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes.

#### CAPITULO XIII

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Art. 53.- El patrimonio del Sindicato, estará formado por las cuotas y contribuciones que aporten sus afiliadas y afilados, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General.

Art. 54.- Toda afiliada y afiliado aportará una Cuota Sindical Ordinaria cada mes, cuyo monto será de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General, procurando atender en el presupuesto Gastos de Funcionamiento Administrativos de reserva y Actividades Sindicales como Capacitaciones, Seminarios y Foros.

#### CAPITULO XIV

#### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

- Art. 55.- La disolución voluntaria del Sindicato, podrá acordarse con el voto singular y secreto de las dos terceras partes de las afiliadas y afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto.
- Art. 56.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un Delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.
- Art. 57.- Practicada la Liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Hospital Nacional Rosales.

#### CAPITULO XV

#### DISPOSICIONES FINALES

- Art. 58.- La Organización y Funcionamiento del Sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las afiliadas y afiliados. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto, serán de acatamiento forzoso.
- Art. 59.- La Interrelación del Sindicato con las demás Organizaciones Laborales a nivel Nacional e Internacional deberá partir del Respeto Mutuo, conservando la Autonomía Propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la Integración del Sindicato a una Federación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.
- Art. 60.- Está prohibido que una afiliada o afiliado del Sindicato, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.
- Art. 61.- El presente estatuto podrá reformarse exclusivamente con la aprobación de dos tercios de los votos de las afiliadas y afiliadas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente con este fin.
- Art. 62.- La junta Directiva General será la responsable de elaporar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados con los dos tercios de los votos de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.
- Art. 63.- En caso de que el Sindicato quedase en acefalia, deberá seguirse el procedimiento siguiente:
  - a) Diez o más afiliadas y afiliados podrán hacer la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para el único efecto de sacar al Sindicato de acefalia, en dicha Convocatoria se señalaran el día, hora y lugar para su celebración. Dicha Convocatoria deberá ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción;
  - b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria se procederá conforme lo establece el Art. 14 del presente Estatuto; y
  - c) Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán a tres afiliados para que la presidan, apegándose a lo que disponen los Art. 16 y 17 del presente estatuto. Una vez se elijan las y los integrantes de la Junta Directiva General, serán éstos quienes presidirán la Asamblea, y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la Respectiva Inscripción y Legalización.
- Art. 64.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una Federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la Federación para que ésta sirva como Tribunal que dirima la controversia.

Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus integrantes.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los sindicatos afiliados a la misma.

Art. 65.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 724/2017

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con seis minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Por recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con once minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, por la señora Yanet Maribella Acuña Romero, y suscrita por el señor Micheas Torres Ramos, en su calidad de presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS cuyas siglas son SITRASCNR, en el proceso de otorgamiento de personal/dad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- Que de conformidad al actá notarial otorgada a las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de folios dos al cinco, se CONSTITU-YO el Sindicaro antes mencionado, como un Sindicato de Empresa, con la presencia de CUARENTA Y DOS personas fundadoras;
- II) Que en fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete que librado oficio con la finalidad de verificar la condición de asalariados de las personas constituyentes al Licenciado Rogelio Canales Chávez, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) notificándoseles el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, el cual fue contestado en fecha veintitrés de noviembre de los corrientes, mediante escrito y documento anexo, manifestando afirmativamente que son trabadores que prestan sus servicios a dicha Institución mediante un cuadro adjunto en el que se detallan los nombres, puesto funcional y modalidad de contratación de cada una de las cuarenta y dos personas fundadoras de dicha asociación, por lo que en virtud de lo que dispone el Artículo 219 inciso segundo del Código de Trabajo, se tiene por reconocida la calidad de asalariadas de todas las personas fundadoras del sindicato en formación;
- III) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

#### Por tanto:

en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA Y CINCO ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, cuyas siglas son SITRASCNR, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución, y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. S.E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.